



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
*LICENCIADO EN DERECHO***

PRESENTA:

DANIELA ESMERALDA MARTÍNEZ RAMOS

ASESOR DE TESIS: *DR. JAVIER ÁLAMO GUTIÉRREZ.*

CIUDAD UNIVERSITARIA

2005.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DR. FABIÁN MONDRAGÓN PEDRERO
Director del Seminario de Derecho Mercantil
Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México
Presente.

Respetado y estimado Doctor:

He asesorado a la Señorita DANIELA ESMERALDA MARTÍNEZ RAMOS, para la elaboración de la tesis titulada “BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS”, trabajo de investigación que he dirigido y revisado, por lo que considero reúne los requisitos que establece la Legislación Universitaria, por lo que le agradeceré que si usted considera es de aprobarse se le autorice la impresión de la misma.

En espera de su anuencia, reciba Usted, como siempre, la seguridad de mi mayor consideración y respeto.

Ciudad Universitaria, a ocho de noviembre de dos mil cinco.



Dr. Javier Álamo.

A DIOS por todo lo que me ha dado. Sin Él nada en mi vida sería posible.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO porque por medio de la **FACULTAD DE DERECHO** me ha dado muchas experiencias de vida y de aprendizaje. Espero ser un buen ejemplo de entrega y amor a mi profesión. Un mejor ser humano, ciudadana, mexicana y universitaria, porque el amor y la pasión son la mejor enseñanza que me ha dado por encima de todo lo intelectual. Gracias por toda la formación personal, espiritual y profesional.

A MI PAPÁ Y A MI MAMÁ por todo el amor incondicional que han tenido por y para mí, gracias por ser mi guía, mi ayuda y mi todo, en las buenas y en las malas, por todo ese inmenso amor que siento por ustedes, este trabajo es por y para ustedes, no existen palabras que expresen todo mi amor, pero lo más representativo es GRACIAS Y LOS AMO. Los pongo juntos porque no puedo dividir mi amor, porque de los dos he aprendido todo y gracias a ustedes soy lo que soy y espero no defraudarlos y ser siempre un motivo de orgullo para ustedes porque ustedes son y serán siempre para mí, mi motor de vida.

A MI HERMANITA FABI por ser mi cómplice, mi compañera, mi amiga y mi vida entera, espero ser un buen ejemplo a seguir pero sobretodo tu mejor amiga, TE AMO y GRACIAS por todos los momentos de felicidad, de ayuda y de amor. Este trabajo es para ti. Eres la mejor hermana y no te cambiaría por nada.

A MI FAMILIA a los presentes, a los futuros y a los que desde el cielo me cuidan, gracias por creer en mí y por todo su amor.

A MIS AMIGOS gracias por todo su apoyo y por compartir una vida, llena de alegría, tristeza, comprensión, trabajo, estudio y sobretodo amor y amistad. Los nombro en estricto orden alfabético pues en mi corazón no hay una prelación: CAROLINA HERNÁNDEZ CORONA, CESAR EDUARDO MEDEL GARCÍA, EDUARDO DOMÍNGUEZ ARGUETA, LISETTE GARCÍA SABINO, LOUANN CRISANTO MOLINA, MARISOL RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, TOMMY JUNG SONG y a todos los demás que aunque no estén en esta lista guardan un lugar muy especial en mi corazón y en mis recuerdos.

Y en lo profesional y como amigo también al LIC. PABLO VILLICAÑA RODRÍGUEZ, por sus consejos, por su apoyo, por la confianza, la primera oportunidad y por la enseñanza en el ámbito laboral y personal.

***A MIS MAESTROS** gracias por ser guías y por ser los mejores, en especial con un infinito cariño y agradecimiento a la DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA, por ser un excelente ejemplo a seguir como mujer y profesionalista. Y al DR. FABIÁN MONDRAGÓN PEDRERO, por sus conocimientos y su amabilidad.*

***A MI ASESOR DR. JAVIER ÁLAMO GUTIÉRREZ** por su apoyo, su confianza y por todas las lindas y gratificantes palabras. Fueron las palabras justas en el momento adecuado.*

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	X
---------------------	----------

**CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA
TESIS.**

1. DERECHO.	1
2. DERECHO MERCANTIL.	2
3. DERECHO BANCARIO.	3
4. ENTIDAD FINANCIERA.	3
5. INSTITUCIÓN FINANCIERA.	4
6. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.	5
7. BANCO.	5
8. BANCA.	6
9. INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.	6
10. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	7
11. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.	7
12. SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO.	8
13. CRÉDITO.	8
14. OPERACIONES DE CRÉDITO.	8
15. OPERACIONES BANCARIAS.	9
16. USOS BANCARIOS Y MERCANTILES.	9
17. PRÁCTICAS BANCARIAS.	10
18. SECRETO BANCARIO.	10
19. CONTRATOS DE ADHESIÓN.	10
20. TELECOMUNICACIONES.	11
21. RED DE TELECOMUNICACIONES.	11
22. COMPUTADORA.	11
23. DIGITALIZACIÓN.	12
24. CIBERNÉTICA.	12
25. INFORMÁTICA.	13
26. TELEMÁTICA.	13

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

27. INTERNET.	14
28. PROTOCOLO DE INTERNET.	15
29. NOMBRES DE DOMINIO.	16
30. LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS O URL.	17
31. CIBERESPACIO.	17
32. WEB O WWW.	17
33. PÁGINA WEB.	17
34. PORTAL.	18
35. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP).	18
36. NIP DE TRANSACCIONES.	18
37. FIRMA ELECTRÓNICA.	19
38. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.	19
39. CERTIFICADO (DIGITAL).	20
40. CRIPTOLOGÍA.	20
41. CRIPTOGRAFÍA.	20
42. AUTENTICACIÓN (AUTENTIFICACIÓN).	20
43. PATRÓN FACIAL.	21
44. IDENTIFICACIÓN OCULAR.	21

CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.	22
A. BANCO DE MÉXICO.	22
B. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.	25
C. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.	31
D. PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.	34
E. FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	34
F. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	35
G. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	37
H. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE	

LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	41
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET.	
1. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	47
A. EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN EL MUNDO.	47
B. EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MÉXICO.	49
C. FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.	56
a) OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.	58
a') OPERACIONES PASIVAS.	61
b') OPERACIONES ACTIVAS.	66
c') OPERACIONES DE SERVICIOS O NEUTRAS.	73
d') OTRAS OPERACIONES.	78
2. INTERNET.	79
A. EVOLUCIÓN DE INTERNET EN EL MUNDO.	79
B. EVOLUCIÓN DE INTERNET EN MÉXICO.	83
C. FUNCIONAMIENTO DE INTERNET.	85
D. CARACTERÍSTICAS DE INTERNET.	87
E. SERVICIOS DE INTERNET.	89
a) CORREO ELECTRÓNICO.	90
a') MENSAJERÍA INSTÁNTANEA.	91
F. IMPACTO DE INTERNET EN EL DERECHO.	93
3. INTERACCIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET.	99
A. LA DENOMINADA “BANCA ELECTRÓNICA”.	99
B. OPERACIONES DE LA BANCA MÚLTIPLE QUE SE PUEDEN REALIZAR EN INTERNET.	110
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA.	
1. REGULACIÓN DE LA BANCA ELECTRÓNICA.	129
A. RELACIÓN ENTRE LA BANCA ELECTRÓNICA Y EL	

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

COMERCIO ELECTRÓNICO.	129
B. LEGISLACIÓN BANCARIA.	130
C. LEGISLACIÓN MERCANTIL.	132
D. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.	132
E. LEGISLACIÓN FISCAL.	133
2. CONTRATOS EN LA BANCA ELECTRÓNICA.	133
A. CONTRATOS EN GENERAL.	133
B. ACTOS JURÍDICOS POR ADHESIÓN.	139
a) ACTOS JURÍDICOS BANCARIOS POR ADHESIÓN.	143
C. CONTRATOS ELECTRÓNICOS.	145
a) ACTOS JURÍDICOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS POR ADHESIÓN.	161
3. SEGURIDAD Y CERTEZA JURIDICAS EN LA BANCA ELECTRÓNICA.	176
A. SEGURIDAD BANCARIA EN INTERNET.	181
B. CIBERFEDATARIO PÚBLICO.	195
C. FIRMA ELECTRÓNICA.	203
a) FIRMA AUTÓGRAFA.	203
b) LA FIRMA EN EL DERECHO BANCARIO.	208
c) FIRMA ELECTRÓNICA.	217
D. DELITOS CIBERNÉTICOS.	238
CONCLUSIONES	246
PROPUESTA	251
FUENTES DE CONSULTA	253

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS

INTRODUCCIÓN

La tecnología y la sociedad avanzan a pasos agigantados, situación que el Derecho debe regular, pues es indudable que esos cambios en la tecnología y en la sociedad provocan la creación de nuevos actos jurídicos que sin modificar su esencia asumen una diferente forma.

¿Será posible que la afectación de la tecnología sobre el Derecho, la seguridad y certeza jurídicas dependan al ciento por ciento de la tecnología o seguirán dependiendo del Derecho, o más aún, no dependerán de las personas que realizan esos actos jurídicos electrónicos? ¿Será que sigue siendo el ser humano el principal responsable de los conflictos de la humanidad, por su falta de honestidad, o será el medio el que propicia la deshonestidad de las personas?

El nuevo mundo virtual es interesante e intrigante, pues pone de manifiesto la vulnerabilidad de conceptos tan importantes como el tiempo y el espacio, pero ¿será que dichos conceptos resultan importantes para el Derecho y de ser así el Derecho los prevé y regula?

El encontrar la creación de actos jurídicos en Internet ha sido el motor que me motivo a investigar sobre este mundo misterioso e intrigante como lo es Internet. ¿Cómo es posible que este fenómeno tecnológico tenga injerencia en el mundo del Derecho? ¿Cómo se celebra un contrato en su entorno? ¿Cómo es que está regulado? Y ¿Cómo protege a los usuarios de estos novedosos medios de comunicación, que no respetan tiempo ni fronteras?

Investigar sobre Internet y su relación con el Derecho sería un tema muy amplio y extenuante, por lo que debí delimitar el tema entre las diversas materias con las que se relaciona Internet, (civil, mercantil, bancaria, fiscal, propiedad intelectual, penal, etcétera), y decidí por investigar la relación de Internet con el Derecho Bancario, en específico con la banca múltiple.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

Al ser cliente de una institución de crédito y tener acceso a la misma en un portal bancario, en algo denominado de manera general como “Banca Electrónica” se despertó mi interés por la materia, pues en este entorno se tiene que “celebrar” un “contrato” para poder realizar determinadas operaciones bancarias y resulta muy fácil firmar sin leer el contrato ignorando el cliente a que se obliga y hasta que revisa su estado de cuenta se percata del cobro de comisiones por tener el acceso a la banca electrónica.

Es así como surgen las siguientes incógnitas: ¿Es posible denominar como contrato a un acto creador de derechos y obligaciones que se manifiesta en una página Web? ¿De qué manera se manifiesta el consentimiento en Internet? ¿Es válido manifestar el consentimiento haciendo clic en un espacio que dice “sí” o “acepto”? ¿Qué ley regula estas condiciones de contratación en Internet? ¿La legislación es clara y proporciona seguridad y certeza jurídicas? ¿Cómo se firma un contrato en Internet? ¿Hay seguridad en un entorno como Internet? ¿Será obligatorio leer los “contratos” antes “firmar” y acceder a la Banca Electrónica? ¿Qué tipo de operaciones se pueden realizar en Internet? ¿Qué validez tienen las operaciones efectuadas en el entorno electrónico y cómo las protege el Derecho? ¿Hay medios de defensa y prueba al realizar operaciones en la llamada Banca Electrónica? ¿Que nuevos actos jurídicos, lícitos e ilícitos, surgen con el uso de Internet? ¿El Derecho ya los contempla y los sanciona?

Encontrar respuesta a estas interrogantes es el principal objetivo de esta investigación, centrando el mismo, en la Banca Electrónica.

El objetivo colateral es crear conciencia sobre los nuevos temas que debe abordar el Derecho para evitar que quede en el anacronismo, que se abran las puertas en la doctrina y se rompa la barrera y el temor de enfrentar un mundo desconocido. El Derecho se ve conminado a allegarse elementos tecnológicos que antes no le eran indispensables, por lo que el jurista, el legislador o el estudioso del derecho deben erradicar el miedo a lo desconocido y adentrarse en una nueva metodología para determinar si los tecnicismos

son regulables como actos jurídicos, o se trata de un mero proceso de forma para así poder definir cuáles de esos actos se deben regular en el campo jurídico y como.

Es así como he iniciado mi investigación a la que he titulado **“BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS”**, se conocerá que es Internet, como surgió a la vida, que tipo de operaciones bancarias pueden realizarse en un portal bancario, como son reguladas, que es comercio electrónico, los contratos electrónicos, la firma electrónica e inclusive delitos cibernéticos y mucho más con la pretensión de entender esta nueva realidad virtual, la cual puede reemplazar a la realidad física, y a entender esa importante convergencia de la tecnología y el Derecho, limitada en este caso a Internet y a las Instituciones de Banca Múltiple.

El **CAPÍTULO I. “DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS”**, tiene por objeto dar un panorama general de los temas que serán tratados, comenzando por conceptos básicos como Derecho, hasta definir Internet, portal, página Web, y vocablos relacionados, para proporcionar la base semántica fundamental para comprender los demás capítulos.

El **CAPÍTULO II. “SISTEMA BANCARIO MEXICANO”**, busca proporcionar un panorama general de la estructura del sistema bancario mexicano, bajo una breve explicación de cada parte que compone el sistema, el esbozo de las instituciones de banca múltiple, así como los requisitos y documentos necesarios para obtener la autorización para operar como tales, la revocación de la autorización, el capital social, el capital mínimo, su administración, el órgano de vigilancia, la fusión o escisión, la disolución y liquidación.

El **CAPÍTULO III. “INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET”**, contempla la evolución de las instituciones de crédito en el mundo y en México, el funcionamiento de las instituciones de banca múltiple y el tipo de operaciones que realiza. Se examina la evolución de Internet en el mundo y en México, su funcionamiento, sus

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

características, sus servicios, su impacto en el Derecho, y un aspecto muy importante y principal objetivo de este capítulo, la interacción entre las instituciones de banca múltiple e Internet, lo que dará como surgimiento el termino “Banca Electrónica” y el tipo de operaciones de la banca múltiple que pueden realizarse en Internet.

El **CAPÍTULO IV “BANCA ELECTRÓNICA”**, establece la relación de la banca electrónica y el comercio electrónico, como está regulada la banca electrónica en las diferentes legislaciones que de una u otra forma tienen que ver con ella.

Se analiza el contrato en la banca electrónica, bajo un análisis breve de los contratos en general, de los mal llamados contratos por adhesión a los que denomino “actos jurídicos por adhesión”, los “actos jurídicos bancarios por adhesión”, los “contratos electrónicos” y los “actos jurídicos bancarios electrónicos por adhesión”, concluyendo este capítulo y la investigación con el estudio de la seguridad y certeza que ofrece la banca electrónica, en donde se examina la seguridad bancaria en Internet, la figura del “ciberfedatario público”, la firma autógrafa, la firma en el Derecho Bancario, la “firma electrónica” y los “delitos cibernéticos”.

Presento las conclusiones necesarias y hago una propuesta sustentada tanto en el esquema global del trabajo como en la necesidad que la realidad presenta y el que no se puede soslayar al corto plazo será necesaria una conformación legislativa que prevea los actos jurídicos virtuales.

***“El significado de las expresiones lo constituye
la designación y referencia de las mismas”***

MANUEL ATIENZA.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

Se estima necesario comenzar con un capítulo de definiciones fundamentales en atención al grado de complejidad que puede representar para los estudiosos del Derecho hablar de términos de computación, informáticos, tecnológicos.

El objetivo de este capítulo radica en la necesidad de tener un conocimiento previo antes de entrar directamente al tema a tratar en este trabajo de investigación, puesto que se busca que al llegar a los capítulos 3 y 4 la comprensión en la lectura sea mucho más sencilla y entendible para todos aquellos que no estén inmersos en los temas que forman parte de la denominada “*era digital*” o “*era tecnológica*”, en donde el uso de las computadoras y del Internet se hace cada vez más indispensable y necesario, pero que aún a pesar de esto a las generaciones “*viejas*”, en contraposición con las generaciones “*nuevas*”, no nos es aún tan familiar tratar con computadoras, informática, robótica.

Existen definiciones que resultan conocidas, obvias e inclusive un tanto innecesarias, sin embargo, se consideró oportuno incluirlas en este capítulo.

Las definiciones tratan de ser lo más sencillas posibles, en algunos casos se acude a la doctrina y en otros a la ley, aunque muchos de estos conceptos están relacionados con los temas que se tratarán más adelante, se comienza a esbozar una breve idea de lo que en capítulos siguientes se explicará con más detalle.

1. DERECHO.

Esta primera definición resultará para algunos obvia y para otros importante, la finalidad de la presente investigación no radica en si el Derecho puede o no ser definido, como señala el autor Manuel Atienza¹, en particular considero que si se puede dar una definición de Derecho, pues como lo dice el Diccionario definir consiste en “hacer conocer

¹ Véase. ATIENZA, Manuel. *Introducción al Derecho*. Distribuciones Fontamara S.A. México, 1998. Páginas 9 y ss.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

la extensión y comprensión de un concepto”², es decir, “fijar y enunciar con claridad y exactitud el significado de una palabra”, o en su caso únicamente se trata de describir a que se refiere la palabra Derecho, así que dejando de lado la Filosofía, se procedera a explicar de manera clara y concreta lo que se entiende como Derecho:

“Derecho es el conjunto de normas coactivas³, heterónomas⁴, externas⁵ y bilaterales⁶, que tienen por objeto regular como debe ser la conducta del hombre en sociedad, así como aquellos actos y hechos que éste produzca y que tengan alguna repercusión en el ámbito jurídico, es decir que salgan de su esfera jurídica afectando la de otro, y que por lo tanto requieren de regulación.”

Este es un concepto que se ha formulado después de la lectura de otros diversos que se han dado en la doctrina y que tal vez como el de muchos doctrinarios también parezca un tanto impreciso, pero el objetivo es decir lo que nosotros entendemos por Derecho y que nos sea útil para aplicarlo al contexto de está investigación, puesto que podríamos elaborar una tesis completa para dilucidar ¿qué es Derecho y todo lo que abarca?, cuestionamiento que ya ha sido tratado por diversos estudiosos del Derecho y que obviamente no es el objetivo de ésta investigación.

2. DERECHO MERCANTIL.

Esta definición resulta mucho más sencilla en virtud de que una vez dilucidado el término Derecho, la doctrina ya no discierne tanto sobre la definición de Derecho Mercantil.

Las definiciones respecto de lo que se entiende por Derecho Mercantil son un poco más uniformes y coincidentes con lo que establece el propio Código de Comercio,

² *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003*. Novena edición, Colombia, 2003. Página 320.

³ Coactivas se refiere a que se impone una sanción ante su incumplimiento.

⁴ Heterónomas se refiere a que emana de la voluntad de otro en este caso del legislador. Véase FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Trigésima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1991. Página 42.

⁵ Externas se refiere a que lo único que se considera es el actuar externo del hombre sin importar lo que interno. Véase FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. *Opus citatus*. Páginas 42 y 43.

⁶ La bilateralidad consiste en que las normas sean permisivas y prohibitivas, es decir que otorgue derechos y exija obligaciones. Véase FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. *Opus citatus*. Página 42.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

por lo que de la lectura de diversas definiciones así como del Código de Comercio se puede dar a título personal la siguiente definición:

“El derecho mercantil es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular los actos de comercio, a los comerciantes, al comercio en general y las reglas que sirven para solucionar los conflictos que se presenten entre los comerciantes o los que se susciten con motivo de la realización de un acto de comercio, aún entre quienes no sean comerciantes.”

3. DERECHO BANCARIO.

En ésta definición seré más exegética y me limitare a dar la definición con fundamento al artículo 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, definición con la que coinciden algunos de los doctrinarios que fueron consultados en la presente investigación, cuyas definiciones estimo innecesario repetir, toda vez que si la ley nos la proporciona y es similar a la de la doctrina, pues nuestra inclinación es hacia la ley, por ser ésta el fundamento cuando se quiere ganar un juicio en los juzgados.

“Derecho Bancario es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.”

4. ENTIDAD FINANCIERA.

En este punto se considera la definición del Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez:

“Entidad Financiera son los intermediarios financieros autorizados por las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en algunos casos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar, administrar, orientar y dirigir tanto el ahorro como la inversión del público, las entidades financieras que integran el sistema financiero mexicano son:

- Entidades financieras del sector bancario.- Banco de México, instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo, fideicomisos públicos del gobierno federal y los encomendados al Banco de México, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior organizadas como bancos múltiples o sociedades financieras de objeto limitado.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

- Entidades financieras del sector bursátil.- Especialistas bursátiles, sociedades de inversión, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, filiales de instituciones financieras del exterior organizadas como: casas de bolsa o especialistas bursátiles, sociedades de inversión o sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- Entidades financieras del sector asegurador y afianzador.- instituciones de seguros, intermediarios de reaseguro, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, filiales de instituciones financieras del exterior organizadas como instituciones de seguros o de fianzas.
- Entidades financieras del sector de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.- almacenes generales de depósito, sociedades de ahorro y préstamo, empresas de factoraje financiero, arrendadoras financieras, uniones de crédito, casas de cambio, filiales de instituciones financieras del exterior organizadas como organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio.
- Entidades financieras de los sistemas de ahorro para el retiro.- administradoras de fondos para el retiro (AFORES), sociedades de inversión especializadas para el manejo de fondos para el retiro (SIEFORES).
- Entidades financieras del sistema de ahorro y crédito popular.- sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares.”⁷

5. INSTITUCIÓN FINANCIERA.

Es común, encontrar en la doctrina o en la misma ley la mención de las instituciones financieras, aunque casi en ningún texto se nos diga que es lo que se puede entender por institución financiera, de ahí que se considere importante dar esta definición.

Se entiende por institución financiera:

“... instituciones de crédito y muchas otras que ofrecen un producto o servicio financiero.”⁸

⁷ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil: Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Grupos Financieros*. Cuarta edición (actualizada), tomo I, editorial Porrúa. México, 2002. Páginas 82-84.

⁸ QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia. *Derechos de los Usuarios de la Banca*. Segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, México, 2001. Página 4.

6. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

“Los intermediarios financieros son los diferentes tipos de instituciones con autorización para descontar créditos al amparo de los programas de la banca de desarrollo.”⁹

Esta definición se estimó necesaria en virtud de que en diversas leyes en que se regula la materia financiera se hace referencia al término de intermediarios financieros sin que se haya encontrado entre los doctrinarios alguna definición que nos dé idea de lo que son los intermediarios financieros, salvo la antes dada, la cual a mí parecer no es del todo adecuada, por lo que considero:

“Los intermediarios financieros son aquellos que están autorizados para mediar entre la actividad financiera propia del gobierno federal con la actividad financiera de los gobernados.”

Las definiciones a continuación marcadas con los números 7, 8 y 9, se proporcionan en virtud de que comúnmente se confunden y se entienden como sinónimos por lo que con la finalidad de dilucidar la duda de si son o no sinónimos, es que se transcriben.

7. BANCO.

Esta definición también suele ser un poco compleja debido sobretodo a su antigüedad, aunque es un poco más uniforme en cuanto a su significado.

“Semánticamente banco deriva de *abacus*, que eran los muebles que utilizaban los *argentarii* en Roma para realizar su actividad.”¹⁰

En el libro *El Lenguaje de los Bancos* se considera que:

“... los bancos son intermediarios financieros del crédito, pues recogen los capitales de manos de aquellos que no saben o no quieren

⁹ CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. *El Lenguaje de los Bancos*. Editorial PAC, S.A. de C.V., México, 1996. Página 150.

¹⁰ VARELA JUÁREZ, Carlos. *Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano*. Editorial Trillas, México, 2003. Página 65.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

emplearlos, para ser entregados en préstamos a quienes tienen necesidad de ellos, de ahí surgió la idea de crear las instituciones de crédito¹¹.¹²

Esta definición nos resultó interesante por la última frase en la que refiere que “de ahí surgió la idea de crear las instituciones de crédito”, con esto nos queda claro que banco e instituciones de crédito son dos términos que tienen diferente significado, que el banco es el antecedente de las instituciones de crédito.

El Dr. Miguel Acosta Romero proporciona la siguiente definición de banco, útil para poder entender a que se refieren los doctrinarios cuando emplean el término banco:

“... el banco es un concepto genérico que hace referencia a una sociedad mercantil (sociedad nacional de crédito y sociedad anónima¹³) que cuenta con autorización de la SHCP, para llevar a cabo de forma permanente, profesional y masiva cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas ...”¹⁴

8. BANCA.

El término de banca podríamos considerarlo como un término ambiguo toda vez que en función de la Ley de Instituciones de Crédito y de algunos doctrinarios, “banca es entendida como una institución de crédito¹⁵, como la actividad propia y profesional que realizan estas e inclusive como el conjunto de ellas¹⁶.”

9. INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

La definición de institución de crédito aunque no la da directamente la Ley de Instituciones de Crédito si está inspirada en su contenido, en especial en su artículo 2, pudiendo definirse como:

¹¹ El término instituciones de crédito será definido en el punto 9.

¹² CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. *Opus citatus*. Páginas 34-35.

¹³ En este sentido se podría también entender como institución de banca múltiple e institución de banca de desarrollo.

¹⁴ VARELA JUÁREZ, Carlos, cita a Acosta Romero, Miguel. *Opus citatus*. Página 66.

¹⁵ Al derivar del germánico Bank, véase GARCÍA FLORES, Jacinto. *Elementos de Derecho Mercantil*. Editado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2002. Página 259. Y también contemplada como tal en el artículo 2 fracciones I y II de la *Ley de Instituciones de Crédito*.

¹⁶ Esto se aprecia así en la definición de Acosta Romero, Miguel citada en el libro de VARELA JUÁREZ, Carlos. *Opus citatus*. Página 66, así como de la propia *Ley de Instituciones de Crédito*, al referirse en su artículo 2 al servicio de BANCA y crédito, así como en GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio, citando a Muñoz, Luis. *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*. Editorial Porrúa, México, 2002. Página 89.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

“Las instituciones de crédito son las sociedades (anónimas o nacionales de crédito, lo que es lo mismo a instituciones de banca múltiple o instituciones de banca de desarrollo) autorizadas por el gobierno federal para prestar el servicio de banca y crédito, y aunque la ley no las define exactamente así, sí las clasifica en:

- Instituciones de banca múltiple
- Instituciones de banca de desarrollo.”

Definidos los tres términos anteriores se aprecia que los mismos no son sinónimos y que aunque se refieren a cosas similares o que tienen que ver con lo mismo, tienen rasgos que los diferencian.

Las definiciones marcadas con los números 10 y 11, serán tratadas de forma breve, toda vez que las mismas se verán a detalle en el capítulo siguiente.

10. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

El Dr. Jesús De la Fuente proporciona una definición en función de la Ley de Instituciones de Crédito de una manera breve y clara:

“Las instituciones de banca múltiple son las sociedades anónimas de capital fijo, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.”¹⁷

11. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

En este punto también se ha tomado la definición del Dr. Jesús De la Fuente:

“Las instituciones de banca de desarrollo son sociedades nacionales de crédito con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas por el Gobierno Federal, para apoyar financieramente actividades productivas para el desarrollo económico del país, a través de operaciones de banca múltiple”, “quizá hay que agregar que es una de las formas en las que nuestro derecho permite que se preste el servicio de banca y crédito.”¹⁸

¹⁷ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 346.

¹⁸ *Ídem*.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

12. SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO.

En esta definición recurriré a la exégesis y procederé a citar lo que establece el artículo 2 en su párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito.

“... servicio de banca y crédito es la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.”

13. CRÉDITO.

Esta definición se da un poco más en su sentido etimológico, que entendida como una de las operaciones que puede prestar una institución de crédito, esto en razón de que el análisis de cada una de las operaciones de las instituciones de crédito es tema a tratar en el capítulo III.

“La palabra crédito proviene del latín *creditum* y ésta a su vez de *credo*, que significa confiar, creer, tener confianza, tener fe.”¹⁹ “Dar valor de dinero a una promesa de pago.”²⁰ “... es el servicio por excelencia que define a la banca, y justifica su existencia misma ...”²¹

El crédito es también entendido como el cambio de un valor presente por una obligación futura.

14. OPERACIONES DE CRÉDITO.

“... operaciones en que se da el crédito...’ ... en el sentido de que el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslada al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido.”²²

Resultó complejo encontrar la definición de operaciones de crédito, localizándose únicamente la que se ha proporcionado y que en este sentido es considerada aunque no se exprese así como una de las operaciones que pueden efectuar las instituciones de crédito.

¹⁹ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. *Opus citatus*. Página 5.

²⁰ CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. *Opus citatus*. Página 86.

²¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 350.

²² En la primera parte entrecomillada GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio cita a Cervantes Ahumada, Raúl, quien a su vez da la opinión de Messineo, Francesco. *Opus citatus*. Páginas 5 y 6.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

15. OPERACIONES BANCARIAS.

El término operaciones bancarias tampoco es un término que sea de gran interés para los doctrinarios, aunque si lo resultó para los Ministros de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al decir:

“... las operaciones bancarias no tienen una naturaleza jurídica intrínsecamente especial, y reciben tal nombre solo por el hecho de que en ellas interviene al menos un banco.”²³

“Al respecto, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis localizable en el SJF, Quinta Época, tomo LXIV, pág. 2341, determinó que: “las operaciones bancarias son todas aquellas que los bancos realicen por razón de su institución, o sea, en el terreno de especulación en que su respectiva concesión los autoriza para actuar y, por tanto, comprenden todos aquellos negocios que el banco hace con el objeto directo de obtener utilidad en uso y ejercicio del crédito; por consiguiente, el simple hecho de ser monetaria y a favor de un banco, coloca a la obligación contraída, por un particular con él, en la calidad de operación bancaria y, por ende, de acto de comercio, sin necesidad de esclarecer su naturaleza específica de préstamo, descuento, etcétera, y si por haber operaciones realizadas por los bancos, que no son mercantiles, como las que desarrollan para estar en condiciones de desenvolver su empresa, las partes sostienen que la obligación pactada no es mercantil, tal afirmación debe ser probada por quien la hace.”²⁴

16. USOS BANCARIOS Y MERCANTILES.

En este punto una vez más se toma la definición que proporciona el Dr. Jesús De la Fuente:

“‘Uso’ del latín ‘*usus*’ práctica, experiencia. Significa ‘práctica, costumbre, hábito’. Para el Diccionario de la Real Academia Española uso equivale a ‘Acción y efecto de usar’. Ejercicio o práctica general de una cosa. Modo determinado de hacer las cosas. Empleo continuado y habitual de una persona o cosa’. Los juristas entienden por uso, la práctica o modo de obrar que tiene fuerza obligatoria. Frecuentemente se opone el uso a la costumbre, en virtud de que aquél es meramente una práctica limitada que utilizan algunos sectores como los banqueros o comerciantes de un lugar mientras que, la costumbre presupone una aceptación general. Los usos bancarios son reconocidos expresamente en la Ley de Instituciones de Crédito como fuente supletoria de la misma. Por su falta de

²³ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. *Opus citatus*. Página 6.

²⁴ Ídem.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

fijeza o claridad, es difícil conocer cuáles son los usos bancarios y mercantiles.”²⁵

17. PRÁCTICAS BANCARIAS.

Continuando con el autor en comento, aporta la siguiente definición:

“La práctica implica la reiteración de una conducta frecuente; las prácticas utilizadas en el gremio bancario se refieren, más bien, a reglas utilizadas dentro del mismo y que están comprendidas en los manuales de operación de los bancos, para que éstas puedan operar de modo uniforme, frecuentemente y mejor; en cambio con los usos, se suple la ausencia de regulación legal.”²⁶

18. SECRETO BANCARIO.

Este término es también claramente definido por el Dr. Jesús De la Fuente, ya que después de presentar varias definiciones de otros doctrinarios, él da su propia definición y que en cierto sentido engloba a las demás, puesto que el común denominador es que se trata de “un deber de silencio de las instituciones de crédito”.

“... el secreto bancario es el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito, sus órganos, funcionarios, empleados y personas en relación directa con ellas, de observar discreción sobre cualquier tipo de operaciones que celebra con los usuarios; salvo en los casos en que así lo disponga la ley de la materia, o la faculte el mismo cliente o en los casos de excepción que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”²⁷

19. CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Para proporcionar esta definición nos remitimos a los que establece la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 85:

“... contrato de adhesión es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Si se celebra en el territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista. Además, no podrá

²⁵ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 14.

²⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 17.

²⁷ *Ibidem*. Página 1325.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.”

20. TELECOMUNICACIONES.

En este punto recurrimos a la definición que nos da la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3, fracción XIV:

“Se entiende por telecomunicaciones toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.”

21. RED DE TELECOMUNICACIONES.

Este término también es definido por la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3, fracción VIII:

“Red de telecomunicaciones es el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.”

Del punto 22 en adelante, se comenzarán a dar las definiciones que quizá nos sean más desconocidas o menos usuales para los que estudiamos Derecho.

22. COMPUTADORA.

Este término conocido por casi todos, puede resultar sencillo de entender, pero quizá aún cuando se emplea la computadora casi todos los días, no se da una definición de la misma, por lo que en este caso se acudió al Diccionario.

“Máquina automática para el tratamiento de la información, que obedece a programas formados por sucesiones de operaciones aritméticas y lógicas. Una computadora comprende una parte física (*hardware*), constituida por circuitos electrónicos de alta integración, y una parte no física (*software*).”²⁸

²⁸ *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003. Opus citatus.* Página 271.

23. DIGITALIZACIÓN.

“Digitalización es el proceso de conversión de la información o los datos en números. Estas cifras se expresan en una base binaria compuesta por ceros y unos. Aquéllos suponen la presencia de un impulso electrónico y éstos la ausencia del mismo. Surgen de este modo, los *bits (binary digit)*, que son series de ceros y unos en una suerte de maniqueísmo de silicio que, pese a su aparente simplicidad, origina posibilidades combinatorias infinitas. Como afirma plásticamente Negroponte, un *bit* “es el elemento más pequeño del ADN de la información”. Todo tipo de información puede ser digitalizada, ya sean imágenes, sonidos o grafismos. Las tecnologías digitales poseen evidentes ventajas al permitir un acceso rápido a la información, el envío a distancia de la misma y un tratamiento y almacenamiento masivo, eficaz y barato, entre las que se incluye copiar y reproducir de manera absolutamente fiel. La homogeneización que aportan esas tecnologías favorece los procesos de convergencia entre telecomunicaciones y medios. De idéntica manera, los sistemas multimedia e interactivos se basan en esta digitalización. Frente a las tecnologías digitales tenemos las analógicas, que resultan más caras, con menor capacidad de transporte y con más posibilidades de fallo y pérdida de información.”²⁹

24. CIBERNÉTICA.

Este término tiene diversos significados aunque se refieren a lo mismo, el lenguaje técnico que se emplea para definirla, hace un poco difícil su comprensión, pero se buscará dar una definición sencilla y que englobe diversos aspectos de lo que se entiende por cibernética.

“Cibernética proviene del griego *kybernetes*, que significa ‘arte del piloto o timonel’.”³⁰

“La cibernética ... ha podido ser considerada como puente entre las ciencias, el punto de conexión entre los mundos tecnológico y humano.”³¹

“La cibernética es la ciencia que estudia los sistemas de control y comunicación de los animales y de las máquinas. En su faz tecnológica más corriente, da unidad al comportamiento de los servomecanismos y a los sistemas de la ingeniería de las telecomunicaciones y de los fenómenos fisiológicos, neurológicos, psicológicos, sociológicos y

²⁹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Lo Público y lo Privado en Internet. Intimidad y Libertad de Expresión en la Red*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004. Páginas 2 y 3.

³⁰ FIX FIERRO, Héctor. *Informática y Documentación Jurídica*. Segunda edición, editado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996. Página 41.

³¹ FIX FIERRO, Héctor. *Opus citatus*. Página 41.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

económicos. ... se considera a Norbert Wiener el creador de la cibernética, quien extendió sus estudios al campo de la información y la neurofisiología. Para el campo del Derecho la cibernética adquirió importancia, pues el profesor LOSANO propuso la voz IUSCIBERNÉTICA³² para tratar los problemas de informática jurídica.³³³⁴

25. INFORMÁTICA.

“La palabra informática es una palabra construida a partir de otras dos: INFORmación autoMÁTICA ... se entiende como las ciencias y técnicas de la comunicación que intervienen en la recopilación y utilización de datos a fin de elaborar decisiones ... es una disciplina que incluye diversas técnicas y actividades relacionadas con el tratamiento lógico y automático de la información, para lo cual también es necesario que la misma se encuentre asentada en un soporte o medio físico que la contenga, y que el mismo incluya un sistema por el que dicha información pueda ser recuperada rápidamente.”³⁵ “Puede definirse globalmente como la tecnología de la información...”³⁶, por otra parte “...si bien en la actualidad se relaciona a la informática con los ordenadores, es también un medio particular de pensar y afrontar los problemas de la información que se vinculan con la cibernética.”³⁷

26. TELEMÁTICA.

Como ya se dieron las definiciones de telecomunicaciones e informática, entender este término será mucho más sencillo.

“Contracción de teleinformática, es la informática aplicada a las telecomunicaciones... y su integración en los procedimientos empleados por la informática. La telemática permite enlazar los ordenadores para la transmisión de datos entre ellos y sus terminales a través de redes

³² “En 1968 el profesor LOSANO creó el término IUSCIBERNÉTICA para los fenómenos de interrelación jurídico – social, la lógica y las técnicas de formalización del Derecho y el conocimiento del funcionamiento del ordenador. Véase FALCÓN, Enrique M. *¿Qué es la Informática Jurídica? Del Abaco al Derecho Informático*. Editorial Abeledo – Perrot S.A.E. e I., Argentina, 1992. Página 90.

³³ El término informática jurídica se refiere o se entiende como la información jurídica automatizada o automática. El término informática será tratado en el punto 25.

³⁴ FALCÓN, Enrique M. *Opus citatus*. Página 12.

³⁵ *Ídem*. Página 11.

³⁶ FROSINI, Vittorio. *Informática y Derecho*. Editorial Temis S.A., Colombia, 1988. Página 32.

³⁷ FALCÓN, Enrique M. *Opus Citatus*. Página 12.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

especiales para tales fines o redes comunes telefónicas o de télex.³⁸ Las redes de conexión pueden ser locales, metropolitanas, nacionales o internacionales. La telemática es esencial para el acceso a bancos de datos especializados. La conexión entre los ordenadores se realiza mediante los MODEM.³⁹ El módem puede ser directo o adaptado al aparato telefónico.⁴⁰ En pocas palabras se puede decir que la telemática es "... la unión de las telecomunicaciones y la computación, lo que permite compartir la información entre varias computadoras..."⁴¹

27. INTERNET.

Al ver la definición de telemática podríamos confundirnos con el término Internet, puesto que resulta a simple vista que se trata de lo mismo, pero precisamente para dilucidar esta duda procedemos a dar la definición de Internet.

"Internet es el medio electrónico de comunicación masivo a través del cual un equipo de cómputo que reúna un mínimo de características puede enviar y recibir datos, voz, vídeo y demás información a través de redes telefónicas locales o internacionales, vía cable o transmisión de ondas, incluyendo la vía satélite y demás redes públicas o privadas de comunicación, utilizando a su vez diversas empresas proveedoras del servicio de conexión, que mediante la utilización de equipo de computo denominados servidores y ruteadores transfieren la información para que

³⁸ "Télex.- telegrafía⁽¹⁾ por teletipo⁽²⁾ cuando se transmiten las señales aprovechando las corrientes portadoras de las líneas telefónicas.

Telegrafía.- transmisión a larga distancia de mensajes en forma de señales codificadas y, en particular, las que se hacen por medio de impulsiones eléctricas propagadas por hilos conductores o por ondas hertzianas.

Teletipo.- teleimpresor = aparato telegráfico que puede ser considerado como una máquina de escribir a distancia, ya que los textos pulsados en su teclado, al mismo tiempo que aparecen escritos en el papel, son reproducidos en el otro extremo de la línea telegráfica o telefónica sin ninguna intervención de personal especializado". Todas estas definiciones se obtuvieron de Larousse Gran Diccionario de las Ciencias en Color. Tomo 6. España, 1987. Páginas 1083, 1090 y 1094.

³⁹ "Módem.- contracción de modulador, desmodulador (en inglés modulator demodulator) con que se designa en los sistemas informáticos un dispositivo propio para recibir la información de una forma, generalmente digital, y transformarla en otra (analógica) más adecuada para su transmisión, y viceversa. Bloque terminal que sirve para modular o desmodular una onda o corriente portadora en telefonía o telegrafía." Definición obtenida en Larousse Gran Diccionario de las Ciencias en Color. Tomo 4. España, 1987. Página 728.

⁴⁰ FALCÓN, Enrique M. Opus Citatus. Página 114.

⁴¹ Enciclopedia Autodidáctica Oceano Color. Volumen 3, Océano grupo editorial S.A., España, 1995. Página 817.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario.”⁴² “Internet cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información.”⁴³ “Internet ha sido el medio de comunicación de información que permite interactuar a los seres humanos de todas las edades, géneros y razas, con el fin de proporcionarse servicios de diversa índole.”⁴⁴

Al haberse dado las definiciones de telemática e Internet, se entiende que no son lo mismo, puesto que la telemática es lo que permite que Internet exista, es decir, Internet es el medio de comunicación e información y la telemática es la forma en que se hace posible la existencia de ese medio de comunicación e información.

28. PROTOCOLO DE INTERNET.

“Protocolo de Internet es un conjunto de reglas que permiten estandarizar un procedimiento repetitivo. ... es en lo que se basa el funcionamiento de Internet. Los intercambios se realizan a través de un protocolo de transferencia; el más habitual es el protocolo HTTP (*hypertext transport protocol*), para cuyo uso es necesario disponer de un *software* específico denominado genéricamente *browser* o navegador. Los diversos equipos conectados a Internet poseen una dirección electrónica IP (*Internet protocol*) que es lo que permite que sean localizados. Cada computadora conectada a Internet necesita poseer este número que la identifica. Esta dirección está compuesta de 4 bits, es decir, de cuatro números que van de 0 a 225. Dicho protocolo supone un conjunto de convenciones que facilitan el intercambio de datos entre distintos equipos informáticos. A éste hay que añadirle el TCP (*transmission controler protocol*), que sirve para descomponer en partes la información que llega y, después, enviar cada una de las subpartes a su destino final. Estos protocolos son el estándar de Internet. Normalmente el TCP y el IP se consideran un único protocolo no dos, que funciona mediante conmutación de paquetes: la parte TCP del protocolo divide el mensaje en segmentos de una longitud determinada, procediéndose a su numeración para que sea posible la posterior reconstrucción del mismo; la parte IP del protocolo introduce cada uno de los paquetes en un contenedor que contiene la dirección del equipo

⁴² <http://www.santander.com.mx/html/bancaPrivada/afiliacionbp/s60440.html> página consultada el 24 de marzo de 2004, la definición se localiza en el contrato de prestación de servicios bancarios a través de Internet que celebra el cliente con Banco Santander Serfin S.A. Institución de Banca Múltiple y Casa de Bolsa Santander Serfin S.A. de C.V.

⁴³ ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. *El Uso del Internet en el Derecho*. Segunda edición, editorial Oxford University Press, México, 2001. Página 1.

⁴⁴ MARTÍNEZ NAVARRO, Leonardo. “La Internet, sus orígenes, usos, ventajas y desventajas”. *Revista de la Universidad del Valle de Atemajac*. Año XVII, número 46, México, mayo – agosto 2003. Página 6.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRESIÓN DE LA TESIS

informático de destino. El formato HTTP se apoya, por lo tanto, en este protocolo TCP/IP; el cual no está bien adaptado a las comunicaciones en tiempo real.”⁴⁵

29. NOMBRES DE DOMINIO.

“Los nombres de dominio son la traducción de las direcciones IP, para facilitar ser recordadas ya que frente al carácter numérico de aquéllas, los nombres de dominio (DNS o *domain name system*) son alfanuméricos y, de hecho, suelen consistir únicamente en letras. A cada nombre sólo puede corresponderle una dirección IP. El DNS es un elemento básico para el funcionamiento de Internet. Las computadoras que gestionan Internet (los encaminadores o *router*) traducen automáticamente estos nombres a las direcciones IP equivalentes. Para que todo ello sea posible se necesita una enorme base de datos que exigió pasar de un archivo centralizado por el *Network Information Center* a 13 servidores DNS localizados en diversas partes del mundo (Cinco en Estados Unidos, tres en Europa, dos en Sudamérica y tres en Asia). Los caracteres que forman el nombre de dominio están separados por puntos que sirven para agruparlos. Cada grupo representa un nivel diferente de dominio, lo que permite detectar la jerarquía que existe en entre ellos. Los dominios de primer nivel (TLD o *top level domain*) se caracterizan por las dos o tres letras que se ubican en la parte derecha de la dirección. En este primer nivel se encuentran los dominios genéricos (gTLD o *generic top level domain*) y los territoriales (ccTLD o *country code top level domain*). Aquéllos representan una abreviatura del sector en el que desarrolla la actividad (por ejemplo, .com alude a compañías comerciales, .org a organizaciones con fin no lucrativo, o .net a proveedores de servicio de la Red), aunque nada garantiza que realmente se produzca su vinculación. Los territoriales, por su parte, recogen a la derecha el código de cada país (por ejemplo, .mx México, .es España, o .it Italia). En ellos se pueden crear subdominios (como en Francia donde tenemos, por ejemplo, .asso.fr para las asociaciones o .barreau.fr para los abogados). En cada país debe existir un contacto administrativo y otro técnico para cada dominio; el primero debe residir efectivamente en el mismo (en México la institución encargada de administrar la asignación de nombre de dominio bajo .mx es el Centro de Información de México o NIC-México, con sede en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; en España la labor de asignación de nombres con el código .es le corresponde al organismo Red.es, una entidad pública empresarial). Los nombres de dominio de segundo nivel son elegidos por los usuarios y deben ser registrados. En la dirección se ubican a la izquierda. A veces hay un tercer nivel cuando el usuario quiere añadir un subdominio para especificar más la localización de la computadora. Los nombres de dominio sólo pueden contener letras

⁴⁵ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus Citatus*. Páginas 3 y 4.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

del alfabeto inglés (sin distinguirse en mayúsculas y minúsculas), dígitos y el signo del guión siempre que no sea el primer o último carácter. Los dominios genéricos pueden contener entre 2 y 64 caracteres, y los territoriales entre 3 y 63.”⁴⁶

30. LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS O URL.

“El URL (uniform resource locator) engloba el protocolo de transmisión que se utiliza (http, ftp, mailto, etcétera), el nombre de dominio y, eventualmente, las referencias al recurso al que se quiere acceder, que estará localizado en un directorio o archivo determinado.”⁴⁷

31. CIBERESPACIO.

“El ciberespacio alude a toda la red informática que une al mundo a través de los más variados soportes sean terrestres o aéreos. ... es el espacio artificial resultado de Internet y de otros avances informáticos. Se trata de una realidad digital y virtual, no física.”⁴⁸

Las definiciones marcadas con los números 32, 33 y 34 se obtuvieron del diccionario puesto que en las obras consultadas en esta investigación aunque se hace referencia a estos términos no se da una definición de los mismos.

32. WEB O WWW.

“(voz inglesa, acrónimo de *world wide web*). Sistema lógico de acceso y búsqueda de la información disponible en Internet, cuyas unidades informativas son las páginas *web*.”⁴⁹

33. PÁGINA WEB.

“Documento multimedia⁵⁰ con formato HTML contiene vínculos hacia otros documentos. (Se accede a este documento a través de un servidor⁵¹ web,

⁴⁶ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus Citatus*. Páginas 4 y 5.

⁴⁷ *Ibidem*. Páginas 5 y 6.

⁴⁸ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus Citatus*. Página 2.

⁴⁹ *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003. Opus Citatus*. Página 1048.

⁵⁰ “Multimedia.- que utiliza varios medios de comunicación. Conjunto de técnicas y productos que permiten la utilización simultánea e interactiva de varios modos de representación de la información (textos, sonidos, imágenes fijas o animadas)”. *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003. Opus Citatus*. Página 703.

⁵¹ “Servidor.- computadora que, dentro de una red, tiene la misión de ofrecer uno o varios servicios específicos”. *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003. Opus Citatus*. Página 922.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

gracias a una dirección única [URL] y puede ser visualizado desde un navegador⁵².)

34. PORTAL.

“Sitio web concebido para ser el punto de entrada a Internet y que ofrece a los usuarios recursos y servicios.”⁵³

Las definiciones marcadas con los números 35 y 36, se obtuvieron de un contrato de prestación de servicios bancarios a través de Internet que se encuentra en la página de Internet de Banco Santander Serfín.

35. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP).

“Es la clave numérica de carácter confidencial generada por el CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO y la CASA DE BOLSA, que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder (*sic*) a los sistemas electrónicos con plena manifestación de la voluntad y facultades necesarias para realizar consultas de cualquier tipo en relación con Servicios Bancarios y los Contratos Asociados de la CASA DE BOLSA, así como realizar operaciones entre cuentas cuyo titular sea el propio CLIENTE, mediante su digitación en los propios Sistemas Electrónicos. En los Sistemas Electrónicos esta clave numérica podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como Número Secreto, PIN, Clave, etcétera, todos ellos sinónimos.”⁵⁴

36. NIP DE TRANSACCIONES.

“Es la clave numérica o alfanumérica de carácter confidencial generada por el CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO y la CASA DE BOLSA, que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder (*sic*) a los Sistemas Electrónicos con

⁵² “Navegador.- software cliente para la presentación de páginas web en formato HTML, que permite la activación de vínculos hipertextuales⁽¹⁾ para ir de sitio en sitio”. *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003. Opus Citatus*. Página 711.

(1) “Hipertexto.- técnica o sistema de consulta de una base de textos, que permite saltar de un documento a otro según caminos preestablecidos o elaborados con este fin”. *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003. Opus Citatus*. Página 523.

⁵³ *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003. Opus Citatus*. Página 817.

⁵⁴ <http://www.santander.com.mx/html/bancaPrivada/afiliacionbp/s60440.html> consultada el 24 de marzo de 2004, la definición se localiza en el contrato de prestación de servicios bancarios a través de Internet que celebra el cliente con Banco Santander Serfín S.A. Institución de Banca Múltiple y Casa de Bolsa Santander Serfín S.A. de C.V.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

plena manifestación de la voluntad, y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los Servicios Bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros mediante su digitación en los propios Sistemas Electrónicos.”⁵⁵

Las definiciones de los puntos 37 a 42, serán más ampliamente tratadas en capítulos subsecuentes, por lo que si estas definiciones no quedan muy claras cuando se llegue al capítulo correspondiente se dará una mayor explicación de lo que se entiende por dichos términos, así como sus características.

37. FIRMA ELECTRÓNICA.

Esta definición es tomada del artículo 89 párrafo 8º del Código de Comercio, misma que es muy similar a la que se da en la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL).⁵⁶

“Se entiende por firma electrónica los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.”

38. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

En esta definición se citan dos artículos del Código de Comercio el 89 párrafo 9º y el 97 fracción I a la IV, el Código no da una definición como tal, pero si enumera cuales son los requisitos para que se considere a una firma electrónica como avanzada.

“Se entiende como firma electrónica avanzada aquella firma electrónica que cumpla con los siguientes requisitos:

- Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

⁵⁵ *Ídem.*

⁵⁶ La definición de firma electrónica de la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas de la UNCITRAL se puede ver en REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación*. Editorial Porrúa, México, 2003. Página 162.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

- Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma; y
- Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.”

Como podemos darnos cuenta el Código realmente no nos da una definición sino únicamente nos da las características que debe tener una firma electrónica avanzada, sin embargo consideramos adecuado dejar así este punto puesto que en el capítulo correspondiente recurriremos nuevamente a esta “definición”.

39. CERTIFICADO (DIGITAL).

Nuevamente se recurre al artículo 89 párrafo 4º del Código de Comercio.

“Certificado es todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.”

40. CRIPTOLOGÍA.

“Criptología proviene de griego *criptos* = oculto y *logos* = tratado, ciencia, es el nombre con el que se designan dos disciplinas opuestas y a la vez complementarias: criptografía⁵⁷ y criptoanálisis.”⁵⁸⁵⁹

41. CRIPTOGRAFÍA.

“Del griego *kryptos* = oculto y *graphe* = escritura, escritura en clave. Es la ciencia de mantener en secreto los mensajes. El texto original, o texto puro es convertido en un equivalente en código, llamado criptotexto (*ciphertext*) vía un algoritmo de encriptación. El criptotexto es decodificado (decriptado) al momento de su recepción y vuelve a su forma de texto original. El objetivo es el de proporcionar comunicaciones seguras (y secretas) sobre canales inseguros.”⁶⁰

42. AUTENTICACIÓN (AUTENTIFICACIÓN).

“Prueba o garantía de la identidad de quien envía la información, es decir que es el proceso en virtud del cual se constata que una entidad es la que

⁵⁷ El término criptografía será definido en el punto 39.

⁵⁸ “Criptoanálisis.- se ocupa de romper esos procedimientos de cifrado para así recuperar la información original.” Véase TORRES MEDINA, Salim Salomón. “Mecanismos de Seguridad en Internet y Criptografía.” *Revista Intercontinental Ducit et Docet de Investigación*. Volumen 3, número 1, México, enero – junio 2002. Página 44.

⁵⁹ TORRES MEDINA, Salim Salomón. *Opus Citatus*. Página 44.

⁶⁰ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus Citatus*. Páginas 178 y 179.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO I. DEFINICIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DE LA TESIS

dice ser y que tal situación es demostrable ante terceros.”⁶¹ “... esas entidades participantes en una comunicación o intercambio de información ... pueden ser personas, procesos o computadoras.”⁶²

43. PATRÓN FACIAL.

La siguiente definición es obtenida a través del significado de patrón y facial que nos da el diccionario⁶³.

“Identificar a alguien mediante los rasgos del rostro.”

44. IDENTIFICACIÓN OCULAR.

Esta definición también se obtuvo del significado de identificación y ocular que proporciona el diccionario⁶⁴.

“Reconocimiento de una persona mediante los rasgos de los ojos.”

Al concluir este capítulo se ha dado un panorama general de las definiciones fundamentales que serán tratadas en el contenido total del presente trabajo de investigación. Definiciones que harán más comprensible y de fácil lectura el contenido de la presente investigación.

Algunas de las definiciones serán analizadas de manera más específica en el siguiente capítulo en el que se hará un estudio de manera general del Sistema Bancario Mexicano.

⁶¹ *Ibidem*. Página 175.

⁶² TORRES MEDINA, Salim Salomón. *Opus Citatus*. Página 41.

⁶³ *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003*. *Opus Citatus*. Páginas 438 y 776.

⁶⁴ *El Pequeño Larousse Ilustrado 2003*. *Opus Citatus*. Páginas 544 y 733.

“Todo aquello que el hombre ha producido, inventado, creado, se puede considerar como el conjunto de los instrumentos imaginados para aumentar ese poder suyo de modificar las cosas y así mismo”.

GIOVANNI PAPINI.

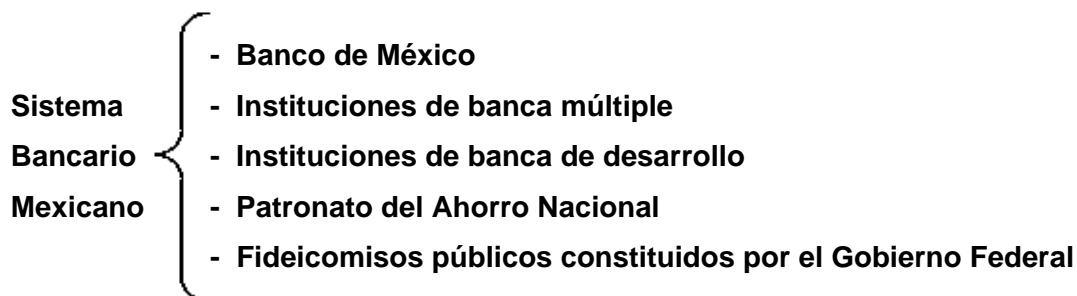
BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 3, establece:

“El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.”



A. BANCO DE MÉXICO.

NATURALEZA JURÍDICA

El Banco de México es el banco central, persona de derecho público con carácter autónomo.

OBJETIVO PRIORITARIO

Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

FINALIDADES

- Proveer a la economía del país de moneda nacional.
- Promover el sano desarrollo del sistema financiero.
- Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

FUNCIONES

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con organismos internacionales, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

FACULTAD REGLAMENTARIA

“Ésta facultad es una de las más importantes que se le confiere al Banco de México, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 28), en la Ley de Instituciones de Crédito (artículos 48 y 108) y en la Ley del Banco de México (artículos 24 y 26), ésta facultad es fundamental respecto de las operaciones bancarias pasivas, activas o de servicios que realizan las instituciones de crédito; por lo que si estas instituciones violan esas reglas así como las leyes de referencia, serán sancionadas por el Banco de México, esto forma parte de la finalidad de promover el sano desarrollo del sistema financiero.”¹

Estas sanciones son esquematizadas de la siguiente forma²:

CAUSA	MULTA	TOMARÁ EN CUENTA
• Operaciones activas o pasivas que realicen en contravención a la LBM o a las disposiciones que	• Monto equivalente al que resulte de aplicar, al importe de la operación de que se trate y por el lapso en que esté vigente, una tasa anual	• Importe de las ganancias que para dichos intermediarios resulten de las operaciones celebradas en

¹ Véase MENDOZA MARTELL, Pablo E. y PRECIADO BRISEÑO, Eduardo. *Lecciones de Derecho Bancario*. Segunda edición, editorial Porrúa, México, 2003. Página 35.

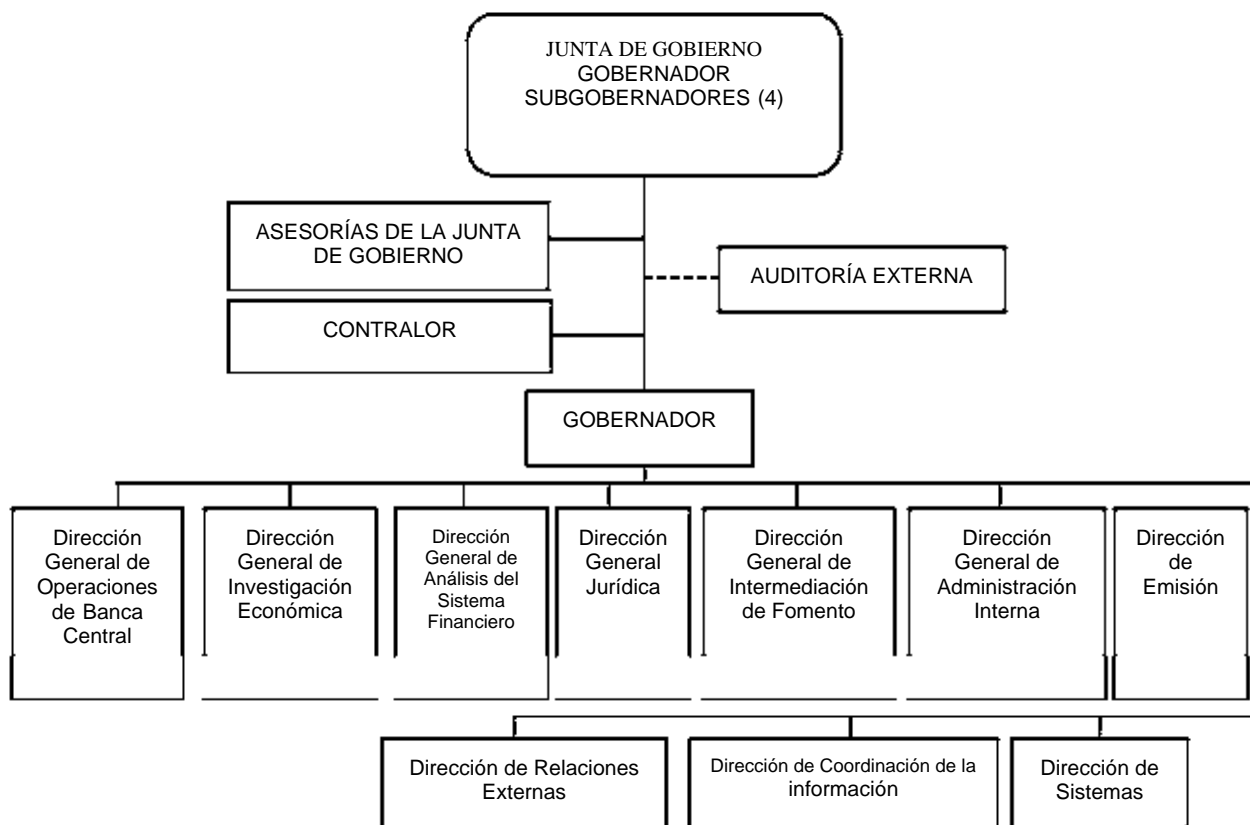
² DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil: Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Grupos Financieros*. Cuarta edición (actualizada), tomo I, editorial Porrúa, México, 2002. Página 124.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

<p>éste expida.</p>	<p>de hasta el 100% del CPP de captación que el banco estime representativo del conjunto de las instituciones de crédito para el mes o meses de dicha vigencia y que publique en el DOF.</p>	<p>contravención a las disposiciones citadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los riesgos en que hayan incurrido los intermediarios por la celebración de tales operaciones, y • Si el infractor es reincidente.
<ul style="list-style-type: none"> • Incurrir en faltantes respecto de las inversiones que deban mantener en Banxico, conforme lo determine éste. 	<ul style="list-style-type: none"> • El monto de la multa no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar, al importe de los referidos faltantes, una tasa anual de hasta el 300% del CPP que el Banco estime representativo del conjunto de las instituciones de crédito para el mes respectivo y que publique en el DOF. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las causas que hayan originado los citados faltantes, particularmente si éstos obedecen a retiros anormales de fondos, a situaciones críticas de los intermediarios, o a errores u omisiones de carácter administrativo en los que, a criterio del propio banco, no haya mediado mala fe.
<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades financieras que transgredan los límites que establezca el Banxico al monto de las operaciones activas o pasivas que impliquen riesgos cambiarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • La multa será hasta por su monto equivalente al 5% del capital pagado y reservas del capital del intermediario de que se trate. 	<ul style="list-style-type: none"> • El importe de las ganancias que para dichos intermediarios resulten de las operaciones celebradas en contravención a las disposiciones citadas. • Los riesgos en que hayan incurrido los intermediarios por la celebración de tales operaciones, y • Si el infractor es reincidente.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

ESTRUCTURA ORGÁNICA³



B. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

Las instituciones de banca múltiple son el tema central en esta investigación, por lo que aunque ya se dio una definición en el capítulo I, se procede ahora a proporcionar una explicación más amplia de lo que se puede entender por institución de banca múltiple.

Las instituciones de banca múltiple se encuentran reguladas en el Título Segundo De las Instituciones de Crédito, Capítulo I De las Instituciones de Banca Múltiple de la Ley de Instituciones de Crédito.

³ <http://www.banxico.gob.mx/jMapaSito/FsmapaSito.html> consultada el 9 de abril de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

Corresponde al Gobierno Federal, de manera discrecional a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, autorizar a sociedades anónimas de capital fijo, para que se organicen y operen como instituciones de banca múltiple.

CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIZACIONES PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

- Son intransmisibles.
- Tienen que publicarse las que se otorguen, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social.

REQUISITOS Y DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

- Ser sociedad anónima de capital fijo.
- Tener por objeto la prestación del servicio de banca y crédito.
- Tener duración indefinida.
- Contar con capital social y el capital mínimo que establezca la Ley de Instituciones de Crédito.
- El domicilio social estará en el territorio nacional.
- La escritura constitutiva y cualquier modificación deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobada deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.
- Presentar proyecto de estatuto de la sociedad, relación de socios, indicación del capital que suscribirán, así como los probables consejeros y directivos.
- Presentar el plan general de funcionamiento, el cual comprenda por lo menos: programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de operaciones pasivas y activas, así como los segmentos del mercado que preferentemente atenderán; las

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

previsiones de cobertura geográfica; bases para aplicar utilidades y bases relativas a su organización y control interno.

- Efectuar un depósito y presentar el comprobante del mismo en moneda nacional a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba operar.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá requerir alguna otra documentación o información.

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en su caso de la institución de banca múltiple afectada, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país y se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad. Las causas de revocación son las siguientes:

- Si no se presenta la escritura constitutiva para su aprobación dentro de los tres meses siguientes a la fecha del otorgamiento de la autorización.
- Si inicia operaciones sin presentar la escritura constitutiva para su aprobación.
- Si no inicia sus operaciones dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de la escritura constitutiva.
- Si al darse la aprobación de la escritura constitutiva no estuviere pagado el capital mínimo.
- Si los accionistas solicitan la revocación.
- Si hay pérdidas que afecten el capital mínimo.
- Si reiteradamente realiza operaciones distintas de las que le están permitidas.
- Si no mantiene las proporciones legales de activo y capitalización.
- Si no se ajusta a las previsiones de calificación de cartera de créditos o constitución de las reservas.
- Si altera los registros contables.
- Si a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no cumple adecuadamente con las funciones de banca y crédito.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Por poner en peligro con su administración los intereses de los depositantes o inversionistas.
- Si proporciona información falsa, imprecisa o incompleta, dolosamente a las autoridades financieras.
- Cuando por causas imputables a la propia institución no se refleje su verdadera situación financiera.
- Por disolución, liquidación o quiebra de la institución, salvo que los procedimientos terminen por rehabilitación y el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores opinen favorablemente para que continúe con la autorización.
- Por transgredir en forma grave y reiterada las disposiciones legales o administrativas que le son aplicables a la institución.
- Cuando no se cubran las cuotas establecidas en el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

La revocación de la autoridad pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad.

CAPITAL SOCIAL

Se puede formar por dos partes:

- Parte Ordinaria, integrado por acciones de la serie "O".
- Parte Adicional (opcional), integrado por acciones de la serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, estas acciones serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos al cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsa de valores.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

Las acciones serán de igual valor dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.

Las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligados a entregarlas a los titulares.

Las instituciones podrán emitir acciones no suscritas, que conservarán en tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las instituciones de banca múltiple, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

CAPITAL MÍNIMO

Será la cantidad equivalente al 0.12 por ciento de la suma del capital neto que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El capital mínimo con el que deberán contar las instituciones a más tardar el último día hábil del año de que se trate lo dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el transcurso del primer trimestre de cada año.

El capital mínimo deberá estar íntegramente pagado cuando el capital social exceda del mínimo; deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo.

ADMINISTRACIÓN

Estará encomendada a:

- Un consejo de administración, que deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo.

Estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes⁴, deberán tener este mismo carácter.

Los accionistas que detenten acciones por cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la institución, tendrán derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.

El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente del consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.

- Un Director General, deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines.

Deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones.

ÓRGANO DE VIGILANCIA

Estará integrado por lo menos por:

- Un comisario y su suplente designados por los accionistas de la serie "O".

⁴ Consejero independiente.- es la persona ajena a la administración de la institución de banca múltiple, que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Un comisario y su suplente nombrados por los accionistas de la serie "L" (en el caso de que exista capital social adicional).

El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

FUSIÓN O ESCISIÓN

Requerirán de autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien oír la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Se regirán por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

También de ésta institución ya fue proporcionada una definición en el capítulo I. De igual forma estas instituciones son reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, Título Segundo De las Instituciones de Crédito, Capítulo II De las Instituciones de Banca de Desarrollo.

NATURALEZA JURÍDICA

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

OBJETO FUNDAMENTAL

Facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

FORMA DE OPERACIÓN

Deberá estar acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

Es expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y establecerá las bases de la organización y funcionamiento de las instituciones de banca de desarrollo.

Este reglamento así como sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

CAPITAL SOCIAL

Estará acreditado por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial (CAPS), deberán ser nominativos y se dividirán en dos series:

- La serie "A" que respalda en todo tiempo el sesenta y seis por ciento del capital de la sociedad, que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título único, será intransmisible y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos.
- La serie "B", que acredita el treinta y cuatro por ciento del capital de la sociedad y que puede emitirse en uno o varios títulos.

Las instituciones de banca de desarrollo podrán emitir certificados de aportación patrimonial no suscritos que conservarán en tesorería.

El capital social de las instituciones de banca de desarrollo podrá ser aumentado o reducido a propuesta del Consejo Directivo, por Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que modifique el Reglamento Orgánico respectivo, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

CAPITAL MÍNIMO

Será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, el capital mínimo deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda al capital mínimo el capital social deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

ADMINISTRACIÓN

Estará encomendada a:

- Un Consejo Directivo, que será el que dirigirá a la institución de banca de desarrollo, con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.

En representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su competencia delegados para actos o funciones específicos.

- Un Director General, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades del consejo directivo, será designado por el Ejecutivo Federal, a por medio del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

ÓRGANO DE VIGILANCIA

Estará integrado por dos comisarios y sus suplentes, nombrados por:

- La Secretaría de la Función Pública⁵.
- Los consejeros de la serie "B".

⁵ Antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la sociedad, incluida la del consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz.

Los integrantes del Sistema Bancario Mexicano marcados con los incisos d) y e), serán brevemente explicados, en virtud de que no se considera necesario su análisis debido al contexto de esta investigación.

D. PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

“Es una entidad que forma parte del sistema financiero, y realiza sus funciones con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en especial, del Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo, así como de acuerdo con los lineamientos, medidas y directrices que para tal efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”⁶

E. FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

El fideicomiso está regulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de los artículos 381 a 414.

El fideicomiso puede ser entendido como la operación:⁷
“... en virtud de la cual el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”

⁶ VARELA JUÁREZ, Carlos. *Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano*. Editorial Trillas, México, 2003. Páginas 310 y 311.

⁷ Sería una operación neutra o de servicio que prestan las instituciones de crédito de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito (tema que será analizado en el siguiente capítulo), pero sería erróneo nombrarla operación de crédito, aún cuando se encuentra en el Título II De las operaciones de crédito de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de que no se esta otorgando ningún crédito.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

Aunque "... dentro de la administración pública paraestatal surge el fideicomiso como una entidad sin personalidad jurídica propia, cuya finalidad es auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado, para impulsar áreas prioritarias del desarrollo."⁸

Estos fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal no pierden la esencia de los fideicomisos que son regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente que el fideicomitente será siempre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyos fines genéricos serán:

- El fomento económico, ó
- Los que coadyuvarán al desempeño de las funciones del Banco de México.

En estos fideicomisos públicos las instituciones fiduciarias serán las instituciones de banca de desarrollo o el propio Banco de México.

Aún cuando la Ley de Instituciones de Crédito no contempla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como integrantes del Sistema Bancario Mexicano, si son consideradas por la doctrina como autoridades del Sistema Financiero Mexicano⁹ o como autoridades y entidades protectoras de los intereses del público del Sistema Bancario Mexicano o como autoridades bancarias; por lo que se estima necesario dar una explicación de cual es su injerencia dentro del Sistema Bancario Mexicano.

F. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO¹⁰.

NATURALEZA JURÍDICA

Es la dependencia rectora del sistema financiero y tiene a su cargo múltiples e importantes facultades respecto del mismo.

⁸ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*, Página 540.

⁹ Véase Parte Segunda de DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 93 a 107, 141 a 202 y 261 a 298.

¹⁰ Véase DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 94, 95, 97, 98, 100, 101, 106 y 146.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

“Es la dependencia de la Administración Pública Central que encabeza al sector bancario.”¹¹

FACULTADES

- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero del país.
- Proponer líneas de política financiera, crediticia, bancaria y monetaria que fortalezcan el ahorro e incidan positivamente en el grado de certidumbre entre los inversionistas nacionales y extranjeros.
- Emitir disposiciones de carácter prudencial.
- Dar la interpretación administrativa de la mayoría de las leyes aplicables a las entidades financieras.
- Intervención en delitos financieros.
- Aplicar sanciones (ejemplo la revocación de la autorización).
- Aprobar las escrituras constitutivas y sus modificaciones.
- Intervenir las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro; (órganos desconcentrados que dependen de ella).
- Resolver consultas respecto de las reglas que emita.

AUTORIZACIONES QUE EMITE PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- Para su constitución.
- Para su fusión.
- Para situaciones de excepción.

ÁREAS DE LA SECRETARÍA QUE EJERCEN FUNCIONES EN MATERIA FINANCIERA

- Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Dirección General de Banca y Ahorro.
- Dirección General de Banca de Desarrollo.

¹¹ MENDOZA MARTELL, Pablo E. y PRECIADO BRISEÑO, Eduardo. *Opus citatus*. Página 29.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Dirección General de Seguros y Valores.
- Procuraduría Fiscal de la Federación.

En resumen el Poder Ejecutivo cuenta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para despachar entre otros asuntos: la planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país.

G. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES¹².

NATURALEZA JURÍDICA

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

OBJETO

Supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras.

FINES

- Procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las entidades financieras que supervisa y regula.
- Mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.
- Supervisar y regular a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

* La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de la inspección y vigilancia de las entidades financieras con excepción de las empresas de seguros y fianzas.

OBJETIVOS

- Procurar estabilidad y solvencia del sistema financiero.

¹² Véase DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 144 a 146, 154 a 156, 158, 159, 162, 164, 178 a 180, 182 y 199.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Proteger los intereses de los ahorradores y del público inversionista.
- Promover el mejoramiento constante de la calidad de la administración de los intermediarios e instituciones participantes del mercado.
- Fomentar la eficiencia y sano desarrollo del sistema financiero.

FACULTAD DE SUPERVISIÓN

Es de gran importancia en virtud de que las entidades financieras cumplen con funciones que impulsan el crecimiento y desarrollo económico.

ENTIDADES QUE SUPERVISA

- Sociedades controladoras de grupos financieros.
- Instituciones de crédito.
- Casas de bolsa.
- Especialistas bursátiles.
- Bolsas de valores.
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- Sociedades de inversión.
- Almacenes generales de depósito.
- Uniones de crédito.
- Arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje financiero.
- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Casas de cambio.
- Sociedades financieras de objeto limitado.
- Instituciones para el depósito de valores.
- Instituciones calificadoras de valores.
- Sociedades de información crediticia.
- Otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.
- Otras entidades.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

OBJETO DE LA SUPERVISIÓN

Evaluar los riesgos a que están sujetos los sistemas de control y calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, solvencia, estabilidad y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, evaluar de manera consolidada los riesgos de las entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN

- Vigilancia o supervisión (extra - situ).- es el monitoreo de las operaciones de las instituciones financieras efectuado desde las oficinas de la Comisión, así como su seguimiento y análisis. Función que se centra en el análisis de la información económica y financiera que las instituciones proporcionan, tanto a las autoridades como al mercado en general, y los posibles riesgos que pueden poner en peligro la estabilidad y solvencia de una entidad o grupo financiero o al sector financiero en su conjunto.
- Inspección o supervisión (in – situ).- son las actividades desempeñadas a través de la presencia física del inspector en la institución, para verificar su situación financiera, sus operaciones, procedimientos, controles internos, administración y cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

SUPERVISIÓN MACRO

En los Estados Unidos Mexicanos se ha adoptado esta metodología de supervisión para las instituciones bancarias y organizaciones auxiliares del crédito, cuyo nombre corresponde al siguiente acróstico:

M – Manejo de fondos.- Riesgo de liquidez, cambiario, mercado e inversión.

A – Adecuación de capital.- Suficiencia, proyección y estrategias.

C – Calidad de activos.- Incobrabilidad, concentración, calidad de valores y de otros activos.

R – Rentabilidad.- Origen, tendencias y estrategias.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

O – Organización y administración.- Centros de decisión, políticas, controles y flujos de información.

FACULTAD DE REGULACIÓN

Tiene funciones reglamentarias expresamente delegadas por el legislador. La regulación consiste en un conjunto de normas y controles para asegurar que las instituciones financieras sean capaces de cumplir sus compromisos, que puedan contar con la información necesaria para formarse un juicio adecuado sobre los riesgos en transacciones financieras que realiza, y que las operaciones de los mercados financieros sean ordenadas y transparentes. Con la finalidad de brindar seguridad a los agentes económicos y preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras.

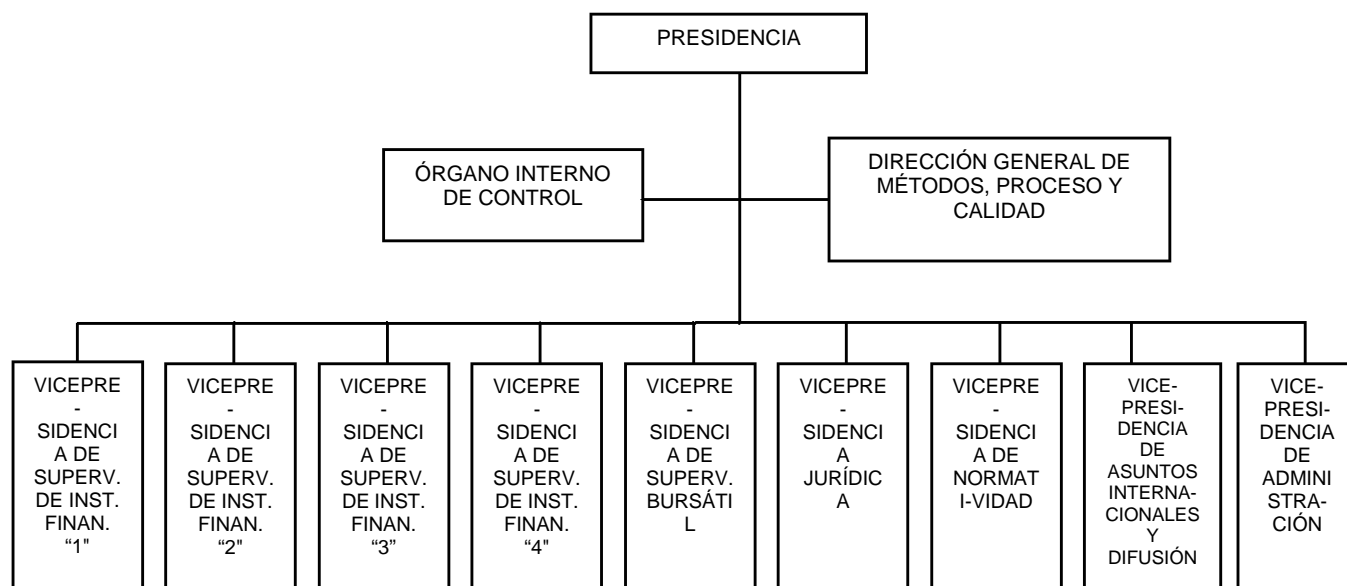
OTRAS FACULTADES

- Consulta.- en materia financiera por el Gobierno Federal.
- Elaborar y publicar estadísticas.- para promover transparencia y disciplina de las entidades y mercados financieros.
- Ejecución.- de autorizaciones, suspensiones, veto, aprobación y sanciones administrativas.
- Protección de los intereses del público.- mediante el secreto bancario y bursátil y las guardias en caso de huelga bancaria.
- Asistencia.- a instituciones supervisoras y reguladoras de otros países.
- De carácter laboral.- en aplicación de la Ley Reglamentaria de la fracción XII Bis del Apartado “B”, del artículo 123 constitucional.
- Imposición de medidas correctivas.
- Sanciones administrativas.- a entidades y personas sujetas a su supervisión.
- Llevar el Registro Nacional de Valores.
- Celebrar convenios con organizaciones nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a la Comisión.
- Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Conocer y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas.

ESTRUCTURA ORGÁNICA¹³



Estas vicepresidencias a su vez cuentan con diversas direcciones generales.

H. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS¹⁴.

NATURALEZA JURÍDICA

Es considerada como el Ombudsman del Sector Financiero. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Distrito Federal.

OBJETO

La protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social

¹³ http://www.cnbv.gob.mx/frame.asp?noticia_liga=si&com_id=0&sec_id=361&it_id=289 Consultada el 9 de abril de 2004.

¹⁴ Véase DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 261, 262, 264 a 268, 270 a 275 y 287.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

OBJETIVO PRIORITARIO

Procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

FINALIDADES

- Promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras.
- Arbitrar sus diferencias de manera imparcial.
- Proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

USUARIOS

Es singular o plural, será la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la institución financiera como resultado de la operación o servicio prestado.

FACULTADES

- Atender y resolver consultas que le presenten los usuarios de los servicios financieros, las autoridades financieras y las propias instituciones.
- Atender y en su caso resolver las reclamaciones que formulen los usuarios.
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, entre uno o varios usuarios (cuando así proceda) y la institución financiera.
- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, así como emitir los dictámenes técnicos.
- Prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios.
- Orientar a las instituciones financieras sobre las necesidades de los usuarios.
- Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera buscando la coordinación entre todas las autoridades financieras para lograr una relación

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

equitativa entre las instituciones financieras y los usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano.

- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales, a las instituciones financieras y al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Concertar y celebrar convenios con las instituciones financieras, las autoridades federales y locales, con organismos nacionales e internacionales con funciones acordes a las de la CONDUSEF.
- Elaborar estudios y programas de difusión, de derecho comparado y de información dirigida a los usuarios respecto de los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras y de los diversos beneficios que se otorguen a los usuarios.
- Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las instituciones financieras.
- Proporcionar información al público con la finalidad de que los usuarios tengan una cultura adecuada para el uso o contratación de las operaciones y servicios financieros.
- La CONDUSEF cuenta con una página en Internet (<http://www.condusef.gob.mx/>), que sin duda es lo mejor en información, en protección de los usuarios del sector financiero.
- Revisar diversa documentación, por ejemplo, revisar y en su caso, proponer a las instituciones financieras modificaciones a los contratos de adhesión utilizados en sus diversas operaciones.
- Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y arbitraje.
- Imponer sanciones y medidas de apremio.
- Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la CONDUSEF.
- Condonar total o parcialmente las multas.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Solicitar datos a diversas autoridades, como lo son las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones Nacionales de Supervisión y las instituciones financieras.
- Enviar previa aprobación de la Junta de Gobierno y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requiera el Congreso de la Unión.
- Llevar el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
- Aprobar su propio Estatuto Orgánico.

DE QUIEN DEFIENDE LA CONDUSEF A LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO

- Sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casas de bolsa.
- Especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito y arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, Patronato del Ahorro Nacional, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos de ahorro para el retiro, empresas operadoras de la base de datos del S.A.R.; entre otros.
- Cualquier otra sociedad que realice actividades análogas a las sociedades enumeradas anteriormente, que ofrezca un producto o servicio financiero.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

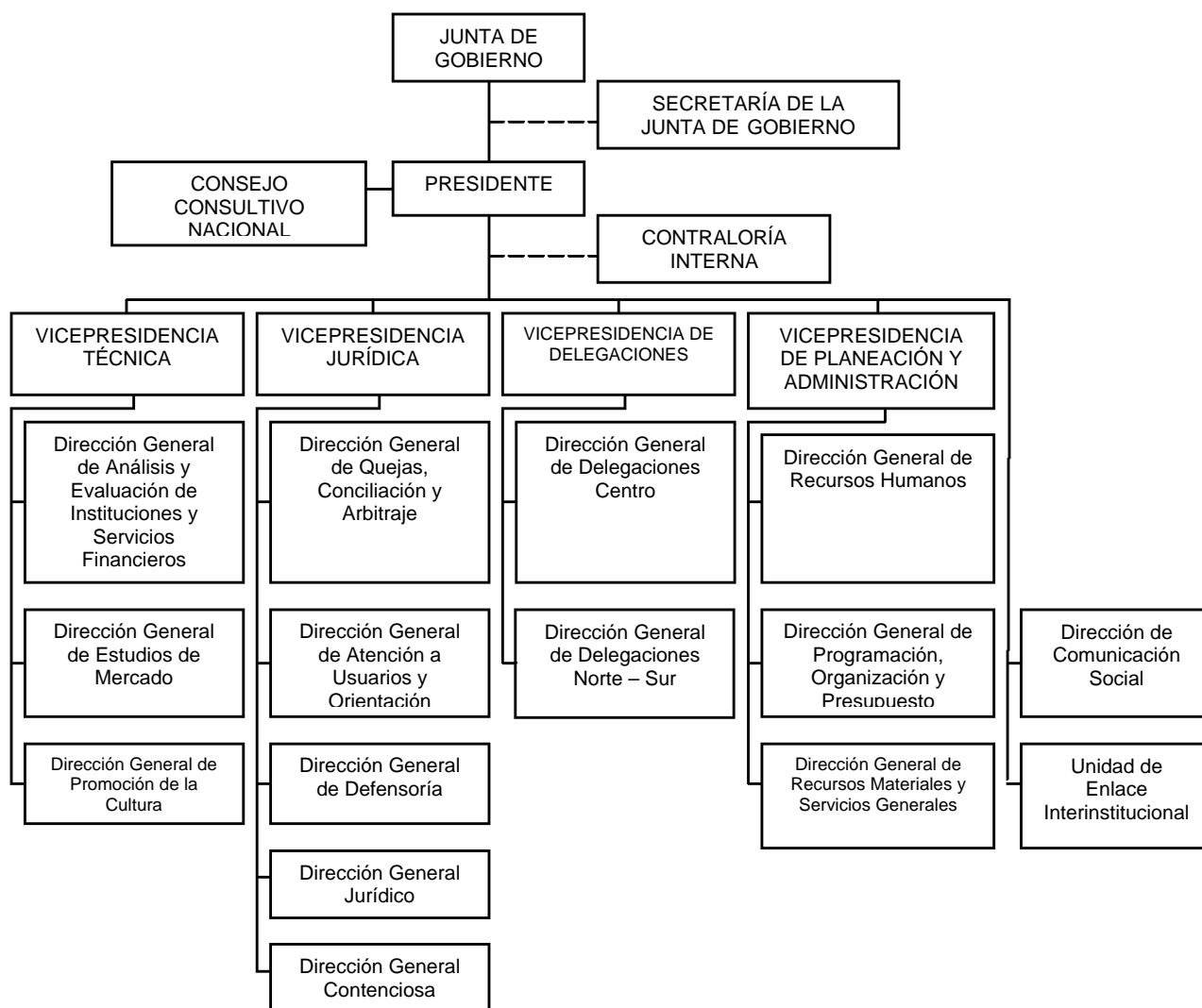
Aunque no estén en el cuadro también forman parte de la estructura orgánica de la CONDUSEF:

- Delegaciones Regionales o, en su caso, estatales o locales.
- Demás funcionarios que determine el Estatuto Orgánico.
- Como auxiliar, el Consejo Consultivo Nacional para la Protección de los Intereses de los Usuarios, así como Consejos Consultivos Regionales, Estatales o Locales.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- Para la vigilancia y control de la Comisión, la Secretaría de la Función Pública¹⁵ designará un comisario público propietario y uno suplente.
- Un órgano de control interno que será parte de su estructura orgánica.

ESTRUCTURA ORGÁNICA¹⁶



¹⁵ Antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

¹⁶ http://www.condusef.gob.mx/inf_gen/organigrama1.htm consultada el 9 de abril de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO II. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

Este capítulo representó un recordatorio de la estructura del Sistema Bancario Mexicano. Para poder ubicar dentro del mencionado Sistema a las Instituciones de Banca Múltiple, lo que permite ir de lo general a lo particular y abarcar en el siguiente capítulo, sólo las instituciones de crédito, su historia y sus operaciones, y sobretodo centrar el capítulo III, en las instituciones de banca múltiple, para después y en el mismo capítulo encontrar la relación de las mismas con Internet, tema central de la presente investigación.

“En todas las regiones del planeta, y en las formas más diversas, hay utopías a punto de convertirse en realidad... Hemos descubierto los medios para convertirlo todo en realidad, absolutamente todo.”

ELIAS CANETTI.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Este capítulo permite entender el contenido de los capítulos que le preceden, constituye el objeto fundamental del por qué se decidió investigar la interrelación existente entre las instituciones de banca múltiple e Internet.

1. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

A. EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN EL MUNDO.

Nos referimos a instituciones de crédito con el objeto de ser lo más técnicos posibles, aunque la doctrina se refiera a la evolución de la “banca”, lo cual según se aprecia en el capítulo I, podrá referirse a lo mismo, aunque en la ley se regula a las instituciones de crédito y no a los bancos ni a la banca.

“Los bancos han existido desde tiempos remotos quién no recuerda a los trapezistas y a los *colubitas* griegos, a los *argentari* y *numulari* en Roma. Quien olvida que la Iglesia por sus enormes riquezas y poder espiritual adquiere la privacía del poder político en la Edad Media. Con el advenimiento del mercantilismo y el auge del comercio en las cuencas del Mar Mediterráneo y del Mar Báltico, florecen las grandes ciudades y resurge la vida bancaria.”¹

“En Babilonia se utilizó por primera vez la plata como medio de cambio y, 3,000 años antes de nuestra era, se efectuaba el comercio bancario, realizándose contratos de crédito, operaciones bancarias de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones, utilizando las garantías reales en múltiples formas.”²

“En Grecia en el año 700 a.C., existían los llamados *colubitas*, que eran simples cambistas pues sólo se ocupaban de autenticar y luego homologar las diversas monedas que se acuñaban en las distintas regiones de Grecia y de otras latitudes. Por otro lado, existían los *trapezistas*, a quienes se considera incipientes banqueros... pues recibían bienes de sus clientes que luego prestaban a otros mediante el cobro de un interés, el cual en algunas ocasiones era excesivo y ocasionó problemas. Por esto último, a partir del siglo IV a.C., los Estados y las ciudades de Grecia procuraron fundar bancos públicos a fin de sustraerse de las presiones de los banqueros privados, tanto religiosos como laicos.”³

¹ ASTUDILLO URSÚA, Pedro. “Breve Reseña de la Evolución Bancaria en México”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. Tomo XLII, Números 185-186. Universidad Nacional Autónoma de México, México, septiembre - diciembre 1992. Página 15.

² GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio cita a Miguel Acosta Romero. *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*. Editorial Porrúa. México, 2002. Página 7.

³ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. *Opus citatus*. página 9.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

“En Egipto debido a la influencia de los griegos, se fundó un banco del Estado dedicado principalmente a dar créditos agrícolas. Dicho banco⁴, al parecer otorgaba concesiones para el ejercicio de la banca, ocupándose además, entre otras cosas de la recaudación de impuestos y de pagos a terceros por cuenta de clientes, utilizando una especie de letras de cambio y órdenes de pago.”⁵

“En Roma después de cinco siglos de su fundación, los romanos aprendieron de Grecia la utilización de la moneda. El desarrollo primitivo de la banca se realizó por la orden ecuestre, que en su origen eran ciudadanos capaces de enrolarse en el ejército, con caballos propios o comprados con su propio dinero, y que, con el tiempo, constituyeron una élite que además de formar parte del ejército, realizaban negocios, entre otros, crediticios. El sistema bancario llegó a Roma proveniente de la parte oriental de Grecia y estuvo manejado principalmente por griegos y sirios en Italia, en el oeste y aun en las Galias, en donde las palabras sirio y banquero eran sinónimos. Los argentarii, al igual que los colubitas, eran cambistas, tenían la encomienda estatal de retirar de la circulación la moneda falsa que aparecía con mucha frecuencia y su función se reputaba viril, pues sólo podía ser desempeñada por varones. Los numularii eran propiamente banqueros y, según texto de Ulpiano, su actividad era vigilada por los praefectus urbi, ya que se consideraba de orden público, ‘lo que constituye el más remoto antecedente directo de la consideración de la banca como función pública y de la obligación e interés del Estado de intervenir en su manejo’⁶.”⁷

“En el pueblo hebreo con el advenimiento del cristianismo se interrumpió el desarrollo del crédito, ya que la llamada Ley de Moisés prohibía el cobro de intereses, excepto en las relaciones con los extranjeros. Leo Goldschmied, citado por Hermilo Herrejón Silva, refiere que, debido a tal ley, el desenvolvimiento bancario entre los hebreos fue mucho más lento.”⁸

“Paolo Greco relata que en la edad media los numularii reaparecieron bajo el nombre de campsores o cambiatori, cuyos servicios eran de gran utilidad por las dificultades para el tránsito comercial y por la circulación monetaria que era caótica debido a las múltiples monedas existentes y a las alteraciones que éstas sufrían de manera frecuente. Los campsores empezaron a desarrollar sus actividades en las grandes ferias comerciales celebradas en el Mediterráneo y que tenían por objeto la compraventa e intercambio de artículos. Se instalaban haciendo uso de un banco y de una mesa en la que colocaban sus libros de registro, pesas y medidas y, cuando fracasaban en sus negocios, eran obligados a romper

⁴ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio cita a Jorge Saldaña y Álvarez. *Opus citatus*. Página 9.

⁵ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. *Opus citatus*. Página 9.

⁶ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio cita a Raúl Cervantes Ahumada. *Opus citatus*. Página 10.

⁷ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. *Opus citatus*. Páginas 9 y 10.

⁸ *Ibidem*. Página 10.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

el banco sobre la mesa para que la gente se enterara de su situación y del riesgo que corrían si seguían operando con ellos. De esta práctica proviene la palabra “bancarota”. Luego, los campsores se asociaron entre sí y con las grandes casas comerciales y crearon los llamados “montes”, palabra que significa masa, y que eran propiamente bancos. El más antiguo de ellos es el Monte Vecchio, fundado en Venecia en 1171.

En Venecia se dictó en 1270 una primera ley bancaria, que estableció la obligación de los banqueros de otorgar caución, les prohibió dedicarse a algunos comercios riesgosos y determinó una relación entre los préstamos privados y los que se concedían al gobierno.⁹

Al Monte Vecchio le siguieron, entre otros, los siguientes bancos: en 1401, en Barcelona, el Taula di Canvi; en 1407, el Banco de Valencia; en 1409, en Génova, el Banco de San Jorge; en 1587, en Venecia, el Banco de Rialto; y, en 1609, el Banco de Amsterdam.

Finalmente, en 1694, se fundó el Banco de Inglaterra, dando lugar al nacimiento de la banca moderna, ya que su carácter de banco central fue adoptado en todo el mundo; además, a él se deben figuras, en su acepción actual, tales como el cheque, las letras de cambio, las obligaciones, las notas de caja, los pagarés y los billetes de banco.”¹⁰

En resumen podemos “clasificar en cuatro los grandes cambios estructurales en la banca,... el primero ‘es el que se refiere a la transformación de los banqueros – comerciantes en banqueros puros, dando comienzo al negocio bancario especializado’; el segundo consiste en el ‘surgimiento de bancos especializados en proyectos de desarrollo de largo plazo’; el tercero ‘se refiere a la internacionalización de la banca,... y que se gesta a partir de la segunda posguerra mundial’; el cuarto y último ‘se refiere a la banca frente a los fenómenos de la globalización’.”¹¹

B. EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MÉXICO.

“La historia nos enseña que don Francisco Javier Gamboa al comentar las Ordenanzas de Minería menciona las quiebras de don Manuel López de Landa y de don Isidro Rodríguez, en la época colonial. El Banco del Avío de Minas tuvo por objeto otorgar créditos a las empresas mineras. Las Ordenanzas de Minería se ocuparon del Fondo y del Banco del Avío de Minas. En 1774, se fundó el Monte de Piedad y de Ánimas, como una fundación privada de don Pedro Romero de Terreros, para otorgar

⁹ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio cita a Hermilo Herrejón Silva. *Opus citatus*. Página 11.

¹⁰ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. *Opus citatus*. Páginas 10 y 11.

¹¹ GIL VALDIVIA, Gerardo cita a Sánchez Asiain, J. A. “El Sistema de Intermediación Financiera en México. Perspectivas Frente a La Globalización”. *Cuadernos Constitucionales México – Centroamérica. Autonomía del Banco de México y Perspectivas de la Intermediación Financiera*. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. México, 1994. Página 44.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

préstamos con garantía prendaria a personas de escasos recursos. En el México independiente pueden mencionarse el Banco de Avío (1830) y el Banco de Amortización (1837).

Don Jacinto Pallares menciona que al amparo del Código de Comercio de 1854, don Guillermo Newbold obtuvo el 22 de junio de 1864, autorización del gobierno de la República para establecer una sucursal del Banco de Londres, México y Sudamérica, bajo la denominación de Banco de Londres y México. Los españoles radicados en México promovieron la constitución del Banco Mercantil (1881) y en 1882 surgió el Banco Nacional Mexicano como resultado del convenio celebrado entre el gobierno de México y el representante del Banco Franco Egipcio, como banco de emisión, descuento y depósito. Después de una estéril competencia el Banco Mercantil y el Banco Nacional Mexicano, terminaron por fusionarse el 31 de mayo de 1884, bajo la denominación de Banco Nacional de México, S. A.

El 19 de marzo de 1897, después de haber sido promulgado en 1889 el Código de Comercio vigente, se expidió la primera Ley General de Instituciones de Crédito, que fue sustituida por las leyes bancarias de 1924 y 1926.¹²

“Con la Ley General de Instituciones de Crédito de 28 de junio de 1932, se mantenía el régimen de especialización, es decir, que se diferenciaba entre bancos de depósito y descuento, refaccionarios, hipotecarios y los llamados fideicomisos, aunque en la práctica no era así, y las instituciones efectuaban diversas operaciones, lo que provocó que se celebraran operaciones defectuosas que no ofrecían la debida seguridad, asimismo con esta especialización tampoco se proporcionaba un remedio eficaz a las verdaderas necesidades crediticias de nuestra economía.”¹³

“En la Ley Bancaria de 1932 se regula el hecho de que una misma institución pueda efectuar diversas operaciones, siempre que se hiciera a través de departamentos especiales. Esta ley divide a las instituciones de crédito en dos:

- Instituciones nacionales de crédito,
- Sociedades mexicanas que tuvieran por objeto exclusivo la práctica de operaciones activas de crédito y la celebración de alguna o algunas de las operaciones que se indicaban en el artículo 1º de esa ley.

También con esta Ley se da al Banco de México la facultad de orientar la actividad del Sistema Bancario.”¹⁴

“La Ley Bancaria de 1941 dividió a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito en nacionales y privadas.”¹⁵

¹² ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Opus citatus*. Páginas 16 y 17.

¹³ Véase ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Opus citatus*. Página 17.

¹⁴ *Ibidem*. Páginas 17 y 18.

¹⁵ ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Opus citatus*. Página 19.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

“Para los efectos legales sólo se considerarían instituciones de crédito a las que les hubiera otorgado concesión. Las concesiones para realizar las operaciones de ahorro y fideicomiso únicamente podían otorgarse a sociedades concesionadas para llevar a cabo operaciones de depósito, financieras, hipotecarias y de capitalización. No podría otorgarse concesión a una misma sociedad, para llevar a cabo más de una de las operaciones mencionadas en segundo término.

Se reputaban instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, a las constituidas con participación del Gobierno Federal, o en las cuales éste se hubiere reservado el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o de la junta directiva o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo hubieran adoptado. Competía exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las instituciones nacionales y organizaciones auxiliares nacionales de crédito.

En la aplicación de la ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, debían procurar un desarrollo equilibrado del sistema bancario, y una competencia sana entre las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que lo integran.”¹⁶

“En 1970 se reconoció la existencia de grupos financieros a fin de sujetarlos a la ley y de encausarlos al cumplimiento de las finalidades propias de la función social que la banca desempeña. En 1974 se incorporó a la Ley Bancaria la posibilidad de funcionamiento de la banca múltiple, es decir que una entidad jurídica puede operar todas las ramas bancarias, ya que así se cuenta con instrumentos diversificados de capitalización y canalización de recursos para adaptarse a los mercados financieros y a las demandas de crédito. El 18 de marzo de 1976, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas para el Establecimiento y Operación de la Banca Múltiple. Estas reglas fueron completadas con las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (703/76) y del Banco de México (509/76).

Con la reforma a la Ley Bancaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1978, se estructuró el Sistema de Banca Múltiple en el Título Segundo, Capítulo VII; capítulo en el que se contienen las normas relativas a la banca mencionada.

Los grupos financieros son el antecedente de la banca múltiple.”¹⁷

“La banca múltiple constituye una oferta de servicios integrados que facilitan al público la obtención de éstos en un solo lugar, lo que significa una expansión de los servicios a un costo menor. Por otra parte la banca múltiple responde a una mejor estructura financiera; permite un capital unitario que elimina la piramidación de los recursos propios,

¹⁶ ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Opus citatus*. Página 20.

¹⁷ *Ibidem*. Páginas 20 y 21.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

haciendo más eficiente la utilización de los recursos dentro de un sistema operativo sano; permite la utilización de una contabilidad unificada y la eliminación de los ajustes contables entre las instituciones; admite la complementación de actividades y una mejor especialización interna; fortalece a las instituciones, permitiéndoles una mejor expansión de los créditos bancarios provenientes del exterior y finalmente hace posible la solución de problemas laborales.”¹⁸

“Antes de que el Presidente de la República presentara al Congreso de la Unión su 4º informe de gobierno, se difundieron una serie de rumores sobre la crisis por la que atravesaba el país y que se tradujo en inflación, pérdida del valor adquisitivo de la moneda en el interior y abatimiento de su valor frente al dólar. Ante esta situación, el Presidente de la República anunció en su informe del 1º de septiembre de 1982, la expropiación a favor de la nación de la banca privada, en vista de que ésta se encontraba excesivamente mecanizada, siendo a la vez altamente especulativa y sin solidaridad nacional. Añadió que numerosos mexicanos, apoyados por la banca privada, habían sacado del país fuertes sumas de moneda extranjera. Por otra parte, expresó que la administración pública contaba con los elementos necesarios para hacerse cargo del servicio público de banca y crédito y que sus recursos se orientarían en apoyo de actividades prioritarias de interés nacional.”¹⁹

“La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 30 de diciembre de 1982,... dispuso que el servicio público de banca y crédito, sería prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito.”²⁰

“La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 28 de diciembre de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de enero de 1985,... dispuso que... “El servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito,... Las sociedades nacionales de crédito serán:

- Instituciones de banca múltiple,
- Instituciones de banca de desarrollo.”²¹

“Con fecha 2 de mayo de 1990, el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, envió al Congreso de la Unión una iniciativa ... con la finalidad de restablecer el régimen mixto en el servicio bancario ... para descentralizar la actividad gubernamental,... para que el Estado ejerza la rectoría económica en el ámbito financiero, ya no a través de la propiedad exclusiva de la banca múltiple, sino por medio de la banca de desarrollo, de los bancos comerciales que conserve y de sus

¹⁸ ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Opus citatus*. Páginas 21 y 22.

¹⁹ *Ibidem*. Página 22.

²⁰ *Ibidem*. Página 23.

²¹ *Ibidem*. Página 24.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

dependencias y entidades encargadas de establecer la normatividad, regulación y supervisión del sistema financiero.”²²

“La Ley de Instituciones de Crédito de 16 de julio de 1990, se publicó en el mencionado Diario Oficial el 18 del mismo mes y año. Esta Ley dispone que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito que podrán ser:

- Instituciones de banca múltiple, e
- Instituciones de banca de desarrollo.

Para operar y constituir instituciones de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, y adoptar la forma de sociedades anónimas de capital fijo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Las instituciones de banca de desarrollo como entidades de la Administración Pública Federal, se constituirán como sociedades nacionales de crédito en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de la propia Ley Bancaria.”²³

“Los bancos en México, formados con capital y accionistas – como los conocemos hoy en día –, iniciaron actividades hacia finales del siglo XIX, y su desarrollo se vio interrumpido por el inicio de la Revolución Mexicana a principios del siglo XX.

En el año 1900 el método de pagos contaba con bancos sólo en las principales ciudades del país. El sistema financiero era incipiente y, aún el uso de un servicio bancario, estaba reservado para un grupo muy pequeño de comerciantes y propietarios de haciendas.

Después de más de 10 años de lucha armada (1910-1921) la economía mexicana quedó inmersa en una profunda crisis social y económica que se reflejó en un estancamiento de los sectores productivos; esto, aunado a los efectos de la I Guerra Mundial. La depresión de la economía de los Estados Unidos de América, en 1929, provocó repercusiones en la vida de México, que todavía atravesaba por fuertes turbulencias políticas.

Cuando el ambiente político y económico apenas logró estabilizarse, sobrevino la II Guerra Mundial, con sus graves consecuencias y el deterioro de los niveles económicos de vida.

La economía mexicana empezó a recuperarse a mediados del siglo XX. Con ello empezaron a fortalecerse las empresas. Las instituciones financieras y bancarias tomaron forma nuevamente y se orientaron para convertirse en pilares del desarrollo. Las operaciones bancarias se ofrecían con un servicio estrictamente personal. La única forma de abrir

²² *Ibidem*. Páginas 25 y 26.

²³ ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Opus citatus*. Páginas 26 y 27.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

una cuenta de ahorro y de realizar un retiro, implicaba acudir, necesariamente, a la oficina bancaria. Cada sucursal era autónoma.

Don Carlos Aguilar Villalobos, hombre que ha trabajado en varios bancos mexicanos por casi 50 años, asegura que a principios de los años 60, los empleados hacían cientos de operaciones en forma manual, asimismo, registraban la contabilidad en grandes hojas de papel cuadrado.

El empleado bancario sumaba diariamente el dinero de las operaciones de las sucursales con grandes aparatos que ejecutaban la tarea al jalar una palanca metálica de aproximadamente 20 centímetros de longitud, que al mover mecanismos internos sumaba cantidades y las transcribía a las hojas de cálculo, las cuales se encuadernaban posteriormente.

Las operaciones más comunes en un día de la banca, a principios de 1960, eran depósitos a cuentas de ahorro. Todos los empleados recibían su pago en efectivo. El crédito era escaso y, únicamente se otorgaban préstamos hipotecarios a determinados segmentos de la naciente clase media, pero entre los bancos existentes no alcanzaban a otorgar mil créditos por año.

Víctor Borrás Setien, con una trayectoria de más de 25 años en la banca mexicana, recuerda que entre 1971 y 1972 los clientes firmaban en pequeñas tarjetas de cartulina, que se resguardaban en las sucursales con el propósito de comparar el autógrafa al momento de presentar un cheque para su cobro. En aquellos tiempos, las sucursales manejaban alrededor de 200 cuentas de cheques. Actualmente, cada sucursal en promedio — dependiendo la ciudad y la zona— atiende 2 mil.

A finales de la década de los años 60, México contemplaba un fuerte crecimiento económico. El llamado *milagro mexicano* mantenía una economía estable, y una inflación baja. Fue entonces cuando los bancos mexicanos dieron los primeros pasos para dejar atrás las maquinas de escribir, calculadoras y sumadoras mecánicas e iniciaron su desarrollo tecnológico con la adquisición de las primeras computadoras. Eran equipos que se consideraban sofisticados, porque requerían condiciones de medio ambiente con determinada temperatura y humedad. Además, consumían un alto volumen de energía eléctrica y requerían un espacio muy amplio para su instalación.

Veamos cómo los describía una publicación bancaria en mayo de 1967: 'Para quienes ignoran los fundamentos de la electrónica, tanto en teoría como en la práctica, un impresionante conjunto de máquinas que llena una sala entera y que se llama equipo de procesamiento electrónico de datos, representa un misterio, pertenece casi al reino de la magia; y posiblemente aceptaríamos —no por ingenuidad sino por comodidad mental— una explicación de sus operaciones con base en cientos de miles de duendes invisibles por supuesto, haciendo funcionar al coloso desde sus entrañas'.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

La empresa *Cresap, McCormick & Paget*, asesoró a la banca mexicana y fue el Banco de Comercio el primero en contar con equipo denominado 360 modelo 30, entre cuyas virtudes se encontraba la facilidad de imprimir mil líneas por minuto y generar cintas para archivar información. Esto representaba el trabajo de 240 personas por espacio de 8 horas.

Las cuentas de cheques se popularizaron en los inicios de la década de los años 70, anteriormente la economía mexicana giraba, básicamente, en torno al manejo de efectivo. El dinero debía moverse por algún medio y ese lo proporcionaba la banca mexicana, asegura Víctor Borrás Setien, quien ahora es director general adjunto de un importante banco mexicano.

La banca no operaba con un sistema en red. Esto significa que había sucursales en prácticamente todo el país, cada una trabajando de manera independiente, pero al realizar una operación de transferencia, depósitos y consulta de saldo, bien podían pasar de 4 a 5 días y, en ocasiones, hasta más de una semana para obtener el saldo. El cobro de un cheque foráneo, es decir, de alguna sucursal de un banco ubicado en otro estado de la República Mexicana era impensable. El sueño de llevar un cheque a otro estado del país y cobrarlo sin problemas fue posible hasta 1993, gracias a las redes de cómputo.

En la década de los años 70, la información viajaba por medios muy elementales. La tecnología para la transmisión de datos se encontraba poco desarrollada. Para enviar dinero se utilizaba el sistema de giro postal, por medio de las oficinas de correo y un sistema de valijas que iban de un lado a otro del país, con grandes paquetes que incluían los comprobantes del depósito, cheques y estados de cuenta. En ocasiones se usaba el teléfono, pero resultaba de alto costo.

La fabricación en serie de chequeras empezó en 1971. Al mismo tiempo, en las computadoras de esa época se inició el registro en archivos maestros, reemplazando al registro unitario (tablero electrónico y tarjetas perforadas) cuyo objetivo principal era administrar la información de clientes. Los archivos maestros se almacenaban fundamentalmente en cintas, no en bases de datos.

La aportación de las computadoras en este punto fue la capacidad de poder manejar grandes volúmenes de información, inviábiles de realizarse en forma manual.

Hasta mediados de la década de los años 80, los empleados de los bancos verificaban la firma de los cheques con microfichas, que sustituyeron a las cartulinas. Se trataba de una diapositiva que se colocaba sobre un proyector con una pequeña pantalla que permitía confirmar la autenticidad del autógrafo. Esta práctica desapareció paulatinamente a partir de 1988, cuando se inició el uso de un método más efectivo y sofisticado, con base en claves electrónicas que daban acceso a la firma

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

registrada en una gran base de datos computarizada en línea para todas las sucursales.

Para dar avisos desde lugares lejanos, y desde el extranjero, se aprovecharon las líneas de telefax, que eran enormes aparatos —similares a una máquina de escribir— que mediante una línea telefónica lograban transmitir mensajes que se grababan en cintas.

Las cintas del telefax podían ser impresas en otra máquina que permitía leer el mensaje en papel. De cualquier forma, por muy rápido que fuese, un mensaje podía tardar hasta medio día en llegar a su destino.”²⁴

C. FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

Las instituciones de banca múltiple o coloquialmente conocidas como los bancos, funcionan en la actualidad de la manera tradicional y casi como se hacía en el pasado.

Cuando uno necesita algún “servicio” de los que ofrecen los “bancos”, uno acude al de preferencia o al que se “tenga que ir”, pregunta a “alguien”, que sea evidente que trabaje en el banco y realiza o no, “aquello” que quiere hacer.

Por ejemplo, si en el lugar en donde uno labora le pagan con cheque, lo que hacemos es acudir al banco de donde procede el cheque, y nos acercamos a la ventanilla y decimos:

“Hola, quiero cambiar este cheque por favor”.

A lo que la cajera o cajero, nos responderá:

“Claro, por favor escriba su nombre, dirección, teléfono y firma al reverso y proporcióneme su credencial de elector.”

Anotamos lo que ha dicho el trabajador del banco (cajera(o)) y entregamos el cheque junto con la credencial de elector o cualquier otra identificación oficial y la cajera o cajero, entrega la cantidad que se estipula en el cheque, damos las gracias y nos retiramos. (La amabilidad y educación tanto en el cliente como en el empleado del banco puede no ser como se describe).

Otra situación común, es la de querer abrir una cuenta en el banco, esto es, hemos ahorrado un poco de dinero, y queremos que este en el banco, ya que de lo contrario lo gastaremos todo, así que acudimos al banco de nuestra preferencia y preguntamos a un ejecutivo (empleado del banco), que requisitos necesitamos para abrir

²⁴ BENÍTEZ, Rodolfo. *Banca Electrónica. Antecedentes de la Banca Electrónica en México.* <http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/> consultada el 3 de febrero de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

una cuenta, el ejecutivo, dará los requisitos, (esencialmente la cantidad de dinero que el banco requiere para poder abrir una cuenta).

Si contamos con los requisitos, firmamos un contrato de depósito de dinero, se nos proporciona un número de cuenta y una tarjeta plástica denominada por el banco como “tarjeta de débito” (siendo una tarjeta para disposición de nuestro dinero), la que nos permitirá poder pagar con ella como si lo hiciéramos en efectivo, en los establecimientos que tengan convenio con el banco o acudir a los denominados “cajeros automáticos” (que son unas máquinas que nos dan parte o todo el dinero, con el simple hecho de teclear nuestro NIP, mismo que previamente nos fue proporcionado por el banco o que el banco nos pidió que lo tecleáramos en una máquina para quedar registrado como nuestro NIP), con la finalidad de disponer en cualquier momento de nuestro dinero.

Otra situación común es el que se nos ofrezca de alguna manera una tarjeta de crédito, se nos dicen los requisitos, si cumplimos con ellos y nos conviene o interesa, firmamos un contrato de apertura de crédito por una determinada línea de crédito, con la tarjeta plástica denominada tarjeta de crédito, podemos pagar como si lo hiciéramos en efectivo, o podemos disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos, nos comprometemos a pagar la cantidad de dinero de la que dispusimos y en su caso de la tasa de interés conforme se estipuló en el contrato que firmamos.

Existen múltiples actos que se llevan a cabo en el banco, en una gran cantidad de ellos, tendremos que firmar un contrato (o más bien una oferta al público, ya que no existe voluntad de las partes o al menos no la voluntad del cliente, en virtud de que los “contratos” que se nos dan a firmar en un banco, son lo que se conoce como “contratos de adhesión”, mismos a los que se hará una breve referencia en el capítulo IV), en otras no se necesitará más que acudir al banco y llenar unas fichas de depósito o simplemente acudir frente a las ventanillas y hacer el pago de la luz, el teléfono, etcétera, es decir, en muchos casos no necesitamos tener un contacto de carácter personal, es decir como clientes del mismo, con ningún banco, sino simplemente los utilizamos como una forma de liberarnos de una obligación, regularmente de pago, contraída con otra persona física o moral, totalmente distinta del banco o de algún trabajador del mismo.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Los bancos cualquiera que este sea, tienen diversas sucursales en el país o sólo en algunas ciudades o estados, pero están conformados prácticamente de la misma forma, existen trabajadores que pueden ser llamados, ejecutivos de cuenta, ejecutivos de venta, cajeros, gerentes, etcétera, tiene oficinas administrativas, jurídicas, de atención al público (como es el caso de lo que nosotros conocemos como banco), también cuentan con cajeros automáticos, afuera de los propios bancos o en establecimientos comerciales.

La forma en que funcionan las instituciones de banca múltiple, es a través de operaciones, que son “aquellos actos que nosotros queremos hacer en un banco”, como se expuso líneas arriba, son algunos ejemplos, en términos coloquiales de algunas de las operaciones que pueden efectuar los bancos, pero estas no son todas, para ello la Ley de Instituciones de Crédito enumera cuales son las operaciones que pueden llevar a cabo las instituciones de crédito, sin hacer distinción entre banca múltiple y banca de desarrollo.

La forma tradicional o normal de realizar dichas operaciones, cualquiera que esta fuera, requería del tiempo y la presencia de la persona física o moral (esta última obviamente por medio de su representante) que quisiera efectuar alguna operación con la institución de banca múltiple (me refiero sólo a banca múltiple por ser el tema de esta investigación) de su preferencia.

a) OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

Las operaciones que las instituciones de banca múltiple pueden efectuar, como ya se dijo, se encuentran reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, en el Título Tercero De las operaciones, artículo 46, y son las siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos.
- III. Emitir bonos bancarios.
- IV. Emitir obligaciones subordinadas.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.
- XX. Desempeñar el cargo de albacea.
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- XXV. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el Banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero.
- XXVII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Ley de Instituciones de Crédito hace una clasificación de las operaciones en tres, misma clasificación que es adoptada por la doctrina, sólo que la clasificación de la ley no es del todo clara, puesto que no hace mención a todas las fracciones del artículo 46, en realidad sólo hace precisiones respecto a algunas de las operaciones enumeradas en el artículo 46.

Es por ello que se recurre a la doctrina, que tampoco está muy de acuerdo con cuales son las operaciones del artículo 46, que pertenecen a cada clasificación, aunque si están de acuerdo en la clasificación, de la Ley, que es la siguiente:

- operaciones pasivas,
- operaciones activas, y
- operaciones de servicios o neutras.

Existen también algunas fracciones del artículo 46, que no corresponden a ninguno de los grupos de operaciones que se mencionaron arriba, por lo que reservamos un apartado por separado, al que denominamos, "otras operaciones".

Procederé al análisis breve o detallado, de las operaciones, agrupándolos en los cuatro apartados o diferentes tipos de operaciones, que será de acuerdo con la Ley, con

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

la doctrina y con el criterio propio, para considerar que operación pertenece a un grupo o al otro o inclusive a dos de ellos.

a') OPERACIONES PASIVAS.

Son aquellas en las que las instituciones de banca múltiple adquieren la calidad de deudores, toda vez que por medio de estas reciben recursos de los clientes, mismos que tendrán que ser restituidos, según lo pactado.

Dentro de este tipo de operaciones se encuentran las siguientes:

- RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción I, de la LIC y en los artículos 267 y 268 de la LGTOC.

“Los depósitos bancarios de dinero son las operaciones más importantes de la función de la banca, dice Joaquín Rodríguez Rodríguez, porque ‘representan la inmensa mayoría del ahorro nacional de cualquier país’.”²⁵

“Constituye la principal operación pasiva realizada por los bancos a través de un contrato de depósito por cuya virtud el depositante entrega una suma de dinero en moneda nacional (o en su caso, extranjera), a una institución de crédito para su ahorro o inversión a la vista o a plazo, obligándose la misma, a restituir la suma que ampara el recibo de depósito más un interés en la misma especie.”²⁶

Es importante indicar que en este tipo de depósitos se transfiere la propiedad al depositario, al menos, que el depósito se constituya en caja, saco o sobre cerrados, ya que en este caso, aunque se trate de depósitos de dinero, no se transfiere la propiedad, al primer tipo de depósito, la doctrina le denomina irregular, en que si se transfiere la propiedad y regular, en el caso del depósito que no transfiere la propiedad.

- DEPÓSITOS A LA VISTA.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción I, inciso a), de la LIC y en el artículo 269 de la LGTOC.

²⁵ HERREJÓN SILVA, Hermilo cita a Joaquín, Rodríguez Rodríguez. *El Servicio de la Banca y Crédito*. Editorial Porrúa, México, 1998. Página 33.

²⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil: Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Grupos Financieros*. Cuarta edición (actualizada), tomo I editorial Porrúa, México, 2002. Página 355.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Este tipo de depósitos “se caracterizan porque su devolución depende de la voluntad del depositante, lo que significa que éste puede, en cualquier momento, retirarlos total o parcialmente.”²⁷

“El medio más común de celebrar este tipo de depósito es un contrato de depósito bancario a la vista en cuenta de cheques²⁸, de esta forma, el dinero es susceptible de retiro a la vista por el depositante, con el simple libramiento de estos títulos de crédito o de la presentación de una tarjeta de plástico. ... El contrato se formaliza hasta la existencia de provisión de chequera, y además, la cuenta en que se documenta este depósito puede ser suscrita en forma individual (un solo titular), mancomunada (dos o más personas) o indistintamente (dos o más personas como titulares, teniendo cada una facultades de expedir cheques).”²⁹

“El Banco de México, en las disposiciones que ha expedido para regular las operaciones bancarias, ha reconocido además los depósitos a la vista retirables mediante ‘la presentación de una tarjeta de plástico para la identificación del depositante’, ya sea que los retiros los realicen por ventanilla en las oficinas del banco depositario, o a través de sistemas o equipos automatizados conocidos como ‘cajeros automáticos’.”³⁰

“A partir del 4 de marzo de 2002, cada cuenta bancaria de cheques se le asignará una Clave Bancaria Estándar(*sic*) (CLABE), que permitirá a las instituciones crediticias comunicarse entre sí de forma electrónica minimizar el manejo de efectivo y cheques, disminuir la afluencia a sucursales y reducir costos de operación, por tanto, un cliente tendrá tantas claves como cuenta(*sic*) de cheques tenga establecidas, la CLABE se conformará con 18 dígitos. Los tres primeros corresponderán a la institución bancaria, los tres siguiente a la plaza, los 11 siguientes al número de cuenta que ya se tiene y dígito adicional que es el verificador.”³¹

- DEPÓSITOS RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción I, inciso b), de la LIC.

“Estas clases de depósitos están regulados por las circulares que el Banco de México dirige a las instituciones de crédito en ejercicio de la facultad que le confieren su Ley Orgánica y la Ley de Instituciones de

²⁷ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 34.

²⁸ El cheque es la orden de pago(s) que él (los) titular (es) de la cuenta (librador), da al banco(librado) para que éste pague el monto especificado a un beneficiario; se denomina librado al banco que tiene que cubrir el cheque; beneficiario, es la persona física o moral a favor de la cual se gira, libra o expide el título.

²⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 359 y 360.

³⁰ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 35.

³¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 367.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Crédito, para determinar las características de las operaciones de los bancos.³²

“Es un contrato de depósito entre una institución de crédito y una persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera, con una tasa de interés fija, (se utilizan tasas de referencia de otros instrumentos bancarios, interbancaria de equilibrio, de rendimiento, etc.) en la que sólo se podrán efectuar retiros con base al saldo existente y en los días que se establece en la apertura.”³³

“En caso de que el día del retiro sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil bancario siguiente, por lo que los rendimientos pactados seguirán devengándose hasta el día del pago. ... el Banco de México ha facultado a las instituciones para pactar con sus clientes la posibilidad de que el depósito se retire el día hábil inmediato anterior...”³⁴

- DEPÓSITOS DE AHORRO.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción I, inciso c), de la LIC.

“Es un contrato de depósito de dinero con interés capitalizable, que celebra el depositante (persona física o moral con una institución de crédito), el cual se comprueba con las anotaciones de abono y cargo en una libreta especial que las instituciones bancarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes, la cual es un título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma u otro requisito previo alguno.

Tradicionalmente se distinguía este depósito del de cheques, en que la disponibilidad a favor del cliente no era absoluta sino relativa. En efecto, el ahorrador podrá disponer: a la vista la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo diario general en el Distrito Federal o del treinta por ciento del saldo de la cuenta cuando la suma correspondiente a este porcentaje sea superior a dicha cantidad entre un retiro a la vista y otro, deberán transcurrir cuando menos 30 días. Mediante un aviso previo de 15 días, del 50 por ciento del saldo de su cuenta, y con otro aviso de 15 días más, podrá retirar el resto de sus ahorros.

No obstante lo establecido anteriormente, la institución podrá pagar a la vista hasta el cien por ciento del importe de la cuenta conforme a la circular 2019/95 del Banco de México.

Los depósitos pueden efectuarse a personas físicas y morales; sus movimientos quedan registrados en dicha libreta que permanece en poder del cliente y los intereses se capitalizan por mensualidades vencidas. Con

³² HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 38.

³³ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 369.

³⁴ HERREJÓN SILVA, Hermilo, *Opus citatus*. Páginas 38 y 39.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

los depósitos de este tipo se tiende, fundamentalmente, a captar el ahorro de sectores de menores recursos.”³⁵

- DEPÓSITOS A PLAZO O CON PREVIO AVISO.

Se encuentran regulados en el artículo 46, fracción I, inciso d), de la LIC y los artículos 271 y 275 de la LGTOC.

“El contrato de depósito a plazo es aquél en el que se estipula que el depositante (persona física o moral), no podrá retirar la suma depositada sino después de transcurrido el plazo pactado por las partes.

Esta operación puede ejemplificarse con un certificado de depósito que ampara un depósito de dinero a plazos de 30 a 85 días o de 90 a 175 días o bien el que determinen las partes, no menores a un día, por lo que se podrá retirar hasta que venzan dichos plazos. Esta operación es una típica captación de ahorro, es aquella parte del ingreso que no está destinada a ser consumida de inmediato y puede conservarse de manera productiva un tiempo. Es decir, el cliente renuncia a disponer de la cantidad depositada hasta en tanto llegue la fecha de vencimiento pactada. En tal plazo le será restituida dicha suma y se le abonarán los intereses convenidos.

El depósito a plazo se representa o documenta en constancias de depósito a plazo o por certificados de depósito que serán títulos de crédito nominativos y producirán acción ejecutiva respecto de la emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público. En dicho documento que acredita la constancia del depósito, constan los elementos significativos del contrato; tales como: la expresión del lugar y fecha en que se suscribe, el nombre y la firma del emisor, la suma depositada, el tipo de interés pactado, el régimen de pago, el término para retirar el depósito y el lugar de pago único.”³⁶

Por lo que respecta a los depósitos retirables con previo aviso se trata del

“... contrato que estipula que el depositante no podrá disponer de la suma depositada sino hasta que haya transcurrido cierto tiempo, a partir de la notificación que el propio depositante haga a la institución depositaria. En los contratos correspondientes, tiene que establecerse el plazo con el cual deberá darse el previo aviso para los retiros y el monto máximo de éstos.

En el caso de estos depósitos, no existe un plazo fijo y determinado, es decir, una fecha cierta en la cual el banco sepa que el depósito pueda ser retirado. Por lo tanto, este preaviso se realiza con el

³⁵ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 367-369.

³⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 170 y 171.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

objeto de permitir que el banco tome las providencias necesarias para devolver el dinero.”³⁷

- ACEPTAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción II, de la LIC.

“Las instituciones de crédito podrán recibir préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; asimismo, tener acceso a créditos concedidos por el Banco de México (artículo 7º de la Ley del Banco de México) y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario pueden recibir apoyos preventivos para evitar problemas que pudieran presentar las instituciones de crédito.”³⁸

- EMITIR BONOS BANCARIOS.

Se encuentra regulada en los artículos 46, fracción III, y 63 de la LIC.

“Los bonos se emitirán en serie, mediante declaración de voluntad que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria; podrán tener anexos cupones para el pago de intereses o para amortizaciones parciales y tanto los cupones como los bonos serán títulos de crédito a cargo de la sociedad emisora y producirán acción ejecutiva, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Estos títulos deben contener: la mención de ser bonos bancarios y títulos al portador; la expresión de lugar y fecha en que se suscriban; el nombre y la firma de la emisora; el importe de la emisión, con especificación del número y valor nominal de cada bono; el tipo de interés que en su caso devengarán; los plazos para el pago de intereses y capital; las condiciones y la forma de amortización; el lugar de pago único; y los plazos o términos y condiciones del acta de emisión.

... los bancos que expidan bonos bancarios deberán, mantenerlos depositados en alguna institución para el depósito de valores, entregando a los titulares de dichos bonos constancias de sus tenencias.

Estos títulos... representan (*sic*) la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora.”³⁹

- EMITIR OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Se encuentra regulada en los artículos 46, fracción IV, y 64 de la LIC.

³⁷ *Ibidem*. Páginas 371 y 372.

³⁸ *Ibidem*. Página 372.

³⁹ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 42.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

“Las obligaciones son títulos de crédito emitidos en serie a cargo de la institución emisora que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo y las cuales, son pagaderas a prorrata y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento ante fedatario público.

Las obligaciones subordinadas se distinguen de las ordinarias por tener un régimen de prelación, es decir, dentro de los propios acreedores subordinados, se establece un orden de prelación de acuerdo al cual, en caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, se paga, o prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la institución pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los mismos términos, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes. La institución emisora podrá deber el pago de intereses o convertir anticipadamente las obligaciones subordinadas.”⁴⁰

“Las obligaciones subordinadas podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones; de conversión voluntaria en acciones y de conversión obligatoria en acciones.”

b’) OPERACIONES ACTIVAS.

Este tipo de operaciones son aquellas en las cuales las instituciones de banca múltiple adquieren el carácter de acreedores, puesto que son las instituciones quienes colocan los recursos entre el público.

Las operaciones activas son las siguientes:

- **CONSTITUIR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.**

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción V, de la LIC.

“Los bancos mantienen depósitos en entidades del país o del exterior, con el fin principalmente de facilitar las transferencias de fondos; éstos son el resultado de una colección de instrumentos en tránsito y efectivo, transferencias y ajustes de operaciones de valores, transferencias de fondos y empréstitos, cubrir las operaciones de órdenes de pagos, giros, así como para dar cierta reciprocidad a los bancos corresponsales con los que se tienen contratados una serie de servicios.

⁴⁰ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 377.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Se constituyen los depósitos en Instituciones de Crédito y Entidades Financieras del Exterior con el objeto de facilitar las transferencias de fondos.”⁴¹

- EFECTUAR DESCUENTOS Y OTORGAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción VI, de la LIC.

“El **descuento** es una operación mediante la cual, el banco adquiere en propiedad un título de crédito no vencido (letra de cambio o pagaré), anticipando al cliente su valor, menos la comisión y los intereses respectivos en la fecha de transacción (*sic*) y la del vencimiento del documento.

Con frecuencia se usan, indistintamente, los términos **crédito y préstamo**. La primera, es voz de sentido más general, como lo sugiere su etimología (de *creder=creer*),... En tanto que **préstamo** tiene un alcance más restringido ya que corresponde, según se ha dicho, ‘al más nítido contrato de crédito, aquel en que el banco se obliga a entregar el dinero al beneficiario y éste a devolverlo en el plazo y pagando los intereses y comisiones convenidos.’

Cuando se hace referencia al préstamo de dinero, se remite al mutuo, que recibe también el nombre de préstamo de consumo, el cual es un contrato por cuya virtud un banco se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero a otra persona, quien se obliga a devolverla junto con los intereses estipulados dentro del plazo convenido. El contrato de mutuo se reputa mercantil si se celebra entre comerciantes o si la cosa prestada se destina a actos de comercio. En esta operación hay una efectiva transferencia de dinero al cliente, es decir, a diferencia de la ‘apertura de crédito’ donde el banco sólo contrae el compromiso de poner a disposición del cliente un crédito por un determinado importe de dinero, ahorrando el cliente intereses simplemente por la cantidad dispuesta, así como también puede efectuar reintegros de fondos que permitan reducir la cantidad dispuesta.

Las instituciones de crédito, como custodios del dinero de terceras personas, son las responsables directas ante sus depositantes y autoridades financieras, de la solvencia⁴² y liquidez⁴³ de los **créditos** que conceden.

Los bancos al otorgar préstamos o créditos incurren en riesgos, en este caso sería el incumplimiento al pago. El banco intenta disminuir en todo lo posible sus riesgos y para ello debe obtener garantías,... personales (fianza y aval), o reales (la prenda, la hipoteca, etc.).

⁴¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 382.

⁴² Solvencia es la capacidad de los activos de un banco para hacer frente al pasivo contratado.

⁴³ Liquidez es la capacidad de hacer frente a los requerimientos de efectivo.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Los bancos ponen a disposición del público diversidad de créditos que se pueden documentar en títulos de crédito o contratos de apertura de crédito.”⁴⁴

“Dentro de los créditos que se documentan con títulos de crédito se encuentran aquellos que se documentan con pagarés, los préstamos quirografarios, préstamos en colateral, préstamos prendarios con garantía de mercancías y dentro de los créditos que se documentan con contrato de apertura de crédito se encuentran: el crédito simple o en cuenta corriente, créditos comerciales, créditos de habilitación o avío, créditos refaccionarios, créditos al sector financiero, coberturas cambiarias de corto plazo, créditos a la planta productiva nacional, créditos documentarios, créditos hipotecarios, créditos en Unidades de Inversión (UDIS).”⁴⁵

- EXPEDIR TARJETAS DE CRÉDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción VII, de la LIC, el artículo 291 de la LGTOC.

“... la circular 2019 del Banco de México, así como las Reglas a que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias publicadas en el DOF del 18 de diciembre de 1995.”⁴⁶

“El contrato de apertura de crédito es aquel por cuya virtud, el banco (acreditante) se obliga a poner una suma de dinero a disposición del cliente persona física y/o moral (acreditado), y/o a contraer, por cuenta de éste, una o varias obligaciones, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y, en todo caso, a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

El instrumento que en forma más dinámica ha desarrollado la moderna sociedad de consumo es la denominada tarjeta de crédito, la cual se formaliza a través de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en el cual una institución de crédito (acreditante) se obliga a otorgar al acreditado (cliente) o a las personas por él facultadas, previa firma de la solicitud y del contrato respectivo, una línea de crédito de cuenta corriente, quien puede disponer de éste a través de un plástico representativo(*sic*) denominado tarjeta de crédito bancario.

⁴⁴ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 383, 386, 387, 390 y 396.

⁴⁵ *Ibidem*. Páginas 397 y 401.

⁴⁶ *Ibidem*. Página 420.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

La misma contiene: la mención de ser tarjeta de crédito, denominación de la institución que la expida, número seriado para efectos de control, nombre del titular y una muestra de una firma visual o codificada electrónicamente, mención de que se sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente y fecha de vencimiento de la tarjeta.

Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional o bien, de uso nacional e internacional y se deben ajustar a los plazos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha tarjeta es un instrumento de crédito en cuenta corriente y de inversión, que el banco establece a favor de sus clientes para ser utilizada en establecimientos afiliados al sistema correspondiente. Para la expedición de una tarjeta de crédito, el cliente tiene que celebrar un contrato de 'apertura de crédito en cuenta corriente', mediante el cual la institución se obliga a pagar por el acreditado los bienes o servicios que adquiere y también a disponer de dinero.

La tarjeta de crédito es un instrumento que cumple las funciones siguientes: facilitar el desarrollo comercial; ya que permite al individuo adquirir bienes de consumo; en su función crediticia, permite al usuario por medio de su tarjeta gozar de un crédito y; tiene una función de garantía, ya que el comerciante o empresario, se evita en la venta de sus bienes o servicios, verse afectado por la insolvencia del cliente consumidor; y por último, con la función de pago, la empresa emisora de la tarjeta le evita al usuario el uso y traslado de efectivo.⁴⁷

- ASUMIR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS, CON BASE EN CRÉDITOS CONCEDIDOS, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE ACEPTACIONES, ENDOSO O AVAL DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO DE LA EXPEDICIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción VIII, de la LIC y en los artículos 311 a 316 de la LGTOC:

“La **aceptación bancaria** no es otra cosa que una letra de cambio y ello se constata al detallar su funcionamiento. Éste consiste en que una institución de crédito celebra el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. Para que el acreditado pueda hacer uso del mismo, deberá girar y suscribir letras de cambio en su propio beneficio; en ellas aparece como girado el banco y el girador –beneficiario- las endosa. Acto seguido, el acreditado entregará las letras al banco, el cual le depositará la suma de dinero que la, o las letras amparen. En ese momento, el banco tiene dos opciones:

⁴⁷ *Ibídem*. Páginas 399, 419 y 420.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- quedarse con las letras como documentos que amparan la disposición del crédito, puesto que están endosadas en blanco, y
- aceptar las letras y colocarlas mediante 'descuento' en el mercado de valores, sea directamente o por medio de alguna casa de bolsa.

Cuando el banco acepta la letra, asume las responsabilidades del girador – beneficiario, convirtiéndose en el principal obligado; por tanto, al vencimiento de los documentos, habrá de liquidarlos exigiendo posteriormente su pago al girador – beneficiario, ante el cual cuenta con la correspondiente acción legal.

Al seguirse el procedimiento de la aceptación bancaria tradicional, se aprecia que se dificulta su definición como una operación activa o pasiva, ya que en realidad participa de ambos aspectos. En efecto, la aceptación bancaria nace como una operación activa; en cuanto sirve para documentar un crédito otorgado por el banco a un cliente, adquiriendo posteriormente el carácter de operación pasiva en el momento en que el banco la acepta y la coloca entre el público inversionista.”⁴⁸

“La utilidad que el **endoso** representa en toda actividad mercantil es enorme; sin embargo, para efecto de este estudio se le analiza en relación con el descuento de cartera que realizan las instituciones de crédito en las denominadas instituciones de ‘segundo piso’, es decir, la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento.

Al realizarse la operación de descuento, el descontador debe endosar en propiedad los títulos de crédito a favor del descontatario, recibiendo el descontador el importe del crédito con un descuento; al mismo tiempo el descontador queda obligado a recibir y responder del título en caso de que el descontatario no pueda cobrarlo, registrando en su contabilidad un ‘pasivo contingente’. En este sentido, el banco asume obligaciones por cuenta del acreditado, ya que si éste no paga, aquél deberá efectuar el pago a la institución de segundo piso, recibiendo el correspondiente título para intentar su cobro.”⁴⁹

“En virtud del ‘contrato de apertura de crédito por **aval**’, las instituciones de crédito adquieren un ‘pasivo contingente’, esto es debido a que mediante el ‘otorgamiento del aval’ el banco asume las obligaciones, consignadas en un título de crédito, por cuenta del obligado. En este sentido, si el obligado principal no paga, el banco deberá hacerlo.

Las instituciones de crédito conceden su aval mediante el otorgamiento de un crédito, para lo cual deberá celebrarse el contrato respectivo. En caso de que el banco efectuase el pago, se entenderá que se lleva a cabo la disposición en ese preciso momento y por el importe del pago.

En la actualidad, la figura del ‘aval’ suele emplearse en el ‘papel comercial con aval bancario’, que representa cualquier crédito en moneda

⁴⁸ MENDOZA MARTELL, Pablo E. y PRECIADO BRISEÑO, Eduardo. *Lecciones de Derecho Bancario*. Segunda edición, editorial Porrúa, México, 2003. Páginas 149 y 150.

⁴⁹ *Ibidem*. Página 155.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

nacional que una persona otorgue a una empresa, o bien a una persona física que realice actividades empresariales, siempre y cuando dicho crédito se documente con pagarés sobre los cuales las instituciones otorguen su aval.”⁵⁰

“Las instituciones de crédito pueden expedir **cartas de crédito** que es la solicitud que hace un banco a otro para que dé un crédito a una tercera persona, prometiéndole pagar por ésta la cantidad que se le entregue. En síntesis, es un documento emitido por un banco a cargo de sus corresponsales. No es un título de crédito.”⁵¹

- OPERAR CON VALORES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción IX, de la LIC y en los artículos 259 a 266 de la LGTOC.

Esta operación bancaria es considerada por el doctrinario Hermilo Herrejón Silva⁵² como una operación que puede ser activa o de servicio, es decir, la ley le autoriza a las instituciones de crédito a operar con valores, pero si lo hacen con sus propios recursos entonces si se entiende a esta operación como una operación activa, pero si opera con valores por cuenta de la clientela, en ejecución de fideicomisos, mandatos o contratos de administración, se trata de operaciones neutras o de servicios, en virtud de que las instituciones no adquieren activos a su favor sino a favor de sus clientes.

Los autores Mendoza Martell y Preciado Briseño, aunque no incluyen a esta operación dentro de las operaciones pasiva, activas o de servicios, si la explican, en un apartado que llaman operaciones con valores, y señalan:

“...se contempla la posibilidad de que las instituciones de crédito lleven a cabo operaciones con valores ‘por cuenta propia’ a través de reportos bancarios.”⁵³

⁵⁰ *Ibidem*. Páginas 150 y 151.

⁵¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 401.

⁵² Cfr. HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Páginas 71 a 73.

⁵³ MENDOZA MARTELL, Pablo E. y PRECIADO BRISEÑO, Eduardo. *Opus citatus*. Página 216.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ADQUIRIR LOS BIENES QUE SEAN OBJETO DE TALES CONTRATOS.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XXIV, de la LIC y por los artículos 24 a 35 de la LGOAAC.

Para explicar el por qué se incluyó esta operación dentro de las operaciones activas, se procede a dar la definición de arrendamiento financiero.

El arrendamiento financiero es un contrato en virtud del cual la institución de crédito se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones terminales: la compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato; a prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venían haciéndose, también conforme a lo pactado en el contrato; o a participar con la arrendadora financiera en el precio de venta de los bienes a un tercero, según lo pactado en el contrato.

Se incluyó esta operación dentro de las operaciones activas por considerarse que la institución de crédito otorga una especie de préstamo, que aunque no lo pone a su disposición, si lo destina a la compra del bien que el cliente le solicita, la institución de crédito se convierte en acreedora, puesto que recibirá pagos periódicos, en virtud de los cuales obtendrá un activo.

- EFECTUAR OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XXVI, de la LIC y los artículos 45-A a 45-L, de la LGOAAC.

El factoraje financiero se entiende como aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la institución de crédito con sus clientes, personas morales o físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de la segunda derechos de

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, siendo únicamente objeto de este contrato de factoraje financiero, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

Se considera al factoraje financiero como una operación activa, en virtud de que al adquirir esos documentos en donde constan los derechos de crédito, se efectúa un descuento, y además se está otorgando una especie de crédito o préstamo al cliente que le vende los derechos de crédito.

c') OPERACIONES DE SERVICIOS O NEUTRAS.

En este tipo de operaciones las instituciones de crédito no adquieren la calidad ni de acreedor ni de deudor, frente a sus clientes, sino que únicamente ofrece algunos servicios, en los que adquieren un pago por concepto de comisiones, pero no significa que la institución, reciba los recursos o que los coloque.

Estas operaciones son las siguientes:

- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES MERCANTILES Y SUSCRIBIR Y CONSERVAR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS EN LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción X, de la LIC.

Esta operación es considerada por el autor Hermilo Herrejón Silva como una operación que puede ser activa o neutra, si los recursos con que se realiza son de la institución, entonces se trata de una operación activa, si por el contrato se efectúa con recursos de los clientes entonces estaremos ante una operación de servicio o neutra.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

“Las instituciones de crédito canalizan sus recursos adquiriendo acciones, obligaciones y otros documentos que consignan a favor de las empresas, con lo cual se convierten en promotores de la actividad económica del país, pues en ocasiones sólo con la participación bancaria en la exhibición del capital, es posible la creación de empresas o la ampliación de la planta productiva, o simplemente el financiamiento de su objeto social. De este modo se justifica más la actividad de la banca, pues sirve para que los recursos que reciben de la colectividad se inviertan en apoyar a empresas que produzcan los bienes y servicios que la misma colectividad requiere, ya sea de actividades agropecuarias, industriales, turísticas y de todo tipo que crearán empleos y en general activarán el desarrollo económico del país.”⁵⁴

- OPERAR CON DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUENTA PROPIA.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XI, de la LIC.

Esta operación es similar a la anterior, si se trata de recursos propios de la institución se esta ante una operación activa, si por el contrario se lleva a cabo con los recursos de los usuarios entonces se esta ante una operación neutra o de servicios.

- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS OPERACIONES CON ORO, PLATA Y DIVISAS, INCLUYENDO REPORTOS SOBRE ESTAS ÚLTIMAS.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XII, de la LIC.

“Este servicio consiste en comprar o vender monedas nacionales de oro y plata al tipo de cambio que este vigente.

Las monedas de oro y plata autorizadas para su compraventa son entre otras:

- Centenario.
- Azteca.
- Hidalgo.
- Cuarto de Hidalgo.
- Quinto de Hidalgo.
- Onza de Oro Libertad.
- Media Onza de Oro Libertad.
- Cuarto de Onza de Oro Libertad.
- Onza Troy Plata.
- Onza Plata Libertad.

⁵⁴ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 71.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Este servicio también consiste en la compra o venta de moneda extranjera al tipo de cambio existente en el mercado de divisas. Dentro del mercado se consideran las siguientes operaciones:

- Compra – venta de billete.
- Compra – venta de cheques para viajero.
- Compra – venta de giros bancarios internacionales.
- Compra – venta de órdenes de pago internacionales.”⁵⁵

- RENTAR SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XIII, de la LIC.

Este servicio se presta mediante el “contrato para el arrendamiento que hace un banco a su clientela, previo pago de una anualidad, de una caja personal (blindada) bajo llave, ubicada en una bóveda de seguridad (espacio cerrado), donde puede guardar y consultar en plena privacidad y confianza, joyas, documentos y valores en general y, que al mismo tiempo queden a salvo de algún percance como incendio, robo, pérdida o cualquier otro siniestro.

Los bancos que proporcionan este servicio, deben contar con una zona exclusiva para atender al cliente, con el espacio y mobiliario adecuado; con cubículos o casillas especiales que permiten a los clientes revisar sus valores en forma confidencial; y el acceso no debe interferir con las áreas de trabajo.

Las cajas de seguridad funcionan en los mismos horarios de servicios de los bancos y únicamente las personas designadas, de acuerdo al contrato, tendrán acceso a la bóveda de las cajas de seguridad, firmando cada visita en la libreta de registro, en presencia del encargado de proporcionar el servicio.

El manejo de las cajas de seguridad es en base a dos cerraduras; una de las llaves las conserva el cliente y la otra queda en poder de la institución.”⁵⁶

- EXPEDIR CARTAS DE CRÉDITO PREVIA RECEPCIÓN DE SU IMPORTE, HACER EFECTIVOS CRÉDITOS Y REALIZAR PAGOS POR CUENTA DE CLIENTES.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XIV, de la LIC.

Las cartas de crédito ya fueron expuestas, y este servicio consiste básicamente en lo mismo, la única diferencia es que aquí el cliente otorga los recursos, por lo que el

⁵⁵ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 424 y 425.

⁵⁶ *Ibidem*. Página 425.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

banco no tiene que otorgar un crédito, razón por la cual es considerada como operación de servicio.

“Cuando los bancos hacen **pagos** por cuenta de sus clientes, puede ser que se realicen en una misma plaza o en plaza distinta, y puede ser que el pago se haga mediante una simple transferencia dentro del mismo banco, de cliente a cliente, o de un banco a otro.”⁵⁷

“Las autoridades autorizan que los bancos realicen funciones auxiliares, como puede ser el brindar servicios de pago, esto debido a que por su cobertura nacional, cuentan con infraestructura para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones como las fiscales, en beneficio de los contribuyentes.”⁵⁸

Las instituciones de crédito se encargan, por cuenta de sus clientes, de **cobrar** letras de cambio, cheques, cupones y documentos en general. Al efecto, los clientes entregan a los bancos los documentos con los endosos necesarios, para su legitimación.”⁵⁹

- PRACTICAR LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y LLEVAR A CABO MANDATOS Y COMISIONES.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XV, de la LIC, en los artículos 381 a 407 de la LGTOC y en los artículos 273 a 308 del Código de Comercio.

“El fideicomiso es un contrato por medio del cual una persona física o moral (fideicomitente), transmite a una institución bancaria o no bancaria (fiduciario), la titularidad de bienes o derechos, salvo aquellos que conforme a las leyes sean estrictamente personales de su titular, para que dicha entidad realice un fin lícito y determinado en el contrato, en beneficio del propio fideicomitente o de terceras personas designadas por el mismo y a quien se conoce como fideicomisarios.”⁶⁰

“... podemos distinguir tres tipos tradicionales de fideicomisos: de administración, de inversión y de garantía.”⁶¹

“Además de fideicomisos, las instituciones de crédito están facultadas para llevar a cabo mandatos y comisiones...”

Se trata de operaciones muy semejantes al fideicomiso...

Como en el fideicomiso, en el mandato se da el encargo a un tercero de la realización de un fin encomendado por una persona, pero a diferencia del fideicomiso, en el mandato no es necesaria la afectación de

⁵⁷ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 86.

⁵⁸ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Página 451.

⁵⁹ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 87.

⁶⁰ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *Opus citatus*, Página 427.

⁶¹ HERREJÓN SILVA, Hermilo cita a Jorge Saldaña Álvarez. *Opus citatus*. Página 82.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

bienes, y de existir, no opera la transmisión de dichos bienes a un patrimonio autónomo, pues el mandante sigue siendo, en su caso, el titular de aquéllos que deban destinarse al cumplimiento del mandato, en tanto que en el fideicomiso si se presenta dicha transferencia.

Cuando el mandato entraña la realización de actos de comercio, entonces estamos ante una comisión...⁶²

- RECIBIR DEPÓSITOS EN ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, O EN GARANTÍA POR CUENTA DE TERCEROS, DE TÍTULOS O VALORES Y EN GENERAL DE DOCUMENTOS MERCANTILES.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XVI, de la LIC.

“El depósito en administración consiste en la guarda material y administración de los títulos que entregue la clientela, sobre los cuales el banco ejecutará todos los actos necesarios para la conservación y ejercicio de los derechos que el propio título confiere al legítimo propietario. Estos actos podrán ser:

- Cobro de intereses o dividendos.
- Canje de títulos sorteados.
- Ejercicio del derecho del tanto.
- Suscripción de títulos por aumento de capital.

El depósito de custodia es el servicio de valores en custodia para la simple conservación física de los títulos o valores entregados por el cliente, no transfiere la propiedad de los documentos al depositario. Dicho servicio se debe solicitar por medio de un contrato de depósito de títulos en custodia, en virtud del cual, el banco se obliga a guardar custodia y conservar los títulos que le entregue la clientela, de acuerdo a sus deseos.⁶³

- HACER SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA RELATIVO A TÍTULOS DE CRÉDITO, POR CUENTA DE LAS EMISORAS.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XVIII, de la LIC.

“Mediante esta operación, dice Joaquín Rodríguez Rodríguez, el banco se encarga de realizar los pagos de un cliente, en sus propias ventanillas, con cargo a la provisión previa que aquél debe haberle hecho. No implica concesión de crédito, sino que, como el nombre lo dice, el banco se limita a actuar de cajero o tesorero de su cliente.

Son operaciones de mediación en los pagos, que el banco realiza en sus propias ventanillas.⁶⁴

⁶² HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Páginas 84 y 85.

⁶³ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*, Páginas 442 a 444.

⁶⁴ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 87.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- ENCARGARSE DE HACER AVALÚOS QUE TENDRÁN LA MISMA FUERZA PROBATORIA QUE LAS LEYES ASIGNAN A LOS HECHOS POR CORREDOR PÚBLICO O PERITO.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XXII, de la LIC.

“El avalúo es el medio para determinar el valor de un bien (mueble o inmueble) en moneda corriente, en una fecha y lugar determinado, considerando los factores que puedan afectar la determinación de dicho valor, así como la influencia del mercado.

Los tipos de avalúos que puede hacer un banco son:

- De inmuebles.
- De activos fijos.
- De joyas y obras de arte.”⁶⁵

- REPRESENTACIONES Y OTROS SERVICIOS

Las fracciones XVII, XIX, XX y XXI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito:

“... facultan a los bancos para practicar con el público una gran diversidad de operaciones neutrales o servicios, pues pueden actuar como representantes comunes de tenedores de títulos de crédito; llevar contabilidad y libros de actas y de registros de sociedades y empresas; desempeñar el cargo de albacea o síndico, así como encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones y establecimientos e intervenir en concursos o herencias.”⁶⁶

d’) OTRAS OPERACIONES.

Son aquellas operaciones que aún al estar contempladas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, no resultan de interés para el presente trabajo de investigación.

Este tipo de operaciones son:

- ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y ENAJENARLOS CUANDO CORRESPONDA.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XXIII, de la LIC.

⁶⁵ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*, Páginas 445, 449 y 450.

⁶⁶ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Opus citatus*. Página 88.

- REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XXV, de la LIC.

- LAS ANÁLOGAS O CONEXAS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO LA OPINIÓN DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Se encuentra regulada en el artículo 46, fracción XXVII, de la LIC.

2. INTERNET.

A. EVOLUCIÓN DE INTERNET EN EL MUNDO.

“Desde cualquier punto de vista que se pretenda adoptar para el estudio de Internet, hay que partir de la aseveración de que nunca había existido una Red como ésta en toda la historia de la cultura humana, sin embargo siempre ha existido el propósito de establecer comunicación universal entre todos los pueblos, y es ese propósito el que finalmente, llevó a la creación y desarrollo de Internet.”⁶⁷

“... la historia del desarrollo de Internet ‘es una mezcla única de estrategia militar, colaboración técnica e innovación contracultural’. Internet es un producto de la Guerra Fría, ya que nace como un proyecto militar de los Estados Unidos de Norteamérica (*sic*) financiado por la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada (Advanced Research Projects Agency, ARPA), creada en 1957 por el Departamento de Defensa del mencionado país. Dicho proyecto recibía el nombre de Arpanet. La fecha oficial que podemos dar es la de 1969. Cuando este Ministerio empezó a articular su proyecto ya existían redes parciales de computadoras, pero no podían interconectarse porque cada una utilizaba sus propios protocolos. Asimismo, la topología de las mismas era también diferente (LAN y WAN). Con este proyecto se buscaba la transmisión de información por medios alternativos a los existentes en ese momento, de manera tal que no existiese un único centro neurálgico que causara un colapso en la

⁶⁷ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación*. Editorial Porrúa, México, 2003. Página 9.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

organización defensiva en el supuesto de que el enemigo lo destruyese. La descentralización y la inexistencia de jerarquía servían para que no hubiera centros que hipotecasen el funcionamiento de todo el conjunto, incluso ante una agresión nuclear. Así las cosas, se creó una red interconectada entre equipos informáticos que se mantendría operativa aunque grandes partes de la misma resultaran dañadas por un ataque. La primera conexión se produjo entre la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA), el Standford Research Institute (SRI), la Universidad de California Santa Bárbara (UCSB) y la Universidad de Utah. La primera computadora capaz de dar servicio a otras se instaló en la UCLA el 30 de agosto de 1969. A finales de 1970 aparecieron redes como UUCP, basada en UNIX, y USENET, vinculada al mundo universitario y a organizaciones comerciales. En 1971 Ray Tomlinson realizó el programa de correo electrónico para Arpanet, que se prueba con éxito ese mismo año. Primero diseñó un sistema de mensajería para depositar notas en una misma máquina. Después realizó transmisiones de una máquina a otra. En 1973 se iniciaron las primeras conexiones internacionales entre equipos informáticos.

La investigación universitaria cobra importancia a finales de los setenta del siglo XX, poniéndose de manifiesto la utilidad de la Red para fines civiles. Con la intención de resolver los problemas de saturación y lentitud que nacían del incremento de los usuarios, se crea el protocolo IP y, más adelante, el protocolo TCP, que se siguen utilizando en la actualidad. Estamos hablando de principios de los ochenta. En 1983 el Departamento de Defensa estadounidense aísla la parte militar de la Red (Milnet) de Arpanet. La aparición del PC de IBM, en 1981, y del Macintosh de Apple, en 1984, es un importante paso para abrir la Red a los hogares y sentar las bases de la generalización de su uso. También en 1984 se introduce el aludido 'sistema de nombres de dominio' o DNS. Los problemas que originaba la escasa capacidad de transmisión con respecto a lo que se empezaba a requerir se superaron en gran parte con la creación del sistema operativo UNIX, que si bien había sido inventado en 1969 no se extendió hasta 1983 cuando en Berkeley, financiados por la ARPA, le adaptaron el protocolo TCP/IP.⁶⁸

“La conexión entre los canales podría ser a través de una conexión denominada Canal de Valor Agregado o VAN (Value Added Network). La implementación de esta conexión entre canales y la importante decisión de hacer al TCP/IP disponible sin cargo, marcó la fundación de lo que posteriormente sería conocido como INTERNET.

La primera fase del plan implementado por CSNET proveyendo acceso telefónico al e-mail fue completada en junio de 1982, la segunda fase completada en 1983, incluía la implementación del

⁶⁸ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Lo Público y lo Privado en Internet. Intimidación y Libertad de Expresión en la Red*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004. Páginas 6 - 8.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

primer servidor de nombres de dominio en la Universidad de Wisconsin. Este fue el principal impulsor del Servicio de Nombres de Dominio ahora utilizado ampliamente en los canales TCP/IP.

Este Servicio de Nombres de Dominio dio facilidad al transporte de correspondencia en el cual la computadora de usuario a usuario no necesitó ya conocer el camino exacto al sitio del receptor. La información sobre envío de correspondencia puede ser generada por consulta a la base central de datos en el Servidor de Nombres de Dominio, para 1990 este sistema sustituyó al viejo método UNIX.

En el tiempo mencionado, otro canal haciendo uso de UUCP estaba listo y corriendo: USENET.

Un importante sistema para conferenciar (chatear) primeramente distribuido fue el Canal de Usuarios de Unix (Unix User Network o USENET) el cual implemento el UUCP o Unix to Unix Copy Protocol para transportar noticias. Se estima que actualmente hay más de diez millones de usuarios usándolo en computadoras que son parte de USENET.

USENET es un ejemplo de una arquitectura cliente – servidor. Un usuario conecta una máquina la cual se conecta a otra máquina la cual ha adquirido la correspondencia de USENET de los pasados días, semanas u horas. Los usuarios miran los encabezados de la correspondencia en el grupo que les interesa, entonces el usuario envía un comando requiriendo el texto completo de una correspondencia particular o artículo, la máquina del cliente requiere el artículo particular para que le sea enviado por la máquina a la que se encuentra conectada la suya. Si el artículo no se encuentra disponible por cualquier razón, aparece un mensaje que indica: 'artículo no disponible' y es transmitido al usuario, de otra forma, el texto completo del artículo requerido deberá aparecer en la terminal del usuario. El usuario entonces leerá el artículo o adquirirá el artículo, o una copia a través del correo electrónico.

En 1990 dejó de existir ARPANET y fue liberado el siguiente gran servicio de la Red: ARCHIE (primer servicio de búsqueda de información en Internet). Al siguiente año apareció el servicio denominado World Wide Web (conocido más por sus siglas 'www' que anteceden a la mayoría de las direcciones de Internet), que fue desarrollado por Tim Berners – Lee, del Laboratorio Europeo de Estudios sobre Física de las Partículas (CERN). Berners buscaba facilitar la comunicación entre los científicos que convivían en su laboratorio y desarrolló las bases del lenguaje de marcación de hipertextos (HTML), que permite relacionar frases o elementos de un documento con otros. Su intención era que al accionar una nota a pie de página o una referencia al texto de otro científico, la computadora los llevara al texto fuente de la cita o a la referencia. Pronto se vio la necesidad de relacionar ya no solo citas bibliográficas, sino partes completas de

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

estudios, gráficas, dibujos, fotografías, archivos de sonido... lo que finalmente llevaría al sistema de 'navegación a saltos'.

En 1991 salió a la venta la versión 3.1 de Windows, que popularizó la Interfaz Gráfica. Para 1992 se alcanzó un millón de servidores en línea y se conectó el Banco Mundial.

Desde 1992, la NSF retiró su inversión, dejando así la posibilidad a otros tipos de financiamiento y, por lo tanto, a otros usos.

En 1993 se conectó a la red la Organización de las Naciones Unidas, también apareció 'Mosaic', primer programa para acceder a las páginas del servicio 'www', ahora conocidos como 'navegadores' o 'browsers'.

A partir de ese momento, el crecimiento en tamaño y tipo de servicios explotó de manera impresionante. Aparecieron los primeros Centros Comerciales Virtuales y el primer banco que ofrecía sus servicios en línea.

La 'www' se convirtió en el servicio más usado, rebasando al servicio de transferencia de archivos (FTP por sus siglas en inglés), anterior monarca en cuanto a la demanda de usuarios. Los sistemas multimedia que permiten ahora manejar textos, datos, audio, imagen y video han convertido a éste servicio 'www' y a su principal vehículo, el lenguaje HTML, en la manera de comunicarse mundialmente.

En 1995 la compañía Sun Microsystems dio a conocer 'JAVA' desarrollo de software que, incluido en los navegadores, permite ejecutar aplicaciones sobre cualquier plataforma computacional, es decir, con cualquier sistema operativo. Ese año se alcanzaron 10, 000,000 de servidores y desde entonces el crecimiento ha sido exponencial, alcanzándose en enero de 1999, 40, 000,000 de servidores conectados y más de 1.6 millones de dominios.

También durante la época de los 90's aparecieron los sistemas comerciales de conexión telefónica 'dial up' que brindan al usuario doméstico el acceso a la red mundial, mediante una renta mensual o anual (servicio de ISP, Internet Service Providers). El único límite tecnológico hasta el momento es la capacidad del medio de transmisión (cableado telefónico en principio y actualmente radioespectro y satélite).

Finalmente, hay que decir que Internet es una federación de Redes que está en constante desarrollo y que, en la actualidad, es de acceso general.

Después de los investigadores universitarios y de los empleados de instituciones públicas, las compañías privadas y los individuos han visto ahora los beneficios que se pueden obtener viajando a través de las Redes. Antes prohibido, el uso comercial se ha ido desarrollando con firmeza en los últimos años, contrariamente al espíritu inicial de Internet."⁶⁹

⁶⁹ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 12, 13, 15, 16 y 17.

B. EVOLUCIÓN DE INTERNET EN MÉXICO.

“La Internet, la red de redes o como se le quiera llamar, ha extendido sus crecientes y galopantes aparejos a todo el mundo. Nuestro país no ha sido la excepción; es por ello que desde hace ya algunos años, es muy familiar observar cuantiosos mensajes que anuncian direcciones y páginas electrónicas de numerosas y distintas organizaciones públicas y privadas.

Esta novedosa gama de organización de datos e información, transmitida por cables y satélites dentro de un espacio *virtual* o simulado, supone nuevas perspectivas, mismas que advierten sobre un espacio global cada vez más cercano y al alcance de mayor número de personas.

Manuel Castells, prominente investigador en nuevas tecnologías de la información y comunicación (NTCI), apunta que a mediados de la década pasada, Internet conectaba cerca de 44,000 redes informáticas, mismas que ‘cubren todo el espectro de la comunicación humana, desde la política y la religión, hasta el sexo...’

Por lo anterior, podemos afirmar que hoy en día la Red de redes, ‘columna vertebral de la comunicación global a través del ordenador’ (Castells 1994), se proyecta en nuestros días como un reiterado tema de conversación por parte de: figuras públicas, investigadores, jóvenes, estudiantes, etc. Todos ellos, o mejor dicho, todos nosotros, experimentamos en mayor o menor nivel el gran azoro e interés ante este gigantesco fenómeno mundial de la información...”⁷⁰

“México fue el primer país de la América hispana en conectarse a la Red en 1989 (España lo hizo en 1990). Los primeros sitios mexicanos fueron de índole académica y se encontraban en el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad de la Américas (Puebla), la Universidad de Guadalajara y la Universidad Nacional Autónoma de México. No será hasta 1994 cuando las entidades comerciales empiecen a conectarse. El crecimiento del uso de Internet en los organismos públicos mexicanos ha encontrado diversas dificultades, entre las que se han señalado la ‘reciente aceptación burocrática de la cultura tecnológica’, la falta de infraestructura, y la ‘poca disponibilidad y falta de actualización de la información pública gubernamental’ (Barrios/Muñoz/Pérez, 1997, 18), al margen del problema social del ‘analfabetismo informático’ (ibídem, 21)”⁷¹

“... la red de redes prácticamente llegó de forma repentina a México, importada del primer mundo, y, actualmente, el país cuenta con

⁷⁰ SCHWULERA MURO, Michell. “Panorama de la Internet en México”. *Asamblea*. Número 4, tercera época, vol. 1. Órgano de difusión de la Asamblea Legislativa del D.F. segunda legislatura, México, junio 2001. Página 59.

⁷¹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus citatus*. Páginas 8 y 9.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

una infraestructura limitada, dejando de lado a grandes sectores de la población que no cuentan con los recursos tanto técnicos como económicos para ingresar en este gigantesco medio de información.”⁷²

“Jurídicamente en México se ha clasificado al Internet como Servicio de Valor Agregado, que se le define por la Ley Federal de Telecomunicaciones como el servicio que empleando una red de telecomunicaciones tiene efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con la información almacenada, ésta definición ha sido rebasada por la actualidad, pero para prestar el servicio público de Internet se requiere un certificado de servicio de valor agregado que otorga la Comisión Federal de Telecomunicaciones.”⁷³

Sin embargo en “el plano legislativo, poco se ha logrado para regular y restringir la información y todo lo que en la Internet se publica, esto en gran medida debido a la anatomía misma de la gigantesca red. Por ello, este tema es motivo de discusión y debate no sólo en México sino en el mundo. Actualmente, en países como Estados Unidos y en la gran mayoría de las naciones europeas, se han hecho algunos avances en torno de una legislación que promueva el uso prudente y ético de la Internet, todo esto sin limitar el derecho a la información y a la libre expresión de las ideas.

En nuestro territorio, se comienza a plantear la propuesta de regular su uso. Ejemplo de ello es el Coloquio Internacional ‘Derecho a la información y derechos humanos’, que se celebró a mediados de 2000 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde expertos investigadores en este ramo advirtieron sobre los riesgos de que la Internet continúe sin ninguna regulación sobre sus contenidos y alcances.

Sobre éste y otros aspectos, el diputado Jacobo Bonilla, presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comenta: ‘La red mundial, junto con su enorme cantidad de información, incluye gran cantidad de riesgos, pero a la vez favores. Estos dos grandes rubros, que hace algunos años se antojaban impensables, tienen que establecer, por fuerza, nuevas gamas de soluciones para fomentar un equilibrio entre los usos y perspectivas de utilización en torno a la gigantesca Internet.’

En cuanto al panorama legislativo que controle la información y los usos de la Internet, el asambleísta agrega que existen diversas complicaciones. Una de ellas, quizás la más importante, es el hecho de no saber desde qué punto del planeta se manipula y vierte información en la red.

⁷² SCHWULERA MURO, Michell. *Opus citatus*. Página 60.

⁷³ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 17 y 18.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Por ende, resulta casi imposible ejercer acciones en contra de presuntos responsables que utilicen estas nuevas tecnologías de la información de manera irresponsable o dolosa. El diputado sugiere una posible solución: 'Es necesario buscar una vía de construcción de acuerdos en el ámbito internacional, para que de una manera conjunta todos los países logren fortalecer el intercambio y manejo de información en el sistema de red de redes.'

En materia local, comenta el legislador Bonilla, poco se ha logrado y son muy escasas las leyes en materia de regulación sobre estos temas; sin embargo, por parte de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la ALDF existe gran interés para la discusión y la puesta en marcha de dichos tópicos en la agenda de esta Legislatura.

Otra cuestión de gran importancia, añade el diputado, es la puesta en marcha del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, como un organismo que fomente la investigación y la publicación de documentos de interés general y académico, todo esto con el fin de aprovechar estas nuevas perspectivas con un propósito benéfico y productivo para la actividad científica y cultural de la ciudad. Sin embargo, el principal problema, tal y como lo comenta el legislador, es el destinamiento de fondos por parte del Gobierno del Distrito Federal, pues es un hecho que el programa requerirá de una gran inversión, además de la capacitación y adquisición de una amplia infraestructura técnica y profesional.

Por lo anterior, es indudable que se piense actualmente cuál será el papel que jugará este importante fenómeno, principalmente en los países latinoamericanos y en especial el nuestro, donde el crecimiento ya se torna considerable.

Un estudio elaborado por la revista británica *Economist Intelligence Unit* pronostica que, para el año 2005, México se situará en el segundo lugar de usuarios en Iberoamérica, con aproximadamente 31.97 millones de cibernautas. Ello hace pensar que planes como la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal se figura como un proyecto tangible para promover y poner al alcance de más mexicanos el uso provechoso de estas nuevas tecnologías cuyos beneficios y costos aún están por evaluarse."⁷⁴

C. FUNCIONAMIENTO DE INTERNET.

Para poder emplear Internet es necesario:

"... en primer lugar, un equipo terminal en manos del usuario; en segundo lugar, un acceso o conexión a la red de telecomunicaciones; en tercer lugar, un prestador de servicio; en cuarto lugar, el suministro efectivo de contenidos y servicios."⁷⁵

⁷⁴ SCHWULERA MURO, Michell. *Opus citatus*. Página 60.

⁷⁵ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus citatus*. Páginas 10 y 11.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

“Se requiere una computadora con la siguiente configuración mínima:

1. Procesador 486 o Pentium.
2. Por lo menos 4 MB (megabytes) de memoria RAM, de preferencia es recomendable partir de 8.
3. Por lo menos 100 MB en disco duro.

Los programas necesarios pueden adquirirse directamente con un proveedor de servicio, en una tienda de productos de cómputo o incluso mediante el correo. El contenido mínimo para el usuario de Internet es:

1. Los programas con los que Internet trabaja. Éstos son los protocolos TCP/IP y, adicionalmente, el protocolo SLIP o el PPP, que reproducen en el módem y en la red telefónica una comunicación TCP/IP.
2. Cuando se desee trabajar en la WWW se requiere además un navegador (o explorador), es decir, un programa capaz, de leer las páginas WWW; por ejemplo, Netscape Navigator o Internet Explorer.
3. Programas para correo electrónico, telnet, ftp y otros con los que es posible trabajar en Internet.

Una de las grandes ventajas técnicas de Internet es que funciona con independencia total del sistema operativo de la computadora. Esto significa que establece contacto con una computadora sin importar que trabaje con Windows 3.1, Windows 95, Windows 98, OS/2, DOS, UNIX o MacOS. Algunos sistemas operativos, como el OS/2, no necesitan programas adicionales para reproducir la comunicación con Internet, ya que tienen instalados los protocolos necesarios.⁷⁶

“El navegador (browser), con sus interfaces gráficas intuitivas hacen del uso de Internet una operación asequible sin necesidad de conocimientos informáticos. Este navegador es un software capaz de conectarse con los distintos servidores que alojan la dirección o el URL, buscado. Para conectarse a Internet el usuario tiene dos posibilidades: conectarse directamente a una de las redes que conforman Internet o, lo que es más sencillo y económico, usar un módem... para conectarse a un equipo que ya forme parte de una red de Internet (lo que hace surgir el concepto de proveedor de servicio o acceso). Un módem es capaz de transformar la información analógica en digital y viceversa.

Tradicionalmente en el suministro de Red se podían distinguir tres sujetos: el operador de telecomunicaciones, que utilizando, por lo general, la red telefónica conectaba al usuario con el proveedor de servicios de Internet (ISP o internet service providers); el ISP, que ofrecía la identificación y conectividad a nivel IP al suministrar una dirección IP y el transporte hasta un nodo IP (estos proveedores deben tener asignadas

⁷⁶ ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. *El uso del Internet en el Derecho*. Segunda edición, editorial Oxford University Press, México, 2001. Páginas 7 y 8.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

varias direcciones IP para distribuir entre clientes, generalmente de modo dinámico, o sea, durante el periodo que dure la conexión), y un suministrador internacional de transporte de datos, que cubría el transporte en el ámbito mundial sobre rutas IP. Este modelo ha cambiado en parte, sobre todo en Europa. En efecto, la transferencia de valor desde el operador de telecomunicaciones dominante a otros operadores, y de éstos a los ISP, dio lugar a que la regulación de la interconexión establezca, en los países que han liberado de una forma u otra sus telecomunicaciones, el derecho del operador a ser retribuido por completar las comunicaciones que terminan en su red. El nacimiento de estos ingresos por interconexión originó que los ISP quisieran participar en los mismos reclamando comisiones por tráfico inducido. Ante ello, los operadores de telecomunicaciones trataron de absorber las funciones de los ISP para, primero, ahorrarse el pago de comisiones, y, segundo, optimar costos de red (incluso están llegando a actuar como portales). Algunos ISP reaccionaron convirtiéndose ellos mismos, previa licencia estatal, en operadores de telecomunicaciones. Se reducen así los agentes implicados en el funcionamiento de Internet, ya que se integra en un mismo ente las funciones de operador de telecomunicaciones y la de ISP. La tendencia es a la desaparición del ISP independiente y a una mayor integración del propio equipo terminal en el proceso.

La búsqueda en la Red se efectúa principalmente empleando programas específicos que reciben la denominación genérica de 'motores de búsqueda' ... Para localizar las páginas que interesan, estos programas de búsqueda detectan las palabras clave que se incluyen en un apartado específico del código fuente de un documento HTML. Esas palabras clave son recursos de software llamados metatags o metanames que indican a los buscadores cuál es el contenido de la página web. Los metatags permiten hacer visible la página en Internet, ya que sin ellos prácticamente sólo se podría acceder a la misma si se conoce su dirección exacta, sea su dirección numérica IP o la 'traducción' en letras de la misma. Hay diversos tipos de motores de búsqueda; los más importantes son las arañas (spiders), los índices generales y los índices especiales."⁷⁷

D. CARACTERÍSTICAS DE INTERNET

Si nos preguntamos, ¿cómo es Internet?, ¿qué es lo que lo caracteriza? Pueden venirnos a la mente las siguientes ideas:

- "... interactividad,
- conectividad,
- instantaneidad,
- mundialización, y

⁷⁷ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus citatus*. Páginas 11, 12 y 14.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- globalización.”⁷⁸

“La Interactividad alude a la capacidad de respuesta que permite al usuario del sistema adoptar posiciones activas y de participación. Esta característica ha sido considerada ‘la clave del nuevo paradigma mediático’ (Diezhandino Nieto, 2001, 218). Surge, de este modo, una realidad multidireccional basada en el hipertexto. La hipertextualidad posibilita saltar de un sitio a otro y generar la sensación de navegación por la Red... Parafraseando a Descartes se tiene afirmando que ‘I link, therefore I exist’. Estar conectado te permite estar en el mundo, entrar en cualquier parte de él a través del hipervínculo que genera el hipertexto. Ello se refuerza por la facilidad de acceso a la Red. Dadas las reducidas dimensiones del planeta desde la perspectiva de la velocidad de la luz, los movimientos por la Red tiene un elemento de instantaneidad, aunque no absoluto por las rémoras de gestión.

Internet también se conecta a las ideas de mundialización y globalización. ... el Estado se ve superado por un fenómeno que escapa, en gran parte, a su control. Internet es una telaraña de redes que carece de centro efectivo y que se expande saltando fronteras. Ni siquiera la interconexión entre los usuarios sigue rutas fijas. La Red tiene capacidad para reenrutar datos si alguna de sus uniones no está accesible. Si el mensaje no llega a su destino es devuelto al punto de origen. Toda esta situación explica que el desarrollo de la Red corriera paralelo a un marcado sentimiento libertario, de raíces ácratas, que en gran parte sigue presente en la comunidad internáutica y que aflora cuando se intenta articular medidas intervencionistas.

Básicamente puede afirmarse que la Red presta servicios de telecomunicación multimedia. Dichos servicios pueden tener orientaciones muy diferentes, presentadas en supuestos ánimos de lucro y en otras ocasiones no. La rentabilidad se puede obtener mediante comisiones (servicios de intermediación), abono (servicios de información individualizada) o publicidad (servicios de difusión), o mediante fórmulas híbridas que juegan con varios de estos aspectos.”⁷⁹

Lo anterior es un ejemplo de características positivas de Internet, pero también tiene características negativas como son:

“... banalización de la información (las enormes masas de información que circulan por la Red hacen primar el diseño, la forma y lo cuantitativo sobre el fondo y lo cualitativo); determinismo técnico; caos disfuncional; homogeneización (agresiva con el pluralismo cultural); dependencia (el enganchado o hooked es una psicopatología que requiere tratamiento específico); tendencia al aislacionismo social

⁷⁸ Véase FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus citatus*. Página 9.

⁷⁹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus citatus*. Páginas 9 y 10.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

en cierto modo deshumanizante y que frisa la frontera de lo patológico (existen diversos estudios que inciden en esta línea, como uno de la Universidad de Carnefie Mellon, que señala la correlación directa entre horas de Internet e incidencia de cuadros depresivos, u otro de la Universidad de Stanford, realizado por Norman Nie, que señala que los internautas más asiduos tienden a prescindir de amigos y familia).⁸⁰

E. SERVICIOS DE INTERNET.

“Son muy numerosos los servicios que puede ofrecer Internet, aquí sólo damos unos ejemplos.

Los servicios se pueden reagrupar en tres grandes categorías: los servicios de comunicación o de intercambio, los relacionados al acceso de los recursos disponibles sobre la red y las actividades comerciales, es decir: comunicación, documentación y comercio.

- El Internet como medio de comunicación.
 - El correo electrónico.

El correo electrónico poco a poco toma su lugar junto al correo tradicional, el teléfono o el fax. El correo electrónico se describe simplemente por el hecho de enviar mensajes a partir de la computadora. El correo electrónico presenta ventajas considerables frente al correo tradicional, al teléfono y al fax. En principio, en el plan económico, la utilización del correo electrónico es, sin duda, la manera de correspondencia menos costosa; por ejemplo, permite intercambiar instantáneamente documentos electrónicos voluminosos con personas situadas en diferentes partes del mundo.

- Las listas de distribución.

Las listas de distribución electrónica permiten a los usuarios del Internet participar en las discusiones, suscribirse a sistemas de distribución de información y formar grupos de interés dotados de un medio de intercambio colectivo. Estas listas se administran con la ayuda de programas especializados, capaces de administrar las suscripciones, la circulación de mensajes y, eventualmente, la suspensión de las suscripciones.

Las listas de distribución del Internet juegan diferentes papeles. Algunas sólo se utilizan como apartados de información sin permitir intercambio. Otras tienden a permitir la discusión y la ayuda mutua.

- Los *Usenet News*.

Las listas y los grupos de *Usenet News* tienen muchos puntos comunes. En los dos casos se trata de medios de comunicación pública y colectiva por oposición al correo electrónico privado e individual. Como las listas, los grupos de *News* están estructurados alrededor de las materias particulares que constituyen el punto de atención del intercambio. También como las listas, aunque probablemente en menor medida, los grupos de *News* favorecen la

⁸⁰ *Ibidem*. Página 10.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

creación de comunidades de interés. Sin embargo, estos mecanismos de comunicación se distinguen en que los grupos de *News* se comparan a parloteos públicos o a las páginas de lectores de un gran periódico, mientras que las listas de distribución se parecen a las páginas de los boletines de una asociación. Expresado en otras palabras, los grupos de *News* están *allí* y todos tienen libertad de ocurrir sin haberse suscrito.

El Internet reagrupa a muchos miles de grupos de *News* en cuyo interior se mezclan grupos de un gran interés científico y social, pero también grupos desagradables, se puede decir, de mal gusto o pornográficos.

- El Internet como fuente de documentación.

Con el transcurso de los años, el Internet poco a poco ha llegado a ser una red indispensable en la investigación documental. Estos fondos documentales públicos se han comenzado a constituir en el Internet durante la segunda mitad de los años ochenta. Actualmente, el Internet ya es un lugar privilegiado de intercambio para numerosas comunidades científicas, los investigadores están dotados de listas de distribución y de grupos de *News* y el contenido de esos intercambios está ya numerado y disponible, además con un apoyo informático se pueden fácilmente archivar.

- El Internet como medio de comercio.

La utilización comercial actual es muy popular sobre todo en Norteamérica e irá creciendo en la medida que esta inmensa red tome el papel de autopista de la información pública.”⁸¹

Dentro de este apartado es importante hacer una explicación más amplia de uno de los servicios más usados de Internet: el correo electrónico y dentro de este mismo un “subservicio” de gran importancia; la mensajería instantánea.

a) CORREO ELECTRÓNICO

“El correo electrónico es la base de la comunicación dentro y fuera de las empresas, además es una gran herramienta para mantenerse en contacto con las personas que uno estima.

Actualmente Hotmail es sinónimo de correo electrónico. Hotmail nació en 1996, era un proveedor independiente que fue comprado por Microsoft en 1998, a partir de entonces y gracias a millones de dólares en inversión Hotmail se convirtió en el número uno en el terreno de email o basados en Web. El MSN no falta en ninguna computadora, solo se necesita tener una cuenta de Hotmail para poder conectarse con quienes tengan el mismo programa.

⁸¹ BECERRA RAMÍREZ, Manuel. “El Internet y su problemática jurídica”. *Revista de Derecho Privado*. Número 22, año, 22, México, enero – abril, 1997. Páginas 7 – 9.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Se han realizado experimentos de mensajeros multicliente, es decir que conecte a todos sin importar su mensajero, como Trillian pero con resultados muy deficientes.”⁸²

a’) MENSAJERÍA INSTANTÁNEA

“Los servicios de mensajería instantánea tienen su origen en los famosos chat o **Internet Relay Chat (IRC)**⁸³. A diferencia del Chat tradicional, el mensajero instantáneo permite la conversación en tiempo real con los usuarios a quienes les demos nuestro consentimiento para estar en nuestra lista de contacto. En sus inicios, **ICQ**⁸⁴ fue el popular sistema de mensajería, en la actualidad, **MSN**⁸⁵ de Hotmail acapara un número importante de suscriptores en el mundo.

Además de tener una conversación de texto, los mensajeros incorporan servicios de voz, video y transferencia de archivos, entre otros. Los servicios mayormente conocidos: **ICQ**, **MSN**, **AIM**⁸⁶ y **Yahoo**.

Existen muchos sistemas, pero quien marcó historia fue **ICQ**. Creado por cuatro jóvenes israelíes en 1996, Mirabillis, ahora propiedad de **AOL**⁸⁷, fue la compañía donde se pensó en algo que pudiera interconectar a la gente a través de la red.

... la aplicación ofrece servicios de conversación en texto, compartir archivos, envío de mensajes escritos (**SMS**⁸⁸) a las compañías suscritas al servicio, voz sobre IP, directorio de usuarios, video, tarjetas virtuales, entre los más importantes.

Una de sus principales ventajas es el permitir el envío de mensajes a personas que no están en línea en ese momento y conectarse en modo invisible. Su desventaja, no ver si el interlocutor está respondiendo el mensaje.

El mensajero **AOL**, tomó fuerza dentro de los usuarios del mismo servicio de conexión a Internet, sin embargo, este se adentró al mercado masivo al lanzar su programa para ser usado por no clientes de **AOL**.

Aunque su interfaz es austera, permite manejar nuestra lista de contactos, compartir archivos, conversaciones de voz, juegos en línea, entre otros.

⁸² OLIVAS, Oswaldo. “Messenger, Hotmail & Google: rostro de la Internet”. <http://www.elbit.net/soccontemp/interactual.htm> consultada el 21 de julio de 2004.

⁸³ **IRC Internet Relay Chat** es un protocolo de comunicación en tiempo real basado en texto, el cual permite debates en grupo y/o privado.

⁸⁴ **ICQ** es el fonograma de “I seek you” o “te busco” y es una marca registrada como servicio por **America Online**.

⁸⁵ **MSN** o **Microsoft Network** es una marca registrada como red de servicios de Internet por **Microsoft Corporation**. **MSN** es un proveedor de servicios por Internet y un portal.

⁸⁶ **AIM Aol Instant Messenger** es un programa de mensajería instantánea de **America Online**.

⁸⁷ **AOL** es una marca registrada como servicio y software por **America Online**.

⁸⁸ **SMS (Short Message Service** o servicio de mensajes cortos) es un servicio disponible en los teléfonos móviles.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Yahoo! No podía quedarse atrás ... El sistema de la carita feliz, ofrece en su nueva interfase servicios como conversación en texto, voz sobre IP, video, compartir archivos, emoticones, fondos dentro de la ventana de conversación, y en su nueva versión agregar personajes que identifique a la persona en la lista.

Entre sus ventajas, permite enviar mensajes a usuarios "offline" y conectarse en forma invisible.

MSN Messenger⁸⁹ se ha popularizado por ser una interfase más intuitiva que la de sus competidores, además de haber introducido antes que nadie, su sistema en otros lenguajes además del inglés. MSN ofrece servicios de conversaciones en texto, aviso de correo nuevo de Hotmail, voz sobre IP, video, personalización de interfase e imágenes en la ventana de conversación.

Entre sus desventajas, no permite conectarse en modo invisible y tampoco permite las conversaciones fuera de línea.

A pesar de sus múltiples ventajas, tanto para uso personal como a nivel de las organizaciones, el abuso de la mensajería instantánea puede representar pérdidas en el desempeño de los empleados, un gasto inútil de los recursos de red de la empresa y del mismo Internet.

A esto se suma el surgimiento de una nueva modalidad del SPAM⁹⁰, el SPIM⁹¹ (por IM⁹²) pretende ser la nueva forma personalizada de mandar anuncios publicitarios a los usuarios del servicio. Descartando lo anterior, el servicio bien usado permite una mayor eficiencia en las organizaciones, contacto con oficinas remotas, ahorros en largas distancias y trabajo colaborativo.⁹³

"Los mensajeros instantáneos son herramientas que se usan poco menos que el correo electrónico. No obstante, los expertos afirman que esta situación podría revertirse.

Esto debido a que ... una consulta, aclaración o envío de información, que tardaba varios minutos u horas de una compañía a otra, podría reducirse a segundos gracias al uso de un mensajero instantáneo o Messenger.

Es cierto que un mensajero instantáneo puede traer muchos beneficios tanto a las empresas como a sus clientes, ya que ofrece la posibilidad de comunicarle en el mismo momento que surge las dudas del cliente, de apoyar a los vendedores o ejecutivos con información directa de la empresa y el intercambio al instante de archivos, así como la

⁸⁹ MSN Messenger es el cliente más conocido y su nombre se utiliza para referenciar todos los programas de mensajería de Microsoft.

⁹⁰ SPAM son mensajes electrónicos (habitualmente de tipo comercial) no solicitados y en cantidades masivas.

⁹¹ SPIM es SPAM enviado a través de la mensajería instantánea en vez del correo electrónico.

⁹² IM Instant Messenger = Mensajería Instantánea.

⁹³ ZELEZAROF, José Manuel. *"Mensajería instantánea: El Punto de encuentro en la Red"*. <http://www.alambre.info/archives/00000117.html> consultada el 21 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

comunicación entre el personal desde cualquier lugar en el que se encuentre con la única condición de contar con una conexión a Internet.”⁹⁴

F. IMPACTO DE INTERNET EN EL DERECHO.

“Pero los cambios que producen las nuevas tecnologías de la información no afectan solamente a las realidades sobre las cuales el derecho opera, y en las que el derecho se genera: se predicen cambios en el mismo derecho.

El profesor americano Ethan Katsh investiga el impacto de la electrónica en el derecho. En su trabajo *The Electronic Era and the Transformation of the Law* publicado en 1989, Katsh analiza lo que puede esperarse en la era electrónica revisando la evolución del derecho a través del tiempo y los cambios que la imprenta produjo.

En uno de sus trabajos (*Law in a Digital World - 1995*) Katsh continúa avanzando. Dice que estamos en un mundo donde lo impreso será sustituido por las 'tecnologías electrónicas de la información' y las palabras impresas en un papel, por palabras e imágenes y sonido apareciendo en una pantalla. Estas nuevas tecnologías – se pregunta – son simplemente más eficientes que las anteriores, son simplemente nuevos contenedores que dan al usuario el mismo producto en un nuevo envase? Es simplemente (obtener) más rápido la información? O, por el contrario, el uso de la información en un nuevo formato – particularmente en una institución donde la información es un valioso commodity, ¿cambiará a la institución, al usuario y a aquellos en contacto con el usuario?; ¿creará esto un nuevo tipo de institución donde sea posible hacer nuevas cosas con la información y vinculada a ella, e interactuar en forma diferente con la información?; ¿harán estos cambios posibles nuevos tipos de relaciones jurídicas y permitirán a la gente interactuar con el derecho en nuevas formas?; ¿será el derecho mas o menos accesible de lo que ha sido?; ¿será la ley y los derechos tan seguros en el ambiente electrónico?; ¿cambiará la ley más rápido y más frecuentemente?; ¿cambiará el rol de los abogados?; ¿nos veremos como insiders o outsiders y nos identificaremos con el derecho o nos sentiremos alejados de él?; ¿tenderán las nuevas tecnologías a afirmar el status quo o producirán el efecto contrario?

Afirma Katsh que el derecho se está mudando de las bibliotecas y de los libros, de los juzgados en augustos edificios, del mundo de los contratos escritos y de las carpetas donde son archivados, de las oficinas de los abogados. Y se muda a un mundo donde la información estará mas en las pantallas que en el papel, con mas posibilidades de interactuar con el derecho y que desafiará la forma tradicional de ejercer la profesión y

⁹⁴ CAMARENA, Miguel Ángel. *“Messenger vs. Teléfono”*.
<http://www.elasesor.com.mx/mex220/noticia6.html> consultada el 21 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

sus conceptos hacia un ambiente donde el valor de la información crece, a un mundo de espacios más flexibles, de nuevas relaciones.

Reconoce, empero, que el nuevo ámbito que emerge no es fácil de advertir. Advierte que la pantalla luminosa – en cierta forma parecida a un libro – tiene sin embargo propiedades muy diferentes que nos presenta cambiantes formas e imágenes, con resemblanzas e ilusiones, con información y datos que vienen y se van, como algo dinámico, coloreados y animados.

Su tesis principal es que el gran cambio que se avecina y todas sus consecuencias en el derecho, tiene que ver con el nuevo uso de las nuevas tecnologías de la información, que afectan al derecho porque el derecho se vincula con la información y la comunicación. En otros trabajos Katsh explica como la computadora ha cambiado las nociones de tiempo y espacio, y por que tal cambio tendrá incidencia en el derecho. En uno de ellos, señala que las nuevas tecnologías de la información tienen extraordinarias capacidades para superar problemas de espacio y distancia, porque ha cambiado la forma como interactuamos con información distante y gente distante, intentando demostrar la aparición de una nueva relación con el espacio, en la forma como pensamos sobre la distancia y trabajamos en y con espacios electrónicos, que provocaran cambios en el derecho que ya están apareciendo y que aparecerán en el futuro.

Agrega que '...como la forma como la información cambia de algo tangible a algo electrónico, los mismos cambios ocurrirán en las instituciones y procedimientos legales que han sido orientados alrededor de particulares espacios físicos, y en los conceptos y prácticas legales que han dependido de relaciones establecidas en espacios particulares...'. '...La invasión de los espacios legales por el ciberespacio, de todas formas, va mas allá de los espacios y objetos físicos mencionados por la ley. Por ejemplo, el derecho escribe y define muchos temas y conceptos en términos de espacio. Así, la privacidad no solamente implica control sobre cierto tipo de información sino que involucra términos de espacio, como las 'zonas de privacidad', para describir su naturaleza. La jurisdicción es el área de la ley que está mas directamente vinculada al control sobre personas y espacios... '...Todas estas partes esta afectadas por el ciberespacio porque si hay un mensaje en los nuevos medios, es que los tradicionales basamentos, tanto sean físicamente territoriales o conceptuales, son mas porosos en una era en que la información es digital en esencia...'

En otro trabajo se refiere al tiempo (*cybertime*) en el nuevo mundo digital. El tiempo no será medido en forma diferente en el mundo digital, pero su significado será diferente... el tiempo, como el espacio, será mas maleable en el ciberespacio... el tiempo es un *commodity* provisto por el computador, un material a ser moldeado, hasta el punto en que ello es posible, a los fines humanos.... La nueva relación con el tiempo tiene el potencial de afectar el derecho en muchos niveles... debe esperarse el

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

mismo valor de los precedentes en la era del cibertiempos y del ciberespacio? Termina estas reflexiones advirtiéndole que *'...Quiénes se topan con el ciberespacio a menudo experimentan la clase de desorientación que uno siente en un lugar donde las costumbres y expectativas son diferentes a las de uno. Asumimos que esa sensación es el resultado de entrar en un mundo donde nos encontramos, inesperadamente, que el espacio del ciberespacio puede ser cruzado en un instante (flash). Pero quizás nuestra desorientación viene también del flash en sí mismo - de una especie de jet lag electrónico en el pensamiento jurídico que recién ahora está comenzando a revelar una nueva relación con el tiempo en el cibertiempos. .'*

En definitiva *Katsh* aplica el famoso dicho del canadiense *Marshall McLuhan*, 'el medio es el mensaje', que — según él — había sido mejor descrito una década antes, por el profesor y mentor de ese pensador, el economista *Harold Innis*: 'el material en el que las palabras mismas están escritas han generalmente contado más que las mismas palabras', sugiriendo con ello que el instrumento que provee información es valioso objeto de estudio y debemos explorar el efecto del cambio de un medio con ciertas cualidades a la nueva forma de comunicación con otras cualidades. Esto es particularmente cierto para una institución, como el derecho, cuya confianza sobre la palabra impresa ha sido sustancial ...' ... Lo que está subyacente bajo el pico del iceberg de los nuevos medios son sensibles diferencias en el almacenaje de la información, en el movimiento de la información, y en la presentación de la información para los consumidores. Por ejemplo, algunos medios proveen información más rápido que otros. Otros llegan a audiencias más vastas. Otros preservan la información mejor. Otros fomentan el copiado mejor que otros. Algunos son más accesibles. Algunos pueden almacenar mejor la información. Algunos son más fáciles de usar. Algunos comunican más eficientemente cierto tipo de información. Algunos usan imágenes y sonidos en vez de textos. Estas cualidades afectan la información que recibimos y como percibimos problemas y soluciones. Ellos influyen nuestros particulares pensamientos y acciones y plasman la organización, operación y percepción de nuestra institución...'

Las investigaciones del Profesor *Katsh* no son por cierto compartidas por todos; se critica su vaguedad, falta de especificidad y el escribir sobre algo que — aunque existe hoy — nadie puede todavía predecir hacia donde va. ' ... De que está hablando? Parece insinuar la declinante importancia del lenguaje en el derecho, pero es demasiado fatuo el punto como para argumentar sería, agudamente o de otra manera..., alegando que la ley será siempre esencialmente el fino entramado del lenguaje en un texto que recoja nuestra constantemente desarrollada comprensión de nosotros y de uno mismo, y que los abogados no somos solamente administradores de información sino también asesores, amortiguadores, negociadores, componedores. En síntesis, se afirma que la información, cualquiera que fuera su accesibilidad y rapidez de provisión, no tendrá más valor que el que nosotros le damos.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

A pesar de la agudeza de ésta crítica, se me asemeja que *Katsh* – aun admitiendo demasiado entusiasmo en sus predicciones – apunta a la dirección correcta de intentar el estudio del medio en sí mismo y del impacto que tendrá sobre el derecho, pero debemos enfatizar que la tecnología no dejará nunca de ser un medio para el fin que el derecho pretende conseguir.”⁹⁵

“La realidad de la Red sigue mostrándose muy cercana a las cuestiones mercantiles, como lo prueba la presencia cada vez mayor del comercio electrónico. Internet es, sin duda, un opulento mercado. Los avances tecnológicos han estado siempre muy cercanos al uso de los mismos con finalidades económicas. De ahí que se afirme que el motor del crecimiento per cápita de las economías es el progreso técnico. En este sentido se ha acuñado el término ‘nueva economía’ para referirse al proceso de transformación de un buen número de actividades económicas por el empleo de las tecnologías digitales. Está claro que Internet permite el aumento de la productividad de las empresas abaratando costos. La mayor parte de la normativa dictada por los Estados para regir la Red se ha hecho para abordar estos aspectos mercantiles. En este sentido, la Ley española 34/2002, del 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, da la impresión de que considera que lo único que existe en Internet son grandes corporaciones empresariales haciendo negocios, lo cual es, claro está, una visión reduccionista, aunque sea verdad que, como indica Kaplan (2000, 214), la ‘ciencia y las nuevas tecnologías han contribuido al crecimiento de las macroempresas y consorcios privados’.

El aludido comercio electrónico se define, de manera general, como la realización de transacciones comerciales vía electrónica. Un concepto más restringido podría esgrimirse pensando tan sólo en la Red, de modo tal que sería la compraventa de servicios y bienes a través de Internet. Se suele distinguir tres clases de comercio electrónico en función de los actores que intervengan: entre empresas o B2B (*business to business*), entre empresas y consumidor o B2C (*business to consumers*), entre empresas y administración (*business to administrations*). Este tipo de comercio aumenta la eficiencia de las empresas, promueve dinámicas de cooperación, reduce las barreras de acceso a los mercados y amplía las posibilidades del consumidor. Todo ello supone una importante reducción de los costos (de búsqueda de información, transmisión, transporte, desplazamiento, etcétera). Las ventajas recaen tanto en el sector de los empresarios como en el de los consumidores finales.”⁹⁶

“Tanto el gobierno como las industrias no pueden aceptar el comercio electrónico sin que las transacciones electrónicas sean seguras. Hay una clara necesidad de autenticación de la fuente de la transacción, de verificar la integridad de la transacción, la prevención

⁹⁵ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 22 – 25.

⁹⁶ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus citatus*. Páginas 15 a 17.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

de la intervención de usuarios no autorizados en la transacción y la verificación de recibo de la transacción para el otro contratante. ¿Es el actual trabajo de los sistemas de seguridad en computación, adecuado para la pronta resolución de estos problemas técnicos o la dirección de este trabajo debe ser modificada o el esfuerzo incrementado? ¿Qué organizaciones y mecanismos se necesitan para asegurar que el gobierno y la industria pueden resolver estos problemas de seguridad mencionados?

La aplicación del comercio electrónico requiere la interoperación de comunicaciones, proceso de datos y servicios de seguridad. Estos servicios serán proveídos por diferentes compañías; pero dada esta diversidad, ¿cómo pueden el gobierno y la industria asegurar que el comercio electrónico será rentable, y que los componentes pueden ser ensamblados, mantenidos y mejorados a un costo razonable? se deben desarrollar tecnologías, herramientas, servicios de prueba, demostraciones de interoperabilidad, etc. para asegurar que un componente satisface los actuales y los futuros requerimientos del gobierno y de la industria.

La solución de problemas técnicos será insuficiente para asegurar el uso apropiado del comercio electrónico; las barreras de tipo económico, cultural, regulatorias y legales al comercio electrónico deben ser identificadas y removidas, por ejemplo: ¿cómo puede el gobierno y la industria asegurar que el comercio electrónico será visto positivamente por los trabajadores?, ¿Qué incentivos pueden ser usados para que los trabajadores participen de los beneficios del comercio electrónico?, ¿Cómo puede el gobierno y la industria establecer casos realistas de negocios e historias exitosas para motivar a los potenciales usuarios y proveedores del hardware, software y servicios para el comercio electrónico?.”⁹⁷

“En la misma línea del mercantilismo señalado se encuentra la publicidad que campa por doquier en la Red. Algunos *banners* poseen precios que igualan o superan los anuncios más caros de la prensa o del prime time de una gran cadena televisiva. Sirva como ejemplo el rótulo que encabeza la página principal de *Yahoo*.”⁹⁸

Existen también problemas de tipo civil y penal que pueden llegar a suscitarse con motivo del Internet:

“En cuanto a los problemas de tipo civil, nos referirnos especialmente al problema de la contratación jurídica por medios electrónicos, específicamente, por Internet, partiendo de la definición del entorno general de la RED en que se lleva a cabo la contratación, así como de las circunstancias de tiempo y lugar que afectan la vida de

⁹⁷ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 32 y 33.

⁹⁸ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Opus citatus*. Página 17.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

dicho contrato y su validez, así como los problemas jurisdiccionales a que puede dar lugar el incumplimiento e interpretación de un contrato celebrado a través de Internet, sin dejar de considerar la falta de seguridad jurídica reinante en el medio a falta de la existencia de un marco jurídico adecuado que permita regular la celebración de negocios y transacciones.

Otro aspecto que podemos mencionar, es el que se refiere al campo del derecho penal, ya que la *RED*, al igual que todos los medios y ámbitos de la vida social, es un medio que se presta para la comisión de diversos tipos de delitos utilizando esta forma de comunicación y de transferencia de datos, a los que en el propio medio de Internet se les ha dado la denominación de "Cibercrímenes" y la persecución de éstos..."⁹⁹

Aunque para resolver este tipo de problemas se haya creado, en nuestro país, el término CIBERPOLICÍA.

"Ejerciendo sus atribuciones legales y para garantizar la presencia de la autoridad en la supercarretera de la información, la Policía Federal Preventiva desarrolló en México la primera Unidad de Policía Cibernética, que además de las acciones preventivas en materia de delitos cometidos en Internet y usando medios informáticos, cuenta con un área específica en materia de prevención y atención de denuncias de delitos contra menores, como existen en los países desarrollados.

Los crímenes cometidos en agravio de menores a través de una computadora y otros medios han tenido un incremento sin precedentes, tanto en México como en el mundo, derivado de la velocidad del desarrollo tecnológico y con las crecientes oportunidades de acceso a Internet. La red ha sido utilizada por organizaciones criminales de pedófilos que promueven y transmiten pornografía infantil; también, se sabe de las operaciones de bandas internacionales de prostitución, que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción y sobre todo de reclutamiento.

Otro tipo de crímenes que se han incrementado de manera considerable son el fraude cibernético, la piratería de software, la intrusión a sistemas de computo, el hackeo, la venta de armas y drogas por internet y el ciberterrorismo las cuales son amenazas para la sociedad."¹⁰⁰

⁹⁹ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Página 31.

¹⁰⁰

http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica_sub_2&docName=¿Quiénes%20somo s?&docId=418 consultada el 13 de mayo de 2004.

3. INTERACCIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET.

A. LA DENOMINADA “BANCA ELECTRÓNICA”.

El término “Banca Electrónica”, es un término poco usado por la doctrina, a excepción del Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, quien sí lo refiere y además da, en un pequeño apartado de su obra, una visión general de lo que se puede entender como “banca electrónica”.

“Conforme al artículo 52 de la LIC, las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de equipos señalados se sujetarán a las reglas de carácter general que en su caso emita la CNBV, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México.

El objetivo de la banca electrónica es de doble propósito: alejar a la clientela de las sucursales, dándole las herramientas que le permitan ser autosuficientes para efectuar operaciones bancarias, al mismo tiempo que se les ofrece un servicio más atractivo y eficiente, que por características como la atención personal de cajeras no se pueden tener, como son la amplitud de horarios (cajeros automáticos), la confidencialidad y seguridad de efectuar operaciones personales (banco por teléfono) o empresariales (terminales instaladas en las empresas) y el uso masivo del crédito al menudeo (tarjetas de crédito).

Como resultado del crecimiento acelerado de la competencia y de la paulatina pero efectiva desregulación de las operaciones de intermediación desde 1989, la banca se ha visto obligada al diseño e incorporación de menús de servicios más amplios, eficientes y competitivos, acordes con las necesidades del cliente. Es un nuevo sistema de contratación que desplaza el soporte de papel y la escritura tradicional como únicas realidades documentales y expresiones simbólicas

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

capaces de acreditar una manifestación de voluntad, utiliza los sistemas informáticos y las comunicaciones electrónicas como nuevos vehículos para manifestar y transmitir una declaración de voluntad dirigida a celebrar un determinado negocio jurídico. A continuación se citan algunos de los productos en comentario:

- *Operaciones bancarias desde el domicilio.* El cliente a través (*sic*) de un contrato de adhesión con una entidad de crédito, puede realizar desde su domicilio a través del teléfono, operaciones tradicionales de traspaso de recursos entre sus diferentes cuentas, operar en mercados de dinero y capitales mediante fondos especiales, así como realizar pagos automáticos de servicios con cargo a una cuenta, asumiendo ambas partes las consecuencias jurídicas de las operaciones celebradas mediante órdenes verbales a través del teléfono.

Ejemplos: Telebanco de Bancos, el mismo se trata de un paquete que se conecta a la computadora del cliente, y que transmite la información a través de su línea, es decir; obtener información financiera (de indicadores económicos, tasas, divisas, etc.), tramitar solicitudes para la contratación de nuevos productos, recibir recordatorios sobre el vencimiento de inversiones o de pagos, órdenes de pago nacionales e internacionales, protección de cheques, pagos de nómina integrados, entre otros.

Las ventajas que obtiene el cliente son poder operar desde su casa u oficina y optimización de tiempos y seguridad, ya que no debe desplazarse a una sucursal para efectuar sus operaciones. Prácticamente puede hacer todas las transacciones que se hacen en ventanilla.

Todas las operaciones electrónicas viajan en códigos numéricos que solamente pueden ser descifrados en el sistema del banco, por lo que la seguridad es completa. El usuario maneja una clave secreta, seleccionada por él mismo, para acceder (*sic*) al servicio. También puede asignar privilegios a sus trabajadores para que puedan ingresar a determinados renglones de atención.

Además, cuenta con una tarjeta de seguridad con distintas claves, que les es requerida al momento de entrar al sistema.”¹⁰¹

“El contrato celebrado entre la entidad de crédito y el cliente, tiene las características siguientes:

- La necesaria apertura de una cuenta corriente como base de todas las futuras operaciones, sirve para precisar todos los datos indicativos que individualizan al cliente.
- Reconocimiento del teléfono como vía de comunicación ‘ordinaria’ entre la entidad bancaria y el cliente.
- La confidencialidad como contenido esencial de todas las operaciones. Ello impone en el usuario un deber positivo de

¹⁰¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 452 – 454.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

sigilo, debiendo asumir las consecuencias jurídicas perjudiciales de su quebrantamiento.

- En cada una de las operaciones, la firma, expresión formal del consentimiento, es sustituida por unos signos y claves de identificación, sólo conocidos por el usuario y cuya utilización vincula su voluntad. También puede asignar privilegios a otras personas para que puedan ingresar a determinados renglones de atención.
- Importancia de los trámites de identificación antes de iniciar una operación concreta. Las claves secretas correctamente utilizadas vinculan al usuario y al banco que no tendrá que realizar comprobaciones posteriores complementarias.
- La fiabilidad del sistema descansa, como se ha dicho, en un estricto control y seguridad en el proceso de identificación. Existe un compromiso positivo del cliente con la entidad bancaria. Existe un pacto de sigilo y discreción cuyo quebranto perjudicará al infractor, hasta el punto de que el uso de las claves secretas por personas extrañas para realizar operaciones provocará efectos jurídicos en la persona del cliente.
- Especial deber de diligencia, denunciando la pérdida o sustracción de las claves secretas. No existe, en principio, exoneración de responsabilidad para el cliente.
- Si bien la voluntad negocial se transmite por el teléfono, manifestando una voluntad concreta, las claves secretas, como nueva forma de expresión simbólica que incorporan indicios suficientes de individualización e identificación, sustituyen y reemplazan, con éxito, a la firma tradicional.
- Para mayor seguridad, las operaciones que implican salidas de fondos de la cuenta del cliente requieren, como garantía añadida el uso de determinadas posiciones de la clave secreta que, como decíamos, sólo es conocida por el cliente.
- La equivocación o el error en el uso de la clave secreta supone una pérdida de señales de identidad, provocadora, de forma automática, del bloqueo de dichas claves y la paralización de todas las operaciones. Se pretende con ello evitar errores o intentos de suplantar la personalidad de un determinado cliente. Será necesario, para volver a operar, la entrega de nuevas claves secretas.
- La contratación por medios electrónicos en general, provoca la necesidad en las entidades de crédito de disponer de ficheros informativos con numerosos datos sensibles referentes a las señas de identidad de sus clientes.
- Desde el punto de vista operativo el servicio de banca telefónica permite realizar operaciones desde cualquier punto, durante las 24 horas y a lo largo de los 365 días del año, sin necesidad de desplazarse físicamente hasta una sucursal de la entidad de crédito.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Como obligación básica de la entidad de crédito debe resaltarse la 'fiabilidad informática', esto es el compromiso de disponer de los recursos tecnológicos suficientes para hacer efectivas las operaciones del cliente.
- *Nómina electrónica.* El empresario paga a un empleado directamente en cuentas personalizadas administradas por la institución, evitando el costo del cheque de manejo en efectivo. (*sic*)
- *Cajeros automáticos.* El dispositivo más conocido de la banca electrónica es, sin duda, el cajero automático, su utilización permite lograr uno de los objetivos de la misma que es el de proporcionar un horario de servicio amplio para las operaciones bancarias más comunes, retiro de efectivo, consulta de saldos, pago de servicios, transferencia entre cuentas, etc. Por ser un equipo de alto precio, su uso debe estar bien documentado y controlado.

Descripción de los servicios ofrecidos a través del cajero. En tanto la cantidad de servicios a que se tenga acceso en un cajero automático sea numerosa, la clientela hará uso de él, en lugar de asistir a una sucursal; los principales de estos servicios son los siguientes:

- Disposición de efectivo. El retiro de efectivo se puede hacer contra la cuenta de crédito de la tarjeta hasta por su límite de crédito, contra su cuenta de cheques o cualquier otro instrumento de captación, en ambos casos no se debe exceder un cierto monto máximo, que por seguridad del banco y del tarjetahabiente, se establece; generalmente estos montos resultan de un consenso entre los bancos.
- Consulta de saldo. Los clientes pueden consultar los saldos de casi todas sus cuentas, excepto algunas de inversión. Puede darse los saldos en forma al iniciar la conversación entre el cliente y el equipo, o a solicitud de éste.
- Compartición de cajeros. Para aprovechar el número de cajeros instalados, algunas instituciones bancarias comparten el servicio de cajeros automáticos, a través de un host central. Dependiendo de la forma como estén conectados al switch podrán poner el servicio de la red todos o solo algunos de sus cajeros.
- Depósitos y pagos. Los depósitos y pagos se hacen en sobres que son introducidos en una ranura especial en el cajero. Esto se hace después de digitar la transacción (*sic*) en el tablero. Normalmente se aceptan cheques y efectivo. Debido a la complejidad que representaría(*sic*) la compensación entre bancos, este servicio se ofrece fuera de cualquier red de compartición de cajeros.
- Venta de dólares. Algunos cajeros tienen capacidad de dispensar más de dos denominaciones (*sic*) de billetes, capacidad que es usada para dispensar dólares. Esta venta se hace cargando en la cuenta del cliente (tarjeta de crédito, cheques, cuenta maestra, etc.) el monto de la compra al tipo de cambio del día. Este tipo de cambio es

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

cargado diariamente en el host central de control de cajeros automáticos.

- Transferencia entre cuentas. A la clientela que tenga más de una cuenta con el banco, se le puede ofrecer la transferencia de fondos entre esas cuentas. Este servicio se ofrece fuera de la red de compartición de cajeros.
- Cambio de Número de Identificación Personal (NIP). Para facilitar a la clientela el recordar su NIP, se le ofrece este servicio con el que puede asociarlo con números familiares.
- Estados de Cuenta. A través de los cajeros automáticos se puede ofrecer el servicio de proporcionar un resumen de su estado de cuenta corriente en diversas cuentas; generalmente mediante una comisión.
- Otros servicios. La capacidad de los cajeros automáticos es muy amplia, por lo que es factible ofrecer una amplia variedad de servicios, además de los ya descritos.
- *Cuentas concentradoras.* Facilita a las empresas la recepción de pagos y evita costosos procedimientos de cobranza.
- *La Implantación del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA).* El mismo fue desarrollado por el BANXICO (El nuevo sistema se denomina interdepósito electrónico automático).
- *Productos Derivados.* Permitir cubrir los riesgos financieros comunes, mediante futuros y warrants.
- *Uso del SWIFT (Society of Worldwide, Interbank, Financial Telecommunications).* Permite el traslado y ubicación eficiente de fondos a nivel internacional.
- *Mecanismos Automatizados Interplaza.*
- *Ingeniería Financiera.*
- *Nuevos Productos Líquidos.*
- *Realidad Virtual.*
- *Banco por Teléfono.* Este servicio ha tomado varias modalidades, desde marcar un número telefónico y responde un agente hasta conceptos totalmente automatizados usando tecnologías de respuesta automática audible y reconocimiento de voz.

Descripción de los servicios ofrecidos. Relación de los servicios de los que puede hacer uso la clientela, con su descripción funcional y manuales de uso. Los más comunes son:

- Consulta de saldos. Los empleados con autorización pueden acceder a los saldos que tenga cada una de sus cuentas en el momento que quiera.
- Transferencia entre cuentas. Los funcionarios de las empresas autorizados para ello, pueden hacer transferencias inmediatas de fondos entre las cuentas que operen en el banco. Los sistemas deben tener una alta seguridad y contar con identificadores y llaves de acceso que aseguren la confianza del cliente.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Pago de nóminas. Las empresas que así lo contraten podrán pagar su nómina a través de este servicio; también los demás pagos al personal, generando directamente la transacción(*sic*) adecuada, tanto a cuentas del mismo banco como de bancos distintos.
- Pago a proveedores. En la misma forma que en el punto anterior, a los proveedores que posean cuenta en la misma institución se les puede pagar mediante este servicio, haciendo la transferencia de fondos necesaria.
- Asesoría Financiera y uso de paquetería financiera. Para que las empresas puedan hacer un mejor manejo de sus recursos financieros, algunas instituciones ponen a su disposición paquetes de aplicación y asesores que los guíen en su uso.
- Tecnología. Descripción de la tecnología usada para proporcionar los servicios. Es tan amplio el espectro de equipamiento en este servicio que abarca todas las ramas de la computación, por lo que la documentación operativa debe circunscribirse a la descripción funcional y de tipo de equipo, dejando el detalle al área de informática.
- Elementos de seguridad. Autenticidad, capacidad de determinar si una determinada persona es autora de un documento electrónico o si reconoce el contenido del mismo; Confidencialidad, que se define como la capacidad de mantener un documento electrónico como inaccesible para terceros; Integridad, que es la capacidad de impedir que un documento electrónico sea alterado en el transcurso de su envío o recepción, y No repudiación, definida como la capacidad de impedir que las partes puedan negar haber enviado o recibido un documento electrónico. Y que en paralelo, confluya una criptografía, una firma digital, mejor tecnología que brinda seguridad a las operaciones comerciales y un marco legal que garantice en seguridad.”¹⁰²

En este apartado se observa que el Dr. Jesús De la Fuente, analiza la banca electrónica, en un sentido más amplio de lo que se trata en este trabajo de investigación, puesto que él denomina, en concordancia con la Ley, “banca electrónica”, a todo aquello que las instituciones de crédito, en específico de banca múltiple, pueden efectuar a través de medios electrónicos y no sólo de Internet, aunque dicha información nos sirve como antecedente de lo que es en sí, a lo que en Internet, se denomina como “banca electrónica”, “bancos virtuales”, “e – banking”, “Internet bancario”, “banca on – line”, “Banca por Internet”, entre otros, es decir, a la banca o instituciones de banca múltiple que emplean Internet como medio para llevar a cabo determinadas operaciones.

¹⁰² DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Opus citatus*. Páginas 454 – 458.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

“Hacia 1970 se inició una nueva etapa en la actividad bancaria nacional, caracterizada por el creciente uso de computadoras conectadas en red.

En aquellos años se empezó a usar una nueva herramienta de intercomunicación entre computadoras mediante el teléfono. Se trataba del sistema *audio - respuesta*. Cuyos primeros ensayos se hicieron en la rama militar donde, básicamente, se utilizó para consultas que podían relacionarse con aplicaciones de tipo logístico, como movimiento de tropas y abastecimientos. Algunas empresas de carácter comercial, sobretodo las compañías de aviación, emplearon después este sistema para el control de sus inventarios. Los bancos también comenzaron a hacer pruebas con él, siendo el Wells Fargo uno de los primeros en adoptarlo.

En la banca mexicana, *audio - respuesta* fue un sistema de transmisión que hizo posible la comunicación directa entre las sucursales y una computadora instalada en la oficina central de un banco, haciendo uso de las líneas telefónicas. Esto significó un gran avance, ya que las operaciones se hicieron más versátiles y el tiempo requerido disminuyó. Para ese entonces las funciones computarizadas eran en cuentas de ahorro y cheques (depósitos y cobro de cheques).

Isaac Garalnik se ocupó de la instalación del sistema en la banca mexicana y lo describió de la siguiente manera: ‘La forma en que funciona es a manera de los sistemas manuales de consulta, en el sentido de que la persona que solicita datos se comunica directamente por medio del teléfono al centro donde se le va a dar la información. En el caso del sistema manual, cuando el empleado bancario utilizaba el teléfono, se comunicaba a *Prueba y Destino* que era un sistema que otra persona debía verificar. En *audio - respuesta*, la comunicación se hace a la computadora, la cual, a través de equipo especial, contesta la llamada, la estabiliza, es decir, la mantiene abierta, y va pasando la información que desde el modem externo teclea la cajera. El modem es un tablero miniatura que no pesa más de 300 gr, y que facilita la comunicación entre dos equipos’.

En la comunicación institucional se informaba a los clientes: *audio - respuesta* dice adiós a la desagradable espera de los clientes con prisa, elimina trámites de papeleo y responde precisa, y fidedignamente, a una velocidad increíble’.

Como parte de un desarrollo paralelo de la banca mexicana con relación a los Estados Unidos, en 1969 llegaron las tarjetas de crédito, las cuales se apoyaban en los primeros avances de la tecnología que, en ese momento, permitían el manejo de información personal y administrativa de los clientes, en archivos secuenciales. La única forma de identificar al usuario era a través de un número y con su firma. La banda magnética de la tarjeta de crédito se incorporó 15 años después con la llegada de los cajeros automáticos.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

El Banco de Comercio, el más importante de aquella época comunicaba, con orgullo, que en los primeros dos años (1969 y 1970) se consiguieron 65 mil clientes para sus tarjetas de crédito. La banca emitió plásticos con el respaldo de las computadoras, que facilitaban el registro de las operaciones. Los establecimientos debían checar por teléfono en el banco si la transacción era posible.

En 1970 había alrededor de 4 mil establecimientos afiliados, en los cuales podían realizarse compras con las tarjetas de crédito. En la actualidad existen alrededor de 150 mil redes de industrias, comercios y servicios afiliados. El crecimiento en 30 años ha sido explosivo.

En 1979 ocurrió un acontecimiento fundamental en materia de automatización, un logro que permitió un avance dinámico de las actividades bancarias. Se implementó el sistema On line, que permitió enlazar a un registro central todas las operaciones bancarias de las principales ciudades de la República Mexicana. Significa que al momento de hacer la operación se registra en un saldo o estado de cuenta. Esto es resultado del desarrollo tecnológico y de las aplicaciones de cómputo que sistematizaban el manejo de grandes bases de datos con una rapidez que en estos días no nos sorprendería, pero para la época eran un gran adelanto, que consistía en el manejo de información y operación en tiempo real en la ventana de servicio a los clientes.

Con el sistema On line se logró que al instante de la operación existiera un registro. Los datos ordenados por el cajero quedaban impresos en una pantalla el tiempo necesario para verificar los saldos y confirmar la validez de la operación. El cliente se beneficiaba al recibir un servicio que permitía conocer su saldo en el momento de acercarse a una ventanilla, sin esperar hasta 4 ó 5 días, como ocurría en la década de los 60. La implantación de este sistema no fue una labor fácil, los empleados bancarios tomaron cursos para adaptarse al nuevo modelo.

Actualmente se cuenta con sistemas de operación (compra y venta) de inversiones que ofrecen servicios a los clientes bancarios (personas físicas o morales) en línea, que permiten mover enormes cantidades de dinero a través del teléfono o de plataformas electrónicas que, además de ser confiables, permiten optimizar tiempo y eficiencia en un mercado tan volátil como el bursátil y el de las tasas de interés.”¹⁰³

“A finales de 1999, los principales bancos mexicanos concluyeron las primeras etapas que permitían ofrecer los servicios de Internet a sus clientes. Sin embargo, el problema de la conversión informática del año 2000 retardó los planes y, tanto las autoridades financieras de México, como los bancos, decidieron esperar hasta el año 2000 para lanzar sus portales. Desde octubre de 1999 se hicieron presentaciones preliminares de éstos, creándose una gran expectativa por el desarrollo de nuevos servicios para los clientes.

¹⁰³ BENÍTEZ, Rodolfo. *Banca Electrónica. Banca Electrónica: Primeros Avances.* <http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/pa.htm> consultada el 3 de febrero de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

En el primer trimestre del año 2000 se iniciaron los servicios bancarios por Internet. Los clientes pueden entrar a un portal bancario y realizar operaciones. Al inicio las operaciones fueron básicas: consulta de saldos y pago de algunos servicios como el teléfono. Hoy es posible hacer pagos a las tarjetas de crédito, hacer transferencias a cuentas de cheques de terceros, así como cubrir el pago de impuestos y múltiples servicios.

Un importante grupo financiero, a través de su portal, en un lapso de tan sólo tres meses, logró acumular 220 mil clientes. Para este mismo banco, en la década de los años 70, la misma meta le hubiera tomado alrededor de tres años. En el año 2003 el banco líder en transferencias por Internet cuenta con 6 millones de clientes registrados que realizan alrededor de 18 millones de transacciones bancarias al mes.

Esto es una muestra de que los servicios electrónicos crecen con gran rapidez y que los usuarios aceptan la propuesta de no acudir a las oficinas bancarias, cuando se tiene la sucursal en su casa o en la oficina.

La inversión de tecnología necesaria para el desarrollo de este servicio incluye:

- Sitios a prueba de caídas y con niveles de servicio.
- Infraestructura de seguridad (sitios militarizados) y Firewalls.
- Desarrollo de plataformas electrónicas que le permitan al usuario de Internet realizar sus transacciones.
- Áreas de soporte telefónico a clientes.
- El despliegue de más de mil ingenieros especializados en sistemas.”¹⁰⁴

“El fenómeno tecnológico ha reemplazado una cola de gente por un teclado. Entrar a un banco consiste en apretar ‘enter’ e ingresar una clave, y el trato personal se ha transformado en simples ‘links’ en donde se puede preguntar sobre cualquier información, sin abrir la boca.

Los bancos virtuales tienen la misma confianza del público, y a pesar de la abstracción, son muy apreciados por quienes quieren abrir una cuenta o manejar sus cuentas constantemente.

La automaticidad de la información, evita demoras y errores. No hace falta ser un experto en computación ni estudiar demasiado tiempo el sistema, solo basta con seguir las instrucciones que va indicando el sitio del banco que se utiliza.

Las principales ventajas que ofrecen los Bancos On Line, son la posibilidad de abrir cuentas sin pasar por la sucursal, en el caso de que ya sea cliente – de otra manera sí deberá hacerlo –. Una vez que sea cliente, podrá adquirir todos los beneficios y servicios de la entidad, sin tener que pasar personalmente por el edificio. Le bastará con identificarse en el sistema con su nombre y clave y operar dentro de él.

¹⁰⁴

BENÍTEZ, Rodolfo. *Banca Electrónica. Internet Bancario.*
<http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/ib.htm> consultada el 3 de febrero de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Tras entrar al sistema operativo, se encontrará con un apartado de consultas, otro de operaciones y otro de contrataciones. En el de consultas, podrá revisar los movimientos de sus cuentas, fondos de inversión, depósitos, etc. En el de operaciones, puede realizar transferencias, dar ordenes diariamente (pagar servicios), accionar en la bolsa, o contratar una tarjeta de crédito, en el sitio de Contrataciones.

A pesar del crecimiento de la utilización de los Bancos virtuales, muchas personas aun desconfían de efectuar transacciones con su dinero por cierto temor y desconfianza. Como respuesta, la principal indicación que se debe dar, es la confidencialidad de la clave y números de acceso, y con respecto a los sistemas de defensa que los mismos Bancos utilizan, se debe decir que la actualización es constante y que incluso, cuando una falla ocurre, la institución se hace cargo.

A través de los Bancos On Line, se pueden efectuar absolutamente todas las transacciones y movimientos de cuentas posibles. Las ventajas son muchas y las mejoras de funcionamiento son constantes. La confianza del público va en crecimiento y todo parece indicar que en muy corto tiempo podrá ser normal manejarse de esta forma, evitando demoras, errores, y dejando atrás las filas de espera.”¹⁰⁵

“En un futuro no muy lejano podremos contar con más y mejores servicios bancarios mediante avanzadas tecnologías.

Las preguntas son ¿desaparecerán las sucursales y los cheques? Expertos en el tema aseguran que será muy difícil que las sucursales bancarias desaparezcan, al menos en los siguientes 25 años, debido a que existen zonas en México de bajo desarrollo que sólo podrán acceder a los servicios bancarios a través de sucursales. La tendencia mundial marca una globalización o sistematización de los servicios, sin dejar a un lado las oficinas bancarias.

Lo que sí hacen los bancos desde el año 2000 es avanzar en tecnificar con el mayor grado posible sus operaciones. En el año 2003 la banca mexicana ya realiza el 20% de sus operaciones por Internet.

El cheque, como medio de pago, es el más antiguo en el mundo y difícilmente será posible eliminarlo, en todo caso van a proliferar los cheques virtuales que son simples registros que operan con alguna clave o número, desde una computadora, a través de correo electrónico. Hay empresas en México que realizan el 100% de sus pagos sin el uso de un solo cheque, todo mediante un depósito bancario a una cuenta. Tal vez se use menos el cheque de papel, pero el concepto cheque bancario sobrevivirá a la modernidad tecnológica, al menos todavía por algunos años.

Sin duda, las nuevas generaciones presenciarán un importante desarrollo de los servicios bancarios con nuevas tecnologías. En unos años, acudir a una sucursal será un asunto curioso y, tal vez estén

¹⁰⁵ *El Boom De Los Bancos Virtuales.* <http://www.enplenitud.com/nota.asp?notaid=1454>, consultada 3 de febrero de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

condenadas a recibir a las personas que no se adaptaron al cambio o a quienes no tienen acceso a la tecnología. Será posible hacer sus transacciones de dinero, incluso desde un teléfono celular.

- La tecnología tiene un peso estratégico en el desarrollo de la banca, tanto, que la inversión anual aproximada en este tema es de 200 millones de dólares anuales en el sistema financiero mexicano. La tendencia indica que el uso de la tecnología será un elemento con un peso creciente en la eficiencia y competitividad de los bancos.
- Detrás de una operación bancaria hay miles de empleados, cientos de computadoras personales, grandes servidores, satélites, centrales telefónicas, sistemas de fibra óptica y complejas redes, que hacen posible el manejo de los volúmenes actuales y de todos los servicios en línea.
- La tecnología ha permitido que los costos bancarios bajen en beneficio del cuentahabiente. Como ejemplo, una operación en sucursal cuesta un dólar en promedio; a través de cajeros automáticos, 20 centavos de dólar; y en Internet, alrededor de 10 centavos de dólar.
- En cuanto a los servicios bancarios por Internet, México se encuentra a la altura de los países más desarrollados. No hay semana sin que los bancos firmen alianzas con diversas empresas para ampliar los servicios por este canal.
- Cada día son más las personas que se suman a los clientes inscritos en los portales bancarios. En el año 2003 suman más de 10 millones de personas en toda la República Mexicana suscritas a portales bancarios, desde una cifra de 600 registrados en los primeros meses del año 2000.
- Los bancos en México estudian e impulsan estrategias que estimulen a sus clientes a utilizar los canales alternos que ofrece la banca (banca por teléfono, telebanco, cajeros automáticos e Internet).
- Los clientes pueden manejar sus cuentas a cualquier hora, desde cualquier parte del mundo, con los más elevados niveles de seguridad. Los bancos trabajan y se mantienen al día en ese aspecto.
- La Asociación de Banqueros de México (ABM), cuenta con un Comité especializado en nuevas tecnologías, en el cual se analizan todos los aspectos relacionados con la implementación de nuevos servicios.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Los principales bancos trabajan en el establecimiento de alianzas estratégicas que permitan a las instituciones mantenerse a la vanguardia mundial en estos servicios.¹⁰⁶

En resumen, el término “banca electrónica” hace referencia a aquellas instituciones bancarias que efectúan algún tipo de operación en Internet, por lo que el Security First Network Bank, es un claro ejemplo de un “banco electrónico”.

De forma tal que todo “... el que dispone de acceso a la Internet puede visitar el primer banco que opera exclusivamente en el Internet, el *Security First Network Bank* ofrece cuentas corrientes con chequeras, tarjetas de crédito, tarjetas de cajeros automáticos, préstamos personales, hipotecas y una línea completa de servicios de corretaje. El *Security First Network Bank* cuenta con una autorización para operar, expedida por el Federal Reserve Bank, además de \$100,000.00 de garantía por cada cuenta de cliente, otorgada por el *Federal Deposit Insurance Corporation*, la agencia que asegura los depósitos bancarios en los Estados Unidos. Dada su eficiente estructura de costos, el *Security First Network Bank* puede ofrecer sus servicios gratis y sólo requiere de \$100 como depósito inicial para abrir una cuenta. Tampoco es necesario contar con un programa *software especial*, sino que basta con el *Web Browser* para operar con este banco. El *Security First Network Bank* es un ejemplo del comercio electrónico que es posible mediante la firma digital por medio de criptosistemas asimétricos.”¹⁰⁷

El tema de los criptosistemas asimétricos será tratado en el capítulo IV en el tema de FIRMA ELECTRÓNICA.

B. OPERACIONES DE LA BANCA MULTIPLE QUE SE PUEDEN REALIZAR EN INTERNET.

“Una institución financiera que desee ofrecer servicios relacionados con la banca vía Internet tiene dos opciones:

- * puede adaptar sus servicios bancarios existentes, de manera de hacerlos disponible vía Internet, o

¹⁰⁶ BENÍTEZ, Rodolfo. *Banca Electrónica. El Futuro.* <http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/elfuturo.htm> consultada el 3 de febrero de 2004.

¹⁰⁷ CÓLON GARCÍA, Antonio J., cita la página web <http://www.sfnb.com/infodesk/about.html> visitada el 24 de septiembre de 1999. “*La Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico y El Desarrollo del Notario Cibernético*”. *Revista de Derecho Puertorriqueño*. Volumen 39, número 1, Puerto Rico, enero – abril 2000. Páginas 48 y 49

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- * puede desarrollar nuevos servicios vía Internet tales como los servicios de pago.”¹⁰⁸

“Existen algunos bancos mexicanos que ya ofrecen tarjetas de crédito virtuales, con validez en todo el mundo virtual, que al manejar sólo el saldo requerido para comprar en Internet, evitan el riesgo de fraude. Se han lanzado tarjetas con chip integrado, mediante el cual se pueden realizar compras por Internet, con la utilización de un adaptador que puede leer los datos del tarjetahabiente en una computadora personal.”¹⁰⁹

“Los bancos autorizados por Hacienda para recibir pago de impuestos, no cobran por consulta de movimientos y saldos, salvo Banamex, que cobra \$2.50 más IVA por movimientos del día, y \$15 más IVA por estado de cuenta.

HSBC (antes Bital) cobra \$5.00 más IVA, mientras que IXE cobra \$20.00 más IVA por reporte de movimientos y \$10.00 por reportes de ciclos anteriores, según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).”¹¹⁰

Las diversas instituciones de crédito en Estados Unidos Mexicanos, cuentan ya con un portal en Internet, en los cuales nos ofrecen los servicios de banca por Internet o banca electrónica, según se le quiera llamar. Aunque también si acudimos a alguna de las sucursales del ‘banco’ de nuestra preferencia podemos encontrar folletos en los cuales se nos indica cuales son las ventajas de utilizar Internet para efectuar nuestras operaciones bancarias y cuales de ellas podemos realizar por este medio.

A continuación relaciono la dirección electrónica de cada unas de las instituciones de banca múltiple que existen en nuestro país y que prestan el servicio de ‘banca electrónica’, y en algunos casos se anotarán cuales son las operaciones que se pueden efectuar a través de esos portales.

- BANAMEX = Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex.

www.banamex.com.mx

Ofrece el servicio de BancaNet (<https://boveda.banamex.com.mx/serban/>), en tres especies:

¹⁰⁸ CHRIS, Reed. “Moneda Digital y Sistemas de Pago por Internet”. *Derecho de la Alta Tecnología*. Número 100/101, año IX, Argentina, diciembre 96 / enero 97. Página 19.

¹⁰⁹ BENÍTEZ, Rodolfo. *Banca Electrónica. Internet Bancario*. <http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/ib.htm> consultada el 3 de febrero de 2004.

¹¹⁰ CAMPOS, Ernesto. *Desde tu oficina o casa. La Banca Electrónica te lleva las operaciones del banco a tu oficina o casa*. <http://www.soyentrepeneur.com/pagina.hts?N=13666&Ad=S> consultada el 3 de febrero de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Empresarial.
- Corresponsales.
- Express.

Para iniciar la sesión de BancaNet se solicita el número de cliente y el Número secreto/password, el servicio está disponible las 24 horas y los 365 días del año, además no existe ningún costo por suscripción, renta anual o renta mensual el primer año (aplica solamente para personas físicas). Este servicio tienes un costo de \$10 mensuales o una tarifa por cada operación.

Las operaciones que se pueden efectuar mediante BancaNet son:

- Consulta de saldos de Cuenta Maestra, Cuenta de Cheques (Moneda Nacional y Dólares), Inversiones "Integral" (Inversión Integral Banamex, Inversión Integral Banamex "A", Cuenta Maestra Empresarial y Empresarial Banamex), Inversiones a Plazo Fijo (Inversión Especifica e Inversión Múltiple de Pagaré, Cetes y Pagaré Membresía), Tarjetas Banamex (débito, crédito, afinidad, marca compartida, privadas) y Créditos contratados con el banco (Crédito Hipotecario, Crédito Personal y Crédito Automotriz) de sus cuentas propias incorporadas al servicio de Banca Electrónica.
- Consulta de movimientos de su Cuenta de Cheques Maestra, Maestra Opción, Cuenta de Cheques Normal o Productiva, de hoy o de los últimos 30 días.
- Estados de Cuenta de su Cuenta Maestra, Cuenta de Cheques (Moneda Nacional y Dólares) y Tarjetas Banamex (débito, crédito, afinidad, marca compartida, privadas); incorporadas al servicio de Banca Electrónica.
- Saldo múltiples de todas las cuentas y por selección de sus cuentas propias incorporadas al servicio de Banca Electrónica.
- Consulta de Información financiera (Cotizaciones y Divisas).
- Transferencia de fondos entre cuentas propias incorporadas al Servicio de Banca Electrónica.
- Pago de Tarjetas Banamex (débito, crédito, afinidad, marca compartida, privadas).

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Pago a Terceros (Cuenta de Cheques, Cuenta Maestra, Tarjetas y Cuenta Concentradora (L.B.)).
- Pago de servicios (contando con línea de captura B: de las boletas y/o facturas de pago. TELMEX ya cuenta con este servicio).
- Órdenes de Pago a Personas Físicas o Morales.
- Inversiones "Integral" (Inversión Integral Banamex, Inversión Integral Banamex "A", Cuenta Maestra Empresarial y Empresarial Banamex, se pueden programar inversiones a fecha futura con un máximo de 30 días naturales).
- Inversiones a Plazo Fijo. Se podrán realizar Aperturas y/o Incrementos, así como Cancelaciones y/o Decrementos de Inversión a Plazo Fijo (Pagaré, Cetes y Pagaré Membresía) con abono a una cuenta eje con la cual se abrió el contrato (Cuenta Maestra, Cuenta de Cheque o Tarjeta de Débito o Crédito), incorporada al Servicio de Banca Electrónica.
- Operaciones Programadas de Traspasos, Inversiones (Integral y a Plazo Fijo), Pago de Tarjetas, Pago a Terceros, Pago de Servicios y Pago de Créditos con un máximo de 30 días naturales.
- Chequera Protegida, permite proteger y liberar sus cheques teniendo mayor control y seguridad en cuentas propias incorporadas al Servicio de Banca Electrónica Empresarial.
- Pago de Créditos contratados con el banco (Crédito Hipotecario, Crédito Personal y Crédito Automotriz) incorporados al servicio de Banca Electrónica.
- Operaciones Mancomunadas, permite realizar operaciones utilizando dos firmas digitales con base a los módulos de facultades solicitadas en el alta de representantes del servicio Línea Banamex Digitem (esta opción sólo aplica para clientes de Línea Banamex Digitem).
- Pago de Impuestos Federales (provisionales, anuales u otros) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cargo a cuentas propias incorporadas al Servicio de Banca Electrónica.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Cambio de No. Secreto/Firma Digital, para tener mayor seguridad en las operaciones del Servicio de Banca Electrónica (la Firma Digital aplica sólo para clientes de Línea Banamex Digitem).
- Envío de mensajes de Correo Electrónico.

Existen nuevas operaciones que se pueden efectuar en BancaNet:

- Alta de cuentas de terceros en línea.
- Pago interbancario.
- Obtención de claves de acceso con número de tarjeta y Nip de cajero.
- Confirmación de operaciones.
- Asignación de nombres para cuentas propias y de terceros.
- Selección de la transacción inicial.

Algo novedoso que tiene este portal, es el contar con una liga llamada “Demo” (<https://boveda.banamex.com.mx/spanishdir/bankmain.demo.htm>), el cual sirve para aprender a realizar las operaciones bancarias, que ofrece BancaNet de Banamex.

Al entrar al “Demo” lo primero que se presenta es un convenio de servicio de Banca Electrónica, mismo que tiene que aceptarse (firmar), para poder tener acceso a los nuevos servicios, de lo contrario sólo se utilizarán los anteriores.

Aceptado o no (firmado o no) el convenio, se entra a la página individualizada de BancaNet para cada cliente y enseguida aparece un Mensaje de “Alerta de seguridad” (los aspectos de seguridad serán analizados en el capítulo IV), mismo que tiene que ser aceptado, en la página principal de BancaNet (el Demo es una reproducción de BancaNet a manera de ejemplo) se tiene un menú de las diversas operaciones, es decir, las mismas se encuentran agrupadas de la siguiente forma:

- Consultas.
- Administración de Cuentas.
- Depósitos y Pagos.
- Inversiones.
- Solicitud de servicios.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Al situarse en cada una de estas opciones y en los submenús se proporciona en un recuadro en la parte superior una breve explicación de lo que se trata cada una de las operaciones de cada grupo. Por ejemplo:

- Órdenes de Pago = envío de dinero a terceros a sucursales Banamex.
- Créditos = pago de créditos (hipotecario, automotriz ó personal).
- Domiciliación = da de alta un servicio (teléfono, tarjeta, etc.) que deseas se pague automáticamente.

* En BancaNet Empresarial y BancaNet Corresponsales se solicita Número de cliente y firma digital, para iniciar BancaNet.

- **BANCA AFIRME = Afirme Grupo Financiero.**

www.afirme.com.mx/safirme.nsf/frmsetGrupoFinanciero?Open

Cuenta con la liga Banca en Internet tu control de negocios (www.bancaenInternet.com), en donde se solicita Número de contrato, Nombre de usuario y Contraseña.

Este portal también tiene una liga que lo conecta a Servicios Electrónicos, entre los que se encuentran:

⇒ Productos:

- Pago electrónico de nómina.

⇒ Servicios:

- Banca en Punto.
- Banca en Internet.
- Oficina Virtual de Seguros.
- Consulta de Tarjeta de Crédito.

- **BANCO DEL BAJÍO = Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple.**

www.bb.com.mx

Está página conecta a la liga BajíoNet, la banca por Internet, ofrece sus servicios las 24 horas, únicamente contando con un nombre de usuario y una clave, mismos que pueden ser solicitados en la sucursal, las operaciones que se pueden realizar son:

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Consulta de saldos de sus Cuentas de cheques y ahorro, Créditos e Inversiones a plazo, en Mesa de dinero y Fondos de inversión.
 - Consulta detallada de Movimientos.
 - Estados de Cuenta.
 - Traspasos entre sus cuentas.
 - Transferencias a cuentas de terceros dentro y fuera de Banco del Bajío.
 - Realización de inversiones.
 - Pago de su tarjeta de crédito Visa y Mastercard (con excepción de las tarjetas de BBVA Bancomer, Banamex y Citibank).
 - Pago de impuestos federales y de diversos servicios.
 - Reporte y búsqueda de cheques.
 - Tesorería empresarial.
- BANCO INBURSA = Ibursa Grupo Financiero.

www.bancoinbursa.com

Cuenta con la liga Tu banca en la Red (www.bancoinbursa.com/login/useraccess.asp) te solicita usuario y Nip, contará próximamente con la liga Demo Banca en la Red.

Las operaciones que se pueden realizar son:

- Consultar saldos y movimientos.
- Pagar servicios.
- Pagar recibos de seguros Inbursa.
- Traspasos de dinero a otras cuentas Inbursa o cuentas de otros bancos (vía TEF = **T**ransferencia **E**lectrónica de **F**ondos o SPEUA).
- Dejar programadas las operaciones a futuro.
- Dar de alta o cambiar los beneficiarios de las cuentas.
- Consultar los saldos, movimientos y el estado de cuenta de la tarjeta de crédito efe.
- Establecer los límites de disposición en cajero y límites de compras de las tarjetas Inbursa.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- BANORTE = Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo Financiero Banorte.

www.portal.com/portal/index.jsp

Este portal cuenta con la liga Banorte por Internet, que solicita usuario y password para poder entrar, cuenta también con un Demo interactivo.

En un folleto de los que tienen en las sucursales de Banorte, es el que corresponde a Banorte por Internet, en el cual destaca en primer lugar su frase comercial publicitaria ('slogan'), "Con Banorte por Internet tu tienes el control."

"Banorte por Internet es la forma más fácil, práctica y segura de realizar múltiples operaciones sin ir al banco."

Con Banorte por Internet se puede acceder al banco las 24 horas, los 365 días del año, se puede solicitar la Tarjeta Internet, con la que se pueden hacer compras en los comercios electrónicos depositando el monto exacto de la compra, recibir un comprobante a través del correo electrónico de las operaciones realizadas por Internet.

Las operaciones que se pueden realizar a través de Banorte por Internet son:

- Consultas: resumen de cuentas, saldos y movimientos.
 - Transferencias: entre cuentas Banorte y las de terceros, cuentas con otros bancos nacionales y extranjeros.
 - Pagos: Luz, cable, teléfono, tarjetas de crédito propias y de terceros Banorte, así como de otros bancos.
 - Inversiones: realizar depósitos y retiros de pagaré e Imanorte o depósitos a Mesa de Dinero.
 - Preferencias: catálogos de cuentas propias y de terceros, configuración general, cambio de password y código.
 - Módulos: de avisos, bitácora de operaciones y de ayuda.
- BANREGIO = Banco Regional de Monterrey, S.A.

www.banregio.com

Cuenta con la liga Banca Electrónica (www.ebanregio.com) en la que se solicita para entrar: número de cliente y contraseña.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- BANSÍ = Bansí S.A. Institución de Banca Múltiple.

www.bansí.com.mx/main.htm

Cuenta con la liga Bansí en línea (www.bansi.com.mx/bel/bansi-online.dll/login.htm), en la que para tener acceso solicita número de cliente y clave de acceso.

Tiene una demostración (www.bansi.com.mx/demo_bel/inicio.htm).

Las operaciones que se pueden realizar son:

- Consulta de saldos y movimientos.
- Traspaso entre cuentas.
- Compraventa de dólares.
- Transferencia de fondos.
- Apertura de inversiones.
- Pago de nómina.
- Pago de servicios.
- Cambio de claves.
- Actualización de e – mail.
- Administración de instructivos.
- Tarjeta de débito corporativa.

Para confirmar las operaciones se debe ingresar una clave y se otorga un recibo electrónico que servirá como comprobante de que la operación fue realizada.

- BBVA BANCOMER = BBVA Bancomer S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

www.bancomer.com.mx

Está página tiene la liga Servicio avanzado de banca en línea. Las operaciones que se pueden realizar son:

- Consulta de saldos y movimientos de cuentas.
- Traspasos entre cuentas.
- Traspasos a terceros.
- Traspasos a otros bancos.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Pago a tarjetas de Crédito Bancomer.
- Disposición de efectivo de tu tarjeta de Crédito.
- Inversiones.
- Pago de servicios como luz, agua, teléfono, etc.
- Pago de impuestos y contribuciones.

BBVA Bancomer ofrece este servicio de Banca en línea, en dos formas:

- Básico.
- Avanzado.

El siguiente cuadro representa las operaciones que se pueden efectuar con cada uno de estas formas de ofrecer el servicio de Banca en línea:

Operaciones Disponibles	Servicio Básico	Servicio Avanzado*
Saldos y movimientos del día	*	*
Movimientos (Corte a la Fecha y dos meses atrás)	*	*
Trasposos entre cuentas propias	*	*
Solicitudes generales (cambios de e-mail y de claves)	*	*
Pagos de Servicios Básicos (Luz, TV por Cable, Teléfono, celulares, etc.)		*
Pago de Impuestos		*
Traspaso a cuentas de terceros (Tarjetas de Crédito, Cheques, Ahorro)		*
Trasposos interbancarios (a cualquier cuenta de cheques de cualquier banco del país)		*
Inversiones : Plazo y Fondos (compra y venta)		*
Pagos CIE (a más de 4,000 proveedores de servicios como colegios, agencias de viaje, financieras, automotrices, etc)		*
Seguros (cotización y compra)		*

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Precios	¡GRATIS!	\$25 pesos mensuales, Transferencias Interbancarias \$3.50 pesos las menores a \$50,000 pesos y \$80 pesos las mayores o iguales a \$50,000 · Otras operaciones, gratis.
---------	----------	--

En BBVA Bancomer se cuenta con horarios para prestar el servicio de Banca en Línea, en el servicio básico todos los horarios son de 7 a.m. a 11 p.m., de lunes a domingo, la única aclaración es que en el caso de pago a tarjeta de crédito, si el pago se efectúa después de las 7 p.m. se considera como día siguiente hábil.

En el servicio avanzado los horarios son variables, en algunos casos son menores y en otros igual a los del servicio básico y funciona de lunes a domingo.

El servicio básico se activa desde Internet, en casa o en cualquier lugar y en el avanzado es necesario firmar un contrato en la sucursal.

- HSBC = Grupo Financiero HSBC México.

<http://dsrefw04.hsbc.com.mx>

Este portal cuenta con la liga conexión, que su vez da las siguientes opciones:

- Conexión personal.
- Conexión bursátil.
- Conexión Móvil.
- Conexión para negocios.

En esta liga se solicita clave de acceso y NIP, también cuenta con una liga Demo.

Existen diversos horarios en que se presta el servicio y algunas de las operaciones que ofrece este servicio no pueden realizarse en sábado o domingo.

La frase comercial publicitaria que se puede observar en el folleto de HSBC es: "Banca por Internet Múltiples soluciones financieras en Internet."

En el servicio de Conexión Bursátil se pueden efectuar las siguientes operaciones:

- Inversiones en línea.
- Personalizar información financiera, económica y bursátil.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Compra – venta de acciones y Sociedades de Inversión.
- Análisis Económico y Bursátil.
- Información del mercado de dinero nacional e internacional.
- Simulador de inversión en instrumentos de ventanilla.
- Traspasos entre contrato de inversión de casa de bolsa y cuenta puente, y de ésta a cuenta de cheques.
- Consulta de histórico de movimientos y de estado de cuenta de los últimos tres periodos.

En el servicio de Conexión Personal se pueden realizar las siguiente operaciones:

- Consulta de saldos y movimientos en cuentas relacionadas.
- Consulta de información Bursátil, Sociedades de Inversión, Metales y Divisas.
- Cambio de NIP.
- Protección de cheques.
- Pago de servicios e impuestos.
- Pagos a Tarjetas de Crédito, American Express y otros bancos (excepto Banamex y BBVA Bancomer).
- Realizar inversiones a plazo y cambio de instrucciones a sus inversionistas vigentes.

El servicio conexión móvil, implica la realización de transacciones bancarias en el ámbito personal o empresarial, a través de un teléfono celular ingresando a Internet Móvil y se pueden realizar las siguientes operaciones:

- Consulta de saldos.
- Consulta de movimientos.
- Pago de tarjetas de crédito.
- Traspasos a cuentas propias.
- Pago servicios.

En el servicio Conexión para Negocios se pueden realizar las siguientes operaciones:

- Consulta de saldos y movimientos de cuentas relacionadas.
- Traspasos a cuentas propias, de terceros en HSBC y otros bancos.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Consulta y pago de Tarjetas de Crédito (excepto Banamex y BBVA Bancomer).
 - Dispersión y administración de la nómina de empresa.
 - Pago de servicios e impuestos federales y estatales.
 - Consulta y pago de créditos.
 - Manejo de inversiones.
 - Protección de cheques.
 - Solicitud de chequeras.
 - Pago de aportaciones obrero patronales.
 - Compra/Venta de Sociedades de Inversión.
 - Consulta de ventas realizadas a través de una Terminal Punto de Venta.
 - Programación de operaciones.
 - Consulta de información bursátil, metales y divisas.
-
- IXE = IXE Grupo Financiero S.A. de C.V.

www.ixe.com.mx/portal/

Tiene la liga Ixe Net y cuenta con un Demo operativo.

 - SCOTIABANK INVERLAT = Scotiabank Inverlat, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A. de C.V.

www.scotiabank.com.mx

Cuenta con la liga Acceso en Línea / InverWeb, en donde se solicita usuario, contraseña y clave personal. Este servicio InverWeb se encuentra disponible las 24 horas del día y los 365 días del año. También cuenta con una liga de Demo.

Las operaciones que se pueden realizar en este portal son:

⇒ Consultas:

 - Consulta de Saldos
 - Consulta de Movimientos
 - Movimientos de cheques mismo día
 - Movimientos de cheques días anteriores

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Movimientos de tarjeta de crédito
 - Movimientos ScotiaLine
 - Cheques recibidos salvo buen cobro
 - Consulta de Estados de Cuenta (últimos seis meses)
 - Consulta de Tipo de cambio
 - Consulta de Transacciones programadas
 - Consulta de Operaciones realizadas a través de Inverweb
 - Mismo día
 - Días Anteriores
- ⇒ Protección electrónica de cheques:
- Protección Electrónica de Cheques
 - Alta del servicio
 - Modificación a parámetros del contrato
 - Cancelación del servicio
 - Protección de cheques
 - Cancelación de cheques protegidos
 - Consulta de cheques protegidos
 - Consulta de cheques pagados
 - Consulta de parámetros del contrato
 - Reporte de cheques robados o extraviados
 - Suspensión
 - Consulta de cheques suspendidos
- ⇒ Inversiones:
- Inversiones
 - Consulta de tasas de Inversión
 - Consulta de saldos de Inversión

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Inversiones a contratos de valores*
 - Inversiones Cuenta Unica
 - Fondos de Inversión
 - Consulta de saldos de Inversión
 - Compra de títulos*
 - Venta de títulos*
 - Consulta de precio por acción
 - Cálculo del precio por acción
- ⇒ Traspasos entre cuentas:
- Traspaso entre cuentas propias*
 - Traspaso a cuentas Scotiabank Inverlat de terceros*
 - Traspasos múltiples a productos y cuentas
 - Traspasos interbancarios*
 - Expedición de SPEUAS*
 - Transferencias con referencia fiscal
 - Traspasos fiscales a cuentas de cheques Scotiabank Inverlat de terceros
 - Expedición de Traspasos Interbancarios fiscales*
 - Expedición de SPEUAS fiscales*
- ⇒ Pagos:
- Pago de créditos Scotiabank Inverlat*
 - Pago de tarjeta RED y American Express*
 - Pago de créditos Scotiabank Inverlat de Terceros*
 - Pago de servicios no Bancarios
 - Agregar servicio
 - Eliminar servicio

* Operaciones que se pueden programar hasta con 40 días de anticipación, exceptuando los pagos a empresas que tienen contratado el servicio de cobranza sin recibo.

* Operaciones que se pueden programar hasta con 40 días de anticipación, exceptuando los pagos a empresas que tienen contratado el servicio de cobranza sin recibo.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- Pagar servicios **
 - Pago de Impuestos
 - Contribuciones al SAT (Servicio de Administración Tributaria)
 - Compra de Tiempo Aire para teléfono celular*
- ⇒ Inverweb móvil:
- Contratar servicio móvil
 - Cancelar servicio móvil
 - Cambiar contraseña servicio móvil
- ⇒ Otros servicios:
- Solicitud de chequeras
 - Alta de Cuentas para Pagos/Trasposos frecuentes
 - Domiciliación de recibos
 - Habilitar/Cancelar el servicio de domiciliación
 - Establecer límites de cargo para recibos domiciliados
 - Consulta de límites establecidos
 - Modificar límites de cargo para recibos domiciliados
 - Eliminar límites establecidos
 - Generación de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada)

Las operaciones de pagos o transferencias que tomando recursos de tarjeta de crédito, la expedición de Trasposos Interbancarios y de SPEUAS generan una comisión.

InverWeb permitirá el uso de la línea de sobregiro para aquellas cuentas que tengan habilitado este servicio.

- SANTANDER SERFIN = Grupo Financiero Santander Serfin.

www.santander-serfin.com/publishapp/schmex/html/main.htm

Este portal cuenta con la liga Banca privada / Supernet Banca Privada (www.santander-serfin.com.mx/html/website/bp.html) en donde se nos solicita código de cliente y NIP.

** Operaciones programables hasta con un año de anticipación.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

También tiene una liga de SuperNet para empresas, en donde solicita: código de cliente, contraseña enlace, contrato (opcional) y acceso directo a.

Las operaciones que se pueden realizar sin costo alguno son:

- Consulta de posición de todos sus contratos
- Consulta de movimientos de todos sus contratos (corte a la fecha o hasta 3 meses atrás)
- Consulta de Estados de cuenta de todos sus contratos (corte a la fecha o hasta 3 meses atrás)
- Acceso a sus cuentas del Banco a través del servicio de Supernet para Personas.

Después de analizar cuales son las operaciones que ofrecen las instituciones de banca múltiple en nuestro país, a través de sus páginas en Internet, nos hemos podido dar cuenta, de que en realidad ofrecen prácticamente lo mismo, solo que de diversas maneras, de igual forma pudimos percatarnos de que algunas de las páginas son mucho más claras, dinámicas y sencillas de entender, aunque en realidad realizar las operaciones no resulta del todo complicado, puesto que el mismo portal va guiando sobre como hacer las operaciones, pues casi lo único que se hace es llenar campos con los datos que ahí se indican.

En cuanto a precios por estos servicios, se aprecia que estos varían dependiendo de la institución de que se trate, así como de la operación que se vaya a efectuar, por otro lado en cuanto a los horarios, también pudimos observar ciertas discrepancias, puesto que hay instituciones que ofrecen sus servicios en Internet las 24 horas del día y los 365 días del año, y hay otras que manejan horarios y llamémosle así días inhábiles.

Señaladas las operaciones bancarias que se llevan a cabo mediante Internet son similares en casi todas las instituciones, se procederá a hacer una clasificación de las mismas, a efecto de poder distinguir frente a que tipo de operaciones nos encontramos, es decir, si se trata de operaciones pasivas, activas o de servicios.

Podemos considerar que las operaciones bancarias que se pueden efectuar en Internet se agrupan de la siguiente forma:

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

- **CONSULTAS**, se refiere a consultas tanto de cuentas, como de saldos, como de movimientos de las cuentas, como de información económica o bursátil.

Este tipo de operaciones se puede considerar únicamente como un tipo de operación de servicios o neutra, puesto que no implica ni captación ni colocación de recursos por parte de la institución.

- **PAGOS**, se refiere a pagos de servicios, pagos de créditos, pagos de tarjetas, pagos a terceros, pagos de impuestos, pagos interbancarios.

Este tipo de operación puede ser considerada también como un servicio, si se trata de pagos que se hacen con los recursos de los clientes, por otro lado si se trata de pagos que se hacen mediante la disposición de un crédito, entonces estaríamos frente a una operación activa.

- **TRANSFERENCIAS**, se refiere a transferencias entre cuentas propias, transferencias con terceros, transferencias interbancarias.

Estas operaciones son de servicios cuando se realicen con los recursos de los clientes o activas cuando se tenga un crédito con esa institución y las transferencias impliquen disposición del crédito.

En este punto es pertinente hacer la aclaración de que para poder prestar esta operación, los clientes tienen que contar con una CLABE, misma que es proporcionada por la institución de crédito al momento de firmar un contrato de depósito en cualquiera de sus modalidades.

“La CLABE es una **CL**Ave **B**ancaria **E**standarizada, que es requerida por los bancos a los clientes al momento de realizar una transferencia electrónica de fondos de bajo valor (TEFBV), para el manejo de nómina interbancaria y también en el uso de la domiciliación de recibos.

La CLABE consta de 18 dígitos, que tienen el siguiente significado: los 3 primeros dígitos proporcionan información del banco, los siguientes 3 de la sucursal, los siguientes 11 corresponden al número de cuenta del cliente y por último el dígito verificador.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INTERNET

Se proporciona una CLABE por cada cuenta y no por cada cliente.”¹¹¹

- SERVICIOS VARIOS, se refiere a solicitudes de chequeras, a solicitudes de alta o baja de servicios, a cambios de contraseñas, etcétera.

Se trata únicamente de operaciones neutras.

En conclusión, es necesaria la existencia física de las instituciones de crédito, puesto que aún cuando se pueden realizar múltiples operaciones a través de sus portales, existen muchas otras operaciones de las contempladas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, que aún no pueden ser efectuadas mediante Internet, además de que hoy por hoy es imprescindible la existencia de las instituciones de banca múltiple, toda vez que para poder tener acceso a la llamada “Banca Electrónica”, se requiere ser cliente de la propia institución, situación que nos lleva forzosamente a acudir en primer lugar a una sucursal física y no virtual.

¹¹¹Véase

http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/clabe/menu_clabe_transferencias_tefbv.htm,
http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/clabe/CLABEsust.htm
http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/clabe/consejos.htm consultadas el 2 de febrero de 2005.

“Las utopías parecen mucho más factibles hoy de lo que se creía antes. Y ahora nos encontramos ante otro dilema de igual intensidad: ¿Cómo eludir su realización definitiva?... Tal vez iniciará una nueva era en la que los eruditos y las clases superiormente instruidas soñarán con el modo de evadir la utopía y retornar a una sociedad no utópica que sea menos excelsa pero más independiente”.

NICOLÁS BERDIAEFF.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Dada cuenta de las múltiples operaciones bancarias que es posible efectuar mediante Internet, es necesario analizar aspectos jurídicos de la interacción de las instituciones de banca múltiple e Internet, aspectos importantes y necesarios para darse cuenta si la denominada "Banca Electrónica" está brindando seguridad y certeza jurídicas.

1. REGULACIÓN DE LA BANCA ELECTRÓNICA.

Al hacer referencia a la "banca electrónica" no es suficiente con saber ¿qué es?, sino que más importante es conocer ¿cómo ésta regulada? De ahí la importancia de saber como es contemplada por las diversas legislaciones nacionales e internacionales.

A. RELACIÓN ENTRE LA BANCA ELECTRÓNICA Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Antes de señalar las legislaciones que regulan la banca electrónica, indicaremos porque la banca electrónica tiene una estrecha relación con el comercio electrónico, para ser más precisos daremos el fundamento para determinar que la banca electrónica es parte del comercio electrónico y por ello le es aplicable la legislación mercantil y la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre comercio electrónico.

La mencionada Ley Modelo en su artículo 1, hace referencia a las actividades comerciales y con una nota a pie de página explica lo que se entiende por actividades comerciales:

"El término "comercial" deberá ser interpretado ampliamente de forma que abarque las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; de factoraje ("factoring"); de arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra ("leasing"); de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiación; **de banca**; de seguros; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.”¹

De igual forma dentro del concepto de comercio electrónico se contempla el llamado intercambio electrónico de datos (**Electronic Data Interchange EDI**), así como el medio de comunicación que se empleará para tal fin, entre esas vías de transmisión basadas en el empleo de técnicas electrónicas se encuentra al Internet, como un ejemplo de transmisión vía electrónica de textos de formato libre.

De lo anterior podemos deducir que la banca electrónica es parte del comercio electrónico ya que es una actividad comercial en la que existe información en forma de mensaje de datos, mismos que son transmitidos vía Internet.

B. LEGISLACIÓN BANCARIA.

En el caso de esta legislación, no se da un concepto de “banca electrónica”, sin embargo se hace referencia a la misma, al regular las operaciones bancarias efectuadas mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Como se analizó en el Capítulo III, el fundamento legal para llevar las operaciones bancarias electrónicas se encuentra en el artículo 52 de la LIC, que establece:

“Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

¹ <http://www.uncitral.org/spanish/texts/electcom/ml-ecomm-s.htm> *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al Derecho Interno 1996, con la adición del artículo 5 bis en la forma aprobada en 1998* consultada el 23 de junio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo, se sujetarán a la Reglas de carácter general que en su caso, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.”

Este artículo nos deja de reflexión varios aspectos que serán analizados en el desarrollo de este capítulo, como son:

- Medios diversos de identificación, como es el caso de la llamada “firma electrónica”, medios que inclusive sustituyen a la firma autógrafa, dándoles el mismo valor probatorio, siendo de interés especial, analizar si tal aseveración es adecuada o no.
- Que existen responsabilidades al usar esos medios de identificación del usuario, lo que es importante aquí, es conocer el tipo de responsabilidades, las consecuencias jurídicas y las medidas de seguridad de los propios portales bancarios.
- Que dichos medios de identificación tienen efectos jurídicos muy importantes para proporcionar seguridad y certeza jurídicas.
- Que también existen medios de prueba electrónicos, quizá sea el caso del correo electrónico o algún número que confirme la operación efectuada.

Este artículo 52 de la LIC, constituye el pilar fundamental para el sustento jurídico de la “banca electrónica”, pero también le son aplicables los artículos que regulan las operaciones bancarias de manera general, puesto que la operación en sí es la misma, únicamente cambia la forma en que esta se lleva a cabo.

La LIC no es demasiado explícita en cuanto a regular el uso de los medios electrónicos en las operaciones bancarias, no obstante de ser esto ya una realidad en nuestro país, incluso se puede decir que México aún no se encuentra del todo proporcionándonos seguridad y certeza jurídicas cuando nos encontramos frente al Internet y realizamos en este medio actos jurídicos.

C. LEGISLACIÓN MERCANTIL.

La legislación mercantil hace una especial referencia al “comercio electrónico”, de forma tal que en el Código de Comercio en el título segundo Del Comercio Electrónico se regulan los siguientes aspectos:

- Capítulo I De los mensajes de datos.
- Capítulo II De las firmas.
- Capítulo III De los prestadores de servicios de certificación.
- Capítulo IV Reconocimiento de certificados y firmas electrónicas extranjeros.

Aún cuando la regulación del “comercio electrónico” en esta legislación, no es del todo clara y es más bien una adición al propio Código, en virtud de una Ley Modelo, es un capítulo y una legislación que por ser supletoria a la legislación bancaria, será de utilidad para entender la forma en como es regulada la “banca electrónica” o que servirá de parámetro para determinar como debiera de ser regulada, todo esto en virtud de que la “banca electrónica” forma parte del “comercio electrónico”.

D. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

El comercio electrónico cuenta con regulación en el ámbito internacional, ya que la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL), es el órgano que ha realizado mediante leyes modelo, guías o recomendaciones, una regulación de carácter internacional del comercio electrónico, entre estos instrumentos de regulación se encuentran:

- Recomendación sobre el Valor Jurídico de los Registros Computarizados (1985).
- Guía jurídica de la CNUDMI sobre Transferencias Electrónicas de Fondos (1987).
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992).
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno (1996) con la adición del artículo 5 bis tal como fue aprobado en 1998.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- Ley Modelo de la CNUDMI para las Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno (2001).

E. LEGISLACIÓN FISCAL.

De igual forma se encuentran algunas regulaciones en el ámbito fiscal, que así como el comercio electrónico también tiene relación con las instituciones de banca múltiple, pues a través de estas se puede hacer el pago de impuestos, como ya se vio en el capítulo anterior, así mismo este pago de impuestos se pueden efectuar vía Internet, y en la reforma del 2004 al Código Fiscal de la Federación, hay algunos artículos que se avocan a regular la situación del manejo del pago de impuestos y presentación de declaraciones fiscales a través de Internet y en algunos casos mediante los portales bancarios, siendo precisamente este punto, el que será de interés para nuestra investigación, así como la regulación de la “firma electrónica avanzada”.

1. CONTRATOS EN LA BANCA ELECTRÓNICA.

Un aspecto jurídico muy importante que tiene que ver con la “banca electrónica” es el aspecto de la contratación, por lo que tendremos que acudir a la fuente de las obligaciones, es así como nos encontramos ante lo que hemos denominado la “contratación bancaria”, que seguirá los lineamientos básicos de la teoría de las obligaciones, pero que también nos llevará al análisis de dos situaciones primordiales, que son:

- los contratos de adhesión o por adhesión, y
- los contratos electrónicos.

A. CONTRATOS EN GENERAL.

En primer término es necesario analizar que es un convenio *lato sensu* y *stricto sensu*, cuales son sus elementos, para posteriormente poder analizar a los contratos de adhesión o por adhesión y los contratos electrónicos, para saber en donde radica su falta de precisión jurídica y si en algunos casos nos sitúan en desventaja y si a su vez nos

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

dejan en estado de indefensión o si realmente nos están proporcionado la seguridad y certeza jurídica que deben.

Se citará lo que establece el Código Civil Federal por ser aplicable de manera supletoria a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y aplicables a la materia bancaria, en virtud del artículo 6º fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito y del artículo 2º del Código de Comercio, de igual forma se justifica la aplicación de la legislación civil federal por ser la materia bancaria, parte de la materia mercantil y por tanto materia de orden federal.

CONCEPTO DE CONVENIO

El Código Civil Federal en su artículo 1792 señala:

“Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

CONCEPTO DE CONTRATO

En el artículo 1793 se establece:

“Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”

Del contenido de los dos artículos anteriores se entiende que:

“... contrato es el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones.”²

ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ

Un contrato se integra por elementos de existencia, sin los cuales no podría surgir a la vida jurídica, y de elementos de validez, sin los cuales no pueden surgir plenos efectos jurídicos.

Los elementos de existencia de un contrato son:

- 1.- El acuerdo de voluntades o consentimiento.
- 2.- El objeto.
- 3.- Excepcionalmente la solemnidad, que... es una forma, elevada al rango de elemento de existencia.”³

² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Décima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1995. Página 213.

³ *Ibidem*. Página 215.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Los elementos de validez del contrato son:

- “1.- Capacidad de las partes que intervienen en el acto.
- 2.- Voluntad de esas personas, libre o exenta de vicios.
- 3.- Las personas se propongan alcanzar un objeto, motivo o fin lícito.
- 4.- Observancia por las partes, de la forma que exija la ley, para externar su voluntad.”⁴

LIBERTAD CONTRACTUAL O AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Uno de los aspectos importantes a analizar en este apartado y en relación con los contratos, sobretodo por la importancia que esto representa en los llamados contratos de adhesión o por adhesión, muy comunes en la contratación bancaria, es lo que se conoce como libertad contractual o autonomía de la voluntad.

“La libertad contractual es la facultad que tienen los particulares para pactar entre sí sus relaciones jurídicas dentro de un marco legal. La precisión de los límites en que se encuentra esta libertad contractual está fundada en diversos principios de técnica jurídica a diferencia de la teoría de la autonomía de la voluntad que está circunscrita a un carácter puramente filosófico. ... la libertad contractual se va reduciendo por el notorio intervencionismo estatal al incluir en las reglas generales del contrato una serie de principios de existencia y de validez, las leyes prohibitivas, el Interés público, las buenas costumbres, buena fe y equidad.

El Código Civil en vigor fue influido por esta tendencia intervencionista al abandonar el principio que sustentaba que el contrato era ley suprema de las partes. Con base en esta nueva tendencia que enmarca los límites de la libertad contractual, los contratantes están impedidos para pactar obligación alguna que vaya en contra de esos principios.

En este orden de ideas, los límites de la libertad contractual sólo se justifican por el imperativo de la armonía social y el orden jurídico que garantiza a su vez la moralidad pública, la relación armónica de los gobernados entre sí y la viabilidad de sus relaciones económicas.”⁵

El artículo 78 del Código de Comercio establece esa libertad contractual de la siguiente forma:

“En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse...”

Teniendo como límite el que no se trate de convenciones ilícitas, por lo que se entiende que en materia de comercio y de igual forma bancaria, existe una mayor libertad

⁴ *Ibídem*. Página 216.

⁵ CHIRINO CASTILLO, Joel cita a Borja Soriano, M. *Derecho Civil III. Contratos Civiles*. Segunda edición, McGraw-Hill. México, 1996. Página 7.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

de contratación que en materia civil, en donde si se tiene que atender a determinados requisitos que establezca la ley.

CONSENTIMIENTO

Este elemento de existencia de los contratos se explicará más a detalle por ser éste el que se ve de una u otra forma vulnerado en la contratación bancaria electrónica.

“El consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades que tienden a crear, transferir, conservar, modificar o extinguir, efectos de Derecho, y es necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior.”⁶

“El consentimiento está compuesto de dos elementos:

- A.- Propuesta, oferta o policitud; y
- B.- Aceptación.

La policitud es una declaración unilateral de voluntad, recepticia, expresa o tácita, hecha a persona presente o no presente, determinada o indeterminada, que enuncia los elementos esenciales de un contrato cuya celebración pretende el autor de esa voluntad, seria y hecha con ánimo de cumplir en su oportunidad.”⁷

La policitud puede ser propuesta a persona presente, es decir, que se encuentre en su presencia, en el mismo sitio, o a persona no presente, en este caso puede considerarse a los medios electrónicos.⁸

En este sentido se podría hablar del contrato entre ausentes, que será aquél que se lleve a cabo por telegrama, radiograma, fax y por teléfono y nosotros agregaríamos y por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología. En estos casos son:

“... cuatro sistemas los que tratan de precisar el momento en que se forma el consentimiento en el contrato entre ausentes. El sistema de la Declaración, de la Expedición, de la Recepción y de la Información. La legislación mexicana acepta la tesis de la recepción de acuerdo al artículo 1807: ‘El contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado a su oferta...’⁹

Por su parte el Código de Comercio adopta el sistema de expedición¹⁰, y así lo establece en su artículo 80:

“Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos,

⁶ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Opus citatus*. Página 245.

⁷ *Ibidem*. Páginas 246 y 247.

⁸ Véase GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Opus citatus*. Página 203.

⁹ CHIRINO CASTILLO, Joel cita a Borja Soriano, M. *Opus citatus*. Página 8.

¹⁰ Véase GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Opus citatus*. Página 267.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada...”, esto se justifica en razón de que la “materia mercantil ... requiere y lleva en sí una mayor celeridad en sus instituciones.”¹¹

Existen aspectos interesantes en cuanto a lo que se refieren los contratos entre ausentes, el maestro Ernesto Gutiérrez y González pone a discusión cuando se considera perfeccionado el consentimiento si la propuesta se hace por teléfono, por telégrafo, por telex o por fax, determinando: cuando se realiza la propuesta por teléfono se considera que la propuesta se efectúa entre partes presentes, no así en los demás supuestos en los que el maestro considera que se trata de propuestas entre partes no presentes.¹² De esto se puede considerar que una propuesta vía Internet puede ser considerada entre partes presentes cuando se realice a través de un Chat o conversación instantánea, sobretodo cuando en esas conversaciones instantáneas se emplean cámaras digitales y las partes puedan estarse viendo o escuchando, por otra parte si esa propuesta se hace a través del correo electrónico o de páginas Web entonces se estará ante una contratación entre partes no presentes.

De igual forma antes de la adición al artículo 1811 del Código Civil Federal, se entendía que para que la propuesta y aceptación fuera hecha por telégrafo se tenía que estipular por anticipado entre los contratantes esta manera de contratar, la adición a este artículo estipula:

“Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.”

Esta adición al artículo 1811 resulta de interés en cuanto se refiere a la contratación bancaria electrónica puesto que en algunos casos no se requerirá de una estipulación previa, pero en algunos otros es necesario que se firme con la institución bancaria un contrato para poder hacer uso de la banca electrónica.

El efecto jurídico e importancia de los contratos entre ausentes, de cuando se considera que se formó el consentimiento y las estipulaciones previas, en los contratos electrónicos, será estudiado más adelante.

El otro elemento del consentimiento es la aceptación que es entendida como:

¹¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto cita a Vivante. *Opus citatus*. Página 267.

¹² Véase GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Opus citatus*. Páginas 268 a 270.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“... una declaración unilateral de voluntad, expresa o tácita, hecha a persona determinada, presente o no presente, seria, lisa y llana, mediante la cual se expresa la adhesión a la propuesta, y se reduce a un ‘sí’.”¹³

“El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos; y

II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”

Lo anterior, al referirse al consentimiento expreso o tácito, es lo que dispone el artículo 1803 del Código Civil Federal, el cual fue reformado para poder incluir los avances tecnológicos en donde el uso de los medios electrónicos es cada vez más común, por lo que el anterior artículo será de gran utilidad cuando se analice en este mismo apartado lo respectivo a los contratos electrónicos bancarios.

FORMA

Otro elemento que será analizado en virtud de la adición al Código Civil Federal es el elemento de validez de la forma, este elemento se refiere a que una vez que los contratantes han manifestado su voluntad de contratar, para que dicho contrato o convenio surta efectos legales, deberá cumplirse con la forma que establezca la ley. En este sentido el artículo 1834 estipula:

“Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.”

Por otra parte en los contratos electrónicos será de gran utilidad lo establecido por el artículo 1834 BIS, adicionado al Código Civil Federal y que establece:

“Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

¹³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Opus citatus*. Página 253.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.”

En este elemento de forma, la legislación mercantil establece que la validez del acto comercial no depende de la observancia de formalidades o requisitos determinados, excepto en aquellos contratos en que se necesite escritura o se requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia, por lo que si puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 1834 BIS del Código Civil Federal.

B. ACTOS JURÍDICOS POR ADHESIÓN.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González¹⁴ considera que los mal llamados **“contratos de adhesión”**, no son contratos ni actos unilaterales de voluntad, sino que **son actos jurídicos con naturaleza especial y propia**, a los que se les ha querido llamar contratos por ser parecidos a estos. El surgimiento de este tipo de actos se debe a la necesidad pública de determinados servicios, por lo que debido a la gran cantidad de demanda sería imposible que las condiciones contractuales fuesen sometidas a la discusión de las partes. Por su parte el maestro denomina a este tipo de acto jurídico: “guión administrativo”, en atención a que requiere no sólo del consentimiento y de un objeto, sino que también es esencial para este tipo de actos, “la voluntad del Estado”, pues este otorga una autorización o concesión previa, siendo este elemento el que le da una “esencia jurídica diversa a la del contrato”.

“Su verdadera esencia... es la de un acto jurídico administrativo plurilateral, que requiere como mínimo de tres sujetos: el Estado, la empresa que presta el servicio y el particular usuario.”

Asimismo señala las siguientes diferencias entre el guión jurídico administrativo (contrato de adhesión) y el contrato:

¹⁴ Véase GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Opus citatus*. Páginas 469 a 483.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“A.- En el guión no hay “consentimiento”, hay “sometimiento” de voluntades.”

Se dice que es un sometimiento en virtud de que no se discute lo ofrecido, si no que únicamente se acepta, si es que se quiere el servicio.

“B.- El objeto en el guión, no es igual que el objeto del contrato.”

El objeto en el contrato consiste en crear o transferir derechos u obligaciones, y el objeto de la obligación consiste en dar, hacer o no hacer. En el guión administrativo, el objeto es doble, en 1er lugar consiste en un DAR por parte del Estado, pero no se da una cosa sino un algo inmaterial, “una autorización o una concesión”. El segundo momento del objeto consiste en un HACER por parte del permisionario o concesionario, consistente en la prestación del servicio.

“C.- El guión tiene “forma solemne”, y por regla general es escrito.”

La forma escrita en el guión administrativo es regla y es considerado como solemnidad, elemento que es excepción en los contratos y en esa forma escrita ya se contienen las disposiciones, que determinadas y aprobadas por el Estado, únicamente dan la opción al particular de someterse a ellas sin poder discutir las.

“D.- La teoría de la inexistencia y nulidades es de escasa aplicación en el guión.”

Es difícil concebir que ese sometimiento a los guiones administrativos se produzca mediante alguno de los vicios de la voluntad en ocasiones existentes en los contratos, en consecuencia es complicado que se reconozca la inexistencia o nulidad de un guión administrativo. De igual forma por el respaldo que da el Estado a estos guiones administrativos, por la importancia de los servicios a prestar, pues lo que se busca satisfacer son necesidades públicas.

“E.- El guión no se interpreta como el contrato.”

Es decir no se interpreta “conforme a la teoría de la voluntad real o interna de las partes, sino que se interpreta atendiendo a lo que dispone el Estado que se declare en el “machote” o forma que proporciona para que se documente en lo que consiste el servicio que se entraña en el guión.”

Esto es lo que indica la doctrina mexicana respecto a los llamados contratos de adhesión y que nosotros denominaremos “actos jurídicos por adhesión”, así con lo antes expuesto podemos darnos cuenta de cual era la importancia de saber que es lo que se conoce por la doctrina como “autonomía de la voluntad”, como se perfecciona el “consentimiento” y la “forma” en los contratos.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Pero estos actos jurídicos por adhesión, son regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor, legislación que lo denomina contrato, y que establece en su artículo 85, que es:

“... el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio... celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta Ley.”

Si analizamos el artículo anterior, tenemos los siguientes supuestos:

Este tipo de actos jurídicos implican la elaboración de una sola de las partes, el proveedor, es decir de la parte más fuerte.

- El que tiene que estar en idioma español, lo cual no representa ningún problema.
- El que sus caracteres deban de ser legibles a simple vista, en algunas ocasiones se nos presentan documentos que tienen una letra muy pequeña que nos dificulta la lectura.
- No puede contener prestaciones desproporcionadas o cláusulas inequitativas o abusivas, situación que es la principal que se viola cuando celebramos este tipo de actos con las instituciones de banca múltiple.

La doctrina argentina explica los contratos por adhesión sin analizar, como lo hace el maestro Gutiérrez y González, si es correcto denominarles contratos o no, pero hacen un análisis respecto de los motivos que dieron surgimiento a este tipo de actos jurídicos así como a su naturaleza desproporcionada.

Este tipo de actos jurídicos, surge con motivo del desarrollo y masificación del mercado y el crecimiento de los consumidores provocando:

“... la imposición de un contrato único o contrato tipo (formularios, impresos, etc.). las grandes empresas mercantiles e industriales, que celebran contratos en masa, imponen a sus clientes un contrato tipo previamente redactado. El esquema tradicional del contrato hace tránsito,

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

de esta manera, a los llamados contratos por adhesión, contratos preformulados o contratos con condiciones generales.”¹⁵

“El contrato por adhesión se halla inescindiblemente vinculado con la denominada sociedad de consumo, y ésta se relaciona a su vez, estrechamente, con la gran empresa y la acentuada tendencia a la producción en serie de bienes y servicios.”¹⁶

En este tipo de actos jurídicos por adhesión se integra por:

“... fórmulas rígidas, predispuestas unilateralmente por quien concentra el poder de negociación, al redactarlas con carácter uniforme y para todos los futuros contratos singulares que celebre, sin que la otra parte tenga la posibilidad de discutir las o de aceptarlas tan siquiera parcialmente.”¹⁷

“Ese esquema unilateralmente predispuesto, uniforme y rígido no le deja más opción al consumidor que aceptarlo en bloque o renunciar a los bienes o servicios objeto del negocio.”¹⁸

“... si uno de los contratantes puede imponer al otro su voluntad, si el otro está obligado por la necesidad a adherirse sin discutir, el contrato sólo expresa la ley del más fuerte.”¹⁹

“Filológicamente, la adhesión es un sustantivo derivado del verbo ‘adherir’, que significa convenir en un recurso o dictamen utilizado por la parte contraria y a su turno, ‘convenir’ significa coincidencia de dos o más voluntades causando obligación.”²⁰

“En suma, gramaticalmente, adherir importa coincidir con lo expresado por otro. Y ya en el plano jurídico la adhesión se instala en la formación del contrato, cuando su contenido es establecido por una persona que para ello toma la iniciativa, y es hecho propio por otra que limita su actividad a expresar su consentimiento en cuanto fue elaborado por la primera.”²¹

“El contrato por adhesión ha sido definido por Messineo como aquel en que las cláusulas son dispuestas por uno de los futuros contratantes de manera que el otro no puede modificarlas ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas’, ‘de tal suerte que este último no presta colaboración alguna a la formación del contenido contractual, quedando así sustituida la ordinaria determinación bilateral del contenido

¹⁵ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a L. Díez Picazo. *Contratos por Adhesión, Cláusulas Abusivas y Protección al Consumidor*. Ediciones Depalma. Argentina, 1985. Página 45.

¹⁶ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a C. J. Zavala Rodríguez. *Opus citatus*. Página 47.

¹⁷ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a P. Dinace. *Opus citatus*. Página 49.

¹⁸ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a M. Genovese. *Opus citatus*. Página 49.

¹⁹ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a Masnatta. *Opus citatus*. Página 44.

²⁰ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan al Diccionario de la Lengua Española. *Opus citatus*. Página 49.

²¹ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a V. Balandra. *Opus citatus*. Página 50.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

del vínculo por un simple acto de aceptación o adhesión al esquema predeterminado unilateralmente.”²²

“El contrato por adhesión está integrado por cláusulas que se denominan condiciones generales, cuyas notas más salientes responden a la circunstancia de ser redactadas exclusivamente e íntegramente por una parte que adopta el nombre de predisponente. Se caracterizan por su homogeneidad con fundamento en que la uniformidad de la producción de bienes y servicios lleva a la estandarización de los instrumentos negociales que sirven a su comercialización y finalmente a su rigidez, elemento que apunta a la severa inmutabilidad de las fórmulas preordenadas, pero también incluye condiciones particulares que las partes introducirán, conforme a la naturaleza del negocio celebrado, mediante los mecanismos tradicionales de formación del consentimiento. En ocasiones, las condiciones particulares tienen como propósito consignar los elementos específicos de la relación singular, y en ese caso se suman a las condiciones generales. En otros, apuntan a la sustitución de una estipulación general negocial, y, como en el caso, traducen una expresión de voluntad que atiende al mecanismo clásico en la formación del contrato, prevalecen sobre la condición general que deviene derogada.”²³

Aún cuando la doctrina argentina haga referencia al término “contrato”, es plenamente aplicable a lo que el maestro Ernesto Gutiérrez y González denomina “guión administrativo” y nosotros denominamos “acto jurídico por adhesión”.

a) ACTOS JURÍDICOS BANCARIOS POR ADHESIÓN.

El crecimiento del mercado y esa facilidad de celebrar actos jurídicos, mediante formatos previamente elaborados no escapa al ámbito de las instituciones de banca múltiple, pues la forma normal de celebrar un acto jurídico con estas instituciones es a través de los actos jurídicos por adhesión, en virtud de que, como ya se ha dicho, no tendría caso estar redactado un nuevo contrato cada vez, con cada cliente, el objeto del mismo es igual o parecido, es decir, se trata de situaciones similares y por tanto es factible el manejo de un solo formato para todos, situación que como ya se observó líneas arriba, da lugar a una situación de desigualdad, puesto que las instituciones de crédito son las predisponentes y el cliente tiene que aceptar o no, a eso se reduce la libertad de “contratación”, o más adecuadamente su “libertad de adherirse o no” y de una u otra forma manifestar su

²² STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a Messineo y Castán Tobeñas, *Opus Citatus*. Página 50.

²³ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. citan a A. M. Morillo y R. S. Stiglitz. *Opus citatus*. Página 52.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

consentimiento para aceptar como se presente el formato o a no obtener aquello que la institución puede proporcionarle mediante la firma de determinado formato, que será siempre y cien por ciento favorable para la institución, quienes siempre se aprovecharan del estado de necesidad en que se encuentren sus clientes.

Es así como se apreciaba que para celebrar un acto jurídico con una institución de banca múltiple, lo único que tenemos que hacer es adherirnos a sus formatos, a lo que ellos llaman “contratos”, y aceptar tal y como se presenten, sin poder negociar alguna de las cláusulas, sino solamente aceptando, en la mayoría de los casos, contratos leoninos, que favorecen únicamente a las propias instituciones y no a los clientes.

Una de las únicas formas de no vernos tan afectados de este tipo de actos jurídicos por adhesión, consiste en dar cumplimiento puntual a lo que nos obligamos, por adhesión, y poder cumplir de esta forma hasta la conclusión del acto jurídico, aunque de lo único que no podremos salvarnos, ni cumpliendo puntualmente, es del abuso por parte de la institución, respecto del cobro de comisiones y de tasas de interés, que en la actualidad y de conformidad con una circular del Banco de México, las instituciones de crédito deberán estipular de manera clara la cantidad que cobrarán por concepto de comisiones y la tasa de interés, de manera que por lo menos ya quedará por escrito la cantidad en pesos que se tendrá que pagar.

Un gran problema y una situación generalizada en nuestra sociedad, es el estado de necesidad en el cual nos encontramos la mayoría de los seres humanos, mismo que es aprovechado por las instituciones en perjuicio de sus clientes, pues al necesitar de estas instituciones, estas pueden establecer prácticamente cualquier cosa que se les ocurra, siempre que no sea evidentemente ilegal, pero con esa libertad que se ha dado al Derecho Mercantil, por ser una materia cien por ciento lucrativa, es difícil, que los usuarios/clientes de las instituciones de banca múltiple, no sean afectados.

Quizá con lo anterior podríamos pensar que no hay más opción que aceptar o no aceptar, aunque se vulneren nuestros derechos, pero existe otro gran problema, la corrupción. Es decir, existen mecanismos ante la PROFECO, para que los llamados “contratos de adhesión” sean aprobados por esta Procuraduría, aparentando ser equitativos, pero resulta que ese gran y grave problema de la corrupción, impide que la

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

PROFECO actúe conforme a Derecho, pues se utilizan diversas artimañas de manera que los mal llamados “contratos de adhesión”, sean aprobados tal y como se presentan, es decir, con todo y cláusulas abusivas e inequitativas, y lo peor de esto es que al estar ya aceptados/aprobados por la PROFECO, se aduce que son plenamente legales, es decir, con total apego a la Ley, y por si fuera poco, con la presunción de que se han protegido los derechos de los consumidores/usuarios/clientes.

Es decir, la ley, si contempla las medidas necesarias para que todo funcione con equidad, igualdad y justicia, el problema es que esos buenos deseos, plasmados en una ley, se convierten en letra muerta, pero la realidad es otra y que las cosas no son como el legislador prevé que sean.

Así pues, en un sentimiento idealista, podemos decir, que no todo esta perdido, y que hay una esperanza, pero que es mucho lo que hay que luchar y trabajar para lograr que todos y todo se conduzca conforme a Derecho y por tanto a la Justicia.

B. CONTRATOS ELECTRÓNICOS.

Analizado lo anterior y al haber descubierto que lo que se creía que eran contratos (de adhesión) en realidad no lo son, cambia la perspectiva, respecto de si los “contratos electrónicos”, realmente son contratos o no, pero para dilucidar esto, veamos lo que la doctrina dice respecto de estos contratos, y entonces podremos darnos cuenta de si en realidad estamos frente a verdaderos contratos, o simplemente frente a “actos jurídicos electrónicos”.

En primer punto es necesario, hacer hincapié en que esta forma de “contratar” es nueva y actual y quizá por ello, sea difícil, su estudio, pues es tema nuevo tanto para legisladores como para doctrinarios y aún más para estudiantes, el determinar cual es la naturaleza jurídica de aquellos actos jurídicos que se suscitan mediante la utilización de medios electrónicos, en especial, por ser este el tema, de Internet, fenómeno tecnológico que ha venido a revolucionar, como ya se analizó antes, todos los ámbitos de la vida humana, sin poder escapar el Derecho, por ser este el que regula la vida de los seres humanos, con la finalidad de conseguir un mundo en el que haya un pleno respeto de los derechos de los demás.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

La contratación electrónica:

“... se perfila como un importante medio para la circulación de la riqueza, siendo un motor fundamental en nuestro mundo globalizado.”²⁴

Por esta razón surge el interés de analizar el tema de los contratos electrónicos:

“... precisamente de darnos cuenta o preguntarnos si hay la producción de efectos jurídicos de un acto jurídico indudable, que se celebra entre dos o más personas que sentadas ante una computadora, por medio de e-mail, o de la Internet, transfieren, adquieren, cambian u obsequian algún bien...”²⁵

CONCEPTO DE CONTRATO ELECTRÓNICO

Un contrato electrónico:

“... es el acuerdo de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología...”²⁶

UBICACIÓN DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS EN EL DERECHO MEXICANO

El contrato electrónico:

“... se dibuja dentro del esquema del Derecho Civil, como un contrato atípico o innominado, al que por virtud de la norma plasmada en el artículo 1858, le es aplicable la Teoría General del Contrato, es decir, puede contener las cláusulas que las partes crean convenientes, pero las referidas a los elementos esenciales del contrato, aun y cuando no se expresen, se tendrán por puestas, por mandato de la ley concretamente del artículo 1839.”²⁷

Considero que un contrato electrónico, antes que todo es un contrato, por lo que puede ubicársele, únicamente para efectos didácticos, tanto en el Derecho Civil o Mercantil, puesto que lo que lo hace electrónico, es el medio en el cual se genera, que será precisamente en un medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología.

²⁴ DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. “La teoría general del contrato informático y el comercio electrónico”. *Revista de la Facultad de Derecho. UNAM*. Tomo LII, número 237. UNAM, México, 2001. Página 163.

²⁵ CORTÉS ONTIVEROS, Ricardo. “La teoría general del contrato aplicable al llamado contrato informático”. *Revista de la Facultad de Derecho. UNAM*. Tomo LII, número 238. 2ª edición. UNAM, México, 2002. Página 14.

²⁶ *Ibidem*. Página 34.

²⁷ *Ibidem*. Página 35.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS ELECTRONICOS

El autor Eduardo de la Parra Trujillo hace una clasificación de los contratos electrónicos:

- Contratos electrónicos puros.

“Son aquellos en los que tanto la policitud como la aceptación se hicieron por medios electrónicos, por lo que el consentimiento tiene una forma absolutamente electrónica.”²⁸

- Contratos electrónicos relativos.

“Son aquellos en los que el consentimiento es mixto, o sea, cuando la policitud se hizo por un medio electrónico pero la aceptación no se hizo por un medio electrónico, y viceversa, cuando la policitud no se hizo por un medio electrónico pero la aceptación sí”²⁹.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS

La calificación de un contrato como electrónico, responde a la presencia de factores electrónicos en los elementos de existencia del contrato, pues dichos elementos de existencia significan la esencia misma del contrato, por lo cual el factor electrónico debe afectar la esencia de un contrato, para poder ser considerado como un contrato electrónico.³⁰

CONSENTIMIENTO

El consentimiento es autorizado por el artículo 1803 fracción I, del Código Civil Federal, a ser manifestado por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, lo electrónico en el consentimiento se presenta:

“... por la manera o el medio que se usa para exteriorizar la voluntad.”³¹

En la celebración de contratos electrónicos:

“... intervienen dos o más partes comunicadas entre sí por medio de una o más computadoras.”³²

²⁸ DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. *Opus citatus*. Página 181.

²⁹ *Ídem*.

³⁰ Véase CORTÉS ONTIVEROS, Ricardo cita a Parra Trujillo. *Opus citatus*. Páginas 35 y 36.

³¹ CORTÉS ONTIVEROS, Ricardo. *Opus citatus*. Página 38.

³² TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S. *Contratos*. Ediciones La Rocca. Argentina, 2001. Página 137.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“El contrato se formará con la conjunción de la declaración unilateral de la voluntad de cada parte, que dará como resultado la declaración de voluntad común, necesaria para la formación del contrato. Cada declaración de voluntad se debe exteriorizar, dirigir a la otra parte (carácter recepticio), e integrarse recíprocamente en un negocio unitario.”³³

“El contrato... se formará entonces con el intercambio de oferta y aceptación.

El momento de perfeccionamiento del contrato dependerá del mecanismo de comunicación entre las partes. Adoptará, según el caso, la modalidad de un contrato entre presentes o entre ausentes.”³⁴

Esto es, si el perfeccionamiento del consentimiento se efectúa a través de un mensaje instantáneo entonces estaremos en presencia de un contrato electrónico entre presentes, en cambio si dicho perfeccionamiento se da mediante el correo electrónico entonces el contrato electrónico será entre ausentes, sin olvidar que en cualquiera de los dos casos se debe de contar con una computadora con acceso a Internet.

Se trata de un contrato entre ausentes cuando las partes intercambian sus declaraciones mediando un espacio de tiempo considerable.³⁵

“La declaración de voluntad de los sujetos, en la celebración de contratos a través de computadoras, al exteriorizarse asume la forma de señales electromagnéticas (a través de pulsos eléctricos, registros magnéticos, etc.), esto es, asume la forma de energía electromagnética; y su visualización en la pantalla o su reproducción en un papel (a través de una impresora), constituye una sucesiva decodificación y reproducción en símbolos gráficos legibles, de aquello registrado en forma electromagnética. Este tema asume gran importancia en lo que hace al perfeccionamiento del contrato. La discusión actual en la doctrina extranjera gira entorno a si el contrato se perfecciona en el momento de la recepción de los pulsos electromagnéticos que contienen la aceptación, o en el momento – posterior – en que el destinatario pueda percibir sensorialmente la declaración.”³⁶

Considero que invariablemente ese perfeccionamiento se dará hasta que el destinatario ve el contenido de la declaración, puesto que esta puede ser afirmativa o negativa, y si se dijera que se entiende perfeccionado solo con los pulsos

³³ TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S., citan a Mosset Iturraspe, Jorge. *Opus citatus*. Página 138.

³⁴ TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S. *Opus citatus*. Páginas 138 y 139.

³⁵ Véase TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S. *Opus citatus*. Página 140.

³⁶ TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S., citan a Stiglitz, Gabriel A. y Stiglitz, Rosana M. *Opus citatus*. Páginas 140 y 141.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

electromagnéticos estaríamos en un error pues no sabemos si la propuesta fue aceptada o no, e incluso si se solicita una negociación.

Uno de los principales problemas que surgen al emplear este tipo de “contratos electrónicos” se encuentra en no saber a quien atribuir el mensaje – propuesta y el mensaje - aceptación, puesto que en la forma tradicional se estampaba la firma (de puño y letra), pero en estos casos, en que la celebración de contratos no permite que se firme de forma autógrafa.

“... se imponen nuevos criterios de identificación del declarante, tales como el código o clave secreta, la huella digital, el procesamiento del habla, etc., sustituyendo de esta manera el concepto tradicional de la firma por nuevos métodos de imputación actuales y acordes con el desarrollo tecnológico.”³⁷

Esto último es lo que se conoce como “firma electrónica”, la cual será analizada más adelante en este capítulo.

“... la declaración de voluntad recibida será atribuida al sujeto que la emitió.”³⁸

“La máquina no tiene autonomía subjetiva, sino que: a) transmite la declaración negocial emitida en el momento por los sujetos; o, b) ejecuta automáticamente las órdenes que el sujeto le impartió a través de un programa insertado previamente, que contiene instrucciones para la elaboración de la declaración final, de tal manera que la misma se formará de acuerdo con la voluntad del declarante, estampada en la programación.

Queda claro entonces que la computadora ejecuta aquello que el hombre decide según su voluntad. Es imposible atribuir subjetividad jurídica y autónoma al ordenador.”³⁹

“Las reglas son:

- En las relaciones entre remitente y destinatario de un mensaje electrónico no se negará validez o eficacia a una declaración de voluntad por la simple razón de que ha sido hecha por medios electrónicos. Es una aplicación del principio de no discriminación.
- Se presume la validez si existe una conducta anterior de las partes en el sentido de admitir la legitimidad de la comunicación por medios electrónicos. Esta regla se funda en la buena fe, en la prohibición del comportamiento autocontradictorio, o en una legislación especial que la establezca.
- Si hay un dependiente o autorizado para utilizar el instrumento, sus actos se imputan al principal. Esta regla está en la mayoría de los

³⁷ TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S. *Opus citatus*. Página 142.

³⁸ *Ibidem*. Página 138.

³⁹ *Ídem*.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

códigos que imputan al principal los actos del dependiente, sustituto o auxiliar.

- Si hay un dispositivo electrónico programado por el remitente, queda vinculado.
- Si hay un correo electrónico vinculado al emisor, también hay presunción.
- Si hay un medio de confirmación solicitado por el remitente y ha sido utilizado por el receptor.

La regla general puede enunciarse diciendo que *quien utiliza el medio electrónico y crea una apariencia de que éste pertenece a su esfera de intereses, soporta los riesgos y la carga de demostrar lo contrario*. Esta regla se complementa con deberes colaterales que se imponen a las partes, como el de informar sobre el medio utilizado para comunicarse y el de utilizar un medio seguro...

La estructura de esta regla obedece a la necesidad de diseñar comportamientos cooperativos eficientes, ya que quien se decide a comerciar por medios electrónicos debe estar racionalmente orientado a utilizar los más seguros y a prevenirse contra los terceros que puedan afectarlos; no puede pretender que esa carga la tenga el destinatario, a quien le sería mucho más costoso.

El uso del medio digital y la apariencia creada admiten prueba en contrario, lo que significa que el emisor puede aportar evidencia de que el mensaje no le pertenece.

El destinatario tiene deberes de diligencia media y autoinformación: no podrá atribuir el mensaje al emisor sobre la base de presunciones si fue avisado por el remitente de que el mensaje no le pertenecía, o si debería haberlo sabido empleando una diligencia media.⁴⁰

“Todavía podíamos añadir que las modalidades de consentimiento electrónico expresadas por medios distintos de la firma electrónica (avanzada o simple), es decir, a través de sistemas diferentes de la tecnología de la doble clave (pública o privada) asimétrica, también son válidas y eficaces en Derecho en la medida en que, en caso de conflicto entre las partes, la emisión del consentimiento electrónico pueda ser probada por cualquier medio jurídicamente apto. Esto es, las modalidades más simples de declaración telemática de la voluntad (como los sistemas de criptografía simétrica o unívoca, los mecanismos tradicionales de acceso o verificación de órdenes vía contraseña o clave simple, etc.) no están desterrados del mundo del Derecho de la contratación electrónica. Sencillamente, tendrán que enfrentarse a mayores problemas en el momento de la prueba de la celebración del contrato.”⁴¹

⁴⁰ LORENZETTI, Ricardo L. *Comercio Electrónico*. Abeledo – Perrot Lexis – Nexis Argentina S.A., Argentina, 2001. Páginas 178 y 179.

⁴¹ MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGU, Mónica. “La circular 3/2001 del Banco de España y los contratos bancarios electrónicos”. *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*. Año XXI, número 87, Madrid, España, julio – septiembre 2002. Páginas 15 y 16.

OBJETO

El objeto en los contratos electrónicos puede ser cualquiera, siempre que cumpla lo establecido en la ley (lícito, en el comercio, etc.), es decir, no tiene que ser un objeto electrónico o informático para que pueda decirse que se trata de un contrato electrónico, puesto que se puede vender por ejemplo una computadora (objeto electrónico) en un contrato “tradicional” de compraventa y no por ello cambia la denominación, podemos decir que por lo que se da el carácter de electrónico a un contrato es por la forma en como se manifiesta la voluntad y no por su objeto, de igual forma, aunque se hable de contratos civiles, es aplicable también a los contratos mercantiles, en virtud, de que el carácter de mercantil se da en atención a los sujetos que contratan y al objeto materia del contrato, y en este caso en particular, al celebrarse un contrato con una institución de banca múltiple, se está ante un contrato mercantil, por tener la institución bancaria la calidad de comerciante.

FORMA

“La forma del contrato son los medios por los cuales se exterioriza la declaración de la voluntad, impuesta por la ley o convenida por las partes, a los fines probatorios, o como requisito esencial de existencia del contrato.”⁴²

Quizá en cuanto a la forma que deben tener los contratos no exista gran problema, en virtud, de que en su mayoría, no se exige forma alguna por la ley, y aún en aquellos en que se pida forma escrita, se puede considerar, en un sentido amplio, que aún estando en la computadora se esta ante un documento escrito, aunque mientras el contrato este en la computadora se está ante el documento original, mientras que al ser impreso se obtiene una copia fiel del mismo.

El hecho de considerar al contrato electrónico como un documento escrito se da en virtud de que el autor:

⁴² TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S., citan a Spota, Alberto G. *Opus citatus*.
Página 140.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“Ettore Giannantonio da al término escritura un sentido amplio y dice que es la fijación sobre un soporte físico de un mensaje en un lenguaje destinado a la comunicación.”⁴³

Con la característica de permanecer en el tiempo.

La palabra documento

“... debe dejar de identificarse con papel escrito. ... se trata de colocar al documento electrónico en condiciones de hecho y de derecho similares a la de los documentos sobre soporte papel, de modo que al documento electrónico no se exija más que al documento escrito. Tanto el documento electrónico como el documento escrito tendrán la misma protección y ambos sufrirán falsificaciones y hasta resulta probable que el documento electrónico sea más difícil de falsificar que su antecesor.”⁴⁴

Por su parte el Código Civil Federal en su artículo 1834 bis, así como el artículo 93 del Código de Comercio, considera satisfecho dicho requisito, si al utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la información se genere o comunique en forma íntegra, que sea atribuible a las personas obligadas y que sea accesible para su ulterior consulta.⁴⁵

Lo anterior se conoce como:

“... equivalentes funcionales y tiene su antecedente en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico ‘Los equivalentes funcionales son una innovación introducida por la Ley Modelo cuyo objetivo es flexibilizar los requisitos tradicionales de: documento escrito, firmado y original’. En relación al requisito de que el acto jurídico debe constar por escrito, el equivalente funcional consiste en que el mensaje de datos sea accesible para su ulterior consulta, lo que significa que si una comunicación electrónica, en la que se consigne la existencia de un acto jurídico, está en posibilidad de ser consultada, tendrá por satisfecha la formalidad escrita en los casos señalados por la ley.”⁴⁶

“Los otros dos requisitos (firmado y original) cuentan con los siguientes equivalentes funcionales: el requisito de firma se satisface con la firma digital (ya que identifica al autor del instrumento), y el requisito de documento original se cumple con una garantía fidedigna de la integridad del mensaje (para lo cual también se puede utilizar la firma digital).”⁴⁷

⁴³ TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S., citan a Giannantonio, Ettore. *Opus citatus*. Página 145.

⁴⁴ “*Derecho Bancario e Internet*” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

⁴⁵ Véase DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. *Opus citatus*. Página 186.

⁴⁶ DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo cita a Mansilla y Mejía María Elena. *Opus citatus*. Página 186.

⁴⁷ DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. *Opus citatus*. Página 186.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“... la forma escrita obligatoria puede ser válidamente sustituida por el contrato electrónico que, a diferencia del verbal, deja un rastro indeleble de su realización en los registros informáticos del operador y, si éste ha cumplido los deberes que la ley impone y los derechos del cliente han sido debidamente respetados, ofrece una constancia probatoria equiparable, por no decir superior, a la del contrato privado en soporte papel.

... es el deber para las entidades prestadoras de dichos servicios de tener disponible en su dirección web y facilitar el acceso telemático de los usuarios a los contratos. Es decir, se sustituye, a todos los efectos, la entrega física del contrato por la puesta a disposición telemática del mismo.”⁴⁸

“En España y Alemania, no obstante de tener normado el tema de firma digital, tienen la obligación genérica de conservar los documentos en soporte papel...

Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados durante seis años...”⁴⁹

La participación de un notario en los contratos electrónicos tampoco implica ningún problema puesto que las circunstancias tecnológicas actuales ya han dado origen al término “cibernotario”, mismo que será brevemente explicado más adelante en otro apartado de este capítulo, en consecuencia:

“... en los casos en que para la validez del contrato, la legislación señale que el mismo deberá constar en escritura pública, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: (a) el fedatario público deber (sic) hacer constar en el instrumento público los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes, (b) el fedatario público deberá resguardar una versión íntegra de esa comunicación para su consulta posterior, y (c) el instrumento público deberá otorgarse conforme la legislación aplicable.

Con lo anterior, no queda duda sobre el cumplimiento de los formalismos legales en los contratos electrónicos.”⁵⁰

“La contratación electrónica varía muy poco, si en algo, las normas generales de la contratación. La jurisprudencia y la legislación estadounidense, las directivas de la Unión Europea y la legislación modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL), en donde más se ha tratado el tema, resuelven los problemas de oferta, aceptación, error y eficacia de los contratos consentidos por medios electrónicos utilizando normas idénticas

⁴⁸ MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGO, Mónica. *Opus citatus*. Páginas 15 y 24.

⁴⁹ “*Derecho Bancario e Internet*” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

⁵⁰ DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. *Opus citatus*. Página 187.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

o muy similares a las que regulan acuerdos que se daban previo a que se utilizara esta tecnología. El derecho norteamericano, y en cierta medida el de la Comisión de las Naciones Unidas, se ha preocupado también por evitar que normas tradicionales relativas a la validez de los contratos que no constan por escrito afecten la validez de los contratos electrónicos, estableciendo que la utilización de este formato equivale a un escrito. ... el formato en el cual conste el acuerdo no será obstáculo para su admisión como evidencia en ningún proceso judicial.”⁵¹

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS ELECTRONICOS

“... características típicas de la contratación electrónica a través de Internet:

- (i) La libertad de expresión del consentimiento electrónico: el consentimiento contractual telemático (incluso si consideramos que siempre es necesario un consentimiento de naturaleza expresa, lo que más adelante cuestionaremos) no consiste, en todos los casos, en una declaración de voluntad telemática escrita (tecleada) por el cliente en su Terminal: es suficiente el acto (gesto) de manifestación de la voluntad expresado a través de la orden (enter) de aceptación del contrato, pulsando el botón, tecla, lugar o espacio, habilitado a tal efecto en la página web, siempre que el mismo se halle debidamente destacado e identificado, sin suscitar dudas sobre la formalidad e irrevocabilidad del acto telemático de declaración de voluntad.
- (ii) La manifestación de la voluntad negocial vía Internet se traduce en una orden (el “pedido electrónico”),..., que es jurídicamente eficaz en sí y por sí misma. El “acuse de recibo” electrónico de la orden por parte del prestador del servicio (e-mail, aviso en pantalla...)..., representa, sin duda, una medida de constatación oportuna, pero no constituye un elemento del proceso de perfección del contrato telemático del que dependa la eficacia legal de la declaración de voluntad.
- (iii) El consentimiento del cliente es ineludible y debe reunir todas las características propias de un “consentimiento informado”, lo que significa que la cláusula de aceptación del contrato o de manifestación de la voluntad del contratante (o texto que preceda al botón, clic o tecla de aceptación) debe advertir al mismo sobre la naturaleza y eficacia jurídica de esa declaración gestual de consentimiento y sobre la aceptación de las condiciones generales y particulares del contrato. Consentimiento, así pues, ineludible, informado y completo, lo que no significa, como ahora indicaremos, que las pantallas a través de las cuales se despliegue el clausulado del contrato sean de recorrido visual técnicamente obligado para el usuario.

⁵¹ MUÑIZ ARGÜELLES, Luis. “La contratación electrónica y las normas generales de contratación”. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*. Volumen 71, número 3, San Juan, Puerto Rico, 2002. Páginas 653 y 654, 646 – 648.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- (iv) ... “en ningún caso la falta de respuesta a la oferta de venta a distancia podrá considerarse como aceptación de aquélla”), lo cierto es que... en las disposiciones vigentes en España y en otros países sobre la materia, no prohíben tal posibilidad.
- (v) Otro punto importante es el que afecta a la no necesidad de “visualización forzosa” u obligatoria de los contenidos – contractuales o informativos – obligatorios para las entidades de crédito que operan en Internet.

No es imprescindible que el contenido clausular del contrato (condiciones generales y particulares del mismo) sea de lectura obligatoria on line o, lo que es lo mismo, que el proceso transaccional se configure de tal forma que resulte imposible contratar salvo que antes el internauta haya recorrido y visualizado las pantallas o abierto el icono o base de datos en que figuran las cláusulas. Resulta suficiente con que esas condiciones estén visibles o sean susceptibles de acceso inmediato desde la web a través de un enlace y se encuentren anunciadas de forma destacada en la pantalla. A nadie se le puede imponer, ni en el mundo físico ni en el negocio jurídico virtual, la lectura forzosa de un contrato.”⁵²

AUNQUE A MÍ PARECER DEBERÍA SER OBLIGATORIA LA LECTURA O DE IMPRESCINDIBLE NECESIDAD EL PONER LA PANTALLA CON LAS CLÁUSULAS SIN PODER ACEPTAR (FIRMAR) PARA PODER CONTINUAR CON LA OPERACIÓN DE TAL FORMA QUE ESA SEA UNA CLARA MEDIDA DE SEGURIDAD DE QUE SE CONOCE LO QUE SE ACEPTA A CONSECUENCIA DEL CLIENTE EL HABER FIRMADO SIN LEER.

“Los contratos que se celebran a través de Internet no son equiparables a las ventas a distancia clásica ni, muchas veces, pueden ser calificados como contratos entre ausentes en la medida en que se generan en base a un diálogo telemático en tiempo real en el que no existe distancia temporal entre las comunicaciones de los contratantes y cuya ejecución suele ser instantánea, especialmente cuando el objeto de la operación son servicios digitalizados, como el software o los servicios financieros on line. No tiene sentido que en los contratos electrónicos se conceda al cliente un derecho de libre desistimiento: el internauta es un consumidor informado (nunca antes lo ha estado tanto) que decide acudir al website del proveedor que ha escogido, que puede comparar fácilmente un gran número de ofertas, que tiene un conocimiento amplio del servicio que va a contratar y que toma sus decisiones de forma libre y espontánea.

⁵² MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGU, Mónica. *Opus citatus*. Páginas 17 – 19.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

La errónea dirección seguida por la Propuesta de Directiva de la UE sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores mete en el “mismo saco” normativo a un contrato por catálogo, a otro por teléfono y a otro electrónico, falta de sutileza y de rigor jurídico que impide, obviamente, analizar otras distinciones, importantes también: contratos celebrados por Internet respecto de contratos electrónicos en general, y; los que se ejecutan en un entorno abierto de Internet (como sucede con determinados servicios de información y asesoramiento) de los que tienen lugar en una esfera transaccional cerrada a la que sólo se accede con determinadas claves de seguridad, contratos electrónicos instantáneos y sucesivos; contratos electrónicos garantizados mediante firma digital u otros mecanismos de seguridad informática frente al resto; y contratos concertados en el seno de relaciones sujetas a normas públicas de disciplina y control – como es el caso de los contratos bancarios telemáticos – de los contratos del comercio electrónico general.”⁵³

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE EN LOS CONTRATOS
ELECTRÓNICOS

“Las principales preocupaciones de los legisladores, jueces y abogados parecen concentrarse en la confidencialidad de las comunicaciones, la interceptación de mensajes con datos sensitivos, los atentados a la intimidad de parte de las empresas que intercambian o de otra forma hacen accesible a terceros la información obtenida de sus clientes, y la certeza del consentimiento prestado a un contrato que se transmite por vía electrónica. No obstante, no parecen preocuparse por la validez o las consecuencias del contrato una vez que se verifica que ambas partes han consentido al mismo.

Los legisladores podrían aprovechar la oportunidad que ofrece este medio de oferta y mercadeo masivo para proteger a consumidores que desconocen los efectos de muchas cláusulas y condiciones, y que pueden verse a la merced de empresas inescrupulosas, que cobran con la rapidez que ofrece el medio, pero que se resisten a cumplir hasta tanto no se les derrote en un proceso judicial largo y costoso. La protección es aún más necesaria en los contratos internacionales, cuando una de las partes trata de validar normas que hacen que la ley aplicable y el foro competente sean los que ha seleccionado, normalmente aquellos de países donde éstas se encuentran. Esas normas establecen que las empresas que requieren que se consienta a las cláusulas de ley y foro aplicable no responderán de los reclamos de contratantes de otras jurisdicciones, donde el derecho interno protege a los consumidores de abusos.”⁵⁴

⁵³ MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGO, Mónica. *Opus citatus*. Páginas 22 y 23.

⁵⁴ MUÑIZ ARGÜELLES, Luis. *Opus citatus*. Páginas 653 y 654.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Un aspecto importante a analizar en los contratos electrónicos es la llamada cláusula de jurisdicción, es decir, ley aplicable y juez competente.

Quizá este aspecto se resolvería en primer punto si se pacta dicha cláusula, pero si no es así, ¿qué reglas deben seguirse para determinar la jurisdicción?, sobretodo partiendo del hecho de que por medio de Internet, se puede contratar con personas de diferentes nacionalidades, en diferentes lugares, sin que mutuamente, los contratantes sepan donde se encuentra el otro.

La legislación argentina, brasileña y europea concuerdan en que para contratar en Internet, sobretodo en páginas web (como es el caso de la contratación bancaria electrónica) es necesario que se informe:

“... el nombre completo, en el caso de ser personas físicas, o la razón social para el caso de las personas jurídicas; los datos de inscripción en los registros, organismos recaudadores y organismos reguladores que la ley exija; el domicilio legal del establecimiento donde serán válidas las notificaciones; los medios alternativos posibles de contacto”⁵⁵, “los medios para contratar, instrucciones, sistemas de seguridad”⁵⁶ y cualquier dato tendiente a la identificación.⁵⁷

También señala el proyecto argentino de código de comercio que se debe señalar:

“... las condiciones generales del contrato y la descripción precisa de los procedimientos para su celebración, su conservación y accesibilidad en caso de ser necesario; los medios técnicos para identificar y corregir los errores de introducción de datos antes de efectuar el pedido; los códigos de conducta a los que adhiere el iniciador; los procedimientos para que el adquirente reciba el comprobante de la operación o factura en su caso.”⁵⁸

Y agregaríamos un aspecto de suma importancia, la legislación aplicable y el tribunal que en su caso resolverá las diferencias que se susciten con motivo de ese contrato electrónico.

⁵⁵ LORENZETTI, Ricardo L. *Opus citatus*. Página 188.

⁵⁶ *Ibidem*. Página 189.

⁵⁷ Véase LORENZETTI, Ricardo L. *Opus citatus*. Página 189.

⁵⁸ LORENZETTI, Ricardo L. *Opus citatus*. Página 188.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

EL ESPACIO EN RELACIÓN CON LA JURISDICCIÓN EN LA CONTRATACIÓN
ELECTRÓNICA

“... la contratación electrónica es celebrada entre personas físicamente distantes, pero el medio utilizado neutraliza la geografía, ya que la comunicación es instantánea.”⁵⁹

El lugar real en estos casos de contratación electrónica no es fácil de especificar pero para determinarlo se recurriría a un lugar jurídico que iría en relación con el dominio, esto para el efecto de determinar la legislación y tribunal competentes, así en el caso de “.mx”, se atenderá a las leyes mexicanas, independientemente de donde se encuentren situadas las partes, por lo que no se podrá contratar con direcciones que no contengan especificación de un país en concreto, por ejemplo si es “**hotmail.com**” no será válido a menos que con quien contrate sea un “.mx” o cualquier otro dominio que especifique un país, salvo el caso en que expresamente se señale legislación y tribunal competente⁶⁰, en cuyo caso también se velará que dicha legislación y tribunal sean congruentes con la naturaleza del contrato.

EL CARÁCTER DE INTERNACIONAL DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS
EN RELACIÓN CON LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

“Uno de los problemas agudos que presenta la contratación electrónica es la calificación internacional del vínculo, porque siendo una tecnología que opera transnacionalmente, puede relacionar a empresas o consumidores de diferentes países de un modo muy sencillo y con bajísimos costos de transacción.

Para el derecho internacional privado, un contrato tiene carácter internacional cuando alguno de sus elementos se relaciona con diferente sistemas legales nacionales, sea por el lugar de su celebración, el domicilio de los contratantes, los sitios en los que se ejecuta, o la ubicación de las atribuciones patrimoniales que causa el contrato.

Hay que distinguir dos situaciones:

- a) *Cuando existe una cláusula convencional que establece la ley y la jurisdicción aplicable.* Esta cláusula es válida en contratos sometidos al régimen de los códigos civiles y de comercio, y ampliamente reconocida en la contratación internacional entre empresas. Las partes pueden elegir el lugar de cumplimiento del contrato ... y con ello optar por el derecho al que quieren someter las relaciones causadas por el

⁵⁹ *Ibidem.* Página 191.

⁶⁰ Véase LORENZETTI, Ricardo L. *Opus citatus*. Páginas 192 y 193.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

negocio jurídico al que quieren someter las relaciones causadas por el negocio jurídico que celebran, o bien crear normas materiales que regulen su relación específica.

La cláusula reconoce algunos límites objetivos:

- se ha señalado que debe tener una conexión relevante con el contrato, y que en general hay resistencia a aplicar una ley que no tenga ningún vínculo, o éste sea sólo superficial con la operación económica considerada;
 - puede ser cuestionada si desplaza normas del orden público internacional, o del orden público estatal.
- b) *Cuando no hay pacto*. En este caso, se aplican las normas de conflicto del derecho internacional privado, teniéndose en cuenta la prestación más característica, el punto de conexión flexible, el domicilio del deudor de la prestación más característica, el lugar de cumplimiento, o el lugar de celebración.

... El problema de la legislación aplicable es relevante en la contratación internacional, muy frecuente en el comercio electrónico, y ha motivado las siguientes propuestas: a) aplicar convenios internacionales, b) aplicar la legislación del vendedor; c) aplicar la legislación del comprador; d) crear normas específicas para Internet,... esta última propuesta choca con la resistencia de los grupos contrarios a la intervención estatal.”⁶¹

“Propugnamos por la idea de una legislación acorde a la evolución de las relaciones de este mundo globalizado, en donde la información y las telecomunicaciones han adquirido un valor inconmensurable respecto al desenvolvimiento de toda la sociedad. ... debemos entender al derecho como una ciencia práctica, y en tanto esa practicidad, el devenir de las circunstancias irán indicando el camino de la concreta actualización legislativa planteada.”⁶²

REGULACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA ESPAÑOLA Y EUROPEA

“Existen tendencias orientadas a revisar y modificar la regulación sobre la jurisdicción, ejecución y entrada en vigor, competencia judicial y legislación aplicable, en los contratos realizados a través de medios telemáticos, ajustándola a la legislación del país de destino, lo que significaría que cualquier entidad que ofertara sus productos o servicios por Internet debe estar en condiciones para cumplir todas las legislaciones de todos los países miembros de la UE, aún cuando, en la práctica pueda resultar imposible y, consecuentemente, limitaría el desarrollo del comercio electrónico y el mercado interior sin fronteras, en perjuicio de los ciudadanos europeos.

⁶¹ LORENZETTI, Ricardo L., cita a Scoles y a Boggiano. *Opus citatus*. Páginas 205 a 207.

⁶² “*Derecho Bancario e Internet*” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

El tratado de Bruselas, consideraba como legislación aplicable la del país de origen. Así, los usuarios o consumidores tienen derecho a recurrir a los juzgados y tribunales de su propio país, se dificulta el desarrollo del comercio electrónico ya que todas las entidades que ofrecieran algo por Internet tendrían que someterse y adaptar sus ofertas a todas las legislaciones nacionales, lo que puede resultar de difícil cumplimiento.

La Directiva 2000/31/CE y el Anteproyecto de ley de Comercio Electrónico... enuncian que los contratos celebrados por vía electrónica en los que intervenga como parte un consumidor se presumirán celebrados en el lugar en que este tenga su residencia habitual, mientras que los contratos electrónicos entre empresarios o profesionistas se presumirán celebrados en el lugar en que esté establecido el prestador de servicios.”⁶³

“... el Anteproyecto de Ley de Comercio Electrónico antes mencionado exige que para la determinación de la ley aplicable a los contratos electrónicos, y de la jurisdicción competente para conocer en los litigios derivados de aquéllos se estará a los Convenios y Tratados internacionales en los que España sea parte y, en su defecto, a las demás normas de Derecho Internacional Privado del Ordenamiento Jurídico Español, sin perjuicio de la aplicación de esta ley (Directiva 2000/31/CE) y de las demás disposiciones del ámbito normativo coordinado o en su caso, de la legislación de otro Estado, ...”⁶⁴

“A menudo urge encontrarle una solución al problema de la confidencialidad en las comunicaciones, al de la interceptación de mensajes con datos sensitivos, al de los atentados a la intimidad de parte de las empresas que intercambian información obtenida de sus clientes o de terceros que los interceptan, y al de la certeza del consentimiento prestado a un contrato que se transmite por vía electrónica.

La legislación típica – las directivas 1995/46/CE, 97/66/CE y 1999/93/CE de la Unión Europea; el Electronic Signatures in Global and National Commerce Act estadounidense, la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico (inaplicable en lo que conflija con el estatuto federal estadounidense); la Ley Núm. 43 de 31 de julio de 2001 de Panamá; el Real Decreto 14/1999 del Ministerio de Justicia de España; el Proyecto de Ley de Firma Digital argentino, aprobado por la Cámara de Diputados el 15 de agosto de 2001 y la Ley Modelo de 2001 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI, también conocida por sus siglas en inglés, UNCITRAL)...

Varios autores que han analizado estos estatutos hacen hincapié en la preocupación de los legisladores por resolver los problemas técnicos y

⁶³ “*Derecho Bancario e Internet*” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

⁶⁴ *Ídem*.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

jurídicos del comercio electrónico estadounidense, europeo y latinoamericano...”⁶⁵

“... para garantizar un nivel teóricamente más intenso de protección del cliente, resucitará el concepto de “contrato marco previo” en el seno de la contratación electrónica o que siguiendo la pauta de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación del 13 de julio de 1998 (art. 5.3. matizado luego por el RD 1906/1999) hubiera exigido una confirmación escrita obligatoria mediante remisión preceptiva del contrato escrito al cliente. Afortunadamente, la nueva Circular de 2001, al igual que la previa carta del Banco de España de 2000, elude ambas modalidades de limitación, una ex ante y otra ex post, de la eficacia del contrato electrónico (el contrato previo de carácter obligatorio o la remisión forzosa de un contrato escrito ulterior), que, por lo demás a partir de la Directiva 2000/31/CE y de la LSSI, no podrían en ningún caso considerarse vigentes.

En efecto, la LSSI excluye de forma expresa la necesidad de acuerdo previo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos para que sea válida la celebración de los contratos telemáticos.

También debe ser objeto de valoración positiva que la Circular 3/2001 no supedita la validez del contrato bancario electrónico a la utilización de firma electrónica avanzada ... y que reconozca los dos principios básicos para el funcionamiento de la contratación electrónica: la identificación del contrato – documento electrónico con el contrato en documento escrito y la equiparación de la remisión/puesta a disposición telemática de la información con el envío o entrega de documentos escritos relativos a extractos, liquidaciones, comunicaciones, etc.”⁶⁶

a) ACTOS JURÍDICOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS POR ADHESIÓN.

“Los contratos bancarios, son en general, masificados, atípicos, innominados, modelados por la necesidad, el uso y la jurisprudencia y, por tanto, regidos por los principios de libertad de forma y autonomía de la voluntad. Es así que se vuelven un campo fértil para la aplicación de las nuevas tecnologías.

Sin embargo, es oportuno distinguir entre los contratos bancarios propiamente dichos y los efectos del mismo, para ver hasta que punto tienen entrada la informática y la telemática.”⁶⁷

Para la contratación electrónica es necesario un acuerdo previo (acuerdo escrito y firmado autógrafamente) sobretodo cuando se contrata con las instituciones de banca múltiple.

⁶⁵ MUÑIZ ARGÜELLES, Luis. *Opus citatus*. Páginas 641 y 642.

⁶⁶ MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGU, Mónica. *Opus citatus*. Página 11.

⁶⁷ “*Derecho Bancario e Internet*” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Aún cuando ya se dijo que al contrato electrónico le es aplicable la Teoría General del Contrato, es también aplicable todo lo señalado anteriormente a los actos jurídicos por adhesión, en virtud de que estos también pueden revestir el carácter de electrónico puesto que la exteriorización de la propuesta y aceptación (adhesión) se da en medios electrónicos, de igual forma lo que da también el carácter de electrónico es la forma de estos contratos, que no es en papel, sino en un soporte físico electrónico.

“Los bancos que ofrezcan la posibilidad de realizar operaciones a través de Internet tienen que incluir en la dirección propia de la entidad y en posición suficientemente destacada la siguiente información:

- Denominación social completa y nombre comercial.
- Domicilio social completo.
- Naturaleza de la entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España. **En el caso de Estados Unidos Mexicanos la autorización del Gobierno Federal.**
- Datos de inscripción en el Registro del Banco de España. **En nuestro caso la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

... la aparición de formas de comunicación con la clientela que permiten la regularización de operaciones sin la presencia física del cliente en las oficinas de la entidad, en concreto, a través de Internet, como medio que permite la realización a distancia de determinados contratos bancarios o de operaciones en el marco de esos contratos, al tiempo que puede ser usado como vía de difusión de publicidad sobre productos bancarios. En concreto,... como buena práctica bancaria, la inclusión en su página de Internet, en la dirección propia de la entidad, las informaciones de obligatoria publicación en el tablón de anuncios y el folleto de tarifas y normas de valoración, y que estas informaciones figuren en la página en posición suficientemente destacada, que atraiga la atención del cliente, de forma que su consulta fuera sencilla y gratuita, sin perjuicio del coste de la conexión. Asimismo,... aquellos supuestos en que se requiere la entrega de documentos contractuales, las entidades que realicen contratos por Internet harán llegar seguidamente a los clientes copias de los mismos...

Los deberes de información general expuestos en este y en precedente epígrafe se sitúan en la primera de las secuencias en las que puede descomponerse el proceso de contratación on line: la fase de información previa o precontractual, en la que se insertan los deberes del prestador de servicios de suministrar información sobre él mismo, sobre el producto o servicio objeto de oferta (precio y otras condiciones), sobre el propio clausulado jurídico del contrato (condiciones generales) y sobre el proceso de contratación (trámites o pasos del mismo, archivo de condiciones y acceso al mismo, posibilidad de corrección de errores e idioma de la contratación), ...

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

La principal preocupación... consiste en facilitar a los usuarios – principalmente a los consumidores – un nivel de información suficiente sobre la identidad del prestador de servicios... el proceso técnico a través del cual se desarrolla la contratación, el registro y accesibilidad telemática de los contratos firmados electrónicamente, incluidas las condiciones generales de los mismos y el acuse de recibo inmediato de los pedidos realizados por vía electrónica.

Por otro lado,... existe una especial preocupación por los elementos externos del diseño o presentación de los sitios o destinos de los Bancos en Internet, al destacar aspectos como la accesibilidad, la sencillez la capacidad de atracción de los clientes, la posición destacada, etc., de los contenidos cuya inclusión resulta legalmente preceptiva en las páginas web. ... la importancia del continente o apariencia de los contratos, elemento que marca una sustancial diferencia respecto de la contratación convencional, e incluso frente a otras modalidades de la contratación electrónica y de la contratación a distancia tradicional. Así como los contratos clásicos en documento escrito en soporte papel ofrecen los caracteres de textualidad (todo el negocio jurídico está reflejado y concentrado en el texto del documento), uniformidad (un lenguaje escrito común para todo el clausulado), unidad espacio – temporal y autocontención, los contratos que se celebran en Internet responden a factores de multimedia (suma de escritura, imágenes, gráficos y sonidos), secuencia abierta o continua y, lo que es más decisivo, de heterogeneidad o pluralidad de contenidos, el weblog se traduce en una colección de enlaces (URLs), en una memoria narrativa, asistemática e ilimitada.

Por tanto, el contrato electrónico bancario, como cualquier otro contrato celebrado vía electrónica, se perfecciona mediante la declaración de voluntad telemática,... sin necesidad de acuerdo previo ni de ratificaciones o confirmaciones posteriores.

La eficacia jurídica del contrato bancario electrónico no se encuentra supeditada, tampoco, a que las partes contratantes hayan sellado los mensajes constitutivos de las declaraciones de voluntad negociales a través de un sistema de firma electrónica en ninguna de sus modalidades.

Esto conforme a la normativa española aunque para nosotros si sea necesario sellar los mensajes de forma que autentiquen y den cierta certeza al acto, en cuanto al contrato ex o post ante por escrito en la práctica es requisitado un contrato previo por escrito para poder hacer uso de la banca electrónica.

De hecho, la Directiva 2000/31/CE (y lo mismo cabe decir de la LSSI) consagran la validez de los contratos celebrados por vía electrónica, con independencia del nivel de seguridad jurídica y de fuerza probatoria que acompañen a los mismos en función de que el responsable o los responsables de las declaraciones de voluntad constitutivas del negocio jurídico concertado por ese medio hayan utilizado o no un sistema de

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

identificación y de garantía de la integridad del mensaje de datos susceptible de ser calificado como firma electrónica, simple o avanzada, ...

... las entidades de crédito que operan en Internet están utilizando ya este canal de relación para presentar a la clientela una oferta amplia de servicios y productos financieros, entre los que no sólo se encuentran las operaciones típicas de compraventa de valores, suscripción y reembolso de fondos de inversión, contratos bancarios de pasivo a la vista y a plazo, y servicios vinculados a la cuenta corriente (transferencias, traspasos, domiciliaciones, etc.), sino también operaciones de activo, como los préstamos y créditos, que, aparte de la información suministrada en la web, son a veces susceptibles de solicitud, e incluso de sanción o autorización on line, con posibilidad de disposición de fondos mediante provisión de los mismos en las cuentas del cliente, sin que éste, en ningún momento de ese proceso, haya tenido que desplazarse a una oficina, agencia o centro de la entidad. Este tipo de operaciones, que serán más usuales cuando se extienda la firma electrónica avanzada aunque pueden vivir sin la misma, resultan incompatibles, por motivos de límites, coste, rapidez y frecuencia, con la elevación a escritura pública del contrato de préstamo o crédito, por lo que siempre se han firmado en documento privado.

... contratos bancarios realizados por medios electrónicos, la Circular 3/2001 establece, modificando al efecto la Norma Sexta – “Entrega de documentos contractuales, de tarifas de comisiones, normas de valoración y ofertas vinculantes” – de la Circular 8/1990, las siguientes reglas:

- La entrega del documento contractual podrá realizarse, a elección del cliente, bien enviando al mismo el documento contractual en un soporte electrónico duradero que permita al cliente su lectura, impresión y conservación, o bien enviándole justificación escrita de la contratación efectuada en la que deberán constar todos los extremos recogidos en el contrato indicado, además, el momento del acuerdo de voluntades y el medio a través del cual se produjo.
- El Banco debe conservar (en cualquiera de los dos casos) el “recibí” del cliente.
- El Banco debe también conservar constancia documental en soporte duradero del contrato electrónico celebrado, así como el “recibí” del cliente en idéntico soporte.
- Las demás comunicaciones individualizadas (incluidas ofertas vinculantes) que el Banco deba realizar a los clientes, de acuerdo con la Circular 8/90, podrán efectuarse por medios electrónicos cuando el cliente así lo solicite o cuando éste haya sido el procedimiento utilizado en la contratación y así esté previsto en el documento contractual.
- La remisión de los documentos de liquidación de operaciones también podrá realizarse en los mismos términos indicados.

La mayoría de los contratos típicos bancarios y, en general, financieros se consuman y se completan on line, y la circunstancia de que

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

un contrato electrónico tenga una fase de ejecución o cumplimiento – como también puede tener una fase de oferta o negociación previa – material (off line) no implica que la disponibilidad de las condiciones del contrato no pueda sustituir en términos absolutos el deber de entrega del mismo, pues en los contratos telemáticos puros resulta todavía más evidente que la entrega material o física de un contrato formalizado en línea con anterioridad es un trámite innecesario, cuyo valor añadido al cliente es nulo o mínimo y que, por el contrario, para las entidades puede representar un coste adicional y un inconveniente administrativo de cierta relevancia.

La norma contempla, así pues, como modalidad de cumplimiento del deber de entrega de los contratos bancarios y financieros concertados por vía electrónica la sustituibilidad de la entrega física por registros magnéticos o informáticos...

... cuando la contratación se efectúe por medios electrónicos, la entidad de crédito viene obligada a conservar el contrato y el recibí del cliente en soporte duradero cuando éste haya elegido recibir por esa vía el documento contractual.

Resulta recomendable, no obstante, que en la pantalla de recapitulación de información o de confirmación de la contratación se informe al cliente del lugar de la página web en el que se archivará el contrato y de la forma en que puede acceder al mismo.

... “comunicaciones individualizadas que sea preciso realizar de conformidad con este apartado” (las relativas a modificaciones de tipos de interés, comisiones o gastos repercutibles), podrán realizarse por medios electrónicos cuando el cliente así lo solicite o cuando el documento contractual suscrito telemáticamente así lo contemple.

Sería absurdo que cuando la Circular 3/2001 da carta de naturaleza a las comunicaciones telemáticas entre Banco y cliente para canalizar toda clase de informaciones de naturaleza obligatoria, fuese necesario para poder contratar a través de Internet la firma de un contrato escrito fuera de este canal y previo a la utilización del mismo. **Aunque como ya se dijo en la práctica bancaria mexicana si es requisito indispensable, pues a través de esto se proporcionan las claves (firmas electrónicas) que nos permitirán actuar on - line.**

La telefonía móvil interconectada a Internet como canal de realización de transacciones bancarias es un medio de acceso a Internet, como lo son el terminal de un PC o la televisión interactiva, entre otros, y, en este sentido, no le es de aplicación la exclusión antes mencionada. Por tanto, las operaciones bancarias ordenadas a través de un Terminal de telefonía móvil interconectado a Internet quedarán sujetas al régimen jurídico previsto en la Directiva 2000/31 y demás disposiciones reguladoras de la sociedad de la información y del comercio electrónico. Sin embargo, la legislación no ha podido todavía contemplar las características singulares de ese nuevo medio de contratación electrónica a distancia que es el móvil, cuyas funciones y prestaciones específicas van a reclamar o

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

una interpretación flexible del marco normativo previsto para los contratos celebrados vía Internet desde los ordenadores del cliente y del prestador o bien un régimen jurídico especial todavía pendiente de ser concebido.”⁶⁸

Este tipo de contratos electrónicos por adhesión se reducen a “clics” sobre un “acepto”, “sí”, o “enviar”, en el caso de que se acepten las condiciones generales que en una determinada página web se asentarán para que los que ingresen a ella puedan celebrar o no un contrato, o mejor dicho, un acto jurídico por adhesión, determinado.⁶⁹

“El contrato electrónico puede ser celebrado por adhesión a condiciones generales predispuestas por el oferente.”⁷⁰

Pero en estos casos la práctica es la de hacer “clic sobre un área que dice ‘acepto’, o se acepta una vez que se ‘baja’ o ‘carga’ un producto o un programa o una forma similar, lo cual implica adherir a condiciones generales”.

“... se afirma que las condiciones generales deben estar presentadas de un modo que sea inevitable para el usuario; que no pueda ir a otra página sin pasar por ellas, para asegurarse que efectivamente las vio y pudo adherir a ellas.”⁷¹

En este tipo de actos jurídicos las instituciones de banca múltiple son las entidades predisponentes y en este tipo de acto

“... la mayoría de los clientes tiene escasos conocimientos informáticos, lo que trae como consecuencia una necesaria desigualdad técnica. Asimismo, también juega en contra del consumidor el carácter compulsivo que este tipo de contratación intrínsecamente tiene enraizado.

... es posible que se incremente la responsabilidad de las empresas o entidades en la dirección de la responsabilidad objetiva o de la diligencia debida de un profesional experto.”⁷²

Ahora procederé a un análisis desde la perspectiva española de la viabilidad de celebración de actos jurídicos de adhesión bancarios que también podrían tener aplicabilidad en los Estados Unidos Mexicanos, aunque como ya se vio en el país la banca electrónica sólo se refiera a operaciones neutras o servicios:

“Depósito de dinero

Dentro de los denominados depósitos a la vista, el contrato de Cuenta Corriente podría formalizarse por vía electrónica o telemática dado

⁶⁸ MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGU, Mónica. *Opus citatus*. Páginas 12 a 15, 24 a 26, 31, 32, 39 a 41.

⁶⁹ Véase LORENZETTI, Ricardo L. *Opus citatus*. Página 176.

⁷⁰ LORENZETTI, Ricardo L. *Opus citatus*. Página 202.

⁷¹ *Ibidem*. Página 203.

⁷² “*Derecho Bancario e Internet*” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

que, una vez regulada la firma electrónica y el valor probatorio de la misma, no resultaría necesaria la cartulina de reconocimiento de firma manuscrita.

En cuanto al contrato de apertura de una libreta de ahorro, el planteamiento es el mismo: puede formalizarse con o a través de las nuevas tecnologías dado que la libreta física es solo un instrumento de índole comercial.

Por lo que se refiere a los contratos de depósito a plazos, las tradicionales imposiciones del Plazo Fijo no plantean inconvenientes para su formalización telemática, teniendo el mismo concepto que las libretas de ahorro.

Prestamos

Prestamos con garantía personal

Para su formalización por medios electrónicos solo surge un solo inconveniente que es la necesidad de contar con la intervención de un fedatario público para lograr el carácter del título ejecutivo...

Cesiones de Crédito

Cesión Ordinaria

No existirían impedimentos para realizar la comunicación al deudor cedido por medios telemáticos o informáticamente, cumpliendo por este medio con la exigencia legal. No obstante ello, la aplicación de las nuevas tecnologías choca con la necesidad de que la cesión produzca efectos frente a terceros, para ello es necesario que se le otorgue fecha cierta al instrumento..., lo que trae como necesaria consecuencia la intervención del fedatario público.

Cesión Global de Créditos Futuros

En este tipo contractual, la notificación al deudor cedido puede entenderse como facultativa, por ello los medios informáticos o telemáticos serán aquí plenamente operativos facilitando esa notificación por ejemplo si se la realiza por correo electrónico.

Descuento

Descuento de recibos o facturas normalizadas

Este tipo contractual puede realizarse sin inconvenientes por medios electrónicos o telemáticos dado que los instrumentos de que se tratan pueden enviarse al Banco en cinta magnética o por otros medios informáticos; además, el truncamiento de estos efectos puede ser pleno y, por último, es perfectamente operativo el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE).

Descuento Cambiario

Cuando se trata de letras de cambio, pagarés o cheques, pueden tramitarse y gestionarse por medios electrónicos o telemáticos, utilizando también el SNCE u otro subsistema derivado de aquel.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Tarjetas

En la actualidad son multitud los tipos de tarjeta que están en funcionamiento, empleando todas ellas los medios facilitados por las nuevas tecnologías (tarjetas de crédito, de débito, monederos electrónicos o tarjetas de prepago, para citar algunos ejemplos).

En el futuro, surgirán tarjetas inteligentes (smart cards) que llevan incorporado un microprocesador, teclado y/o un cristal líquido para lectura de datos cuya principal característica radica en el hecho de que el cliente ya no se identifica sólo por el PIN, sino también por sus huellas dactilares o por su voz.

En definitiva la contratación y uso por medios electrónicos o telemáticos de las tarjetas no plantea problema alguno, salvo en el momento de reclamar judicialmente los saldos deudores, en donde la prueba puede hacerse algo compleja al tener que recopilar todos los resúmenes del uso de la tarjeta.

Créditos documentarios

Las Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios de 1994 de la Cámara de Comercio Internacional no impiden el tratamiento informático de estos contratos. Así, podemos analizar la relación de los distintos intervinientes en este tipo contractual. Relación comprador/vendedor: Se trata de un convenio en el que, fundamentalmente se pacta la cláusula de pago contra documentos.

Relación comprador/Banco emisor: Se trata de un convenio en el que la figura básica estaría constituida por el deber de examen de los documentos. Esos documentos son hoy algo físico y, por lo tanto, deben examinarse físicamente pero, en el futuro serán documentos electrónicos (hasta el conocimiento de embarque desaparecerá como documento sobre soporte papel), todo lo cual facilitará el empleo de las nuevas tecnologías.

Relaciones banco emisor/vendedor beneficiario: Estas relaciones jurídicas que se concretan, en definitiva, mediante el pago, no plantean problemas para tener un tratamiento informático o telemático dado que ese pago puede hacerse por transferencia, traspasos, disposiciones mediante tarjeta, etc."⁷³

Ahora procederé a hacer un análisis de algunos actos jurídicos bancarios por adhesión que se pueden celebrar con las instituciones de banca múltiple para poder hacer uso de la banca electrónica.

⁷³ *"Derecho Bancario e Internet"* <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Estos actos jurídicos bancarios por adhesión son localizados en los portales bancarios.

El primero que analizaré será el de Banco Santander Serfin:

El acto jurídico es titulado “Contrato de prestación de servicios bancarios a través de Internet”, y está integrado de la siguiente forma:

- **Sistema de seguridad**, nos da una breve idea de la seguridad del portal.

- **Definiciones**, entre las que llamaron nuestra atención se encuentran las siguientes:
 - NIP de acceso o número de identificación personal y NIP de transacciones, pues son definidos como claves confidenciales que sustituyen la firma autógrafa manifestando la plena voluntad del cliente.
 - Número de referencia o folio, es el número que hará las veces de comprobante material de la operación, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

- **Declaraciones**, para poder celebrar este contrato es necesario contar con un contrato bancario previo, que este servicio es un acto mercantil y que se va a regir por diversos artículos del Título Segundo del Código de Comercio que es el que regula el Comercio Electrónico.

- **Cláusulas**:
 - Prestación de servicios bancarios a través de Supernet.
 - De las operaciones que se pueden realizar por este medio.
 - Conexión de los equipos y sistemas electrónicos, teniendo especial importancia el requisito de contar con un equipo de cómputo y con servicio de Internet.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- Reglas del servicio, al emplear el NIP y/o NIP de transacciones se entiende que la operación fue ejecutada por el cliente quien las acepta y reconoce como suyas, siendo obligatorias y vinculantes, el cliente reconoce que los registros de las operaciones y los comprobantes de las mismas tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.
- La información e instrucciones que el cliente transmita o comunique mediante este servicio, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones; esto en virtud de que los medios de identificación empleados sustituyen a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos legales y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.
- Condiciones para la prestación del servicio, se prestara siempre que así se solicite por el medio previsto para ello.
- El cliente acepta y reconoce el carácter personal e intransferible del Código de Cliente, NIP y NIP de transacciones, así como su confidencialidad.
- El cliente tiene el control, custodia, cuidado y resguardo del Código de Cliente, NIP y NIP de transacciones, así como la exclusiva responsabilidad del uso indebido de esos elementos.
- Comisiones y gastos.
- Autorización a hacer los cargos por comisiones y en su caso penalización mensual.
- Autorización al banco de efectuar las investigaciones que sean necesarias sobre información crediticia.
- El banco deducirá, retendrá y enterará el impuesto que en su caso corresponda.
- El cliente reconoce que los recursos de sus cuentas son de procedencia lícita.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- Los contratos bancarios previos son parte integrante de este contrato y las disposiciones sobre medios electrónicos de este contrato prevalecen sobre las de los otros contratos excepto si se estipula lo contrario.
- El banco es el titular de los derechos del servicio Supernet.
- El cliente no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este contrato ni tampoco considerar que se le ha dado licencia de uso respecto de derechos de propiedad o comercialización del banco.
- Exclusión de responsabilidad del banco respecto de daños y perjuicios, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable.
- Modificación del contrato, con la única condición de avisar al cliente con 10 días de anticipación, por escrito, publicación en periódicos, anuncios en las sucursales o por medios electrónicos, entendiéndose la aceptación tácita del cliente si utiliza el servicio después de la entrada en vigor de las modificaciones.
- Plazo del contrato.
- Rescisión.
- Domicilios.
- Los títulos de este contrato no serán considerados para efectos de interpretación.
- Jurisdicción, para la interpretación o cumplimiento del contrato las partes se estarán a lo establecido en la legislación federal y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de los EUM correspondientes en el D.F. renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Al final del contrato se encuentran dos leyendas que resultaron interesantes:

1. El contrato comenzará asumir efectos entre las partes una vez que el cliente reciba la confirmación de la institución, en el sentido de que el uso de este servicio está autorizado.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

2. Se proporciona el dato de donde se podrá encontrar el contrato dentro del sitio o portal para su impresión o su consulta posterior.⁷⁴

En el caso del banco HSBC, para poder contratar el servicio de “Conexión Personal” (= banca electrónica), es necesario acudir a alguna de las sucursales y cubrir los siguientes requisitos:

- Internet.
- Cuenta a la vista de cheques (excepto tanda, chicos y ahorro buxx), de inversión o de crédito con HSBC México.
- Solicitar en la sucursal la Clave de acceso.
- Acceder a “Conexión Personal” a través de la página del banco en Internet y “firmar electrónicamente” el “contrato” del servicio.
- Seleccionar el tipo de pago del servicio.

El contrato se denomina “Contrato de prestación del servicio denominado “Conexión Personal” que celebran por una parte HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en los sucesivo “HSMX” y por la otra, la (s) persona(s) identificada(s) con la firma electrónica que se digita al final del presente contrato, en adelante el “El Cliente”...

➤ **Declaraciones.**

- De HSMX, que ha desarrollado un servicio que opera mediante sistemas automatizados al que ha denominado "**conexión personal**", mismo que permitirá a el cliente realizar a través de Internet cualquier operación de las señaladas en el presente contrato o cualquier otra que HSMX llegare a autorizar en un futuro.
- Del cliente, que tiene celebrados contratos bancarios previos como el de Prestación del Servicio de Banca Telefónica denominado "Línea Directa" al amparo del cual le fue otorgada una "Clave de Acceso" y un Número de

⁷⁴ Para consultar el contenido completo del contrato véase <http://www.santander.com.mx/html/bancaPrivada/afiliacionbp/s60440.html> consultada el 21 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Identificación Personal ("NIP"), así como de diversos contratos relacionados al servicio "Línea Directa".

➤ **Cláusulas.**

- Objeto.
- Operaciones que se pueden realizar a través del servicio "Conexión Personal".
- Condiciones a las que se sujeta el servicio de "Conexión Personal":
 - Contar con servicio de acceso a Internet.
 - Tener contratado el servicio "Línea Directa", para poder contar con Clave de Acceso y NIP.
 - La Clave de Acceso y el NIP son sustitutos de la firma autógrafa y conforman la "Firma Electrónica", de cuyo uso es totalmente responsable el cliente, por lo que las constancias electrónicas en la que aparezca la misma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.
 - Los errores insertados por el cliente serán su responsabilidad.
- Metodología del servicio, el cliente accederá al servicio digitando su firma electrónica, por lo que cada una de las operaciones efectuadas se entenderán autorizadas por él, cada operación realizada se registrará mediante el folio que le asigne el propio sistema, la firma electrónica actuará como firma indistinta por lo que en las cuentas cuyo régimen de firmas sea mancomunada se entenderán autorizadas por todas las personas que integren dicho régimen y será responsabilidad absoluta del cliente.
- Independientemente del estado de cuenta, el número de folio de cada operación realizada quedará registrado en los sistemas del banco como constancia de la operación teniendo el valor probatorio que otorga la Ley de Instituciones de Crédito a este tipo de operaciones.
- Moneda.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- El servicio se encuentra disponible las 24 horas y los 365 días del año, pero HSMX podrá establecer horarios específicos para determinadas operaciones y si la operación es realizada después de ese horario se entenderá como efectuada al día siguiente hábil.
- Comisiones.
- El cliente es el responsable del uso de la Clave de Acceso y del NIP, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes, con pleno valor probatorio.
- Plazo.
- Terminación anticipada.
- Rescisión.
- El cliente acepta que HSMX no será responsable en caso de que no pueda efectuar o instruir sus operaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor; o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet. Asimismo, el cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de Internet o cualquier medio electrónico o teleinformático, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información a través del servicio "Conexión Personal" es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. HSMX sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios teleinformáticos.
- Modificaciones al contrato previo aviso al cliente a través de los medios electrónicos a través de los cuales se presta el servicio, aceptando tácitamente el cliente si continúa con el uso del servicio.
- Domicilios.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- Los subtítulos no serán considerados para efectos de interpretación o cumplimiento.
- La legislación competente será la federal y el Tribunal competente del D.F. renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.⁷⁵

Al analizar los dos “contratos” anteriores, podemos determinar que se trata de actos jurídicos bancarios por adhesión que se celebran en Internet, y que no es necesario revisar cada uno de los portales para analizar sus “contratos”, pues como se pudo observar son muy similares, las diferencias son:

- La denominación que le dan al acto jurídico por adhesión.
- La redacción de las cláusulas.
- Los servicios ofrecidos.

Pero en general se refieren a lo mismo:

- Celebrar un acto jurídico por adhesión que nos permita realizar operaciones bancarias en Internet (banca electrónica).
- La sustitución de la firma autógrafa por claves de acceso y/o NIP's, que serán lo que conformarán la firma electrónica.
- El otorgamiento del mismo valor probatorio de la firma autógrafa a la firma electrónica.
- El otorgamiento de valor probatorio a los folios de cada operación efectuada.
- La mayor carga respecto de la seguridad está a cargo del cliente.
- La legislación y tribunal competente es igual, y de cualquier forma si establecen a que legislación y tribunal se someterán en caso de interpretación o cumplimiento.

Inclusive de los dos contratos anteriores se puede apreciar la imperiosa necesidad de la existencia física de las instituciones de crédito y sus sucursales, pues antes de

⁷⁵ Para consultar el contenido completo del contrato véase <https://conexion.bital.com.mx/cgi-bin/conper/cliente/cgi-bin/cgiccontrcpb?> consultada el 21 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

poder contar con el servicio de banca electrónica se necesitan requisitos que forzosamente requieren que nos presentemos físicamente en las instituciones de banca múltiple, así como la existencia de contratos previos que estén ligados al servicio de banca electrónica.

3. SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS EN LA BANCA ELECTRÓNICA

La seguridad se entiende como la no existencia de riesgos o peligros, la certeza nos da un conocimiento claro de las cosas, en este sentido vamos a entender a la seguridad y certeza jurídicas como el hecho de que existan leyes adecuadas y claras, así como los tribunales aptos para resolver cualquier tipo de controversia que se pueda suscitar con motivo de la regulación de un aspecto de la vida humana que genere consecuencias de derecho, a voluntad o no de las partes, en este caso en específico, que se pueda entender como se manifiesta la voluntad utilizando medios electrónicos, como es el caso de Internet, así la valoración que se de a estos actos y a todos los factores que intervienen como es el caso de la firma electrónica, para tener la seguridad de que se actúa en un entorno legal y en el que el Derecho nos protege.

“La infraestructura necesaria para la práctica del comercio electrónico seguro tiene componentes tecnológicos y componentes jurídicos; los primeros, relacionados con la aplicación de la tecnología de encriptación y con el uso de su estructura administrativa conocida como PKI (Public Key Infrastructure); los segundos, relacionados con el nivel de legalidad que aportan quienes participan en los procesos de certificación.”⁷⁶

La contratación electrónica

“... impone un deber de seguridad referido al medio electrónico utilizado, a cargo del oferente.

... “cuando la entidad pretenda prestar servicios por medios telemáticos, deberá disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado...”⁷⁷

⁷⁶ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *La firma electrónica y las entidades de certificación*. Editorial Porrúa, México, 2003. Página 198.

⁷⁷ MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGU, Mónica. *Opus citatus*. Página 10.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“Este deber de seguridad, genéricamente expresado, podría llevar a una imposibilidad de obrar, porque el oferente no puede garantizar un ambiente confiable y seguro cuando, por ejemplo, actúa en una red abierta. Por eso, este deber, como todos los demás, se debe interpretar como una conducta cooperativa exigida sobre la esfera de control, es decir, sobre aquellas variables sobre las que puede incidir el oferente y no sobre las que escapan a su posibilidad de asegurar.

En todo caso, podría exigírsele que informe sobre lo que no puede controlar y sobre aquello de lo que no se hace responsable.

El oferente tiene un control sobre el medio electrónico que no posee el aceptante, además de ser quien inicia el proceso, por esta razón se le requiere que confirme la recepción del mensaje de aceptación⁷⁸; esta confirmación debe ser “... automática, transcribiendo la comunicación de aceptación de la oferta transmitida por el destinatario y confirmando su recepción.”⁷⁹

“... la legislación española sobre Internet promulgada hasta este momento está centrada en los siguientes puntos: ... 3) establecer los mecanismos requeridos para un uso seguro y confiable de las telecomunicaciones.”⁸⁰

“Los requisitos generales que debe reunir la contratación electrónica (se denomine Internet Banking o de otra forma similar) son dos: debe ser capaz de suministrar prestaciones técnicas o tecnologías suficientes, seguras y sencillas. Al tiempo que debe contar con una regulación jurídica adecuada. Esta cuestión de la seguridad se ha afrontado tanto en redes abiertas como cerradas, utilizando sistema de encriptación, claves de acceso (fijas o variables) y diferentes programas o protocolos (SSL, SET, EDI).

En definitiva, esta en el ambiente la sensación de que la contratación por Internet crecerá de forma espectacular... cuando el sistema sea seguro y sencillo.

Los problemas que se presentan con la intervención de los medios de telecomunicación telemáticos se centran básicamente en la seguridad; seguridad de que se está contratando con quien se cree que se está contratando (identificación de las partes intervinientes), seguridad de que lo que se recibe es lo mismo que la otra parte ha querido enviar (autenticación) y que se ha recibido completo (integridad del documento y su contenido).

El principio jurídico más básico vulnerado es el de seguridad jurídica... Obviamente se lesiona este principio si se produce un

⁷⁸ LORENZETTI, Ricardo L. *Opus citatus*. Página 189.

⁷⁹ *Ibidem*. Página 190.

⁸⁰ “*Derecho Bancario e Internet*” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

incumplimiento de las formalidades prescritas por la ley a cualquier tipo de documentos, sean éstos de carácter privado o público. Es sabido que éstos no se pueden dar por existentes si no hay certeza sobre datos tan fundamentales como son los referidos a los nombres del emisor o receptor, tampoco si no se tiene seguridad sobre su contenido o sobre la fecha de emisión y recepción.

... no existe seguridad cuando los mensajes electrónicos, que consisten en una simple testificación electrónica de su mera emisión o recepción, no son fiables.

... debemos decir, que no todos los contratos pueden realizarse y llegar a perfeccionarse mediante la utilización de medios telemáticos, ya que existen algunos tipos de contratos que, por imperativos legales, exigen algún formalismo que impide su perfeccionamiento mediante ésta vía.

En lo que a la seguridad jurídica respecta, ésta exige, por su parte, tanto la comprobación de la identidad de los intervinientes (mediante, tal vez, la firma electrónica), como la autenticación del contenido e integridad del mensaje (que tendrán adecuada respuesta con el cifrado del texto y la utilización de técnicas criptográficas).

La idea de contrato marco como documento previo a la contratación por Internet es un requisito necesario... Interesará a las partes, por esta mencionada falta de antecedentes, tener formalizado un marco de actuaciones básicas, de referencia, que eliminen o disminuyan las inseguridades y llenen las lagunas del ordenamiento jurídico presente.”⁸¹

“Recomendaciones de seguridad

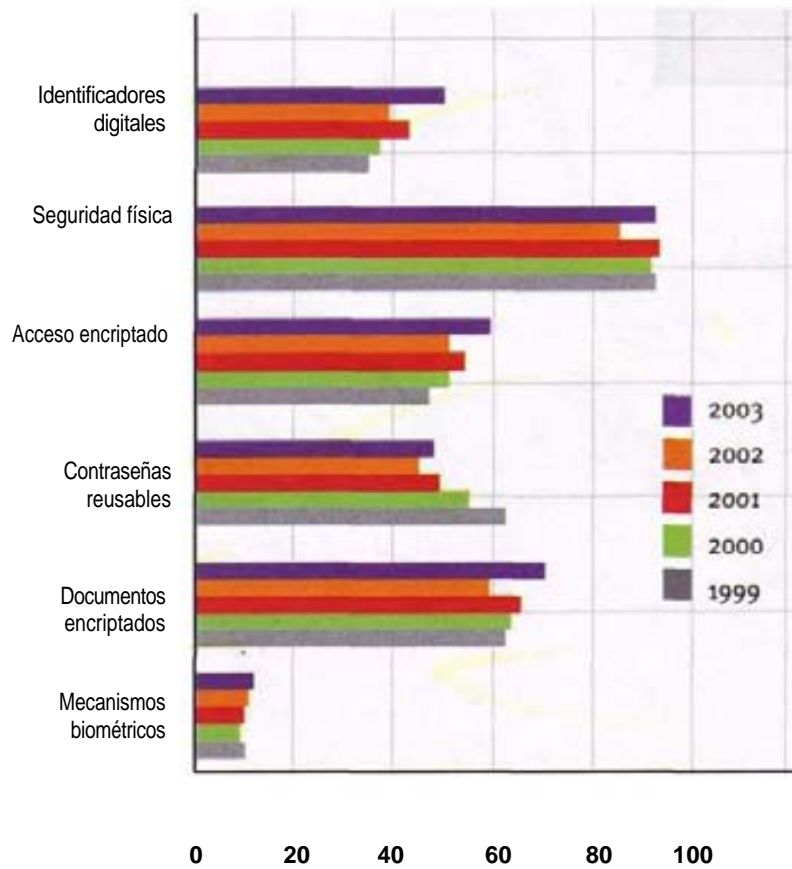
- Bloquea tu máquina cuando te levantes del lugar de trabajo.
- Revisa cuál correo es correcto.
- Haz las juntas en lugares apropiados para que no exista fuga de información.
- Firma los correos que tienen una validez legal.”⁸²

⁸¹ *“Derecho Bancario e Internet”* <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

⁸² BASTIDA, Sacnicte y OSEGUERA, Juan Antonio “Oso”. *“A firmar, señores”*. *Revista Softwork Tecnología amigable en los negocios*. Número 6. Firma Electrónica. Expansión, S. A. de C. V. y Microsoft México, S. A. de C. V. Suplemento mensual, México, diciembre de 2003. Página 5.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

SISTEMAS DE SEGURIDAD USADOS⁸³



CSI/FBI 2003: Encuesta de Crimen y Seguridad Computacional
Fuente: Computer Security Institute

2003: 525 Contestó 99%
2002: 500 Contestó 99%
2001: 530 Contestó 99%
2000: 629 Contestó 97%
1999: 501 Contestó 96%

⁸³ BASTIDA, Sacncte y OSEGUERA, Juan Antonio "Oso". *Opus Citatus*. Página 7.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

El cuadro anterior presenta el aumento y disminución en el uso de diversos sistemas de seguridad, se observa que los sistemas de seguridad física son los más empleados, es decir, la seguridad tradicional, de revisar bolsos, pedir identificación y registro en listas, contrario a la utilización de los mecanismos biométricos, que quizá por su costo es poco empleado.

CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA SEGURO⁸⁴

SERVICIOS DE SEGURIDAD	DEFINICIÓN	MECANISMOS DISPONIBLES
Autenticación	Prueba o garantía de la identidad de quien envía la información.	User – Password Tarjeta Inteligente Huella Digital
Control de Acceso	Permisos diferenciados de acceso a Segmentos y necesidades específicas por cliente	Perfiles de Usuario
Confidencialidad	Garantía de que el contenido de la información se mantiene oculta salvo para el destinatario	Algoritmos de encriptación con llaves públicas y privadas
Integridad	Garantía de que el contenido del mensaje no sufrió ninguna modificación	Algoritmos de encriptación con llaves públicas y privadas
No repudiación	Inhabilidad de un individuo para desconocer una transacción una vez realizada	Algoritmos de encriptación con llaves públicas y privadas

Al hacer referencia a que el oferente debe tener la carga de otorgar seguridad, sobretodo tratándose de una red abierta, como es el caso de la banca electrónica, las

⁸⁴ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Página 175.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

propias instituciones de banca múltiple en sus portales en Internet sugieren diversas medidas de seguridad que serán comentadas más adelante.

El notario cibernético o cybernotary, es una buena medida de seguridad en la banca electrónica, aunque más propiamente dicho en la contratación electrónica en especial en aquellos contratos en que originalmente se solicita que el contrato sea elevado a escritura pública, tema que será tratado más ampliamente en otro apartado.

Otra medida de seguridad es el uso de la firma electrónica, misma que será analizada con detenimiento por otorgársele el mismo valor probatorio que a la firma autógrafa.

También se tendrá que abarcar el tema de los delitos cibernéticos, pues al estar cubierto el ámbito penal en el medio electrónico, podremos estar con un grado más de seguridad y de certeza, pues en el caso de que estas sean vulneradas, tendremos confianza en que la justicia penal será una realidad ante este tipo de delitos.

Aunque hay que recordar que lo más importante es la PREVENCIÓN y no la SOLUCIÓN a los problemas, pues es mejor prevenir un problema que tratar de encontrar una solución que en muchos casos no se encuentra o que no existe.

A. SEGURIDAD BANCARIA EN INTERNET.

“La seguridad es sin lugar a dudas una parte fundamental de la proposición de valor de un banco. Los bancos se ganan la confianza que depositamos con ellos con su preocupación por la seguridad.

Dada la dependencia de la banca en línea con la red, este modelo de negocio tiende a verse afectado por los incidentes ocurridos en la red. De modo que si, por ejemplo, el comercio en la Web se resiente después de un ataque al que se haya dado mucha publicidad, también se observa una caída temporal en la actividad de la banca en línea. Cuando se produce un robo en una sucursal de un banco, los clientes no dejan de efectuar sus transacciones ni de comprar en sus inmediaciones. Sin embargo, cuando tiene lugar algún delito en un sitio Web, toda la Red y sus sitios Web se miden por el mismo rasero.

... de alguna forma, la gente espera que el entorno de red sea absolutamente seguro y, cuando ocurre algo malo, pierden la fe (aunque sea temporalmente).”⁸⁵

⁸⁵ MCCARTHY, Mary Patt; CAMPBELL, Stuart y BROWNSTEINN, Rob, traducción Vuelapluma, S.L. *Seguridad Digital. Estrategias de defensa digital para proteger la reputación y la cuota de mercado de su compañía*. Mc Graw Hill, España, 2002. Páginas 31 – 32.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

La banca electrónica requiere de responder a las expectativas de los clientes en cuanto a seguridad para poder ganar su confianza.

“La seguridad se basa en tres componentes: las personas, los procesos y la tecnología. Y el resultado final debería ser la conservación de la confianza.

Históricamente, los clientes efectuaban la mayor parte de sus transacciones bancarias en la sucursal local, pero trabajar en la sucursal no era siempre lo más cómodo.

La banca en línea es incluso más cómoda y flexible para el cliente. Sin embargo,... los bancos tendrán que ayudar a los clientes a darse cuenta de que pueden depositar la misma confianza en las operaciones en línea que en las operaciones efectuadas en las sucursales.

Es verdad que la publicidad de los delitos cometidos en Internet tiene un impacto negativo en todos los tipos de transacciones efectuadas a través de la Web, incluidas las operaciones bancarias. ... con el tiempo los clientes adoptarán una perspectiva más realista sobre los riesgos que suponen las operaciones en línea y la confianza que tienen ahora en las sucursales... se extenderá también a la banca en línea.

Rhonda MacLean, vicepresidenta primera y directora de protección de la información de Bank of America, prefiere hablar de confianza, en lugar de seguridad. Confianza es, precisamente, lo que se ofrece mediante buenas prácticas de seguridad. No puedo decir que nadie podrá nunca penetrar en nuestros sistemas de seguridad, del mismo modo que no puedo afirmar que nadie robará en una sucursal de Bank of America,... pero sí puedo decir que, si alguien roba en una de nuestras sucursales, nuestros clientes pueden confiar en que estarán protegidos. Es así como yo veo la seguridad, como un facilitador de la confianza necesaria para la banca en línea.

Para MacLean, una inversión en seguridad es una inversión en crecimiento de la adopción de los servicios de comercio electrónico y de banca en línea. La seguridad es el freno que permitirá tomar velocidad a las operaciones bancarias en línea y de comercio electrónico.

... los bancos tienen la capacidad de acelerar la adopción de la banca en línea y que ese proceso está relacionado con las percepciones subjetivas del cliente. Cuando los clientes entran en el banco, ven la puerta blindada, las tascas cajas fuertes, las cámaras de seguridad y el resto de los mecanismos. Pero un sitio web es un conjunto de imágenes de pantalla para el usuario de Internet. No se ve ningún indicio de las personas, los procesos ni las tecnologías en que se fundamenta el sitio.

Los clientes necesitan percibir la seguridad para ganar más confianza. Y esa seguridad no tiene por qué ser absoluta; de hecho, no puede serlo. Los bancos sólo tienen que demostrar que, al igual que el banco de ladrillo y cemento de la esquina, la versión en línea se preocupa por la seguridad y que protegerá nuestro dinero y nuestra información.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Pensamos que los bancos que hagan todo lo posible para difundir ese mensaje disfrutarán de las ventajas de ser los primeros en la banca en línea.”⁸⁶

Si los bancos proporcionan seguridad y cuentan con seguros para proteger sus sucursales físicas de igual forma deben proteger su banca virtual, pues deben garantizar y proporcionar seguridad – confianza, por ejemplo, de estar protegidos de situaciones relacionadas con virus, daños causados por piratas informáticos, etcétera.

No existen soluciones que garanticen una seguridad al ciento por ciento, pero lo que se debe hacer es una valoración real de la vulnerabilidad y del conjunto de elementos que se exponen al riesgo, para entonces poder buscar una solución de seguridad relativa, pero que tengan más un carácter preventivo que curativo, además de ser flexible, es decir, que permita adaptarse a las nuevas necesidades, la seguridad debe operar desde dentro como desde fuera.⁸⁷

“William Malik, vicepresidente y director del área de investigación de Gartner Group, opina que, la seguridad está relacionada con la cultura y los valores. Los altos directivos deben tomarse la seguridad como una cuestión de política empresarial y no como una cuestión de tecnología. Requiere capacidad de mando, no de tecnológica. Si sus empleados piensan en la línea correcta, identificarán y resolverán los problemas de seguridad. Si ven la seguridad como una molestia y un impedimento, burlarán los mecanismos de seguridad y minarán su eficacia.

En el caso de la seguridad, los mayores réditos se obtienen fomentando la conciencia, es decir, valores, cultura y comportamiento adecuados. La historia está repleta de ejemplos en los que una buena administración supera las limitaciones de la tecnología. Sin embargo, no tenemos ejemplos en los que una buena tecnología supere las limitaciones de una administración ineficiente.

Las personas son la parte más importante de la seguridad, pero también la parte más vulnerable. Kevin Mitnick, el conocido hacker, admite que en raras ocasiones ha tenido que recurrir a las tecnologías para sus ataques.

Nos llegan noticias de crackers (hackers malintencionados) que colapsan sitios web, hurtan archivos de tarjetas de crédito y desfiguran las páginas principales de renombradas organizaciones. En ambos casos, los autores utilizaron la ingeniería social, el intento de persuadir a alguien para que les entregue las llaves de la caja.”⁸⁸

⁸⁶ *Ibidem*. Páginas 32 - 33.

⁸⁷ Véase MCCARTHY, Mary Patt; CAMPBELL, Stuart y BROWNSTEINN, Rob, traducción Vuelapluma, S.L. *Opus citatus*. Páginas 18 – 20.

⁸⁸ *Ibidem*. Páginas 41 – 42.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Una buena medida de seguridad consiste en tener vigilancia interna y externa, esta última ayuda mucho a saber si la que se tiene internamente es fiable.

“... las contraseñas son una buena forma de seguridad...”⁸⁹

Entre más difícil sea de descifrar es más segura.

“La longitud de la contraseña es el factor más importante para su efectividad. Por ejemplo, una contraseña de cuatro caracteres generalmente se puede descifrar en cuestión de minutos. Una contraseña de siete caracteres supone billones de combinaciones y descifrarla puede requerir más de un mes.

Puede mejorar más todavía la capacidad de una contraseña de no ser descifrada utilizando caracteres en mayúscula y en minúscula, una combinación de letras y números o caracteres no imprimibles.”⁹⁰

Otra forma de seguridad es la infraestructura de clave pública o PKI (Public Key Infraestructura), que es:

“... una tecnología para cifrar y descifrar información que utiliza dos claves, una pública y otra privada. La información se cifra utilizando la clave pública y se descifra utilizando la privada.”⁹¹

“Las huellas dactilares y el reconocimiento del iris son dos aplicaciones en un nuevo campo conocido como biometría. Mediante almohadillas de lectura de huellas dactilares o con cámaras muy sensibles se puede capturar en un segundo información que prueba que el usuario es, en efecto, quien dice ser, de forma más definitiva que, incluso, una contraseña muy segura. Estas aplicaciones, a pesar de que la implementación es cara, pueden ahorrar a una empresa una cantidad considerable de dinero, no sólo eliminando una plétora de problemas asociados con las contraseñas (las contraseñas se pueden perder, robar o corromper), sino gracias a que introducen otro obstáculo en el camino que debe recorrer un empleado de la empresa para burlar los sistemas de seguridad.

El inconveniente de esta tecnología es que, en caso de que se robaran las huellas dactilares digitalizadas, no habría forma de recuperarlas ni, evidentemente, sustituirlas. Es en estos casos cuando los ataques son realmente personales.”⁹²

“Otra mejora de seguridad inmediata se obtiene estableciendo, comunicando y aplicando políticas estrictas de contraseña. Por ejemplo, debería ser una infracción seria dejar la contraseña expresa en el escritorio o divulgarla a cualquiera sin el permiso explícito de una autoridad concreta.

⁸⁹ *Ibidem*. Página 48.

⁹⁰ *Ibidem*. Página 54.

⁹¹ *Ibidem*. Páginas 48 – 49.

⁹² *Ibidem*. Páginas 54 – 55.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Del mismo modo, se han de redactar, explicar y recalcar reglas referentes al inicio y cierre de sesión de red y del sistema. La seguridad óptima se consigue cuando los usuarios cierran la sesión cada vez que abandonan la estación de trabajo, aunque sólo sea durante un minuto o dos. La contraseña de usuario es la llave de una puerta...⁹³

“La información que sea realmente secreta no debería distribuirse a través de una red, ni cifrada ni de ningún otro modo. Olvide todas las estimaciones de cuánto tiempo requiere descifrar este código o aquél otro.

Si su información es confidencial, guárdela bajo llave y controle rigurosamente su distribución física. Mantenga segura su información confidencial.

En cuanto al resto de los datos, en lugar de clasificarlos en categorías jerárquicas que se correspondan con políticas concretas, puede crear sólo dos categorías: los datos protegidos y los no protegidos. La información no protegida es aquella que se puede distribuir sin inconvenientes, sin utilizar cifrado, ni autenticación del receptor.

... la prevención se basa tanto en la tecnología como en el factor humano, a partes iguales.”⁹⁴

“... la gestión (*sic*) de la seguridad y del riesgo relativo a la información debería ser un esfuerzo inspirado a nivel ejecutivo. Se ha de designar un ejecutivo cuya responsabilidad sea la gestión de los asuntos de seguridad de alto nivel.”⁹⁵

“La seguridad es un tema que excede a la tecnología. La intimidad es un tema que excede a la seguridad. La intimidad tiene que ver con la parte ética de un negocio, y no se basa tanto en el modo en que se recopila la información como en el uso que se va a dar a dicha información.

Michael Capellas, presidente de Compaq Computer, utiliza estas palabras: ‘En mi opinión, el tema de la intimidad es un tema mucho más amplio (que el de la seguridad). Podremos lograr transacciones enormemente seguras a través de la Web. Se trata de un problema a corto plazo y sólo lleva algún tiempo optimizar la seguridad. Pero la intimidad es una cuestión más compleja y difícil. Excede los límites sociales: se trata de un problema filosófico y estratégico’.

Respecto de los posibles papeles del Gobierno y la industria en la solución de los problemas de intimidad, Capellas piensa en un papel conjunto. ‘Tiene que ser una combinación del Gobierno Federal y de las empresas. El Gobierno puede fijar unas normas generales; la industria puede llevarlas a la práctica. ... el Gobierno puede forzar la colaboración e, incluso, llegar hasta el punto de presentar directrices; pero después de establecer las directrices, la solución se deberá dejar en manos del sector privado, para ponerla en marcha tecnológicamente’.

⁹³ *Ibidem*. Página 55.

⁹⁴ *Ibidem*. Páginas 56 – 57.

⁹⁵ *Ibidem*. Página 61.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

La esencia de algunas de las propuestas legislativas es que una compañía comprenda que no tiene permiso para compartir datos personales, a menos que el individuo ‘acepte’ o preste su consentimiento (opt in). Ésta es la posición legislativa que ha adoptado ya la Unión Europea, por ejemplo. En EEUU, sin embargo, muchas compañías ofrecen la opción contraria de ‘borrarse’ de una lista (opt out), es decir, las empresas comunican qué suelen hacer con la información personal y ofrecen la posibilidad de decir ‘no’.”⁹⁶

“... no todos los ataques comienzan en el ciberespacio. Por el contrario, la seguridad física de los sistemas y las instalaciones resulta vital para un programa adecuado de ciberdefensa.”⁹⁷

“Las organizaciones más importantes:

- Establecen políticas de seguridad claras, enfocadas e integradas.
- Conciencian y forman adecuadamente a sus empleados.
- Contratan a empleados competente y cualificados y les ayudan a establecer y mantener una respuesta integrada a los ataques.
- Conciencian sobre las amenazas y los riesgos electrónicos a toda la organización.
- Persiguen, en toda la extensión de la ley, a los autores de delitos electrónicos perpetrados contra la organización.

Un sistema como éste ofrece innumerables ventajas, tanto para contribuir a disuadir a los agresores como para disminuir los efectos de una intrusión, en caso de que ocurriera. Un sistema de ciberdefensa a nivel de toda la empresa, debidamente implementado y comunicado, puede ayudar a la organización a eludir responsabilidades legales cuando estén actuando para los clientes, evitar posibles demandas o decisiones adversas de carácter administrativo, recuperar posibles riesgos perdidos y mantener y restaurar su reputación e integridad. Estar preparados, por tanto, se convierte en una ventaja estratégica en un entorno empresarial que depende cada vez más de la seguridad y la fiabilidad de las redes informáticas.”⁹⁸

“Entre los activos que se podrían perder a causa de un delito electrónico se incluyen:

- Datos de transacciones bancarias y financieras.
- Documentos que pudieran dar lugar a litigios.
- Datos de identificación personal (cuya pérdida puede conducir a ‘robos de identidad’ o acosos).”⁹⁹

“Para mitigar las responsabilidades civiles, las organizaciones tienen que ser capaces de demostrar que han desarrollado e implementado políticas adecuadas y medidas de ciberdefensa razonables.

⁹⁶ *Ibidem*. Páginas 106 – 107.

⁹⁷ *Ibidem*. Página 135.

⁹⁸ *Ibidem*. Página 139.

⁹⁹ *Ibidem*. Página 140.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

En pocas palabras, que han dado los pasos apropiados para ayudar a garantizar que sus instalaciones no se utilizan para perjudicar a terceros.

Otra cuestión para las organizaciones de todo el mundo es hasta qué punto varían las leyes sobre cibercrimitos (y las percepciones de qué constituye, por ejemplo, piratería informática o algún otro comportamiento ilegal) al pasar las fronteras. Los expertos forenses deben conocer las normas y las limitaciones de cada jurisdicción que pueda intervenir en un incidente concreto.

Se están desarrollando protocolos internacionales, pero algunos expertos creen que la heterogeneidad de Internet requerirá siempre que las disputas se resuelvan caso por caso. En este entorno incierto, los directivos de las empresas deben trabajar aún más para aumentar la seguridad de sus sistemas y protegerlos de los daños causados en caso de que se produjera un ataque.

Deben poner especial cuidado en comprender las leyes relevantes de los países en los que se ubican sus servidores. Además, los directivos deben tomar medidas para saber cómo podrían verse legalmente implicados los proveedores de contenido, los proveedores de servicios (dejando aparte las compañías encargadas de albergar los sistemas) y la propia organización en una investigación. Deben conocer las medidas disponibles en caso de que el sistema de un proveedor de contenido (o de cualquier otro proveedor) fuera utilizado para comprometer el sistema de su propia organización.

La explosión del crecimiento de las redes abiertas basadas en Internet allana el terreno para instantáneos y devastadores delitos electrónicos transnacionales, que pueden impedir a las víctimas operar sus negocios o controlar sus activos. Estos ataques se multiplicarán a medida que las tecnologías cambien, puesto que se introducen nuevas tecnologías, y los métodos de los intrusos son, inevitablemente, cada vez más sofisticados. Sin lugar a dudas, el cibercriminillo continuará siendo un problema inevitable para las organizaciones de todo el mundo.

Como consecuencia, los directivos de las organizaciones deben tomar medidas específicas para defender sus activos contra delitos electrónicos, con un programa exhaustivo de formación y preparación para la ciberdefensa. También deben establecer un plan para responder a una posible intrusión (un plan de este tipo ofrece una amplia gama de ventajas, entre las que destaca que puede ayudar a conseguir una recuperación con éxito, además de permitir llevar a cabo una acción judicial efectiva contra los autores). Un programa integrado, debidamente implementado, para mitigar los riesgos de ataques también se puede convertir en una ventaja estratégica en un mundo que depende cada vez más de la seguridad y la fiabilidad de las redes de comunicaciones.¹⁰⁰

“Para hacer comercio electrónico seguro no basta con que las partes (comprador y vendedor) acuerden los mecanismos de envío de

¹⁰⁰ *Ibidem*. Páginas 144 – 146.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

información y se la intercambien de una manera 'tecnológicamente' segura, es necesario además establecer las bases que permitan vincular legalmente la identidad de una persona la manifestación de la voluntad que realiza a través de medios electrónicos; dar peso legal a la aceptación de esta práctica; y sobre todo, otorgar valor probatorio al proceso y a las 'constancias electrónicas que del mismo derivan'.¹⁰¹

"Con el objeto de que puedan celebrarse operaciones confiables a través de medios electrónicos entre los intermediarios financieros, el Banco de México está promoviendo una infraestructura de seguridad para el uso de medios de identificación en mensajes electrónicos. Dicho esquema se basa en sistemas de criptografía asimétrica a partir de los cuales se crean pares de claves matemáticamente relacionadas entre sí, una de las claves es dada a conocer ampliamente mientras la otra es guardada en secreto. La primera, conocida como clave pública, sirve para verificar que se ha utilizado la clave privada correspondiente. La otra, conocida como clave privada, es la que se utiliza para expresar la voluntad de reconocer el mensaje como propio.

Al efecto, se deja huella de la asociación que existe entre la clave pública y la privada en un documento denominado certificado digital, el cual se hace público. Debido al gran número posible de claves públicas, resulta necesario establecer una infraestructura para administrar y distribuir las claves públicas de los usuarios, y garantizar, a través de la expedición de certificados digitales, que la asociación que existe entre una clave pública determinada y su propietario, sea confiable y asociada a un solo individuo.

La manera cómo funcionará la Infraestructura Extendida de Seguridad (IES) se presenta a continuación:

La Agencia Registradora Central será la encargada de supervisar el funcionamiento de la infraestructura, registrar las claves públicas así como autorizar la operación de las demás entidades que forman parte del esquema. De ella dependerán de manera directa la Agencia Certificadora y la Agencia Registradora (ambas funciones las puede desarrollar una sola empresa).

La Agencia Certificadora tendrá a su cargo identificar al agente certificador, corroborar la unicidad de las claves, expedir y registrar el certificado, con base en el precertificado que le presenten los agentes certificadores.

Los Agentes Certificadores, dependerán de la agencia certificadora y tendrán la función de identificar al usuario, verificar la relación entre claves y expedir el precertificado antes mencionado.

Por lo que respecta a la Agencia Registradora, ésta tiene como responsabilidad el registro, publicación y, en su caso, revocación de los certificados.

El Banco de México participará, en principio, como Agencia Registradora Central en las operaciones que se celebren con las

¹⁰¹ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Página 197.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

instituciones de crédito en el SIAC (Sistema de Atención a Cuentahabientes), en específico en el SPEUA (Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado) y en el SUBAN (Sistema de Subastas del Banco de México).

Para tal efecto se modificarán los contratos, los manuales de operación y las disposiciones relativas a fin de incorporar la Infraestructura Extendida de Seguridad, para prever la generación de la clave pública y privada de los bancos; las características del software para la generación de las claves; el procedimiento para la obtención del certificado, la manera de registrar la clave pública en el Banco de México, las personas que fungirán como agentes certificadores y los requerimientos técnicos para establecer comunicación con el Banco de México.

Con el objeto de evitar premuras en la implementación de la Infraestructura Extendida de Seguridad se prevé un plazo amplio para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

En su primera etapa se tiene contemplado que este sistema comience a operar con pocas instituciones, incorporándose paulatinamente el resto hasta incorporar al cien por ciento de ellas. En la primera etapa quedarían fuera el SICAM (Sistema de Cámaras de Compensación), el TIIE-BAN (Sistema de Subastas de Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio) y el OPCI-BAN (Sistema de Subastas de Opciones de Venta de Dólares de los EUA).

En cuanto a las operaciones de las instituciones de crédito con su clientela, el Banco de México (*sic*) cuenta con las atribuciones legales suficientes para implementar y regular el uso de medios electrónicos y sistemas de seguridad en los sistemas de pagos, en las transferencias de fondos, y en la celebración de operaciones activas, pasivas y de servicios de los intermediarios financieros.

Con el objeto de que puedan celebrarse operaciones confiables a través de medios electrónicos entre los intermediarios financieros, el Banco de México diseñó una infraestructura de seguridad para el uso de medios de identificación en mensajes electrónicos (circular telefax 1/2002 del 2 de enero del 2002).

En cuanto a las operaciones de las instituciones de crédito con su clientela, el Banco de México emitió la Circular-Telefax 19-202 (5 de julio de 2002) por la que, en su carácter de Autoridad Registradora Central (ARC) de la IES, autoriza a las Instituciones de Crédito interesadas para actuar como Agencia Registradora (AR) y/o Agencia Certificadora (AC) y por tanto a emitir certificados digitales a sus clientes para celebrar operaciones con ellos y realizar los procesos de registro y distribución de tales certificados, a través de las IES (Infraestructura Extendida de Seguridad), previa aprobación de solicitud y firma de convenio con Banco de México. La circular en comento fue modificada con la circular telefax 19/2002 bis de fecha 11 de julio del 2003 por la que se hace extensiva la posibilidad de autorización por parte de Banxico para prestar servicios de

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

certificación, si así lo solicitan, las empresas que le presenten a las instituciones financieras servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores. Asimismo se adicionó el término de Agente Certificador delimitándose sus responsabilidades.”¹⁰²

Al establecer conexión con Internet y entrar a los portales bancarios nos encontramos con que en los mismos existen medidas de seguridad que las propias instituciones ofrecen a los usuarios así como advertencias o consejos sobre medidas de seguridad que los mismos tienen que tomar en cuenta cuando se efectúa una operación bancaria en Internet en el marco de la “banca electrónica”.

Como ejemplo de esas medidas de seguridad que en la propia red ofrecen las instituciones de banca múltiple se encuentran las siguientes:

- En el caso de Banca Afirme cuentan con sesiones SSL (Secure Socket Layer) mismas que aplican la más alta tecnología de encriptación, protocolos de seguridad entre nuestras computadora y AFIRME Grupo Financiero, avanzado conjunto de equipos de comunicaciones y sistemas (ruteadores, filtros, software de seguridad “firewall”), logrando que los ladrones de información “hackers” no puedan ver la información, conjunto de ruteadores CISCO¹⁰³ que son los más avanzados en el mercado, unido a un robusto “firewall”, el cual es actualmente usado por las agencias gubernamentales de los EUA (NSA, FBI, CIA). El SSL es el protocolo estándar utilizado para entregar información a través de Internet mediante un mecanismo seguro, ofreciendo las siguientes ventajas: a) integridad de datos, b) autenticación (número de cuenta y NIP). Este protocolo en conjunto con la llave RSA¹⁰⁴ (verificada por la entidad Verisign Inc., mantienen la información encriptada, teniendo como condición un navegador tal como Microsoft Internet Explorer o Netscape Navigator, ambos en versión 4.0 o superior.

¹⁰² REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 204 – 206.

¹⁰³ CISCO líder mundial en redes para Internet.

¹⁰⁴ RSA sistema criptográfico con clave pública recibe su nombre por la inicial del apellido de sus inventores: Ronald Rivest, Adi Shamir y Leonard Adleman.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- En Bancomer cuentan con una llave de 128 bits que protege la información proporcionando seguridad en el portal, proporcionan una garantía que cubre el 100% de los fondos por manejo impropio de las cuentas, esto incluye retiro de fondos de las cuentas como resultado de: robo en línea del número de cuenta y password y retiros no autorizados de la cuenta, aunque como es lógico establece condiciones para hacer válida tal garantía consistentes en precauciones propias del usuario, como el no compartir información confidencial o no dar aviso oportuno, también cuentan con un certificado válido de conexión segura en el sitio Web, esto garantiza que la información se codifica de manera que otras personas no puedan interceptarla ni leerla, el certificado es un documento que comprueba la seguridad del sitio Web así como la autenticidad del sitio, la forma de verificar si la conexión es segura es mediante un cuadro de diálogo que así lo indica así como un icono en posición cerrada en la barra de estado (barra inferior de la página).¹⁰⁵ Por otra parte en Bancomer los clientes tiene el respaldo de un contrato, cuentan con dos claves personales diferentes, al terminar la operación en línea se puede imprimir un comprobante que contiene un número de folio válido y reconocido por el banco.
- En el caso de Banco Santander cuenta con un certificado de seguridad de Verisign, lo que hace del portal de banco Santander un portal seguro y auténtico, cuentan con sesión SSL y con protección de la información al encriptarla.¹⁰⁶

¹⁰⁵Véase

http://www2.bbvanet.com.mx/portalnet2/portalnet2/frames/perso_frame_aplic.html?url=https://www3.bbvanet.com.mx/mexiconet27/mexiconet27/LogonOperacionServlet?proceso=clic_tdc_pr&operacion=sign_tdc_op&accion=inicio&acceso=tdc00&cuenta=5420106224533436&entrada=&tarjeta=5420106224533436&usuario=false&servicio=n&perfil= consultada el 21 de julio de 2004.

¹⁰⁶ Véase <http://www.santander.com.mx> y <https://digitalid.verisign.com> consultadas el 21 de julio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Estos son algunos ejemplos de las medidas de seguridad que toman las instituciones de banca múltiple para garantizar sobretodo que el portal visitado es auténtico y que se está ante una conexión segura que se traduce en confidencialidad y seguridad de la información proporcionada.

Pero además de esto en los portales bancarios se encuentran consejos respecto de las medidas de seguridad que los propios usuarios deben tomar, esto en atención a que la mayor responsabilidad de seguridad corresponde a los usuarios y no a las instituciones.

Dentro de las medidas de seguridad que sugieren las instituciones de crédito se encuentran las siguientes:

- Bancomer sugiere no proporcionar NIP, clave de acceso u operación, ya que esta información no es solicitada por el banco mediante correo electrónico, de igual forma se sugiere notificar al banco en el caso de recibir correos electrónicos que no cumplan las medidas de seguridad del banco que son: los correos electrónicos de Bancomer siempre vienen personalizados con el nombre o razón social del cliente al principio, contienen un número telefónico de servicios a clientes para cualquier duda respecto del correo y el tema del correo serán servicios o productos que ofrece el Grupo financiero Bancomer o el aviso de nuevas transacciones que podrán realizar sus clientes de Banca en Línea.¹⁰⁷

- En Banamex sugieren aprender a proteger la computadora contra Spyware¹⁰⁸ y Adware¹⁰⁹ y ofrecen una página de Internet en donde se pueden encontrar las

¹⁰⁷ Véase <http://www.bbvabancomer.com/> consultada el 2 de febrero de 2005.

¹⁰⁸ Spyware o programas espía son aplicaciones que recopilan información sobre una persona u organización sin su conocimiento. Pueden ser instalados mediante un virus, un troyano que se distribuye por correo electrónico o puede estar oculto en la instalación de un programa aparentemente inocuo.

¹⁰⁹ Adware es un software que durante su funcionamiento despliega publicidad de distintos productos o servicios. Se muestra en ventanas emergentes o mediante una barra que aparece en la pantalla.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

herramientas para eliminar el Adware y Spyware con la finalidad de evitar ser víctimas de fraudes electrónicos, informa que nunca pide vía correo electrónico información confidencial de las cuentas bancarias y que sugieren no compartir con nadie el número de cliente y/o clave confidencial.¹¹⁰

- Scotiabank Inverlat tampoco solicita información confidencial como número de tarjeta, fecha de vencimiento, NIP o claves de acceso, vía correo electrónico, este banco no solicita información personal o cualquier otra información confidencial, excepto en la contratación Inverweb, sugieren proteger el usuario y contraseña que son únicos y que sin ellos, nadie puede tener acceso a la cuenta del cliente, evitar tener la opción que grabe la contraseña para que no tenga que volver a escribirse la misma, ya que si la computadora es usada por otras personas estás fácilmente podrían hacer un mal uso de la cuenta, no dejar desatendida la computadora mientras se este en una operación en línea, salir de los servicios en Línea al terminar la operaciones, borrar los archivos temporales de Internet e indican las instrucciones para ello, nunca enviar información confidencial por medio de correo electrónico, revisar los estados de cuenta en forma regular y reportar inmediatamente las discrepancias, si se sospecha que alguien conoce la contraseña se sugiere cambiarla, para evitar virus como los caballos de Troya sugieren utilizar un firewall de marca reconocida antes de conectarse a Internet, actualizar los programas de la computadora, instalar y actualizar un antivirus de marca reconocida, no estar conectados a Internet por periodos muy largos, de no ser posible dan algunas medidas de seguridad como el cancelar el intercambio de archivos que es una facilidad de Windows y nos dan el procedimiento para la cancelación, recomiendan algunas páginas de Internet sobre seguridad en Internet, ingresar al portal directamente desde la barra del navegador y no a partir de otras páginas y no dar clic en ligas de correos no solicitados especialmente cuando piden información confidencial, pues el simple hecho de dar clic puede instalar

¹¹⁰ Véase <https://boveda.banamex.com.mx/serban/> consultada el 2 de febrero de 2005.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

un virus en su computadora que permitirá ver información confidencial, cambiar la contraseña frecuentemente.¹¹¹

- HSBC nunca solicita información personal bancaria o información confidencial por correo electrónico, sugieren no seguir instrucciones contenidas en correos electrónicos que soliciten información confidencial, cambiar regularmente la contraseña para acceder a las cuentas bancarias.¹¹²

En general las medidas de seguridad que deben tomar los clientes son sencillas y básicas:

- No compartir ni proporcionar contraseñas, ni ningún tipo de información confidencial, personal o bancaria.
- No seguir instrucciones de correos no solicitados en donde pidan información confidencial
- Cambiar contraseñas frecuentemente.
- Hacer uso de antivirus reconocidos, así como de firewalls.

Las medidas de seguridad de las propias instituciones así como de los clientes, aunque no estén plasmadas en una ley, si permiten que la banca electrónica se muestre como una opción segura de acudir al banco sin desplazarse físicamente.

Quizá todo lo expuesto respecto a medidas de seguridad proporcione en algunos la sensación de inseguridad y de querer conservar la forma tradicional de ir al banco aunque se pierda mucho tiempo en la propia sucursal y aún más en el desplazamiento a la misma, sólo hay que tener presente que los defraudadores y ladrones se encuentran en cualquier parte.

Estas medidas de seguridad pueden resultar de lo más complicado pero en realidad resulta más sencillo de lo que parece, sólo que lo “nuevo” del tema lo hace más

¹¹¹ Véase <http://www.scotiabank.com.mx/Tips/TipsDeSeguridad.asp>, <http://www.scotiabank.com.mx/Tips/tips+de+internet.asp#top> y <http://www.scotiabank.com.mx/#> consultadas el 2 de febrero de 2005.

¹¹² Véase <http://dsrefw04.hsbc.com.mx/> consultada el 2 de febrero de 2005.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

complejo de entender, pero sólo basta con que el uso de las computadoras y del Internet sea más común y general para que se tenga mayor confianza en la banca electrónica.

B. CIBERFEDATARIO PÚBLICO.

La existencia de un fedatario público, entiéndase notario o corredor, nos da la idea de seguridad y certeza jurídicas en los actos que celebramos, y en el caso de los actos jurídicos electrónicos en donde la seguridad y la certeza jurídicas es un factor fundamental, constituye la razón por la cual tanto el notario como el corredor deben hacerse más especialistas en cuestiones electrónicas, para que puedan dar la debida fe pública a los actos jurídicos electrónicos, aún cuando su labor no sea un trámite indispensable u obligatorio por los costos, pero si una forma de asegurar determinados actos, que por su objeto sea de gran importancia contar con un instrumento público, sobretodo tratándose de determinadas operaciones bancarias electrónicas que impliquen una gran suma de dinero.

En el presente proceso de investigación me encontré con un artículo de una revista puertorriqueña titulado "La Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico y el desarrollo del notario cibernético"¹¹³, de ahí la inquietud de hablar de este tema que de manera un tanto indirecta se trata en la legislación mexicana, en virtud de que se autoriza a los notarios el certificar documentos electrónicos, pudiendo ser estos documentos electrónicos, contratos electrónicos o más específicamente contratos celebrados vía Internet, por lo que creemos importante conocer a que retos se enfrentaran los notarios ante estos adelantos tecnológicos, como lo es Internet a través del cual se celebran de forma cada vez más constante diversos actos jurídicos.

"La necesidad de regular las transacciones electrónicas utilizando firmas digitales, ha dado paso a que la labor tradicional del notario sufra metamorfosis. El notario que esté dispuesto a trabajar con este tipo de transacciones tiene que estar altamente capacitado en el manejo de las computadoras y en el funcionamiento de criptosistemas asimétricos. Para que esta tecnología trabaje de forma adecuada, debe introducirse un paralelo de medidas estandarizadas, una legislación especial y una

¹¹³ Véase COLÓN GARCÍA, Antonio J. "La Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico y el desarrollo del notario cibernético". *Revista de Derecho Puertorriqueño*. Volumen 39, número 1, Ponce, Puerto Rico, enero – abril 2000. Páginas 39 – 64.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

infraestructura de seguridad. El 7 de agosto de 1998 se aprobó la Ley 188 de Firmas Digitales de Puerto Rico y con ésta se abrió una brecha en el campo de la notaría. Esta Ley todavía no ha sido implementada, la misma reconoce a la rúbrica digital, que se realiza a través de claves de algoritmo, el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra. Esto abre un nuevo campo de estudio para el notario puertorriqueño. Todo esto se debe al interés del Estado en fomentar la industria a través del comercio electrónico y a la necesidad de proveer cierto grado de confiabilidad a las transacciones hechas por estos medios."¹¹⁴

La idea de la firma digital trae implícita la idea de los criptosistemas asimétricos como un tipo de firma electrónica como se verá más adelante, lo cual trae aparejado una clave privada, una clave pública, un certificado y una autoridad certificadora, lo que provoca:

"... la necesidad de un notario capacitado en seguridad dentro del campo de la informática. La autoridad certificadora juega un rol clave en el marco de las transmisiones electrónicas de mensajes. Por esta razón, se debe establecer un sistema de reglas de conducta destinadas a garantizar que sus funciones puedan cumplirse correctamente. Resulta interesante notar que la doctrina establece exigencias que son comparables a los principios del notariado latino, pero con ciertas diferencias. Así mismo, es interesante la singular coincidencia en la definición de la autoridad certificadora (en tanto tercero de confianza) y la definición clásica del notario. La declaración acerca *del notario y su función*, adoptada por unanimidad en la Conferencia de Notariados de la Unión Europea realizada en Madrid el 23 de marzo de 1990, brinda la siguiente definición: el notario es un oficial público que tiene una delegación de la autoridad del estado para dotar a los documentos que redacta y de los cuales él es autor, el carácter de autenticidad que confiere a dichos documentos, cuya conservación asegura la fuerza probatoria y la fuerza ejecutiva.

... la Ley Notarial no armoniza con los elementos de la nueva Ley de Firmas Digitales. Esto se debe a que la tradición notarial en Estados Unidos es una sumamente flexible. En Puerto Rico, la tradición notarial se deriva del Derecho Civil y es muy restrictiva. Esta situación crea un gran problema, debido a que en Puerto Rico los únicos autorizados a dar fe pública son los notarios, no se contempla ni se autoriza la figura de una autoridad certificadora para que ésta dé fe pública. Es por esta razón que el carácter de la actividad notarial debe llevarse a un escrutinio legislativo para estudiar y analizar si la misma debe ser mantenida como se encuentra en el presente, sujeta a ciertas exigencias o debe enmendarse para que los notarios intervengan paralelamente con comerciantes u otros

¹¹⁴ COLÓN GARCÍA, Antonio J. *Opus citatus*. Página 40.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

prestatarios de servicio de certificación que ejerzan su actividad en el marco de una profesión liberal.

La American Bar Association ha destacado la importancia de la participación del notario, entre otras cosas, en el proceso de identificación y recepción de las solicitudes de certificados. Como un oficial de seguridad en el comercio electrónico que combina experiencia técnica y legal, el notario cibernético tendrá competencia para intervenir en transacciones dentro de una escala muy amplia, que requerirá distintos tipos de seguridad, según la clase de transacción de que se trate. La práctica del notario cibernético, dentro del marco de una infraestructura de clave pública, comprenderá intervenciones que abarcarán desde la verificación de los datos de una persona (a efectos de la registración de una clave pública y obtención de un certificado) hasta la certificación de la identidad y capacidad de una persona (con el objeto de realizar una transacción) y a la autenticación de que una transacción cumple con los requisitos legales y formales.

De esta forma, el notario cibernético tendrá dos funciones en el comercio electrónico basado en una estructura de clave pública. La primera de ellas será la de realizar una investigación de los usuarios que deseen registrar sus claves públicas para su utilización en el comercio electrónico. Dado que la política y procedimientos para la registración serán establecidos por la autoridad certificadora, los pasos a seguir por el notario cibernético para registrar al usuario variarán de acuerdo al grado de certificación que dicha autoridad desee proveer. La segunda función tiene que ver con el valor de la certificación. Para una certificación de bajo valor, se podrá requerir al notario cibernético para establecer la identidad del usuario y asignarla a la llave pública.

En el caso de certificaciones de alto valor, el notario cibernético puede ser requerido para realizar una exhaustiva investigación sobre el usuario, incluyendo su historia crediticia, criminal, etc., antes de que la clave pública sea emitida y certificada. Al ser un campo que conlleva un conocimiento mayor del Derecho, esto trae como consecuencia que el típico notario anglosajón ya no esté capacitado para llevar a cabo este tipo de trabajo. Esto, a su vez, repercute en una transición del notario anglosajón al notario de tradición civilista.

El desarrollo del notario cibernético abre una nueva rama de especialización en el campo del Derecho. El notario cibernético tendrá un amplio conocimiento en el campo de la seguridad de información electrónica, el cual, hasta hace poco, era desconocido para la mayoría de los notarios. Para poder comprender cómo se ha ido delimitando este nuevo campo, veamos el desarrollo de ARKANVS, una de las dos primeras autoridades certificadoras licenciadas por el estado de Utah. Esta empresa ha incorporado la figura del *CryptoNotary* como autoridad de registración. *CryptoNotary*TM es una marca registrada por ARCANVS, Inc. El proceso *CryptoNotary*TM se encuentra patentado por ARKANVS. Un *CryptoNotary*TM

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

es un notario público calificado que utiliza el *ARCANVS CryptoNotary™ software* para

- 1) verificar la identidad del suscriptor,
- 2) dejar constancia de los documentos de identificación,
- 3) firmar digitalmente la solicitud de certificado del usuario, y
- 4) remitir la solicitud a *ARKANVS* para la verificación final y emisión del certificado.

El *CryptoNotary™* constituye un estándar para la verificación de la identidad del suscriptor y todas las funciones notariales digitales. De acuerdo a las regulaciones del gobierno federal, un sistema que permita la utilización de notarios para estos fines sólo podría ser implementado si la legislación estatal o federal reconociera la firma digital del notario público como equivalente a la firma física holográfica y la certificación digital y la correspondiente firma digital sean reconocidas sin necesidad de que sean acompañadas por un sello notarial de tipo físico. De acuerdo a estos criterios, podemos llegar a la conclusión de que en Puerto Rico se puede implementar una práctica notarial a base del registro y certificación de documentos electrónicos, mediante el uso de firmas digitales. Siempre y cuando se armonice la Ley notarial y su reglamento con la nueva Ley de Firmas Digitales.

Según lo dispuesto por la American Bar Association, el notario cibernético es un abogado facultado para ejercer en el territorio de los Estados Unidos y calificado para actuar como *CyberNotary* de acuerdo a las reglas desarrolladas por la ABA. El problema que esto ocasiona es que la función del *CyberNotary* se asemeja a la de un notario de tradición civilista. A todo esto, debemos sumar que las funciones del *CyberNotary* y el notario cibernético de tradición civilista van dirigidas a las transacciones internacionales por medio de las computadoras. Esto trae, como consecuencia, un punto convergente entre el notario del *common law* y el de tradición civilista.

El sector privado ofrece cada día nuevas soluciones al problema de la seguridad. De más está decir que, en muchos casos, los servicios que las soluciones informáticas brindan el mismo nombre que ciertas garantías que sólo brinda el sistema de notariado de tradición civilista. Paralelamente a la estructura legal tradicional antes referida, fue desarrollándose una infraestructura de seguridad en el ámbito informático. En tanto los dos mundos vivieron en forma independiente, no hubo conflictos. La denominada *network security* ofrecía soluciones para las interrogantes planteadas en el mundo de la informática (identidad de las personas, confidencialidad e inalterabilidad de los mensajes), mientras los sistemas o estructuras legales de los distintos países hacían otro tanto en el mundo tangible.

La convergencia y la revolución digital están haciendo de ambos mundos uno solo y la compleja red de seguridad informática, que hasta ahora se mantenía circunscrita al ámbito de las soluciones informáticas,

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

está trabajando frente al desafío que el nuevo medio implica para la comunidad jurídica. Sin embargo, la adecuación de las soluciones del mundo digital al mundo de papel no resulta ser tan simple como parecería en un principio. En primer lugar, no existe uniformidad terminológica. Muchas veces coincide la denominación de los servicios que los sistemas (mundo digital - mundo de papel) ofrecen (*trust, security, non-repudiation, signature, integrity*), pero su significado y la forma de satisfacerlos, lógicamente, son totalmente distintos.

Mientras todo esto sucede, el notario anglosajón, que no tiene que ser abogado, sigue desempeñando sus funciones en el mundo de papel. Esto significa que la aparición del *CyberNotary* no ha relevado de su trabajo al típico notario anglosajón. El *CyberNotary* ha surgido como una nueva figura entro del *common law* con unas funciones determinadas dentro del campo de la informática. Según se vaya regulando de forma uniforme el uso de la firma digital, entendemos que el *CyberNotary* pasará a ser una figura central dentro del *common law*. Por otro lado las soluciones del mundo del papel varían según el sistema jurídico imperante en cada país. Ello conduce a que la transición del mundo de papel al mundo digital en los países donde rige el *common law* no pueda ser encarada de la misma forma ni con las mismas estructuras que en los países donde rige el Derecho Civil. Este problema exige un estudio de Derecho Comparado para lidiar con las diferencias entre ambos sistemas. La figura del notario cibernético puertorriqueño tiene el mayor potencial para lidiar con este problema de divergencia. Esto debido a su formación legal tanto en el Derecho Civil como en el *common law*. Es por eso que la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico le ha abierto las puertas al notario puertorriqueño para que desempeñe un papel muy importante en el comercio internacional a través de los medios electrónicos."¹¹⁵

“Las funciones que los Fedatarios Públicos pueden ejercer en el mundo virtual no son diversas de las que hoy ejercen en el mundo real, sólo se trata de herramientas distintas para hacerlo. El reto está en su incorporación y capacitación para que puedan ser ejercidas en beneficio de la legalidad del comercio electrónico en cualquiera de sus facetas.”¹¹⁶

Uno de los aspectos en los que se pretende la aplicación de la Fe Pública es en la llamada infraestructura de Clave Pública (Public Key Infrastructure, PKI) debido a que esta infraestructura es una de las formas más aceptadas de dotar de seguridad al comercio electrónico.

“Al respecto la empresa ACERTIA, por medio de alianzas y distintos trabajos, ha implementado una propuesta con las distintas Asociaciones y colegios de Notarios y Corredores Públicos alrededor de América Latina y España, y a la fecha dispone ya de los elementos tecnológicos y la

¹¹⁵ COLÓN GARCÍA, Antonio J. *Opus citatus*. Páginas 52, 54 – 58.

¹¹⁶ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, cita <http://www.acertia.com>. *Opus citatus*. Página 197.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

infraestructura necesaria para iniciar operaciones en México y en un muy corto plazo en países que cuentan con un sistema jurídico similar y que hasta el momento ya han promulgado o están por promulgar una ley sobre comercio electrónico y/o firmas digitales (España, Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela).¹¹⁷

“... considera ACERTIA... que la entidad más indicada para tener el carácter de certificador digital es la del Fedatario Público.

Para ellos ACERTIA creó su infraestructura.

En ese sentido, la infraestructura implementada por ACERTIA y puesta a disposición de los Fedatarios Públicos está definida y orientada claramente para cumplir con tres objetivos:

- **Infraestructura Tecnológica:** Software y Hardware para cada Autoridad Certificadora y para sus correspondientes Agentes Certificadores.
- **Infraestructura de Servicios:** Capacitación e Investigación y desarrollo para la permanente actualización e inversión en nuevas tecnologías y aplicaciones para los Fedatarios públicos.
- **Infraestructura Comercial:** Operación, Administración y desarrollo de Alianzas en beneficio de la infraestructura de las Autoridades Certificadoras de los Fedatarios Públicos y los Fedatarios mismos.

En esa infraestructura participan: la autoridad reguladora; la autoridad certificadora, los agentes certificadores (Notarios y Corredores) y los usuarios mismos de los servicios de certificación digital. En medio de todo ello, ACERTIA como Autoridad Certificadora en sí misma y como operadora de las Autoridades Certificadoras de Notarios y Corredores Públicos.

En esa infraestructura jerárquica el rol que los Fedatarios Públicos desempeñan es de primordial importancia, ya que son en sí mismos el sustento de legalidad de los procesos de certificación digital y tienen la posibilidad de trasladar al mundo virtual el valor de la fe pública que ejercen en el mundo real.

Es claro que la evolución del marco legal alrededor de la participación de los Fedatarios Públicos en los procesos comerciales realizados por medios electrónicos ha evolucionado de manera paulatina, pero también es claro que los derechos y obligaciones de los contratantes por la vía electrónica seguirán siendo exigibles en la vía tradicional y los Fedatarios no pueden mantenerse al margen porque su naturaleza misma de otorgar certeza de legalidad a las partes.

La Red de Servicios de Certificación (RDC) ha sido concebida para operar y evolucionar en dos fases, partiendo de la certificación de la identidad de los contratantes por la vía electrónica, hasta llegar a la certificación de cada transacción.

En la **primera fase**, los Fedatarios Públicos prestarán diversos servicios de certificación digital sustentados en la fe pública ejercida sobre

¹¹⁷ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Página 198.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

la certificación de la identidad de personas y su reconocimiento expreso sobre el uso de un certificado para firmar digitalmente, o sobre el reconocimiento de la titularidad de un sitio Web y las consecuencias legales de operarlo.

En la **segunda fase**, ACERTIA pondrá a disposición de los Fedatarios Públicos las aplicaciones necesarias para la implementación del Protocolo Electrónico (Certificación Transaccional con fe pública), en la medida que las disposiciones legales vayan reconociendo la necesidad de su intervención en determinados actos que puedan ser realizados por la vía electrónica. Pero para ello será necesaria su habilitación.”¹¹⁸

“La inclusión como Prestadores de Servicios de Certificación a fedatarios no es nueva en nuestra legislación:

Las modificaciones al Código Civil de mayo del 2000 establecen que cuando un acto jurídico deba otorgarse en escritura pública, se prevé que los notarios podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos, o de cualquier otra tecnología para lo cual el notario deberá hacer constar en la escritura que al efecto se otorgue, los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes otorgándola conforme se establece en la legislación notarial.

El día 18 de septiembre del 2000, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó el acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Registro, en donde menciona el modo de operación del Registro Público de Comercio mediante un sistema denominado Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER). El sistema cuenta con un módulo Web, a través del cual se operan vía remota los subsistemas de registro y de consulta, el cual podrá ser utilizado por los fedatarios públicos autorizados para tal efecto. La Dirección General de Normatividad Mercantil habilitará a las autoridades certificadoras para emitir los certificados digitales u otros medios de identificación de los notarios.

Con fecha 17 de enero de dos mil dos, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía. En dicho acuerdo ya se contempla, en los apartados decimocuarto y decimoséptimo, que se otorgarán plenos efectos a los certificados electrónicos que sean emitidos por los notarios, que sean

¹¹⁸ *Ibidem*. Páginas 198 – 199.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

utilizados en los trámites electrónicos que se harán a través de Tramitanet, sistema electrónico de trámites.

En este mismo acuerdo se establece que para Dependencias Públicas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal la SECODAM fungirá como Autoridad Registradora Central.”¹¹⁹

En Estados Unidos Mexicanos la situación del notario no dista mucho de la situación del notario en Puerto Rico, sólo que aquí existe una situación un poco diferente, puesto que existe un Código Civil Federal y un Código Civil para el Distrito Federal, además de los Códigos Civiles locales de cada entidad federativa, pero sólo me referiré a lo que consta en el CCF y el CCDF, así como en la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

En primer lugar se considera que el tipo de notario que existe en México se encuentra dentro del marco del notariado latino, tal y como lo establece el artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Notariado para el D. F., el primer conflicto se presenta puesto que en el CCF se adiciona un artículo el 1834 bis que en su párrafo segundo establece:

"En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación, aplicable que lo rige."

Esta adición no fue implementada en el CCDF pero para los efectos de esta investigación y por ser el CCF supletorio a la materia mercantil y por tanto a la materia bancaria, tal imprecisión del código local no resulta de trascendencia, quedando únicamente señalado que el legislador debería buscar la modificación a tal disposición, en el entendido que la repercusión del Internet se presenta no en un solo sector sino en todos.

Por su parte la materia mercantil también prevé la figura del corredor público como fedatario público para los actos mercantiles con excepción de los que tengan que ver con

¹¹⁹ *Ibidem*. Páginas 234 – 235.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

inmuebles, por ser materia de los notarios públicos, de esta forma el artículo 93 tercer párrafo del Código de Comercio establece:

“En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.”

De esta forma se entiende que en los Estados Unidos Mexicanos no sólo habrá referencia al cibernotario sino ampliamente al “ciberfedatario público” o “fedatario público cibernético”.

C. FIRMA ELECTRÓNICA.

Al tratar el tema de firma electrónica, es necesario comenzar por explicar que se entiende por firma autógrafa, sus alcances y su valor probatorio, de igual forma tendremos que analizar cual es la importancia de la firma en el Derecho Bancario y por supuesto culminar con el tema de firma electrónica para determinar que se entiende por tal, como está regulada, su valor probatorio y el porque puede considerarse como una medida de seguridad.

a) FIRMA AUTÓGRAFA.

“El vocablo firma proviene del latín *firmare* que significa afirmar, dar fuerza y el vocablo *autógrafa* significa grabar o escribir por sí mismo y se aplica al escrito de mano de su propio autor en el entendido que los signos o trazos han de ser hechos por la mano del autor sin que la impresión se realice por medios mecánicos.

La Real Academia de la Lengua define la firma como: ‘nombre y apellido o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad, para expresar que se aprueba su contenido o para obligarse a lo que en él se dice’.

En el Vocabulario Jurídico de Couture se define como: ‘Trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, los apellidos y la rúbrica de

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

una persona, con el cual se suscriben los documentos para darles autoría y virtualidad y obligarse en lo que en ellos se dice’.”¹²⁰

“No se ha escrito hasta la fecha una teoría propia de la firma, su concepto, elementos, consecuencias y efectos en Derecho Mercantil, son pocas las referencias que hay sobre la materia y más bien son obras de Derecho Notarial las que se ocupan de este tema. Como una primera aproximación, podemos decir que Firma es el conjunto de letras y signos entrelazados, que identifican a la persona que la estampa, con un documento o texto.

Existen diversas clases de firmas:

- a) Autógrafo.
- b) En facsímil.
- c) Mecánica.
- d) De la persona física.
- e) De la persona jurídica colectiva (*sic*) (a través de sus órganos de administración o representación).
- f) Con lápiz o con tinta.
- g) Con otros instrumentos de escritura.

La firma autógrafa es la que suscribe la persona física con su propia mano y consiste en un conjunto de letras o bien algún componente de su nombre y a veces el nombre y apellido, aunado a una serie de trazos que pueden abarcar toda gama de evoluciones del instrumento de escritura, que señalan e identifican al sujeto y lo separan de otros, en los documentos que suscribe y es un elemento que refleja permanentemente su voluntad de expresar lo que firma, o de obligarse al tenor del texto que suscribe.

La firma es una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.

Mustapich define a la firma: ‘El nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento a efecto de autenticar su contenido’.

Planiol y Ripert consideran: ‘La firma es una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto’.”¹²¹

Estas definiciones no son del todo ciertas, puesto que muchas de las veces las firmas no dan ninguna referencia del nombre o que inclusive estén escritas en otro idioma, es decir la firma puede reflejar ciertos rasgos de la personalidad para efectos psicológicos, pero la finalidad es la de autenticar el contenido de lo que se escribe, es decir, manifestar la voluntad.

¹²⁰ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, confronta con Bravo Machado, Antonio. *Opus citatus*. Página 85.

¹²¹ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. cita a Acosta Romero, Mustapich, Planiol y Ripert. *Opus citatus*. Páginas 87 – 88.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“La firma de la persona jurídica colectiva (*sic*) (persona moral), será estampada por la persona o las personas físicas a las cuales los órganos de administración y representación hayan otorgado los poderes o facultades de obligarla con su firma, ya sea individual o colectivamente, en forma simple o mancomunada, y en los términos y con las limitaciones que dichos órganos acuerden a cada persona en particular.

Sin embargo, no todas las personas pueden firmar, algunas por analfabetismo, otras por impedimentos físicos transitorios o permanente, y es cuando aparecen en el ámbito del Derecho la “Firma a ruego” y la “Huella Digital”, figuras a las que se les atribuye en ocasiones mayores alcances de los que tienen, ya sea por desconocimiento de su naturaleza jurídica o por aplicaciones analógicas mal fundadas.

Nuestra legislación no da las características que deba tener la firma en los documentos y sólo por referencia, el Código de Comercio habla de la firma en el reconocimiento de documentos mercantiles para preparar la acción ejecutiva.

Sobre esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado ejecutorias y ‘El artículo 1165 del Código de Comercio cuando habla del reconocimiento de la firma de los documentos mercantiles para preparar la acción ejecutiva no lleva la idea ni se refiere precisamente a que se reconozca determinado nombre o caracteres de la persona deudora u obligada en un documento, en una operación, sino que se trata del reconocimiento de los caracteres, signos o nombres que use o estampe determinada persona en un documento para obligarse a responder del contenido de ese documento o para hacer constar que ha recibido alguna cosa, por ser ese nombre, signo o caracteres, los que ha aceptado y han convenido al deudor para quedar obligado con el dueño del documento firmado o acreedor que hayan entregado la cosa. Sabido es que muchas personas ponen a calce de los documentos rayas o líneas rectas o curvas, y que resultan de ello nombres ilegibles, pero esas personas han aceptado como firma para hacer constar su nombre y obligación...

... según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... la firma puede estar constituida por caracteres, signos o nombre que use o estampe determinada persona, en un documento para obligarse a responder del contenido de ese documento, o para hacer constar que ha recibido alguna cosa.

En gran parte de los países americanos y europeos se entiende como firma completa la que se integra con el nombre y apellido; en México, el uso mercantil entiende por media firma la sola inscripción de la rúbrica o inicial, y por firma completa la que comprende el nombre y apellidos o bien la totalidad de los rasgos que se utilizan como firma en los documentos.

En su aspecto jurídico la firma autógrafa implica el hecho de tratarse de una inscripción manuscrita, realizada de una manera particular, hecha con el ánimo de obligarse al reconocimiento del escrito que se estampe.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

No toda firma tiene efectos jurídicos, sin embargo, para el Derecho en general, se entiende que la colocación en un documento, en una obra de arte, en un escrito de la palabra o palabras, o signos que utiliza su autor para identificarse, tienen el efecto jurídico respecto de las obras de arte, de identificarlas como hechas por el autor y respecto de los escritos, de identificar a la persona que los suscribe aun cuando el texto no haya sido escrito, en todo, o en parte por esta.

... la firma establece la presunción de que el documento vale en cuanto está firmado y si no está firmado, no tiene alguna validez; criterio que ha sido tomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Ley de Notariado para el Distrito Federal, al establecer que la escritura o el acta será nula si no está firmada por todos los que deben firmarla según la Ley, o no contienen la mención exigida a falta de firma.

Cabe hacer mención a la firma impresa por medios mecánicos ya que hay quienes sostienen que la firma debe ser siempre autógrafa y por el contrario el uso mercantil ha establecido algunas excepciones a este criterio pues muchas veces las leyes únicamente exigen que en el documento en que conste la obligación se otorgue la firma de quienes conforme a la ley deben hacerlo sin que en materia mercantil, en muchos casos, se precise que ésta sea autógrafa o con tinta, como ya lo mencionamos. Lo anterior ha dado lugar a que se interprete que cuando la ley exija que la firma sea autógrafa o con tinta, deberá reunir esos requisitos, pero que cuando la ley no distingue, el intérprete tampoco debe hacerlo.

La escritura a máquina o con linotipia no es autógrafa, aun cuando los respectivos teclados sean pulsados por el autor, ni lo es tampoco la que componga el autor utilizando tipos de imprenta. Esta distinción tiene importancia jurídica porque la escritura a mano contrariamente a lo que sucede con las mecanizadas, presenta particularidades y características propias de la persona que escribe, hasta el punto de que pericialmente se puede llegar a la identificación de una escritura o mejor dicho del autor de la misma aun cuando haya pretendido desfigurarla ya que los caracteres escritos ofrece una fuerte personalidad con la que se pretende deducir de ellos las cualidades psíquicas de quien los ha trazado, a esto se encamina el arte que algunos consideran ciencia de la grafología.

CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA

- Identificativa.- sirve para identificar quién es el autor del documento.
- Declarativa.- significa la asunción del contenido del documento por el autor de la firma.
- Probatoria.- permite identificar si el autor de la firma es efectivamente aquél que ha sido identificado como tal en el acto de la propia firma.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

ELEMENTOS DE LA FIRMA

- Elementos Formales.- son aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo de la misma.
 - Como signo personal.- La firma se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante. Esta característica de la firma manuscrita puede ser eliminada y sustituida por otros medios en la firma electrónica.
 - Animus Signandi.- Es el elemento intencional o intelectual de la firma consiste en la voluntad de asumir el contenido de un documento.
 - Elementos Funcionales.
 - Identificadora. La firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. No es un método de autenticación totalmente fiable. En el caso de que se reconozca la firma, el documento podría haber sido modificado en cuanto a su contenido – falsificado – y en el caso de que no exista la firma autógrafa puede ser que ya no exista otro modo de autenticación. En caso de duda o negación puede establecerse la correspondiente pericial caligráfica para su esclarecimiento.
 - Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje:
 - Operación pasiva que no requiere del consentimiento, ni del conocimiento siquiera del sujeto identificado.
 - Proceso activo por el cual alguien se identifica conscientemente en cuanto al contenido suscrito y se adhiere al mismo.
- La firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se

pone...

La firma, al constituir el lazo o nexo de la persona con el documento debe ser documental y personal y ha de haber sido puesta en el documento por el firmante 'en persona'. La idea anterior suele expresarse como '*manuscriptura*' (escritura con la propia mano, del puño y letra del *suscribiente*), pero se debe ampliar a cualquier otra 'grafía' puesta en el documento por el firmante mismo, es decir a toda 'autografía', de ahí el término de 'firma autógrafa'. Es decir, lo que resulta destacar es la actuación del firmante mismo en el documento y en éste orden de ideas la '*manuscriptura*' puede ser sustituida por cualquier otra '*grafía*' del firmante que necesariamente haya de ser personal, como hasta ahora viene ocurriendo con la huella digital pero no por otra grafía que pueda ser

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

impuesta por un tercero o por procedimientos que permitan a terceros imponerla.

El uso mercantil y bancario han ido orientándose a que la 'firma' pueda estamparse por medios mecánicos como pueden ser el facsímil o las máquinas de firma, para poder considerarla se requiere de un acuerdo previo entre las partes en el que se haga constar que el 'supuesto firmante' asume la responsabilidad. Por lo anterior, en lo particular, cuestiono el denominativo de firma al símbolo estampado por un tercero por medio de facsímil o 'máquinas de firma'.

... la función primordial de la firma no es entonces la identificación del firmante, sino la de ser el instrumento de su declaración de voluntas, que exige esa actuación personal del firmante en la que declara que aquello es un documento y no un proyecto o un borrador, que el documento está terminado y declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene".¹²²

b) LA FIRMA EN EL DERECHO BANCARIO.

"La firma en el Derecho Bancario tiene características especiales que la distinguen de la firma en general...

Hasta el 15 de enero de 1985 la entonces Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (derogada) en su artículo 102, establecía como requisitos de validez, tratándose de depósitos y operaciones bancarias los siguientes:

1. Deberían contener escritos, o impresos con tinta, los requisitos necesarios para su validez, y
2. La firma, o firmas, de quien o quienes los escriban.

El texto del precepto en comentario, se prestaba a diversas interpretaciones:

Primera: Si estos requisitos sólo eran aplicables a los títulos de crédito o documentos necesarios para disponer de depósitos bancarios de dinero. Si se interpreta literalmente su texto se restringiría exclusivamente a ese aspecto, pero estimamos que su aplicación en el uso bancario es general, respecto de otros títulos de crédito y documentos relativos a todo tipo de operaciones bancarias y de crédito, puesto que es evidente que por razones de seguridad jurídica y de prueba, se justifique que los documentos estén impresos o escritos con tinta y la firma, consecuentemente, también reúna esa característica.

Segunda: Que los requisitos necesarios para su validez estén escritos o impresos con tinta y aquí se supone generalmente que los requisitos de validez de los títulos y documentos en materia de crédito, generalmente estén impresos con tinta, se entiende que, por medios mecánicos, y sólo en casos excepcionales en forma manuscrita. Ahora bien, los requisitos de validez serán en cada caso aquellos que la Ley

¹²² REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 88 – 92 y 104 – 107.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

General, Código de Comercio, o las Leyes especiales mercantiles, señalen como necesarios para que el documento en materia de crédito tenga validez, para ello habrá que estar a lo que determine las disposiciones legales aplicables.

Tercera: La firma o firmas, se entiende que deberán ser autógrafas y estampadas con tinta. Estimamos que la ausencia de estos requisitos sólo pudiera ser calificada como motivo para una nulidad relativa y de ninguna manera que sean causa de inexistencia, porque los requisitos esenciales de consentimiento y objeto se dan, y únicamente quedaría por llenar una formalidad que de ninguna manera puede ser invocada; ni como causa de inexistencia, ni como causa de nulidad absoluta, en nuestro concepto. Ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 78 del Código de Comercio.

En la Ley Reglamentaria del Servio Público de Banca y Crédito de 1985 y en la Ley de Instituciones de Crédito de 1990, inexplicablemente se suprimieron estos requisitos...

Esta disposición evitó muchos problemas de interpretación y dio seguridad jurídica, pues estableció principios básicos para el trámite y cobro de documentos, con el hecho de que la firma sea estampada con tinta.

Al suprimirse esta disposición, que además no se encuentra explicación alguna en la exposición de motivos de la Ley, se elimina un principio de derecho que fue muy útil en la práctica bancaria.

No podemos dejar de considerar lo establecido en los artículos 52, 57 y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito:

El artículo 52 se refiere a la celebración de operaciones y prestación de servicios por parte de las Instituciones de Crédito mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones privadas o públicas. Este precepto se sustenta en la presunción legal a que se refiere el artículo 90 del Código de Comercio, reformado en mayo del 2000 en el que se establece la presunción en materia mercantil, salvo pacto en contrario, de que el mensaje proviene del emisor (atribución a la persona obligada) si ha sido enviado: i) Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él (para lo que se requerirá de un previo acuerdo entre las partes), ii) Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente. En el artículo en comento el uso de los medios de identificación que se establezcan contractualmente en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Es importante destacar también que el texto de éste artículo se refleja también en la Ley del Mercado de Valores y en la reforma propuesta por el ejecutivo a la Legislación en materia de Seguros y Fianzas, que ya fue aprobada por el Congreso.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

En cuanto a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se refiere a la autorización, por parte de depositantes o inversionistas, a terceros para hacer disposiciones de dinero con cargo a la cuenta de quien los autoriza, previa autorización firmada en los registros de la Institución de Crédito. Dichas autorizaciones, instrucciones o comunicaciones podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, previo convenio entre las partes.

Por último, el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se refiere a la certificación de estados de cuenta por contador facultado de la institución de crédito que en conjunto con los contratos en los que se hagan constar los créditos otorgados por ésta, harán fe en los juicios respectivos, salvo prueba en contrario. Al respecto quisiera destacar el concepto de certificación entendido como acción de certificar, dejar cierto y libre de duda, en un certificado o documento en el cual se estampa la firma de quien lo hace.

LA FIRMA EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Además de los requisitos anteriores, tratándose de operaciones y documentos bancarios, habrá que tomar en cuenta algunas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito respecto a la firma, especialmente lo que disponen los artículos 8º, fracción II y 11 de este Ordenamiento, en relación a los artículos 29, fracción II (endoso), y 76, fracción VII (letra de cambio), 85, párrafo segundo, fracción III (respecto del aval), 170, fracción VI (pagaré), 176, fracción VI (cheque), 203 (cheque de viajero), 210, fracciones X y XI (obligaciones), 228, fracciones III y XI (certificados de participación), 231, fracción II, 232, fracción V (certificado de depósito y bono de prenda), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que hacen referencia a todos ellos, a la firma en los títulos de crédito y en los diversos actos relacionados con los mismos, ya sea como obligados directos, en vía de regreso, por aval, por endoso, o por alguna otra situación en que se exija la firma en esos documentos.

La Ley de Instituciones de Crédito de 1990, contempla lo referente a la firma en los artículos 62, en que uno de los requisitos de los certificados de depósito bancario de dinero a plazo, es la firma del emisor, el artículo 63, en el acta de emisión de los bonos bancarios deberá contener el nombre y firma de la emisora, artículo 63, fracción III, y el artículo 64, que remite al numeral 63 de la propia Ley, respecto de los requisitos que deben tener las obligaciones subordinadas.

Son fundamentales para la clasificación de la firma en los títulos de crédito, todas aquellas disposiciones que hablan de que los mismos deben estar firmados o suscritos por: el emisor, librador, aceptante, girador, endosante, avalista, etc., de donde se concluye que la firma es un requisito indispensable para que el título de crédito tenga validez, puesto que sin ella no se podrá ejercitar acción alguna derivada del título.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

La ley actual no prevé el reconocimiento de firma por parte de autoridades o fedatarios en los títulos de crédito, para darles el carácter de ejecutivos, lo cual es un adelanto y facilita su circulación.

En todo caso, aquella persona que no haya firmado un documento, o cuya firma haya sido falsificada, puede oponer excepciones derivadas en esas circunstancias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha establecido así.

Ahora bien, por definición, cuando se habla de firma, el uso bancario ha entendido que ésta debe ser autógrafa y en este sentido casi se orienta la doctrina en general, a considerar autógrafa a la firma que, como dicen los usos mercantiles, es de puño y letra de quien la estampa.

Puede afirmarse que el origen y principio de toda obligación en materia de títulos de crédito, es la firma autógrafa, misma que no puede ser sustituida por la impresión digital o por la firma a ruego, que sólo podrá ser estampada por los medios mecánicos.

Resulta cuestionable asimismo la aplicación de lo establecido en las reformas de mayo del 2000 (artículo 93 del Código de Comercio) en lo relativo a títulos de crédito, toda vez que si bien es cierto que en el Código de Comercio se establece que “cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta”, la Ley Especial, es decir la de Títulos y Operaciones de Crédito, no menciona nada al respecto y siguiendo el principio de especialidad de la Ley, la firma en títulos de crédito debe ser autógrafa.

Asimismo, tratándose de títulos de crédito, para que un tercero pueda firmarlos a nombre y por cuenta de otro, estará en los supuestos siguientes:

1. Si se trata de una persona jurídica colectiva, o una persona física que sepa leer y escribir, tendrán que llenarse los requisitos establecidos en los artículos 9º y 85, párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este último aplicable a las letras de cambio.
2. En el supuesto de una persona que no sepa, o no pueda leer, o escribir, tendrá que recurrirse a un fedatario ante el cual se otorgará el poder correspondiente a un tercero, para que éste firme los títulos de crédito.

LA FIRMA EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS EN SERIE

Consideramos que los títulos emitidos en serie, de acuerdo con nuestra legislación son los siguientes:

1. Las acciones de Sociedades Mercantiles.
2. Las obligaciones de Sociedades Mercantiles.
3. Bonos Bancarios.
4. Obligaciones Subordinadas.
5. Los Certificados de Depósito y los Bonos de Prenda.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

6. Los Certificados de Participación.
7. Los Certificados de Depósitos Diversos, expedidos por Nacional Financiera.
8. El conocimiento de embarque.
9. Certificados de Aportación Patrimonial de las Sociedades Nacionales de Crédito.
10. Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).

.... La firma en tales títulos, es un requisito que exigen las leyes para el emisor, para el representante común de los tenedores, y en su caso, para aquellos que garanticen los títulos en los supuestos en que la Ley permite esta situación.

Algunas disposiciones de las que hemos citado, exigen que tanto en el acta de emisión, como en los títulos seriales, firmarán él, o los administradores de la sociedad autorizados para ese efecto, conforme al acta constitutiva y sus reformas, o en mandato especial para ello; puede darse la posibilidad de que en uno o varios administradores recaiga la responsabilidad de llevar, lo que en el uso mercantil se denomina como la firma social, y en otros, la facultad de firmar títulos de crédito emitidos en serie.

Interpretando los diversos preceptos, creemos que tratándose de bonos bancarios y obligaciones subordinadas, la firma de la emisora deberá ser autógrafa respecto del, o de los administradores que lleven la firma social, por así exigirlo la Ley; en los demás casos, pudieran ser otras personas que se señalen para ese efecto, en los estatutos de la emisora y en realidad, el Uso Bancario se ha orientado en ese sentido, ... es difícil que los administradores tengan el tiempo necesario y suficiente, para firmar miles de títulos en serie, por lo que para ello nombran a alguna persona que se encargue de ello y que, en la jerga mercantil, se les denomina como: 'firmones', ya que esa es su principal actividad.

A título de comentario estimo que los títulos emitidos en serie están desapareciendo de la vida práctica y se están sustituyendo por asientos de cargo y abono en contratos de administración de valores manejados por computadora, como es el caso de los macrotítulos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Por lo que hace a los certificados de participación, la ley es más clara y específica, ya que en el artículo 228, fracción III, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, exige, como uno de los requisitos que deben tener los certificados, la firma autógrafa del funcionario de la emisora, autorizado para suscribir la emisión correspondiente. Este artículo es bastante claro en cuanto que no habla de administradores, sino de funcionario autorizado por la emisora para suscribir la emisión y exige textualmente, que su firma deba ser autógrafa, es decir de su puño y letra.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA FIRMA EN EL
DERECHO BANCARIO

EL CONOCIMIENTO DE FIRMA

El conocimiento de la firma es muy utilizado en los usos bancarios y mercantiles, sin embargo, no está regulado por ningún precepto legal, ni del Código de Comercio, ni de las leyes especiales mercantiles, y consiste en que una persona estampa su firma en un título de crédito y hace constar que conoce como igual o legítima, la firma de otra persona, que regularmente aparece en el título, antes de la de conocimiento.

Se utiliza sobre todo en materia de cheques, por el hecho de que los cuenta – habientes de las instituciones de crédito tienen registrada su firma y ello es un principio de prueba de identificación, entonces, al identificar la otra firma del tenedor de un título de crédito, están propiamente identificando a éste.

Asimismo, las instituciones generalmente utilizan el sistema de dar conocimiento de firma en títulos de crédito, respecto de aquellas que tienen registradas en sus tarjetas de identificación, y así hacen constar que son iguales a las del documento en que está estampada la firma, por lo cual señalan que es de aquella persona cuyo registro de firmas tienen con anterioridad.

Este uso bancario tiende a facilitar la identificación de las personas por medio de su firma, sobre todo de aquellos que carecen de otros medios más eficaces de identificación, de tal manera que el uso ha hecho que esta práctica se conozca con el nombre de conocimiento de firma y se utilice para identificar ya sea al librador de un cheque, al beneficiario, o al tenedor de otros títulos de crédito que aceptan este procedimiento como medio de identificación también, en nuestro concepto, puede llegar esta identificación de la firma a otros documentos como los giros telegráficos.

En la práctica bancaria las instituciones sólo aceptan dar conocimiento de firma en títulos que son suscritos por aquellas personas que tienen la calidad de cuentahabientes, o bien, por instituciones de crédito del país, de las que tengan catálogos de firmas y de sus funcionarias que identifican al tenedor.

La laguna de la legislación en este aspecto es grave, sin embargo, estimamos que aquí el uso bancario ha sido generador de derecho.

La Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito de 1982 como la de 1985 así como la Ley de Instituciones de Crédito de 1990, no colmaron la laguna antes citada.

EL CATÁLOGO DE FIRMAS

El catálogo de firmas es otra institución relacionada con estos conceptos, que tampoco está regulada en ningún ordenamiento legal, pues no hacen referencia a él directamente, ni el Código de Comercio, ni las leyes mercantiles especiales. Se fundamenta en la fracción segunda del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

el que se establece que la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se puede conferir por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En estos acuerdos, se deberán fijar la extensión y límites de aquellas personas que, como se indica en el uso mercantil, pueda obligar a la institución, y determinar en qué casos y para qué efectos los funcionarios y empleados designados pueden usar la firma, ya sea unitaria o mancomunadamente. Generalmente en el poder que se otorga, se hace constar el acuerdo y se da a conocer la representación por medio de circulares, en las que también se estampa la firma de los funcionarios y empleados nombrados. Aquí también el uso bancario ha sido creador de normas jurídicas.

El catálogo de firmas es un documento generalmente de hojas sustituibles, que contiene autógrafas, o impresas, las firmas de los funcionarios y empleados autorizados, en los términos a que nos referimos en el párrafo anterior, para obligar a la institución.

En primer lugar, se señala a aquellos que pueden suscribir títulos de crédito u otra clase de documentos en los que se obliga a la institución, por ejemplo, giros, órdenes de pago, traspaso de fondos, certificaciones de cheques, certificación de pago parcial de cheques, certificación de insuficiencia de fondos en cuantías de cheques, etcétera. El catálogo como se dijo, mantiene en hojas sustituibles para el efecto de tenerlo al día, con las modificaciones y cambios por renunciaciones, o por cualquier otra causa.

Se clasifican las firmas en dos grandes ramas: las firmas "A" y las firmas "B", generalmente también se expresan en el mismo catálogo que personas de la firma "A", pueden obligar con su sola firma a la institución, y también que firmas de la "A" o de la "B" concurren a establecer la obligación de la empresa. Además, el uso bancario ha establecido que abajo de la firma, se estampe un número de identificación del funcionario.

Este catálogo generalmente es impreso o fotocopiado y se envía, en primer lugar, a todas las dependencias de la institución tanto metropolitanas como foráneas, a sus corresponsales en la República y en el extranjero, así como a las oficinas de otras instituciones de crédito con las cuales tengan relaciones comerciales e igualmente se mantiene al día el servicio de modificaciones.

En la práctica bancaria, el que una institución tenga en su poder un catálogo de firmas, no la obliga al pago indiscriminado de los cheques o giros de otra institución, a menos que exista un convenio expreso entre ellas, para ese efecto.

El catálogo de firmas, consideramos que sirve para efectos de identificación y para establecer qué personas pueden firmar qué tipo de documentos, obligaciones, o en último caso qué títulos de crédito y hasta qué cantidad.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Es importante mantener el catálogo de firmas al día, ya que de no ser así, ello puede originar la falta de pago de giros bancarios, órdenes de pago, etcétera, por desconocer la firma recientemente autorizada.

Estimamos que la Legislación Bancaria en el futuro, debe hacer referencia al catálogo de firmas y sus efectos jurídicos.

LA FIRMA IMPRESA POR MEDIOS MECÁNICOS

Hay quien sostiene que la firma debe ser siempre autógrafa y por el contrario, el uso mercantil ha establecido algunas excepciones a este criterio, pues muchas veces las leyes únicamente exigen que en el documento en que conste la obligación, se otorgue la firma de quienes conforme a la ley deban hacerlo sin que en materia mercantil, en muchos casos, se precise que ésta sea autógrafa o con tinta como ya lo mencionamos.

Lo anterior ha dado lugar a que se interprete que, cuando la ley exija que la firma sea autógrafa o con tinta, deberá reunir esos requisitos, pero que cuando la ley no distingue, el intérprete tampoco debe hacerlo.

El uso mercantil y bancario se ha ido orientando a que la ley no establece que la firma sea autógrafa o con tinta, y sobre todo, en los títulos de crédito seriales que implican la firma de miles y miles de documentos, ésta puede estamparse por medios mecánicos...

Desde luego, no es aplicable a la firma que se imprime por medios mecánicos, la posibilidad de que pueda suplir la huella digital o firma a ruego.

La necesidad de acelerar las operaciones mercantiles y el gran volumen que a veces adquieren éstas ha hecho que cada día, las empresas y las instituciones de crédito, utilicen con más frecuencia medios mecánicos que redundan en la economía de tiempo, y evitan que las personas exclusivamente se dediquen a firmar documentos, pues resultaría ilógico que por ejemplo, el director general de un banco, dedicara la mayor parte de su tiempo a firmar títulos en serie, en lugar de atender las cuestiones trascendentales del banco.

Los medios mecánicos más utilizados, son los siguientes:

1. Facsímil.
2. Las máquinas de firma.

El facsímil es la reproducción de la firma en sellos que pueden ser de goma o metálicos, y que mediante su impregnación de tinta en cojines, receptores de éste, el sello puede ser estampado en cualquier escrito o documento.

La etimología, conforme al diccionario de la palabra facsímil, quiere decir lo siguiente: imitación, semejanza, etcétera.

El sello de goma o metálico o de plástico, que contiene lo que podríamos clasificar 'de la copia en relieve de la firma autógrafa', se puede utilizar en forma manual o bien, por otros medios mecánicos para

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

estamparla más rápidamente. El uso comercial y administrativo hace por ejemplo, que se utilice en los términos siguientes:

- a) Para estampar el facsímil en las copias de la correspondencia, cuyo original va firmado, para evitar pérdidas de tiempo a los funcionarios que firman.
- b) Para estamparla en la correspondencia de las empresas que por su volumen implique un gran número de cartas dirigidas a clientes, proveedores, etcétera, y que contenga generalmente datos informativos de diversa índole, a fin, qué por su volumen como ya se dijo, resulte muy difícil o laborioso la firma autógrafa.
- c) En ciertos casos se usa el facsímil en sello metálico para estamparlo en el sitio adecuado del librador de cheques, sobre todo, tratándose de instituciones o empresas que expidan una cantidad enorme de éstos, por ejemplo el Gobierno Federal, algunas organizaciones descentralizadas como la Universidad Nacional Autónoma de México, para el pago de sueldos a sus trabajadores, etcétera, en estos casos generalmente se acepta que previo convenio entre el librador y librado, se establezcan las responsabilidades que pueden resultar a aquél por el mal uso que sus funcionarios o empleados pudieran hacer de él.

El uso bancario cada día más frecuente en este aspecto, ha estimado que, como ya se dijo, al hablar la ley de firma, las partes pueden convenir en entender por firma el uso de facsímil, siempre y cuando exista convención entre el librador y librado, pues de otra manera aquél rechazaría el pago de los cheques que no llevaran la firma autógrafa y esa convención, creemos puede ser válida atento a los términos del artículo 78 del Código de Comercio.

El único caso, de acuerdo con nuestra legislación, en que la ley prevé el uso del facsímil, es en la de las acciones de las sociedades anónimas, es decir, se permite que estén firmadas con facsímil, pero con la condición de que sea depositado un ejemplar del original de la firma en el Registro Público de Comercio y dicha firma se supone sea la autógrafa y no del facsímil, porque resulta muy difícil hablar de original de facsímil, a menos que se entendiera por éste el molde en el que se haga, el cual puede reproducirse tantas veces como quieran los interesados.

A partir de agosto de 1985, los Reglamentos Orgánicos de las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple, publicados en el *Diario Oficial* de 29 de julio de 1985, se introduce la posibilidad, de que la firma que estampen los consejeros en los Certificados de Aportación Patrimonial, sean impresas en facsímil, debiendo depositar el original en el Registro Público de Comercio (art. 8).

LA MÁQUINA DE FIRMA

En cierta época y en el uso comercial de Estados Unidos hacia 1912, se inventó una máquina destinada a la múltiple reproducción de la firma autógrafa que, tal como la describe la Enciclopedia Espasa Calpe,

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

resulta ser en realidad un pantógrafo, es decir, una máquina que con engranaje y palancas acciona una serie de plumas que siguen el trazo original y estampan en varios documentos a la vez la firma autógrafa, tal como la escribe la persona que la acciona.

Esta máquina parece ser poco práctica, porque el número de documentos que podría firmar es bastante limitado y el espacio que ocuparía sería grande. En México no se conoce ni se utiliza este tipo de máquinas.”¹²³

c) FIRMA ELECTRÓNICA.

“Los delitos cibernéticos es Internet no son un mito. Los negocios en México no están muy protegidos. La utilización de la firma digital brindará seguridad y tranquilidad a quienes la usen. Este es el primer esfuerzo que regula las transacciones entre comercios, empresas, gobierno y particulares.

El alto directivo de una empresa recibe un correo electrónico de sus socios que radican en otro país. En el mensaje le piden tomar decisiones muy radicales. El director realiza la petición de los socios sin darse cuenta de que no fueron ellos quienes mandaron el e – mail. ¿Cómo comprobar quién fue el remitente? ¿Cómo saber qué información es válida? Los datos que viajan por la red no están seguros.

Según el último estudio hecho por el FBI en nuestro país, en 2001, 40% de 588 compañías detectó violaciones en su sistema, con pérdidas de \$2 millones de dólares por empresa por año. El 95% de las 500 empresas más grandes en México tienen problemas de seguridad y pueden ser fácilmente violadas. En este año, en EU se perdieron más de \$10 millones de dólares por fraudes financieros en la red.

Ante este problema, es indispensable la autenticación. Una persona que se identifica plenamente puede realizar procedimiento de seguridad como: confidencialidad, integración, no repudio (no retractarse después de firmar un contrato), control de acceso y disponibilidad.

Hay miles de opciones en seguridad informática. Lo más avanzado hasta el momento es la firma electrónica. Faltan términos por aclarar en este tema. Sin embargo, muy pronto cualquier persona o empresa requerirá de las firmas digitales.

La firma electrónica es como la firma que todos estampamos con una pluma en un papel. Sin embargo, en lugar de firmar, ahora se poseerá una clave con números. ‘La firma digital va a tener la misma validez que la firma común y corriente’, explica Rogelio Garza, director general de la Cámara Nacional de las Industrias Electrónicas y de las Tecnologías de la Información (CANIETI). Ahora bien, no todas las firmas son iguales. La ley distingue tres tipos: para dependencias de Gobierno, para empresas que le proveen al Gobierno y para personas físicas y empresas.

¹²³ *Ibidem.* Páginas 92 – 103.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Un usuario de la firma digital sólo tendrá que hacer clic en un botón de su Outlook. Posteriormente se le pedirá su clave personal y listo, firmará todos sus correos electrónicos. En caso de compras o transacciones en línea, será de la misma forma. Las páginas en Internet le pedirán al usuario su *password* y la firma quedará registrada en el servidor.

¿Para que sirven las firmas digitales? Para la seguridad de la información. Que se traduce en no más fraudes por la red ni desvío de información, y todo lo que tenga que ver con delitos cibernéticos. Además, el usuario podrá estar seguro de que el remitente es la persona que lo envió y que nadie más modificó el mensaje.

¿Qué otras ventajas aporta la firma electrónica?

- Reducción de papel. Será más rápido y seguro mandar información de alta seguridad por medio del correo electrónico.
- Realizar transacciones más seguras con otras empresas o bancos.
- Seguridad de la información.
- Comprar en línea con mayor tranquilidad.
- Hacer contratos en línea.
- Optimizar recursos de proveeduría.
- Realizar pedidos y facturas.
- Hacer declaración de impuestos vía electrónica.

En México hay algunos coqueteos con este concepto. Por ejemplo, para pagar los impuestos en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) se utiliza un sello electrónico. El sello no es lo mismo que una firma. El primero no pasa por una encriptación, es decir, sólo se ocultan los datos para que ningún externo pueda verlos. Para las compras y ventas de acciones en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) se utilizan los certificados digitales para no usar teléfonos ni correos electrónicos.

Para tener una firma digital es necesario obtener un PKI (Public Key Infrastructure). 'Un PKI es una serie de guías y recomendaciones que señalan cómo debe manejarse la autenticación, el no repudio, la validez de tiempo de un mensaje, la confidencialidad y la privacidad', dice Andrés Velázquez, experto en seguridad informática. Al obtener un PKI se consiguen los certificados digitales, las listas de revocación y, por supuesto, la firma electrónica.

Algunas de las bellezas del PKI son:

- Certeza de la calidad de la información (enviada – recibida electrónicamente).
- Certeza de la fuente y destino de la información.
- Seguridad en el tiempo de la información.
- Certeza de privacidad.
- Seguridad de que la información puede ser usada como referencia bajo la ley.
- No repudiable. La persona que firmó, no puede decir que no lo hizo.
- Inviolable.

Los beneficios de las transacciones a través de PKI son:

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- Autenticadas.
- Seguras.
- Privadas.
- Inviolables.
- No repudiables.

¿Quién va a otorgar los PKI? Debe ser una entidad confiable. Aún no se sabe exactamente quién lo hará. En nuestro país se habla de que podrían ser los notarios, los bancos o las aseguradoras. 'Quien tenga la capacidad técnica y moral es quien lo va a hacer', admite Rogelio Garza, director de la CANIETI.

Garza explica que ya existe la operación de la firma electrónica en México. Un ejemplo es el NIP que se teclea en las tarjetas de los bancos. Las entidades bancarias reconocen el código y permiten pagar las cuentas, intercambiar dinero, pagar el teléfono, entre otras. Empero, ahora se hará en la comercialización.

'La ley define el uso electrónico de la firma. En el Código de Comercio no existía esa posibilidad – dice Garza –. Con estas modificaciones nos ponemos a la altura de los países más avanzados, en materia jurídica'.

Con la firma digital existirán elementos jurídicos para demandar a la parte que incumpla un contrato. Posteriormente habrá facturas y recibos electrónicos para almacenarlos en la máquina.

'A mediados de año se hizo una modificación al Código de Comercio. Uno de los capítulos reconoce la firma electrónica como un nuevo vehículo para transacciones en Internet y le aporta la misma validez que la firma autógrafa. Por su parte, la Secretaría de Economía (SE) regulará los servicios de certificación. Es decir, controlará a los comercios y entidades que deseen expedir firmas electrónicas a empresas o particulares', explica el abogado Luis Vera Vallejo, secretario del consejo directivo de la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI).

Las sanciones con respecto al tema de la firma electrónica no están tipificadas. Se contemplaron cambios al código de comercio, mas no al penal. Sólo se contemplan sanciones para los prestadores de servicios que incumplan con cualquiera de los requisitos que la Secretaría les pide. La sanción va desde la suspensión del servicio por seis meses hasta la revocación del permiso.

La Norma Oficial Mexicana, NOM 171 de la SE, es otro elemento jurídico que establece los requisitos tecnológicos para que los empresarios, comerciantes y personas físicas puedan mandar documentos mercantiles, facturas electrónicas, contratos, propuestas de negocio a través del medio electrónico firmados con tecnología PKI.

'Sin embargo, la NOM se aprobó y se publicó en el *Diario Oficial* con un artículo transitorio. El artículo indica que mientras no saliera la reforma al Código de Comercio, la norma no podía entrar en vigor. Y a su

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

vez no puede salir hasta que la SE no saque los lineamientos', desmenuza el abogado Vera.

El costo de obtener una firma electrónica será muy bajo. Lo único que costará será el certificado (PKI) que rondará los \$300 pesos. 'De hecho, cualquier ingeniero cibernético podrá instalarla', explica Andrés Velázquez, quien cuenta con la certificación de seguridad informática a nivel mundial, Certified Information Systems Security Professional (CISSP), el certificado máximo en seguridad informática.

No se puede predecir cuándo va a usarse la firma electrónica en nuestro país. 'Es como Internet, al principio todos le tenían miedo y nadie le tenía confianza, lo mismo va a pasar con la firma. Se va a empezar a usar y van a conocer los beneficios. Dependerá de la capacidad del mercado, de la aceptación, de la penetración tecnológica', finaliza Garza.

La nueva versión de Office System 2003 ya incorpora tecnología para firmar electrónicamente en el servidor. Se puede hacer desde Outlook, Word, Excel y PowerPoint. Lo más importante es que no sólo se puede incorporar la firma digital, además es posible encriptar los datos. De esta manera, los documentos estarán doblemente seguros cuando viajen por la red.

'Nosotros tenemos una iniciativa, que se llama cómputo confiable. Abarca cuatro temas: la seguridad, la privacidad, la confiabilidad de los sistemas y la integridad de los negocios. La firma y los certificados te ayudan a asegurar los dos primeros temas', recuerda Manuel García, gerente de soluciones de Microsoft México.

El futuro de la autenticación

⇒ CORTO PLAZO

- Mayor uso de NIP o contraseña y tarjetas de débito o smart cards.
- Smart cards multipropósito.
- Single sing – on. Una sola autenticación para acceder a múltiples aplicaciones por medio de pin, contraseña, tarjetas de débito o smart card.
- Uso de biométricos en acceso físico.
- Infraestructura de administración de la seguridad: centralizar accesos.
- Comodidad y seguridad.

⇒ LARGO PLAZO

- Llave universal (traer a todos lados y de todos lados: casa, ofician).
- ¿Cómo se logrará? ¿Smart cards? ¿celulares? ¿PDA?
- ¿Cómo se va a autenticar? ¿Pin? ¿contraseña? ¿biométrico?
- ¿Cómo se va a administrar? ¿Registro? ¿recuperación? ¿actualización? ¿revocación?
- ¿Cuándo la infraestructura aguantará esto? (casas, oficinas, cajeros automáticos, etc.)."¹²⁴

¹²⁴ BASTIDA, Sacnicte y OSEGUERA, Juan Antonio "Oso". *Opus Citatus*. Páginas 2, 4 – 7.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“En México ya son reconocidas las transacciones en línea. En otros países nos llevan ventaja. ¿Otra vez llegamos tarde? Veamos:

- España fue uno de los primeros países en adoptar la firma electrónica, desde 1999.
- Alemania e Italia disponen de leyes, reglamentos y están en proceso de elaboración los requisitos técnicos de los servicios de certificación.
- Dinamarca ya tiene lista una legislación completa desde fines del año pasado.
- En Estados Unidos, algunos estados tienen legislación, pero no desarrollo reglamentario.
- La Unión Europea prevé presentar un proyecto sobre firma electrónica, cuyo trámite parlamentario y en el Consejo puede demorar al menos dos años.
- En Europa, únicamente Francia tiene regulado el uso del cifrado (el ocultamiento de los datos del cliente). Otros países que lo han regulado son China, la Federación Rusa e Israel). Todas las naciones firmantes del Tratado de Wasenaar tienen limitaciones de exportación e importación, de diferente rigor.

Llegamos tarde, pero seguros. Era indispensable la aprobación de la firma electrónica para constituir un paso más en el camino de la seguridad para los participantes en el proceso del comercio electrónico, y un impulso para el desarrollo de esta mecánica que aporta eficiencia a los procesos económicos del país.

La elaboración de la legislación sobre la firma electrónica es decisiva para regular las operaciones – que ya se están dando en la práctica – y para instrumentar mecanismos indispensables ya ordenados por las leyes, el comercio electrónico, los comprobantes fiscales electrónicos, la norma oficial de conservación de documentos, el padrón de proveedores del gobierno federal y las transacciones electrónicas internacionales.”¹²⁵

“La firma electrónica tiene muy poco tiempo de haber surgido debido a la necesidad de un mundo globalizado en donde las transacciones y la interacción entre individuos son impersonales y sin vínculos físicos, haciendo de la identificación un problema y requerimiento de primera necesidad. Los medios tradicionales de identificación pierden validez en el mundo electrónico, surgiendo así medios digitales de identificación.”¹²⁶

La firma electrónica comienza a ser regulada por diversos países esencialmente de América y Europa, así como por organismos internacionales como Naciones Unidas a

¹²⁵ BASTIDA, Sacnichte y OSEGUERA, Juan Antonio “Oso”. “Tarde pero seguros”. *Revista Softwork Tecnología amigable en los negocios*. Número 6. Firma Electrónica. Expansión, S. A. de C. V. y Microsoft México, S. A. de C. V. Suplemento mensual, México, diciembre de 2003. Anteportada.

¹²⁶ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Página 109.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

través de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI – UNCITRAL), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización Internacional de Normas ISO.

En las diferentes legislaciones se le da diversos enfoques o denominaciones aunque no diversos entre sí, para efectos de esta investigación me referiré a las novedades legislativas que en este tema se han presentado en el país, así como la referencia al documento que constituyó el fundamento para dichas reformas en la legislación mexicana, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre firmas electrónicas con la guía para su incorporación al derecho interno 2001.

Es importante contar con un marco jurídico que abarque estos temas debido a que la existencia del mismo se traduce en confianza y a su vez en seguridad.

“En México, en abril de 1999 el Partido Acción Nacional presentó la iniciativa del texto de la Ley Modelo de UNCITRAL y en marzo de 2000 el Partido Revolucionario Institucional presenta la iniciativa de texto simplificado y aumentado con Protección al Consumidor.

Después de varios meses de análisis de proyectos y ante la consideración generalizada sobre la conveniencia de adecuar la legislación mexicana para dar seguridad jurídica en el uso de medios electrónicos se aprobó en México el Decreto de fecha 29 de abril de 2000 mediante el cual se reformó y se adicionaron disposiciones al Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código de Comercio y a la Ley Federal de Protección al Consumidor para establecer el esquema jurídico para brindar mayor certeza a las operaciones vía electrónica o digital.”¹²⁷

“El día 29 de agosto del 2003 se publicó en el *Diario Oficial* el Decreto de Reformas al Código de Comercio en materia de Firma Electrónica...”¹²⁸

“Se incluyen para interpretación los principios de Neutralidad Tecnológica, (no privilegiar a determinada tecnología) Compatibilidad Internacional (cumplir con estándares internacionales) y Equivalencia Funcional (la firma electrónica deberá ser funcionalmente equivalente a la autógrafa), el principio de Autonomía de la voluntad se explica en el art. 78 C. de Com.

Se incluyen definiciones, es de hacer notar la modificación a la definición de mensaje de datos a la que se le quitó el término de comunicación, ya que este constituye un proceso de envío y recepción de información (resultaba reiterativa).

Los datos de creación de firma equivalen a la clave privada.

¹²⁷ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 163 – 164.

¹²⁸ *Ibidem*. Página 221.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Es importante la distinción que se hace de firma digital, ya que ésta es aquella firma electrónica que se realice con tecnología digital.

Es importante considerar que existe la posibilidad de que un mensaje de datos pueda ser generado automáticamente en una computadora (sin intervención humana, ejemplo mensajes de autorespuesta), estos se considerarán emitidos o recibidos por la persona en cuyo nombre se haya programado la computadora.

La definición de intermediario es tan amplia que permite considerar al operador de redes como tal, pero está restringido a un mensaje de datos en lo particular.¹²⁹

“Es importante recalcar que el uso de ‘acuse de recibo’ se debe de acordar entre las partes (la ley no puede imponerlo).

El acuse de recibo no necesariamente debe hacerse por la misma vía (se puede acusar recibo por correo o teléfono).¹³⁰

“En relación a mensajes de datos el original no es el soporte en el que por primera vez se consigna la información (en éste orden de ideas todos los que recibe un destinatario serían copia) lo que se busca es encontrar su equivalente funcional en el sentido de reducir posibilidad de alteración, es decir integridad.

Por otro lado también aclarar que el medio que contiene el mensaje de datos puede variar y no así el propio mensaje de datos (ej. Diskette o CD o Disco Óptico).

La evaluación de la integridad o grado de integridad requerida debe establecerse en función del caso concreto (no necesariamente se requerirá de PKI de acuerdo con lo establecido por la NOM de Conservación de Mensajes de Datos, podría convenirse otro método dependiendo del caso particular, por ejemplo la conservación de mensajes de e – mail que formalizan acuerdos por importantes menores que no justifican la intervención de un prestador de servicios de certificación).

Otro caso pudiera ser el acuse de recibo o la certificación al final del mensaje de datos de la fecha y la hora de envío o recepción, no afectan su calidad de documento íntegro.

Igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma, su objeto es no limitar la fuerza vinculatoria del NIP.

En PKI los Datos de creación de firma son la *Clave Privada*.

Otro método para garantizar la fiabilidad de una firma sería el acuerdo entre las partes y se deja abierto para cualquier método.¹³¹

“Es importante comentar que la Secretaría de Economía está trabajando en la elaboración de Lineamientos para la Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación, un Reglamento del Código de Comercio en materia de firma electrónica y en las Reglas Generales a que

¹²⁹ *Ibidem*. Página 224.

¹³⁰ *Ibidem*. Página 228.

¹³¹ *Ibidem*. Páginas 230 – 232.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

se refiere el Código de Comercio. Al respecto para consultar los avances se puede consultar el sitio: <http://www.firmadigital.gob.mx/>.¹³²

En México se distingue:

- Firma Electrónica “Simple. Definida como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos (partiendo de la presunción, en materia mercantil de que el mensaje ha sido enviado usando medios de identificación como claves o contraseñas por ambas partes conocidas, para lo cual se requerirá de un acuerdo previo y firmado en forma autógrafa por las partes).¹³³
- Firma Electrónica “Avanzada. Podemos conceptuar como la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste (entendida como proceso electrónico que permite al receptor de un mensaje de datos identificar formalmente a su autor, el cual mantiene bajo su exclusivo control los medios para crear dicha firma, de manera que esté vinculada únicamente a él y a los datos a que se refiere el mensaje, permitiendo detectar cualquier modificación ulterior al contenido del mismo, garantizando así la identidad del titular y que éste no pueda desconocer la autoría del documento.”¹³⁴

“Existe y seguirá existiendo la *Firma Electrónica Simple* (NIP). Evolucionamos a una *Firma Electrónica Avanzada*. Ambos esquemas convivirán en el ámbito comercial y bancario y seguirán siendo jurídicamente válidos.”¹³⁵

Existen diversos conceptos relacionados con la firma electrónica como son¹³⁶:

- Mensajes de Datos.
- Intercambio Electrónico de Datos (EDI).
- Iniciador de un mensaje de datos.
- Destinatario de un mensaje de datos.
- Intermediario de un mensaje de datos.
- Equivalencia Funcional (adoptada por la Ley Modelo de Naciones Unidas).
- Neutralidad del medio (no se compromete con ninguna tecnología en particular).

¹³² *Ibidem*. Página 244.

¹³³ *Ibidem*. Página 246.

¹³⁴ *Ibidem*. Página 246 y 247.

¹³⁵ *Ibidem*. Página 247.

¹³⁶ Véase REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 164 – 175.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“Debemos considerar las siguientes funciones de la firma: identificar a una persona; dar certeza a la participación personal de esa persona en el acto de firmar; y asociar a esa persona con el contenido de un documento. Una firma puede desempeñar además diversas otras funciones, según la naturaleza del documento firmado. Por ejemplo, puede demostrar la intención de una parte contractual de obligarse por el contenido del contrato firmado; la intención de una persona de reivindicar la autoría de un texto; la intención de una persona de asociarse con el contenido de un documento escrito por otra; y el hecho de que esa persona había estado en un lugar determinado, en un momento dado.

En la firma manuscrita tradicional, existen varios tipos de procedimientos) por ejemplo, estampillado, perforado), a veces denominados también firmas, que brindan distintos grados de certeza. Por ejemplo, en algunos países existe el requisito general de que los contratos de compra – venta por encima de cierto monto estén firmados para ser exigibles. Sin embargo, el concepto de la firma adoptado en ese contexto es tal que un sello, un perforado o incluso una firma mecanografiada o un membrete puede considerarse suficiente para satisfacer el requisito de la firma. En el otro extremo del espectro, existen requisitos que combinan la firma manuscrita tradicional con procedimientos de seguridad adicionales como la confirmación de la firma por testigos.

Es por esto recomendable desarrollar equivalentes funcionales para los distintos tipos y niveles de firmas requeridas existentes. Ese enfoque aumentaría el nivel de certidumbre en cuanto al grado de reconocimiento legal que podría esperarse del uso de los distintos tipos de autenticación utilizados en la práctica del comercio electrónico como sustitutos de la firma. Sin embargo, la noción de firma está íntimamente vinculada con el empleo del papel. Asimismo, para evitar que se niegue validez jurídica a un mensaje que deba de autenticarse por el mero hecho de que no está sobre papel, se deben definir las condiciones generales que, de cumplirse, autenticarían un mensaje de datos con suficiente credibilidad para satisfacer los requisitos de firma que actualmente obstaculizan el comercio electrónico. Nos debemos enfocar en las dos funciones básicas de la firma: la identificación del autor y la confirmación de que el autor aprueba el contenido del documento. Esas dos funciones jurídicas básicas de la firma se cumplen al utilizarse un método que identifique al iniciador de un mensaje de datos y confirme que el iniciador aprueba la información en él consignada.

Para determinar si el método es apropiado, pueden tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores jurídicos, técnicos y comerciales: la perfección técnica del equipo utilizado por cada una de las partes; la naturaleza de su actividad comercial; la frecuencia de sus relaciones comerciales; el tipo y la magnitud de la operación; la función de los requisitos de firma con arreglo a la norma legal o reglamentaria aplicable; la capacidad de los sistemas de comunicación; la observancia de

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

los procedimientos de autenticación establecidos por intermediarios; la gama de procedimientos de autenticación que ofrecen los intermediarios; la observancia de los usos y prácticas comerciales; la existencia de mecanismos de aseguramiento contra el riesgo de mensajes no autorizados; la importancia y el valor de la información contenida en el mensaje de datos; la disponibilidad de otros métodos de identificación y el costo de su aplicación; el grado de aceptación o no aceptación del método de identificación en la industria o esfera pertinente, tanto en el momento cuando se acordó el método como cuando se comunicó el mensaje de datos; y cualquier otro factor pertinente.

Los medios electrónicos deben sumarse al acervo jurídico procesal en tanto que son una expresión de la realidad que el derecho no puede desconocer...¹³⁷

- Sistema de Información (medio para transmitir, recibir y archivar).
- Autoridad o Entidad de Certificación.
- Protocolos (terceras partes confiables).
- El Documento WP.71 (criterios que deben seguir las entidades de certificación, según la Secretaría de Naciones Unidas).
- Tipos de Certificación (tipos de certificados)
- Funciones de las Autoridades de Certificación.
- Autoridades Públicas de Certificación.
- Autoridades Privadas de Certificación.

“El hecho de que la firma sea creada por el usuario mediante medios que mantiene bajo su propio control (clave privada protegida, contraseña, datos biométricos, tarjeta chip, etc.) asegura la imposibilidad de efectuar lo que se conoce como ‘suplantación de personalidad’.”¹³⁸

“Ahora bien, la criptografía no es sinónimo de seguridad. No es más que una herramienta que es utilizada de forma integrada por mecanismos de complejidad variable para proporcionar no solamente servicios de seguridad, sino también de confidencialidad.”¹³⁹

Tipos de Criptografía:

- Tradicional, Simétrica o de clave Secreta.
- Asimétrica o de Clave Pública.

“En el mundo de las transacciones económicas electrónicas, las cosas no son diferentes. Si bien es cierto que cambian las formas para adaptarse a la peculiar naturaleza de las tecnologías de la información y

¹³⁷ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 167 – 169.

¹³⁸ *Ibidem*. Página 177.

¹³⁹ *Ibidem*. Página 179.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

las comunicaciones, el sentido de los actos jurídicos no varía. Es por ello imprescindible decidir, tras realizar el debido análisis de riesgo, qué mecanismos de seguridad jurídica precisa emplear la empresa.

Lo anterior, además de constituir una admonición para el legislador, supone una necesidad de los destinatarios de las normas: el legislador no debe imponer el empleo de determinados mecanismos de seguridad jurídica al mercado, por el mero hecho de tener lugar por medios electrónicos, porque con esa actuación podría llegar a impedir que se alcance la máxima eficiencia en los intercambios de productos y servicios que se realizan en el mercado.

... es importante aclarar la diferencia de la firma electrónica de la firma digital, ya que esta última se diferencia de la primera en que la información generada o comunicada debe ser en forma *Integra, Atribuible* a las personas obligadas y *ACCESIBLE* para su ulterior consulta.

Al ser transmitida cualquier comunicación por medios electrónicos con las características antes apuntadas, estaremos hablando de una firma electrónica avanzada y si ésta se hace por medio de tecnología PKI estaremos hablando de firma digital.

VENTAJAS DE LA CRIPTOGRAFÍA ASIMÉTRICA

- Imposibilidad de suplantación: el hecho de que la firma haya sido creada por el signatario mediante medios que mantiene bajo su propio control (su clave privada protegida, por ejemplo, por una contraseña, control biométrico, una tarjeta inteligente, etc.) asegura, además, la imposibilidad de su suplantación por otro individuo.
- Integridad: permite que sea detectada cualquier modificación por pequeña que sea de los datos firmados, proporcionando así una garantía ante alteraciones fortuitas o deliberadas durante el transporte, almacenamiento o manipulación telemática del documento o datos firmados. Consiste en conocer que un mensaje de datos no ha sido alterado ni manipulado durante el envío. Las firmas digitales tienen un sistema que garantiza la integridad del mensaje de datos, puesto que si el mensaje enviado hubiese sido modificado después de haber sido cifrado, esta transformación del mensaje constará al destinatario, puesto que el resumen no resultará coincidente con el original enviado si el mensaje se descifra con la clave pública correspondiente. Si no ha sido modificado, coincidirá plenamente con el original firmado por el emisor.

Esta es una diferencia que contrapone a la firma digital frente a la firma electrónica en general, puesto que en esta segunda, no existen tantas garantías de integridad del mensaje de datos como en la firma electrónica segura.

- No repudio: ofrece seguridad inquebrantable de que el autor del documento no puede retractarse en el futuro de las opiniones o acciones consignadas en él ni de haberlo enviado. La firma electrónica

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

adjunta a los datos, debido a la imposibilidad de ser falsificada, testimonia que él, y solamente él, pudo haberlo firmado.

- Auditabilidad: permite identificar y rastrear las operaciones llevadas a cabo por el usuario dentro de un sistema informático cuyo acceso se realiza mediante la presentación de certificados, especialmente cuando se incorpora el estampillado de tiempo, que añade de forma totalmente fiable la fecha y hora a las acciones realizadas por el usuario.
- Privacidad: asegurar que la comunicación solo se da entre aquellos autorizados.
- No rehusabilidad: prevenir que la información no pueda duplicarse.

Es por estas características que la firma electrónica avanzada es la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos.

... surge la duda de si es lo mismo la firma electrónica y la firma digital, la confusión generalizada es evidente. Consumidores finales en la Web, E-business e incluso profesionales de los distintos sectores jurídicos intentamos encontrar la aplicación práctica de la llamada 'firma digital', que no es otra cosa que la utilización de un sistema de encriptación asimétrico en el cual existen dos 'llaves', que consisten en una clave privada y una clave pública. La primera sólo es conocida por el particular, y la segunda es la clave que identifica públicamente a ese particular, de manera que sólo utilizando su clave pública el mensaje enviado por el interesado podrá ser descifrado y por tanto legible. La firma digital no es por tanto algo 'añadido' a un documento, sino la versión encriptada del mismo. No existe si la disociamos de su mensaje, y del mismo modo, cambia con cada documento encriptado.

Podemos también definir a la firma digital como el conjunto de datos que en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo y pueden ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que aquel aprueba la información recogida en el mensaje de datos, utilizando tecnología digital.

Por su parte, la 'firma electrónica' es cualquier símbolo que utilicemos como identificador de una persona en un determinado documento que para su transmisión utilice medios electrónicos, lo cual se asimila a la firma tradicional. El nombre de una persona escrito al final de un documento o un símbolo que le identifique sería una firma electrónica. La firma digital es por tanto un tipo de firma electrónica. El nivel de inseguridad de esta última resulta evidente, ya que su falsificación es tremendamente sencilla. Su invalidez como método de autenticación de documentos es por tanto obvia.

Pero si es cierto que la firma digital es un vehículo seguro para facilitar el comercio electrónico por medio de la autenticación de todo tipo

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

de documentos a los que necesitemos dotarles con la aprobación y demás propiedades de la firma tradicional de una persona, ¿por qué su uso no se ha generalizado? Para entender las respuestas a esta pregunta, no olvidemos que el comercio electrónico, esto es, el comercio a través de Internet, es por definición un comercio internacional, en el que no existen fronteras. La firma digital necesitará por tanto un respaldo armonizado a escala internacional de modo que su uso no haga surgir barreras en la Web.

Por último, las consecuencias legales de las firmas electrónicas son también distintas. Algunos estatutos (Illinois) otorgan presunción de validez a cualquier documento que hay sido firmado digitalmente, mientras que otras leyes sólo presumirán válida la identidad del mandatario e integridad del documento si la firma cumple con determinados atributos de seguridad, como ocurre con la Ley de firma digital alemana. En países como Bélgica, Francia o Grecia los documentos electrónicos no son aceptados ante los tribunales de justicia, aun estando validados por una firma digital, dado que cierto tipo de contratos requieren su formulación escrita y autenticación según los métodos de firma manuscrita tradicional.

Si conseguimos resolver este caos legislativo internacional, la firma electrónica avanzada o fiable dará la seguridad y eficacia que el nuevo comercio electrónico está requiriendo, siempre y cuando no estemos creando infraestructuras de un coste desmesurado que reduzcan la utilización de firmas digitales. Olvidemos también requerir en este nuevo marco tecnologías que mañana estarán obsoletas, pero sobre todo, no creemos las barreras que el mundo electrónico no tiene.”¹⁴⁰

Ahora es pertinente tratar algunas disposiciones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas, que es la que da fundamento a las reformas del Código de Comercio, en el apartado de ‘Comercio Electrónico’, pues constituye una reproducción de la Ley Modelo, pero también será necesario analizar la Guía para la incorporación al Derecho interno 2001 de la Ley, pues sirve como explicación de la propia Ley Modelo, lo que a su vez nos ayudará a entender el Capítulo de ‘Comercio Electrónico’ del Código de Comercio.

Una de las finalidades de creación de la Ley Modelo es debido a:

“... la gran utilidad de las nuevas tecnologías de identificación personal utilizadas en el comercio electrónico generalmente conocidas como firmas electrónicas.”¹⁴¹

Otro objetivo de la Ley Modelo es:

¹⁴⁰ *Ibidem*. Páginas 184 – 190.

¹⁴¹ <http://www.uncitral.org/spanish/texts/electcom/ML-ELECSIGNnew.pdf> Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la guía para su incorporación al Derecho Interno 2001 consultada el 23 de junio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“ayudar a configurar prácticas comerciales más armoniosas en el ciberespacio, así como el permitir o facilitar el empleo de firmas electrónicas y el de conceder igualdad de trato a los usuarios de documentación consignada sobre papel y a los de información consignada en soporte informático, lo que es fundamental para promover la economía y la eficiencia del comercio internacional.”¹⁴²

Uno de los fundamentos esenciales de creación de esta Ley Modelo es la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, pues se fundamenta en el artículo 7 de esta Ley, con la finalidad de:

“... fomentar la confianza en las firmas electrónicas para que surtan efectos jurídicos cuando sean el equivalente funcional de las firmas manuales.”¹⁴³

Es por ello que ambas Leyes Modelo se complementan, pues la regulación de la firma electrónica constituye un gran factor de certidumbre jurídica al comercio electrónico, de ahí también la recomendación de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de tomar en cuenta ambas Leyes Modelo en las reformas o adiciones del Derecho interno.

La idea de una Ley Modelo es precisamente el constituir un marco que pueda ser adaptable a todas las legislaciones y sobretodo el constituir un marco legal internacional, porque como ya se dijo antes el comercio electrónico tiene naturaleza internacional, de ahí que es necesario ese marco legal uniforme en cuanto a estos temas, pero que a su vez sea adecuado para el sistema jurídico interno de cada país.

“La finalidad de la Ley Modelo no es obstaculizar la vigencia de las normas de derecho internacional privado... A diferencia de un convenio o convención internacional, la legislación modelo no requiere que el Estado promulgante lo notifique a las Naciones Unidas o a otros Estados que asimismo puedan haberlo promulgado. No obstante, se recomienda encarecidamente a los Estados que informen a la Secretaría de la CNUDMI de la promulgación de la Ley Modelo (o de cualquier otra ley modelo elaborada por la CNUDMI).

Al incorporar el texto de una ley modelo a su derecho interno, los Estados pueden modificar o excluir algunas de sus disposiciones. La flexibilidad inherente a la legislación modelo es particularmente conveniente en los casos en que es probable que los estados deseen hacer varias modificaciones al texto uniforme antes de incorporarlo a su derecho interno. Para lograr un grado satisfactorio de armonización y certeza se recomienda que los Estados hagan el menor número posible de

¹⁴² *Ídem.*

¹⁴³ *Ídem.*

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

modificaciones al incorporar la nueva Ley Modelo a su derecho interno y que tengan debidamente en cuenta sus principios básicos como los de neutralidad tecnológica, no discriminación entre las firmas electrónicas nacionales y extranjeras, la autonomía de las partes y el origen internacional de la Ley Modelo. ... es aconsejable ajustarse lo más posible al texto uniforme a fin de que el derecho interno sea lo más transparente y familiar posible para los extranjeros que recurran a él.”¹⁴⁴

El primer artículo de la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas establece que:

“La ley será aplicable en todos los casos en que se utilicen firmas electrónicas en el contexto de actividades comerciales...”¹⁴⁵

Y como ya se dijo el término comercial deber ser interpretado de forma tal que abarque entre otras cuestiones de índole comercial, contractual o no contractual, las operaciones de la banca.

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas prevé que las situaciones que no sean resueltas por la misma se resuelvan atendiendo a los principios generales del Derecho Internacional Privado.

Los principios generales del Derecho Internacional Privado son:¹⁴⁶

- *Lex rei sitae*.- Principio jurídico de conformidad con el cual las relaciones jurídicas, respecto de los bienes, deben regularse por el derecho del lugar en el que éstos se encuentren.
- *Lex regit actum*.- Principio jurídico según el cual la forma de los actos jurídicos se regula por el derecho del lugar en que éstos se realizan.
- *Lex loci executionis o lex loci solutionis*. - Principio jurídico conforme al cual es el derecho del lugar de la ejecución (cumplimiento de la obligación) del acto jurídico el que debe regular las relaciones derivadas del mismo.
- *Lex fori*.- Principio jurídico conforme al cual el derecho aplicable es el derecho interno, el derecho del lugar en el cual se sigue el procedimiento o juicio.
- *Mobilia sequuntur personam*.- Principio jurídico conforme al cual el derecho aplicable es el del domicilio de las personas así como el domicilio del propietario de los bienes muebles.

¹⁴⁴ *Ídem*.

¹⁴⁵ *Ídem*.

¹⁴⁶ Véase PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado. Parte General*. Séptima edición, editorial Oxford, México, 2001, Páginas 17 – 19, 25, 26, 103, 113, 144, 145, 190, 192, 193 y 739.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- *-Lex personae.*- Principio jurídico conforme al cual el derecho aplicable es el de la nacionalidad de las personas.
- *Lex loci commissi delicti.*- Principio jurídico conforme al cual el derecho aplicable es el del lugar en donde se comete el ilícito.
- *Lex mercatoria.*- Principio jurídico conforme al cual son aplicables las prácticas, usos y costumbre de los comerciantes.
- *Forum loci executionis.*- Principio jurídico conforme al cual la determinación del juez competente se hace en razón del lugar donde deba cumplirse la obligación respectiva.
- *Lex causae.*- Principio jurídico conforme al cual el derecho aplicable es el derecho extranjero designado, incluidos sus propios conceptos o categorías.

En artículo 2 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas se da la definición de firma electrónica:

“a) Por firma electrónica se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.

La noción de ‘firma electrónica’ aspira a abarcar todos los usos tradicionales de una firma manuscrita con consecuencias jurídicas, siendo la identificación del firmante y la intención de firmar sólo el mínimo común denominador de los diversos criterios relativos a la ‘firma’ que se hallan en los diversos ordenamientos jurídicos.

... definir una firma electrónica como capaz de indicar la aprobación de la información equivale primordialmente a establecer un requisito técnico previo para el reconocimiento de una determinada tecnología para para crear el equivalente de una firma manuscrita.”¹⁴⁷

En el artículo 3 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas se regula la igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma:

“Ninguna de las disposiciones de la presente Ley, con la excepción del artículo 5, será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método para crear una firma electrónica que cumpla los requisitos enunciados en el párrafo 1) del artículo 6 o que cumpla de otro modo los requisitos del derecho aplicable.

¹⁴⁷ <http://www.uncitral.org/spanish/texts/electcom/ML-ELECSIGNnew.pdf> Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la guía para su incorporación al Derecho Interno 2001 consultada el 23 de junio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

... ningún método de firma electrónica puede ser objeto de discriminación, es decir, que debe darse a todas las tecnologías la misma oportunidad de satisfacer los requisitos del artículo 6, en consecuencia, no debe haber diferencias de tratamiento entre los mensajes firmados electrónicamente y los documentos en papel con firmas manuscritas, ni entre diversos tipos de mensajes firmados electrónicamente, siempre y cuando cumplan los requisitos básicos enunciados en el párrafo 1) del artículo 6 de la Ley Modelo o cualquier otro requisito enunciado en el derecho aplicable. Esos requisitos podrían, por ejemplo, prescribir el uso de una técnica de firma especialmente concebida en ciertas situaciones especificadas o podrían fijar una pauta superior o inferior a la establecida en el artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (y en el artículo 6 de la Ley Modelo)."¹⁴⁸

“En el artículo 6 se establece cuando se considera cumplimentado el requisito de firma así como cuando se considera fiable:

1. Cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea fiable y resulte igualmente apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

3. La firma electrónica se considerará fiable a los efectos del cumplimiento del requisito a que se refiere el párrafo 1 si:

- a) los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- b) los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- c) es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y
- d) cuando uno de los objetivos del requisito legal de firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, es posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

El artículo 6 es una de las disposiciones clave de la Ley Modelo. En la interpretación del artículo 6 debería tenerse presente que el propósito de esa disposición es asegurar que la utilización de una firma electrónica fidedigna tenga las mismas consecuencias jurídicas que pudiera tener una firma manuscrita.

... toda técnica de firma electrónica aplicada con el propósito de firmar un mensaje de datos... podía producir efectos jurídicos, siempre y cuando fuera suficientemente fiable habida cuenta de todas las circunstancias, incluidos los eventuales acuerdos entre las partes.

Sin embargo, en virtud del artículo 7 de la Ley Modelo, la determinación de lo que constituye un método fiable de firma habida cuenta de las circunstancias sólo puede ser efectuada por un tribunal u

¹⁴⁸ *Ídem.*

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

otro investigador de hechos que intervenga a posteriori, posiblemente mucho tiempo después de que se haya utilizado la firma electrónica. En cambio, la Ley Modelo debe crear en principio un beneficio para ciertas técnicas consideradas particularmente fiables independientemente de las circunstancias en que se utilicen. Esta es la finalidad del párrafo 3), que debe crear la certeza (ya sea mediante una presunción o una regla de fondo), en el momento de utilizarse la técnica de firma electrónica o con anterioridad a ese momento (a priori), de que la utilización de una técnica reconocida producirá efectos jurídicos equivalentes a los que surtiría una firma manuscrita. Así pues, el párrafo 3) es una disposición esencial para que la nueva Ley Modelo cumpla su objetivo de ofrecer una certeza mayor que la que ya brinda la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico en cuanto al efecto jurídico que cabe esperar de la utilización de tipos de firmas electrónicas particularmente fiables.

El criterio adoptado en la Ley Modelo es que las consecuencias jurídicas de la utilización de una firma manuscrita deben reproducirse también en los mensajes electrónicos. Así pues, al adjuntar una firma (ya sea manuscrita o electrónica) a cierta información, cabe presumir que el firmante ha aprobado la vinculación de su identidad con esa información. La posibilidad de que esa vinculación produjera efectos jurídicos (contractuales o de otra índole) dependería de la naturaleza de la información consignada y de otras circunstancias que habría que evaluar conforme al derecho aplicable al margen de la Ley Modelo. En ese contexto, no se pretende que la Ley Modelo interfiera en el derecho general de los contratos o de las obligaciones.”¹⁴⁹

El artículo 8 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas regula el proceder del firmante:

- “1. Cuando puedan utilizarse datos de creación de firmas para crear una firma con efectos jurídicos, cada firmante deberá:
- a) actuar con diligencia razonable para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma;
 - b) sin dilación indebida, utilizar los medios que le proporcione el prestador de servicios de certificación..., o en cualquier otro caso esforzarse razonablemente, para dar aviso a cualquier persona que, según pueda razonablemente prever el firmante, pueda considerar fiable la firma electrónica o prestar servicios que la apoyen si:
 - i) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o
 - ii) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.”¹⁵⁰

¹⁴⁹ *Ídem.*

¹⁵⁰ *Ídem.*

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

En el artículo 12 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas se da reconocimiento a los certificados extranjeros y a las firmas extranjeras:

- “1. Al determinar si un certificado o una firma electrónica producen efectos jurídicos, o en qué medida los producen, no se tomará en consideración:
 - a) el lugar en que se haya expedido el certificado o en que se haya creado o utilizado la firma electrónica; ni
 - b) el lugar en que se encuentre el establecimiento del expedidor o del firmante.
2. Todo certificado expedido fuera (del Estado promulgante) producirá los mismos efectos jurídicos en (el Estado promulgante) que todo certificado expedido en (el Estado promulgante) si presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente.
3. Toda firma electrónica creada o utilizada fuera (del Estado promulgante) producirá los mismo efectos jurídicos en (el Estado promulgante) que toda firma creada o utilizada en (el Estado promulgante) si presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente.
4. A efectos de determinar si un certificado o una firma electrónica presentan un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente para los fines del párrafo 2, o del párrafo 3, se tomarán en consideración las normas internacionales reconocidas y cualquier otro factor pertinente.
5. Cuando, sin perjuicio de los dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de firmas electrónicas o certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente a efectos del reconocimiento transfronterizo, salvo que el acuerdo no sea válido o eficaz conforme al derecho aplicable.

El párrafo 1) tiene por fin reflejar el principio básico de que el lugar de origen no debe, en sí mismo, ser un factor que determine si debe reconocerse que los certificados o las firmas electrónicas extranjeros pueden tener eficacia jurídica y en qué medida pueden tenerla. La determinación de si un certificado o una firma electrónica pueden tener eficacia jurídica, o en qué medida puede tenerla, no debe depender del lugar en el que se expidió el certificado o la firma sino de su fiabilidad técnica.

Con una remisión al concepto central de ‘grado de fiabilidad sustancialmente equivalente’, el párrafo 2) reconoce que puede haber diferencias apreciables entre los requisitos de cada una de las jurisdicciones.

El requisito de la equivalencia, utilizado en el párrafo 29, no significa que el grado de fiabilidad de un certificado extranjero deba ser exactamente idéntico al de un certificado nacional.

La Ley Modelo se ha redactado dejando abierta la posibilidad de una jerarquía de diferentes tipos de certificado. En la práctica, un tribunal

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

judicial o arbitral al que se acuda para decidir sobre los efectos jurídicos de un certificado extranjero examinará normalmente cada certificado atendiendo a criterios de fondo y tratará de casarlo con el grado correspondiente más cercano en el Estado promulgante.

El párrafo 5) prevé el reconocimiento de los acuerdos entre las partes interesadas acerca del uso de ciertos tipos de firmas electrónicas o certificados como motivo suficiente para el reconocimiento transfronterizo (entre ambas partes) de las firmas o certificados acordados. El párrafo 59 es necesario para dar efecto a las estipulaciones contractuales conforme a la cuales las partes puedan convenir, entre ellas, en reconocer el uso de cierta firmas electrónicas o certificados (que quepa considerar extranjeros en alguno o todos los estado en que las partes puedan tratar de obtener el reconocimiento jurídico de esas firmas o certificados), sin que esas firmas o esos certificados se sometan al criterio de la equivalencia sustancial expresado en los párrafos 2), 3) y 4). El párrafo 5) no afecta a la situación jurídica de terceros.”¹⁵¹

Todo lo anterior daría la idea de que las firmas electrónicas son sólo aquellas que tienen que ver con la criptografía asimétrica y forzosamente tiene que existir un certificado que respalde esa firma, pero la guía para la incorporación al derecho interno 2001 de la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas establece:

“... además de las ‘firmas numéricas’ basadas en la criptografía de clave pública, hay otros diversos dispositivos, también incluidos en el concepto más amplio de mecanismos de ‘firma electrónica’ que ya se están utilizando o que se prevé utilizar en el futuro con miras a cumplir una o más de las funciones de las firmas manuscritas mencionadas anteriormente.

Por ejemplo, ciertas técnicas se basarían en la autenticación mediante un dispositivo biométrico basado en las firmas manuscritas. Con este dispositivo el firmante firmaría de forma manual utilizando un lápiz especial en una pantalla de computadora o en un bloc numérico. La firma manuscrita luego sería analizada por la computadora y almacenada como un conjunto de valores numéricos que se podrían agregar a un mensaje de datos y que el receptor podría recuperar en pantalla para autenticar la firma. Este sistema de autenticación exigiría el análisis previo de muestras de firmas manuscritas y su almacenamiento utilizando el dispositivo biométrico. Otras técnicas entrañan el uso de números de identificación personal (NIP), versiones digitalizadas de firmas manuscritas y otros métodos, como la selección de un signo afirmativo en la pantalla electrónica mediante el ratón.

La CNUDMI ha tratado de elaborar una legislación uniforme que pueda facilitar el empleo tanto de las firmas numéricas como de otras formas de firmas electrónicas. A ese fin, la CNUDMI ha tratado de abordar las cuestiones jurídicas de las firmas electrónicas a un nivel intermedio

¹⁵¹ *Ídem.*

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

entre la gran generalidad de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y la especificidad que podría requerirse al abordar una técnica de firma determinada. En cualquier caso, y siguiendo el criterio de neutralidad respecto de los medios técnicos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, no debe interpretarse que la Ley Modelo desalienta el empleo de cualquier método de firma electrónica ya existente o que pueda aplicarse en el futuro.

Ante la evolución de las innovaciones tecnológicas, la Ley Modelo establece criterios para el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas independientemente de la tecnología utilizada (a saber, firmas electrónicas basadas en la criptografía asimétrica; los dispositivos biométricos (que permiten la identificación de personas por sus características físicas, como su geometría manual o facial, las huellas dactilares, el reconocimiento de la voz o el escáner de la retina, etc.); la criptografía simétrica; la utilización de números de identificación personal, (NIP); la utilización de 'contraseñas' para autenticar mensajes de datos mediante una tarjeta inteligente u otro dispositivo en poder del firmante; versiones digitalizadas de firmas manuscritas; la dinámica de firmas; y otros métodos, como la selección de un signo afirmativo en la pantalla electrónica mediante el ratón). Las diversas técnicas enumeradas podrían combinarse para reducir el riesgo sistémico."¹⁵²

Se demuestra con fundamento legal, que en la banca electrónica se usa la firma numérica que es una especie de firma electrónica y por tanto es aplicable lo referente a la firma electrónica aunque sin el certificado digital y las autoridades de certificación, pero por los principios de la propia Ley Modelo no puede desconocerse las diversas técnicas de firma que ya operan en la realidad, como es el caso de escribir una contraseña o NIP, en una primera etapa para identificar al usuario, para acceder a los portales bancarios y poder efectuar operaciones bancarias electrónicas, así como el dar un clic con el ratón en un "sí" o "acepto" como firma electrónica para manifestar la voluntad de realizar la operación bancaria electrónica. Esta es la importancia de leer la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas y en especial su Guía pues al leer el Código de Comercio en su capítulo de Comercio Electrónico, forzosamente se relacionará a la firma electrónica con una firma con certificado y autoridad certificadora, la cual si es empleada en la banca electrónica en aquellas operaciones que tienen relación con el pago de impuestos, ya que las reformas en materia fiscal exigen el contar con una "Firma Electrónica Avanzada", lo cual implica la existencia del certificado y de la autoridad certificadora.

¹⁵² *Ídem.*

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

“En cuanto al concepto de equivalencia funcional de la firma... considero que resulta de utilidad el siguiente cuadro que refleja la distinción entre la firma autógrafa y la firma electrónica:¹⁵³

	FIRMA AUTÓGRAFA	FIRMA ELECTRÓNICA
ELEMENTOS FORMALES		
La firma como signo personal.	X	X
El <i>animus signandi</i> , voluntad de asumir el contenido de un documento.	X	X
ELEMENTOS FUNCIONALES		
<i>Función Identificadora</i> , relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado.	X	X
<i>Función de Autenticación</i> . El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.	X	X
INTEGRIDAD		X
ACCESIBILIDAD		X

D. DELITOS CIBERNÉTICOS.

A través de las computadoras también pueden suscitarse algunos delitos y surgen términos como hackers y crackers, por lo que:

“... Aquí es evidente que, para que proceda la acción penal, es necesario adecuar los tipos penales y hacerlos compatibles con los de otros países para que, en dado caso, proceda una extradición.

Esta adecuación de la legislación penal tendría que ver con nuevos delitos como los de: destrucción o alteración de datos, la inutilización total o parcial de los datos; la obstrucción, interferencia o interrupción de datos o

¹⁵³ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. *Opus citatus*. Páginas 107 – 108.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

de los programas; la inserción de virus en los programas, y otros que están relacionados directamente con el derecho de la propiedad intelectual.

Además de esa revisión de las legislaciones penales, es necesaria la conformación de un derecho internacional aplicable a todos los estados, de otra manera la evasión a la ley por parte de los delincuentes de la red puede ser un hecho.

Así pues un tipo de delito cibernético que tiene mucha relación con la banca electrónica es un tipo de fraude genérico conocido como "PHISHING", el cual "consiste en un mensaje de correo electrónico que se envía a un sinnúmero de direcciones de email en Internet a fin de que el defraudador (persona que envía el correo) haciéndose pasar por organizaciones legítimas como bancos, de pagos de servicios en línea, de comercio electrónico o similar con su imagen corporativa idéntica a la utilizada en el Internet.

El email solicita al destinatario (persona quien recibe el correo) que actualice o que verifique su información personal e información financiera, incluyendo fecha de nacimiento, usuario y contraseña (password) de acceso a cuentas, detalle de sus cuentas, números de tarjetas de crédito, números de PIN, etc.

Algunos de estos mensajes de correo incluyen amenazas de que si proporcionan información errónea puede provocar, por ejemplo, que la cuenta sea congelada.

El objetivo es inducir a los destinatarios, que son clientes de una organización legítima que está siendo imitada, para contestar dicho correo electrónico (email) y proporcionar la información que está siendo requerida.

El correo electrónico (email) tendrá una liga que te lleva a un sitio web spoof (falso) que da la apariencia de ser auténtico o al menos muy similar al sitio genuino de la organización. En algunos casos, al hacer clic sobre la liga que viene en dicho correo electrónico se accede al sitio genuino de la empresa, pero se sobrepone una pequeña pantalla con el sitio falso, haciéndolo más creíble.

El hacer clic sobre la liga puede descargar software malicioso conocido como "spyware" en tu PC, lo cual registrará todo lo que hagas en Internet y enviará dicha información incluyendo el log de todo lo que has tecleado (keystrokes) al defraudador. El defraudador utilizará la información financiera que compromete cuentas bancarias, tarjetas de crédito, etc.

Para evitar que seas engañado de esta forma, nunca respondas los correos electrónicos que solicitan información personal o financiera y nunca des clic sobre la liga que viene en dicho correo.

Las empresas de reputación nunca enviarán emails no solicitados a sus clientes solicitando actualizar información o para verificar datos personales.

Una vez que los defraudadores han reunido la información financiera de algún individuo vía phishing scam, ellos están en condiciones

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

de abusar de dicha información y robar dinero de las cuentas comprometidas. Para ocultar cualquier rastro, ellos contratan a individuos que no sospechan nada para actuar como mediadores poniendo una variedad de anuncios en Internet para ganar dinero rápidamente sin hacer mucho esfuerzo. Los individuos que aceptan dichas ofertas son conocidos como "mules". Las cuentas bancarias de los "mules" serán utilizadas para aceptar transferencias de dinero de las cuentas comprometidas. Se les solicitará a los "mules" retirar el dinero de sus cuentas en forma de efectivo y enviarlo (menos la comisión) a los defraudadores utilizando una agencia internacional de transferencia de dinero. Ten mucho cuidado sobre las ofertas de trabajo que implican la aceptación y el lanzamiento de fondos a una cuenta bancaria por comisión. Los "mules" contratados por los defraudadores habrán cometido un delito de lavado de dinero y serán procesados por un delito sin derecho a fianza."¹⁵⁴

Otro tipo de delito que se ha estado suscitando recientemente sobretodo en Estados Unidos de América, es el llamado "ROBO DE IDENTIDAD", este tipo de delito surge en la década de los 90's y consiste en que un estafador llamado "ladrón de identidad" emplea como móvil las operaciones cotidianas como pagar con un cheque, comprar con la tarjeta de crédito, alquilar un auto, enviar por correo la declaración de impuestos, llamar por celular, pedir una nueva chequera o tarjeta de crédito. En cada caso se requiere que se comparta información personal: número de cuenta bancaria y tarjeta de crédito, ingresos, número de Seguro Social o nombre, domicilio, teléfono, etcétera. Un ladrón de identidad obtiene algunos datos de la información personal y sin que la persona lo sepa se apropia de los mismos para cometer fraude o robo. Lo más común es utilizar su información personal para abrir una cuenta de tarjeta de crédito a nombre de la víctima.

El robo de identidad es un delito serio, puesto que la víctima puede perder mucho tiempo en reparar los daños, así como dinero, y oportunidades de empleo y mucho más pues se ha causado daño en sus registros de crédito o a su buen nombre, inclusive pueden llegar a ser arrestados por delitos que no cometieron (que el ladrón cometió a su nombre).

¹⁵⁴ <http://dsrefw04.hsbc.com.mx/aptrix/InternetPub.nsf/Content/TipsPhishing> consultada el 2 de febrero de 2005, para mayor información sobre Phishing consultar www.cnbv.gob.mx ó www.antiphishing.org.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Probablemente no se pueda prevenir completamente este delito, pero se puede minimizar su riesgo a través de un manejo más cauto y prudente de la información personal.

La Comisión Federal de Comercio (FTC) en colaboración con los bancos, otorgantes de crédito y defensores de los consumidores, han desarrollado la Declaración Jurada de Robo de Identidad para ayudar a las víctimas a reparar y esclarecer su buen nombre.

Dicha Declaración es un formulario que puede ser utilizado para reportar información a varias organizaciones y que simplifica el proceso para disputar los cargos con las compañías en las cuales se abrieron nuevas cuentas a su nombre.

Los ladrones de identidad pueden obtener la información personal de la víctima de la siguiente forma:

- Roban los bolsos y carteras que contengan su identificación y tarjetas bancarias,
- Roban su correspondencia.
- Guían la correspondencia de la víctima a otra dirección.
- Buscan en la basura.
- Se hacen pasar por personas que tienen el derecho legal de obtener información personal, para conseguir su informe de crédito de manera fraudulenta, por ejemplo: se hacen pasar por el propietario de una casa que quiera rentar, un empleador, etcétera.
- Encuentran información personal en su casa.
- **Utilizan la información personal que la víctima comparte en Internet.**
- **Con frecuencia lo estafan a través del correo electrónico, haciéndose pasar por compañías legítimas o gubernamentales, con las que la víctima trata habitualmente.**
- **Obtienen su información personal en su lugar de trabajo o en oficinas en las que es cliente, paciente o estudiante, a través de una práctica conocida como “robo de registros comerciales” sobornando al empleado que tiene acceso a los registros o archivos electrónicos.**

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Ya con la información de la víctima los delincuentes pueden:

- Llamar a la emisora de la tarjeta y haciéndose pasar por la víctima solicitan cambio de domicilio para su cuenta. Así efectúa gastos sin que la víctima pueda darse cuenta en un corto plazo.
- Abre una cuenta nueva de tarjeta utilizando la información personal de la víctima.
- Contratan servicios de teléfono o celular a nombre de la víctima.
- Abren cuentas a nombre la víctima y emiten cheques sin fondos.
- Se declaran en quiebra o bancarrota bajo su nombre, para evitar el pago.
- Falsifican cheques o tarjetas y vacían la cuenta bancaria de la víctima.
- Compran automóviles a través de préstamos a nombre de la víctima.
- Cuando son arrestados se identifican con el nombre de la víctima y en ocasiones esto da origen a que se expidan órdenes de arresto a nombre de la víctima.

Algunas de las medidas preventivas que pueden llevarse a la práctica son:

- Revisar periódicamente los estados de cuenta.
- Emplear contraseñas difíciles de adivinar.
- Resguardar la información personal dentro de la casa en un lugar seguro.
- Consultar sobre la seguridad en su lugar de trabajo para resguardar la información personal.
- Solicitar informes de crédito anualmente a las agencias de informes crediticios para verificar que no hay anomalías.
- **No dar su información personal por teléfono, correo o Internet, a menos que usted haya iniciado el contacto y sepa con quien esta tratando. Los ladrones de identidad pueden fingir ser empleados bancarios, prestadores de servicios de Internet, representantes de agencias gubernamentales.**
- Confirmar que la organización es legítima.
- Proteger su correo o su basura del robo.
- Depositar su correo en buzones de oficinas postales o en la propia oficina y no en buzones no custodiados.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- Retirar inmediatamente su correo del buzón una vez que le haya sido entregado. Si sale de viaje pida al servicio postal que lo retenga hasta su regreso.
- Destruya todos los desechos de documentos que puedan contener información personal.
- Antes de proporcionar información personal averigüe la manera en que la misma es utilizada y protegida y si será compartida y si tiene opción sobre el uso que se le dará a su información, pues así puede mantenerla como confidencial.
- No lleve consigo documentos o tarjetas que pueda contener información personal a menos que sea realmente necesario.
- Reporte a quien corresponda que sus facturas o estados de cuenta no llegan en las fechas habituales, puesto que el ladrón pudo haber cambiado el domicilio.
- Conserve su cartera o bolso en un lugar seguro en su trabajo.
- Siempre que se le solicite información personal pregunte porque se le solicita, como se protegerá y si lo obliga la ley a proporcionarla o que sucede si no la proporciona y tome la decisión correcta.

Los datos almacenados en su computadora pueden ser robados por los ladrones de identidad. Por ello debe tomar las siguientes precauciones:

- **Actualice su antivirus, ya que existen virus que permiten que los ladrones puedan ver todo lo que hace y teclea en ella cuando esta en Internet.**
- **No descargue archivos de extraños y no pulse sobre hipervínculos desconocidos pues podría contener virus para entrar a su computadora.**
- **Emplee un programa firewall para evitar que los visitantes indeseados accedan a su computadora.**
- **Utilice un navegador seguro. Cuando someta información, busque el icono de “candado” en la barra de estado del navegador, para garantizar que su información está protegida durante la transmisión.**
- **Trate de no almacenar información financiera en su computadora portátil, pero de ser necesario utilice contraseñas sólidas, y no emplee la característica de guardar sus datos. Desconéctese cuando termine.**

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

- **Antes de desechar una computadora elimine toda la información personal almacenada.**
- **Busque las políticas de privacidad de los sitios Web.**

Si sospecha que su información personal ha sido abusada y utilizada incorrectamente para cometer fraude o robo, avise de inmediato, presente denuncia o informe en la dependencia policial y conserve una copia o el número de la misma y presente todas las pruebas.

En EUA existen leyes federales que estipulan los procedimientos pertinentes para corrección de errores en los informes crediticios y errores de facturación, así como detener el reclamo de agencias u oficinas de cobranzas de deudas morosas por montos que usted no adeuda.

La FBI reconoce que el robo de identidad es componente de muchos delitos, incluyendo el fraude bancario, fraude postal, fraude telegráfico, fraude de quiebras, fraude de seguros, fraude contra el gobierno y terrorismo.

La Ley sobre Disuasión del Robo y Asunción de Identidad (Identity Theft and Assumption Deterrence Act) de 1998, determina como delito federal el caso en que “una persona, que conscientemente, transfiera o utilizara, sin autoridad legal, un medio de identificación de otra persona con la intención de cometer, promover o instigar cualquier actividad ilegal que constituya una violación a las leyes federales o que constituya delito bajo la estipulación de cualquier ley estatal o local”. Y considera como medios de identificación: el nombre, número de seguro social, tarjeta de crédito, número serial electrónico de teléfono celular o cualquier otro dato informativo que pueda ser utilizado por sí solo o en combinación con otra información con el objeto de identificar a un individuo específico.¹⁵⁵

¹⁵⁵ Véase *“Robo de Identidad. Algo malo puede pasarle a su buen nombre.”*
<http://www.ftc.gov/bcp/online/spanish/credit/s-idtheft.htm> consultada el 22 de julio de 2005.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CAPÍTULO IV. BANCA ELECTRÓNICA

Este capítulo nos presenta una visión respecto de los conceptos que se relacionan con la banca electrónica y que de alguna forma constituyen los efectos jurídicos de la interacción entre la banca múltiple e Internet, así se demuestra como la tecnología va transformando al Derecho y la necesidad de la actualización de este último para proporcionar certeza y seguridad jurídicas que en un Estado de Derecho siempre deben existir.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS

CONCLUSIONES

1. Internet ha tenido crecimiento exponencial y de gran impacto en todos los ámbitos de la vida y del Derecho y es necesario el marco legal adecuado para celebrar actos jurídicos por este medio para proporcionar seguridad y certeza jurídica. Al no tener certeza de donde proviene la información en Internet se requiere una regulación en el ámbito del Derecho Internacional con obligatoriedad para todos los países.

2. Al interactuar Internet y el Derecho en el ámbito comercial surge el comercio electrónico y con él la necesidad de operaciones electrónicas seguras. De allí la necesidad de autenticación de la fuente de la operación, la verificación de la integridad de la operación, la certeza de recibo de la operación por el otro contratante y la prevención de la intervención de usuarios no autorizados en la operación.

3. El comercio electrónico cuenta con una regulación internacional, creada por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que aún y cuando no es obligatoria, sí es de gran ayuda si los países la adaptan a sus legislaciones y si lo hacen saber así a la comunidad internacional.

Al ser la “banca electrónica” parte del comercio electrónico la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al Derecho Interno 1996, y la adición del artículo 5 bis en la forma aprobada en 1998, tiene un papel primordial en el entendimiento de la banca electrónica, puesto que proporciona los equivalentes funcionales de “escrito”, “firmado” y “original”, lo que ayuda a entender por qué se le puede dar efecto jurídico y valor probatorio a una operación bancaria efectuada vía Internet, al igual que a la celebración de actos jurídicos con la misma.

- i. Se entiende por “Escrito” la posibilidad de consultar los contratos y los resúmenes de las operaciones realizadas. Por eso es un deber de las instituciones indicar en donde pueden ser consultados.
- ii. “Firmado” es la sustitución de la firma autógrafa por la firma electrónica para identifica al autor de la misma. Por ello las claves o contraseñas son proporcionadas personalmente y por escrito al cliente, con la opción de ser creadas por él. De ahí que al entrar en una sesión de Banca Electrónica se entiende que es a título

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CONCLUSIONES

personal y que todas las operaciones efectuadas se entenderán hechas y autorizadas por el autorizado con esa firma y por nadie más.

iii. "Original" se entiende como la garantía de la integridad del mensaje.

Estos equivalentes aún cuando no son reconocidos por la Ley de Instituciones de Crédito si son aceptados y adoptados por el artículo 1834 bis del Código Civil Federal y por el artículo 93 del Código de Comercio, por lo que pueden ser aplicables por supletoriedad en el entorno de la Banca Electrónica.

4. La coexistencia de la banca física y la banca virtual, es necesaria, pues para poder tener acceso a la banca virtual es necesario en principio, ser cliente de un banco físico y esto sólo se logra si se acude personalmente a una institución de crédito y se firma un contrato en papel y con firma autógrafa para después poder tener todas las herramientas necesarias para emplear la banca virtual; además de que aún falta incorporar muchas de las operaciones bancarias a ese nuevo marco tecnológico, puesto que no todas las operaciones reguladas por la ley pueden llevarse a cabo mediante Internet.

5. La Banca Electrónica es la versión en Internet de una Institución de Crédito ya existente, que permite a sus clientes la realización de operaciones bancarias, ya existentes o creadas exclusivamente para su funcionamiento en los portales bancarios, con mayor flexibilidad de horario, sin tener que trasladarse y sin filas de eterna espera.

6. El tipo de operaciones que se pueden efectuar usando la Banca Electrónica Mexicana son en su mayoría de servicios o neutras, aunque algunas de estas pueden tener la dualidad de ser o neutras o activas como en el caso de hacer uso de un crédito otorgado por el banco, es decir, con recursos de la institución y no del cliente.

7. La Banca Electrónica requiere un marco legal vigente, contar con portales adecuados que proporcionen seguridad y ofrecer plataformas electrónicas que permitan realizar las operaciones con soporte telefónico y el apoyo de ingenieros especializados.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CONCLUSIONES

8. El entorno electrónico transformó algunos de los conceptos de Derecho, como en los contratos de adhesión en que la institución y el cliente se obligan que en su base no varían, pero es importante que se da el mismo valor probatorio a la firma electrónica en sustitución a la firma autógrafa y que los folios de cada operación son sustitutos de los comprobantes en papel.

9. En cualquier contrato o acto jurídico, electrónico o no, es de gran importancia que se indique la legislación y tribunal competentes en caso de diferencia o interpretación y en los actos jurídicos bancarios electrónicos por adhesión celebrados con la Banca Mexicana nos encontramos la grata sorpresa de que si se contiene dicha cláusula, por lo que no habrá que recurrir a los principios generales del Derecho Internacional Privado, ni a ninguna otra solución proporcionada por la doctrina o la costumbre o práctica bancaria.

10. La contratación electrónica internacional puede presentar conflictos de leyes si no señalan la legislación y tribunal competente, por lo que una solución es que se atienda a la legislación y tribunal competente de acuerdo al dominio de las páginas Web, por ejemplo si se trata de *.mx*, se entenderá que serán competentes la legislación y tribunal mexicanos, pero en el caso de que el dominio no haga la referencia a un país, se tendrán que seguir otras reglas. En la contratación electrónica internacional y en el comercio electrónico se ha sugerido: aplicar convenios internacionales, aplicar los principios generales del Derecho Internacional Privado o crear normas específicas para Internet.

11. La infraestructura necesaria para la práctica del comercio electrónico, de la banca electrónica y de cualquier acto jurídico electrónico seguro requiere componentes tecnológicos, jurídicos y humanos. La infraestructura tecnología impone el poder contar con programas, antivirus y medidas de seguridad actualizadas; el aspecto jurídico requiere una constante actualización legislativa y de conocimiento por parte de los juzgadores; El factor humano este es el más importante pues aún teniendo seguridad tecnológica y un buen derecho, es el usuario quien puede generar inseguridad en las operaciones electrónicas, pues es él el más vulnerable.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CONCLUSIONES

12. En el entorno electrónico seguro se debe tener certeza de que con quien se esta contratando sea quien se quiere (identificación de las partes intervinientes), saber si lo que se recibe es lo mismo que la otra parte ha querido enviar (autenticación) y que se ha recibido completo (integridad del documento y del contenido).

13. Para evitar ser víctima de algún delito cibernético se debe:

a.- Contar con un contrato previo en el que se establezca claramente comisiones, medidas de seguridad, confidencialidad de la información personal, responsabilidades de las partes, así como si por el tipo de operación se requiera de los servicios de un ciberfedatario público.

b.- Bloquear la computadora al alejarse de ella y no pueda ser usada por otra persona.

c.- No contestar correos dudosos y en donde se solicite información personal e informar a la institución cuando se haya recibido un correo a nombre de la institución.

d.- Utilizar lugares en que no haya fuga de información, firmar los correos que tengan validez legal, cuidar que la firma electrónica no este a la vista de nadie y tenerla en absoluta reserva, no compartir NIP's, contraseñas, números de cliente o confidenciales.

d.- Proteger la computadora con los programas adecuados -los propios portales bancarios proporcionan las direcciones en donde se pueden encontrar esas herramientas-, borrar los archivos temporales, salir completamente del portal, no pedir que la computadora recuerde datos como contraseñas; contar con un antivirus y un firewall; actualizar los programas; cancelar el intercambio de archivos; ingresar al portal bancario directamente de la barra del navegador; no dar clic en correos u otras páginas que podrían instalar un virus que permita ver la información; notificar cualquier anomalía inmediatamente; cambiar la contraseña periódicamente o ante cualquier duda.

14. No se puede garantizar que no habrá problemas en uso de la banca electrónica como igual sucede en las sucursales, pero sí se debe garantizar que los clientes estén protegidos. Como cuando roban una tarjeta y es bloqueada y con ello garantizan que no sacaran fondos con la misma. La seguridad no tiene que ser absoluta, de hecho no puede serlo, pero si debe garantizar protección en caso de ser vulnerada. Una de las principales

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
CONCLUSIONES

preocupaciones de la seguridad es el dinero y más importante es la información personal, la cual tiene más que ver con la ética y honestidad que con la seguridad.

El Estado a través del Derecho debe proteger la intimidad (información personal) de las personas cualquiera que sea el entorno en el que realicen actos jurídicos, así que esta garantía individual debe verse mayormente enfatizada en el mundo virtual. Por eso en muchas páginas Web que solicitan información personal, dicen que harán con la misma y en ocasiones dan la posibilidad de optar entre pedir un trato confidencial o que la misma sea compartida y así cada persona decide, siendo lo más aconsejable el pedir el trato confidencial para evitar ser víctima de un delito como el robo de identidad.

15. La finalidad de una firma autógrafa es autenticar el documento, aceptar y obligarse, es la expresión de la voluntad, la identificación del sujeto que firma y tiene efectos probatorios. La firma electrónica tiene las mismas finalidades, y, aunque todavía no tiene la confianza plena para su utilización, se considera que puede ser igual o quizá menos vulnerable que la firma autógrafa.

16. Al corto plazo se prevé un mayor uso del NIP o contraseña en tarjetas de débito o smart cards, smart cards multipropósito y bajo una sola autenticación para acceder a múltiples aplicaciones, incluyendo el uso de biométricos en acceso físico.

17. La equivalencia funcional entre la firma autógrafa y la firma electrónica consiste en que ambas son un signo personal, manifiestan la voluntad de asumir el contenido de un documento, identifican el acto firmado con la persona que firmó, el autor hace propio el mensaje y además la firma electrónica garantiza integridad y accesibilidad.

18. Ante la vulnerabilidad del entorno electrónico se debe actualizar la legislación penal y tipificar delitos como la destrucción o alteración de datos, la inutilización de programas, la inserción de virus y los relacionados con la propiedad intelectual, el “phishing” como fraude genérico y el robo de identidad. Los dos últimos por su estrecha relación con la banca electrónica.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS PROPUESTA

1. La regulación de la banca electrónica es escasa en la ley de Instituciones de Crédito, en las demás leyes es insuficiente, poco clara y no existe reglamentación de los actos jurídicos electrónicos por lo que se deberá legislar a la banca electrónica en específico e incluirla en una ley que regule los actos jurídicos electrónicos en general.

2. Se propone la creación de la “Ley sobre Actos Jurídicos por Vía Electrónica”, con el objeto de regular todos aquellos que se crean, modifican, transfieren, conservan o extinguen por medios electrónicos, en especial por Internet.
Se deberá contemplar la posibilidad de nuevos adelantos tecnológicos, permitiendo la flexibilidad de relacionarla con la legislación vigente, de manera que sirva de complemento para evitar la dispersión y la repetición de reglas en cuanto a esta forma de crear actos jurídicos y proporcionar la seguridad y certeza jurídica que estos actos requieren.

3. La “Ley sobre Actos Jurídicos por Vía Electrónica”, deberá contener los siguientes capítulos:
 - a. Definiciones generales, como las siguientes: acto electrónico, contrato y convenio electrónico, medio electrónico, Internet, intercambio electrónico de datos, el ciberfedatario público, equivalentes funcionales, firma electrónica “simple” y firma electrónica “avanzada”, en estas dos últimas además de cómo lo establece el Código de Comercio, incluir las definiciones y explicaciones de la Guía de la Ley Modelo, y no sólo su texto.
 - b. Capítulos específicos, sobre cada materia con que se vincule, de manera que sin ser repetitiva, haga comprensibles las reformas a las demás leyes que se relacionan con lo electrónico. Por ejemplo, en materia penal no debe definir al delito, sino determinar los tipos que pueden surgir en Internet o en cualquier otro medio electrónico y como deben ser calificados, así como en el “phishing” explicar que es y determinar que es un fraude genérico, pero sin determinar las sanciones, pues eso corresponderá al código penal.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
PROPUESTA

- c. Un capítulo que determine las reglas a seguir en caso de controversia a falta de designación del Tribunal y Legislación competentes, como puede ser el nombre de dominio y en caso de que este no sea suficiente, acudir a los principios generales del Derecho Internacional Privado. O, en el caso de mucha y verdadera inspiración legislativa, estipular reglas específicas para estos casos, en los que el tiempo y el espacio no son fácilmente determinados.
4. La “Ley sobre Actos Jurídicos por Vía Electrónica”, deberá permitir la aplicación supletoria de las Leyes Modelo de la CNUDMI con sus respectivas guías, para mayor entendimiento de la Ley propuesta y de las demás con las que se vincula.
5. Notificar la creación de esta nueva Ley a la CNUDMI, por la inclusión de sus leyes modelo; para que se tome en cuenta y sea puesta a consideración por la comunidad internacional. En su caso podrá ser adoptada como modelo por los demás países o como fuente de inspiración de una nueva Ley Modelo del CNUDMI.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, Manuel. Introducción al Derecho. Distribuciones Fontamara S.A. México, 1998.
- CHIRINO CASTILLO, Joel. M. Derecho Civil III. Contratos Civiles. Segunda edición, McGraw-Hill. México, 1996.
- CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. El Lenguaje de los Bancos. Editorial PAC, S.A. de C.V., México, 1996.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil: Seguros, Fianzas. Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Grupos Financieros. Cuarta edición (actualizada), tomo I, editorial Porrúa. México, 2002.
- FALCÓN, Enrique M. ¿Qué es la Informática Jurídica? Del Abaco al Derecho Informático. Editorial Abeledo – Perrot S.A.E. e I., Argentina, 1992.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. Lo Público y lo Privado en Internet. Intimidad y Libertad de Expresión en la Red. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.
- FIX FIERRO, Héctor. Informática y Documentación Jurídica. Segunda edición, editado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.
- FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Trigésima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- FROSINI, Vittorio. Informática y Derecho. Editorial Temis S.A., Colombia, 1988.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

GARCÍA FLORES, Jacinto. Elementos de Derecho Mercantil. Editado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2002.

GIL VALDIVIA, Gerardo. “El Sistema de Intermediación Financiera en México. Perspectivas Frente a La Globalización”. Cuadernos Constitucionales México – Centroamérica. Autonomía del Banco de México y Perspectivas de la Intermediación Financiera. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. México, 1994.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Décima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1995.

GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. Derecho Bancario y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa. México, 2002.

HERREJÓN SILVA, Hermilo. El Servicio de la Banca y Crédito. Editorial Porrúa, México, 1998.

LORENZETTI, Ricardo L. Comercio Electrónico. Abeledo – Perrot Lexis – Nexis Argentina S.A., Argentina, 2001.

MCCARTHY, Mary Patt; CAMPBELL, Stuart y BROWNSTEINN, Rob, traducción Vuelapluma, S.L. Seguridad Digital. Estrategias de defensa digital para proteger la reputación y la cuota de mercado de su compañía. Mc Graw Hill, España, 2002.

MENDOZA MARTELL, Pablo E. y PRECIADO BRISEÑO, Eduardo. Lecciones de Derecho Bancario. Segunda edición, editorial Porrúa, México, 2003.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte General. Séptima edición, editorial Oxford, México, 2001.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia. Derechos de los Usuarios de la Banca. Segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, México, 2001.

REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación. Editorial Porrúa, México, 2003.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. El Uso del Internet en el Derecho. Segunda edición, editorial Oxford University Press, México, 2001.

STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A. Contratos por Adhesión, Cláusulas Abusivas y Protección al Consumidor. Ediciones Depalma. Argentina, 1985.

TRIGO REPRESAS, Félix A. y STIGLITZ, Rubén S. Contratos. Ediciones La Rocca. Argentina, 2001.

VARELA JUÁREZ, Carlos. Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano. Editorial Trillas, México, 2003.

HEMEROGRAFÍA

ASTUDILLO URSÚA, Pedro. "Breve Reseña de la Evolución Bancaria en México". Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XLII, Números 185-186. Universidad Nacional Autónoma de México, México, septiembre - diciembre 1992.

BASTIDA, Sacnicte y OSEGUERA, Juan Antonio "Oso". "A firmar, señores". Revista Softwork Tecnología amigable en los negocios. Número 6. Firma Electrónica. Expansión, S. A. de C. V. y Microsoft México, S. A. de C. V. Suplemento mensual, México, diciembre de 2003.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

BASTIDA, Sacnicte y OSEGUERA, Juan Antonio "Oso". "Tarde pero seguros". *Revista Softwork Tecnología amigable en los negocios*. Número 6. Firma Electrónica. Expansión, S. A. de C. V. y Microsoft México, S. A. de C. V. Suplemento mensual, México, diciembre de 2003.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel. "El Internet y su problemática jurídica". *Revista de Derecho Privado*. Número 22, año, 22, México, enero – abril, 1997.

CHRIS, Reed. "Moneda Digital y Sistemas de Pago por Internet". *Derecho de la Alta Tecnología*. Número 100/101, año IX, Argentina, diciembre 96 / enero 97.

COLÓN GARCÍA, Antonio J. "La Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico y el desarrollo del notario cibernético". *Revista de Derecho Puertorriqueño*. Volumen 39, número 1, Ponce, Puerto Rico, enero – abril 2000.

CORTÉS ONTIVEROS, Ricardo. "La teoría general del contrato aplicable al llamado contrato informático". *Revista de la Facultad de Derecho. UNAM*. Tomo LII, número 238. 2ª edición. UNAM, México, 2002.

DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. "La teoría general del contrato informático y el comercio electrónico". *Revista de la Facultad de Derecho. UNAM*. Tomo LII, número 237. UNAM, México, 2001.

MARTÍNEZ NAVARRO, Leonardo. "La Internet, sus orígenes, usos, ventajas y desventajas". *Revista de la Universidad del Valle de Atemajac*. Año XVII, número 46, México, mayo – agosto 2003.

MATEU DE ROS, Rafael y LÓPEZ – MONÍS GALLEGU, Mónica. "La circular 3/2001 del Banco de España y los contratos bancarios electrónicos". *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*. Año XXI, número 87, Madrid, España, julio – septiembre 2002.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

MUÑIZ ARGÜELLES, Luis. “La contratación electrónica y las normas generales de contratación”. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*. Volumen 71, número 3, San Juan, Puerto Rico, 2002.

SCHWULERA MURO, Michell. “Panorama de la Internet en México”. *Asamblea*. Número 4, tercera época, vol. 1. Órgano de difusión de la Asamblea Legislativa del D.F. segunda legislatura, México, junio 2001.

TORRES MEDINA, Salim Salomón. “Mecanismos de Seguridad en Internet y Criptografía”. *Revista Intercontinental Ducit et Docet de Investigación*. Volumen 3, número 1, México, enero – junio 2002.

LEGISLACIÓN

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

CÓDIGO DE COMERCIO.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ENCICLOPEDIA

ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCEANO COLOR. Volumen 3, Océano grupo editorial S.A., España, 1995

DICCIONARIOS

EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO 2003. Novena edición, Colombia, 2003.

LAROUSSE GRAN DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS EN COLOR. Tomo 4. España, 1987.

LAROUSSE GRAN DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS EN COLOR. Tomo 6. España, 1987.

OTRAS FUENTES

“Derecho Bancario e Internet” <http://pdf.rincondelvago.com/derecho-bancario-e-internet.html> consultada el 8 de julio de 2004.

“El Boom De Los Bancos Virtuales.” <http://www.enplenitud.com/nota.asp?notaid=1454> consultada 3 de febrero de 2004.

“Robo de Identidad. Algo malo puede pasarle a su buen nombre.” <http://www.ftc.gov/bcp/conline/spanish/credit/s-idtheft.htm> consultada el 22 de julio de 2005.

BENÍTEZ, Rodolfo. “Banca Electrónica. Antecedentes de la Banca Electrónica en México.” <http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/> consultada el 3 de febrero de 2004.

BENÍTEZ, Rodolfo. “Banca Electrónica. Banca Electrónica: Primeros Avances.” <http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/pa.htm> consultada el 3 de febrero de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

BENÍTEZ, Rodolfo. “Banca Electrónica. El Futuro.”
<http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/elfuturo.htm> consultada el 3 de febrero de 2004.

BENÍTEZ, Rodolfo. “Banca Electrónica. Internet Bancario.”
<http://www.ciberhabitat.gob.mx/banco/ib.htm> consultada el 3 de febrero de 2004.

CAMARENA, Miguel Ángel. “Messenger vs. Teléfono”.
<http://www.elasesor.com.mx/mex220/noticia6.html> consultada el 21 de julio de 2004.

CAMPOS, Ernesto. “Desde tu oficina o casa. La Banca Electrónica te lleva las operaciones del banco a tu oficina o casa.”
<http://www.soyentrepreneur.com/pagina.hts?N=13666&Ad=S> consultada el 3 de febrero de 2004.

<http://dsrefw04.hsbc.com.mx/> consultada el 2 de febrero de 2005.

<http://dsrefw04.hsbc.com.mx/aptrix/InternetPub.nsf/Content/TipsPhishing> consultada el 2 de febrero de 2005.

<http://www.banxico.gob.mx/jMapaSito/FsmapaSito.html> consultada el 9 de abril de 2004.

<http://www.bbvabancomer.com/> consultada el 2 de febrero de 2005.

http://www.cnbv.gob.mx/frame.asp?noticia_liga=si&com_id=0&sec_id=361&it_id=289
consultada el 9 de abril de 2004.

http://www.condusef.gob.mx/inf_gen/organigrama1.htm consultada el 9 de abril de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/clabe/CLABEsust.htm consultada el 2 de febrero de 2005.

http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/clabe/consejos.htm, consultada el 2 de febrero de 2005.

http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/clabe/menu_clabe_transferencias_tefbv.htm consultada el 2 de febrero de 2005.

<http://www.santander.com.mx> consultada el 21 de julio de 2004.

<http://www.santander.com.mx/html/bancaPrivada/afiliacionbp/s60440.html> consultada el 24 de marzo de 2004.

<http://www.scotiabank.com.mx/#> consultada el 2 de febrero de 2005.

<http://www.scotiabank.com.mx/Tips/tips+de+internet.asp#top> consultada el 2 de febrero de 2005.

<http://www.scotiabank.com.mx/Tips/TipsDeSeguridad.asp> consultada el 2 de febrero de 2005.

http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica_sub_2&docName=¿Quiénes%20somos?&docId=418 consultada el 13 de mayo de 2004.

<http://www.uncitral.org/spanish/texts/electcom/ml-ecomm-s.htm> "Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al Derecho Interno 1996, con la adición del artículo 5 bis en la forma aprobada en 1998" consultada el 23 de junio de 2004.

BANCA MÚLTIPLE E INTERNET: SUS EFECTOS JURÍDICOS
FUENTES DE CONSULTA

<http://www.uncitral.org/spanish/texts/electcom/ML-ELECSIGNnew.pdf> "*Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la guía para su incorporación al Derecho Interno 2001*" consultada el 23 de junio de 2004.

http://www2.bbvanet.com.mx/portalnet2/portalnet2/frames/perso_frame_aplic.html?url=http://www3.bbvanet.com.mx/mexiconet27/mexiconet27/LogonOperacionServlet?proceso=clic_tdc_pr&operacion=sign_tdc_op&accion=inicio&acceso=tdc00&cuenta=5420106224533436&entrada=&tarjeta=5420106224533436&usuario=false&servicio=n&perfil= consultada el 21 de julio de 2004.

<https://boveda.banamex.com.mx/serban/> consultada el 2 de febrero de 2005.

<https://conexion.bital.com.mx/cgi-bin/conper/cliente/cgi-bin/cgiccontrcpb?> consultada el 21 de julio de 2004.

<https://digitalid.verisign.com> consultada el 21 de julio de 2004.

OLIVAS, Oswaldo. "Messenger, Hotmail & Google: rostro de la Internet".
<http://www.elbit.net/soccontemp/interactual.htm> consultada el 21 de julio de 2004.

ZELEZAROF, José Manuel. "Mensajería instantánea: El Punto de encuentro en la Red".
<http://www.alambre.info/archives/00000117.html> consultada el 21 de julio de 2004.